



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 12 DE MARÇ DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 12 de març de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El senyor Giuseppe Grezzi assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde María Pilar Bernabé García.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions extraordinària i urgent i ordinària que van tindre lloc els dies 3 i 5 de març de 2021, respectivament.	

Es donen per llegides i són aprovades les Actes de les sessions extraordinària i urgent i ordinària que van tindre lloc els dies 3 i 5 de març de 2021, respectivament.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000090-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 454/17, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va determinar el preu just d'una finca.	

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia parcialmente estimatoria en el PO nº. 454/2017, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 497/2020, de 18 de noviembre, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana en el PO nº. 454/2017, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto por ***** y otros contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de València de fecha 28 de septiembre de 2017, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de València de fecha 17 de junio de 2017, por el que se determina el justiprecio de la finca sita en calle Mariano Alapont, *****, del término municipal de Valencia. Todo ello sin expresa imposición de costas."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000091-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 461/17, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va determinar el preu just d'una finca.	

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia parcialmente estimatoria en el PO nº. 461/2017, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 494/2020, de 18 de noviembre, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana en el PO nº. 461/2017, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto por D^a.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



***** y D^a. *****, en representación de la herencia yacente de D^a. *****, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de València de fecha 28 de septiembre de 2017, por el que se determina el justiprecio de finca sita en calle Río Bidasoa, del término municipal de València. Todo ello sin expresa imposición de costas."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria del Recurs PO núm. 466/17, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va determinar el preu just d'una finca.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia estimatoria en el PO n.º. 466/2017, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º. 11/2021, de 13 de enero, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana en el PO n.º. 466/2017, estimatoria del recurso interpuesto por D^a. ***** contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de València de fecha 31 de octubre de 2017, por el que se determina el justiprecio de finca sita en calle Peñíscola, del término municipal de València. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara acabat el Recurs PO núm. 341/20, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 6 de València, se ha dictado Decreto en el Recurso PO n.º. 341/2020, siendo el mismo firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto n.º. 4, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 6 de València, en fecha 5 de febrero de 2021, por el que –en virtud del desistimiento de la parte actora-, se declara terminado el recurso contencioso-administrativo PO n.º. 341/2020, interpuesto por D^a. *****, contra desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de caída, el día 4 de marzo de 2015, debido a la existencia de un agujero en la acera situada entre la parada 838 de la EMT y la fuente de la plaza del Ayuntamiento, enfrente de la calle de las Barcas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2021-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dona compte de la Memòria d'Activitats corresponent a l'exercici 2020.		

"El artículo 10 del Reglamento Orgánico del Jurat Tributari dispone que el presidente elevará al Pleno de la Corporación, a través de la Junta de Gobierno Local, la Memoria en que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, y realizará las observaciones y sugerencias que considere oportunas.

En cumplimiento de dicho precepto, se traslada la Memoria del Jurat Tributari del ejercicio 2020, que obra en el expediente de referencia, a la Junta de Gobierno Local, para su posterior elevación al Pleno del Ayuntamiento de València.

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único. Quedar enterada de la Memoria de Actividades de 2020, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació València Capital del Disseny.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local aprobó, en fecha 14 de febrero de 2020, la aportación económica municipal para el ejercicio 2020 a la 'Associació València Capital del Disseny', para la colaboración entre el Ayuntamiento de València y dicha asociación para la celebración en València la Capitalidad Mundial del Diseño y la suscripción del convenio de colaboración por el que se rige dicha subvención.

SEGUNDO. Se aprobó el articulado del convenio de colaboración, adaptando su contenido a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho convenio se firmó el 18 de febrero de 2020, con una vigencia de 3 años, sin que proceda prórroga alguna.

TERCERO. Esta subvención nominativa se encuentra reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

CUARTO. De conformidad con la cláusula octava del citado convenio de colaboración, la asociación deberá justificar en el plazo de dos meses, desde la finalización de cada una de las tres anualidades de duración del convenio.

QUINTO. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a la citada asociación, en concepto de subvención para colaboración en la celebración de la Capitalidad del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Diseño 2022, ascendía a 500.000,00 euros (quinientos mil euros) para el ejercicio 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920 del Presupuesto municipal 2020.

SEXTO. Con fecha 25 de enero de 2021 y número de registro de entrada 00118 2021 009866, Javier Calvo López, con DNI *****, en nombre y representación de la Associació València Capital del Disseny, con CIF G40527616, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida y la misma se complementó el 24 de febrero de 2021 mediante instancia número I 00118 2021 0032279, comprobándose que la documentación justificativa cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, y que las acciones realizadas cumplen con la finalidad para la que fue concedida, por lo que se informa de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

III. El convenio de colaboración suscrito el 18 de febrero de 2020, para la colaboración en la Capitalidad Mundial del Diseño, para la ciudad de València en 2022.

IV. El informe técnico de justificación de fecha 25 de febrero de 2021.

V. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada Javier Calvo López, con DNI *****, en nombre y representación de la Associació València Capital del Disseny, con CIF G40527616, relativa a la subvención concedida para la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la citada asociació en la celebración de la Capitalidad Mundial del Diseño en la ciudad de 2022, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2020, por importe de 500.000,00 euros (quinientos mil euros) para el ejercicio 2020, al cumplir ésta con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, según el siguiente detalle: número de propuesta de gastos 2020/00630, número de ítem de gastos 2020/023230 y número del documento de obligación el 2020/002600.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, al Servicio de Contabilidad y notificar a la asociación interesada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00208-2021-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I GESTIÓ DEL CONEIXEMENT. Proposa aprovar el 'Pla de formació municipal de l'Ajuntament de València per a l'any 2021' i declarar-lo iniciat.		

"Fets

Primer. Per la regidora delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis es va presentar moció en data 3 de març de 2021, proposant la posada en marxa del Pla de formació de l'Ajuntament per a 2021, ferramenta fonamental per a la formació i perfeccionament continuat dels coneixements, habilitats i aptituds del personal empleat públic, que redundarà en una millora en l'exercici de les seues funcions.

Segon. Com en edicions d'anys anteriors el Pla serà finançat amb recursos propis de l'Ajuntament i amb la subvenció de la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública de la Generalitat, destinada al finançament de plans de formació per al personal de l'Administració local de la Comunitat Valenciana, en el marc de l'acord de formació per a l'ocupació de les administracions públiques (AFEDAP), que ha sigut convocada per Resolució de 23 de febrer de 2021(DOGV 01/03/2021). El Pla començarà finançant-se amb recursos propis fins al moment en què seguisca concedida la subvenció, que serà incorporada al pressupost de gastos destinats a formació.

Tercer. La Comissió de Formació de l'Ajuntament de València, en sessió celebrada el 3 de març de 2021, va dictaminar favorablement el Pla de formació 2021, que integra accions formatives proposades pels prescriptors de formació, seccions sindicals i Servicis municipals que es desenrotllaran al llarg d'enguany.

Quart. El Servici de Formació i Gestió del Coneixement ha elaborat el document que ara es pretén aprovar, que té por títol: '*Pla de formació municipal de l'Ajuntament de València per a 2021*' i conté la fonamentació, estructura, principis, fases del Pla (en la qual s'inclouen la determinació de necessitats formatives, disseny, planificació, execució del Pla i la posterior avaluació de la formació), criteris per a la millora, tarifes docents i annexos amb models d'enquestes, fitxes d'accions formatives, qüestionaris i el catàleg d'accions formatives proposat per a 2021.

Quint. Per al desenrotllament de les accions formatives, el Pressupost de gastos aprovat per a l'exercici 2021, ha previst en les aplicacions pressupostàries 2021 AL400 92010 22199, 2021 AL400 92010 22606, 2021 AL400 92010 22699 i 2021 AL400 92010 22799, crèdit per a atendre els gastos derivats de l'execució del Pla de formació 2021.

Als fets exposats els s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La formació constiuix un dret i, al seu torn una obligació del personal empleat públic d'este Ajuntament, d'acord amb el que preveu l'article 14.g) del RD Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, l'article 66.g) de la Llei 10/2010,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en l'article 4.2.b) del Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 de octubre.

Segon. Quant a l'òrgan competent per a la aprovació, de conformitat amb el que estableix l'article 127.1.h), de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local 7/1985, de 2 d'abril, és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el document anomenat '*Pla de formació municipal de l'Ajuntament de València per a 2021*', que conté la fonamentació, estructura, principis, fases del Pla, criteris per a la millora, tarifes docents i el catàleg d'accions formatives proposat per a 2021 (el document ha sigut incorporat a l'expediente de referència).

Segon. Declarar iniciat el Pla de formació de l'Ajuntament de València per a l'any 2021, que en la seua primera fase serà finançat amb càrrec a recursos propis inclosos en el Pressupost de Gastos de l'Ajuntament de València per a 2021, fins al moment en què seguisca concedida la subvenció de la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública de la Generalitat, destinada al finançament de plans de formació per al personal de l'Administració local de la Comunitat Valenciana, que serà incorporada al pressupost de gastos destinats a formació.

Tercer. Facultar la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones per a l'adopció de les mesures d'adaptació que es requerisquen, respecte del desenvolupament del Pla de formació 2021."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2021-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de gener.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura de l'1 al 31 de gener de 2021, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga del mateix.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del Contracte de servici de col·laboració en la gestió integral

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual és va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 22 de febrer de 2021, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de gener de 2021, número 1, per un import de 91.159,66 € (noranta-un mil cent cinquanta-nou euros amb seixanta-sis cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la factura, per un import 91.159,66 € (noranta-un mil cent cinquanta-nou euros amb seixanta-sis cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal de 2021, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2021/914, ítem 2021/36520 amb el respectiu DO 2021/3530 i relació 2021/905).

Cinqué. Per a la tramitació de la factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga del mateix i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de gener de 2021, d'import 91.159,66 € (noranta-un mil cent cinquanta-nou euros amb seixanta-sis cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2021/914, ítem 2021/36520 amb el respectiu DO 2021/3530 i relació 2021/905.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. Els articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, reguladora de les Hisendes locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 de juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1, lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinquè. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de bases de Règim local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a aquesta l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2021'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2021 de la factura núm. 1 per un import de 91.159,66 € (noranta-un mil cent cinquanta-nou euros amb seixanta-sis cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en el mes de gener de 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2021/914, ítem 2021/36520 amb el respectiu DO 2021/3530 i relació 2021/905.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servici Fiscal Gastos i al Servici de Comptabilitat."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2017-000646-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GL-4468, de 3 de novembre de 2020, per la qual es concedeix un modificat de llicència i es dona conformitat a la declaració responsable de primera ocupació.		

"HECHOS

I. Por Resolución nº. SM-582, de 5 de febrero de 2018, se concedió licencia a la ASOCIACIÓN CULTURAL DEL COLEGIO ALEMÁN, para obras de construcción de nuevo aula de secundaria en c/ Jaime Roig, 14, que fue recurrida en reposición por la Comunidad de Propietarios de Jaime Roig, 14 y 16, recurso desestimado por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de junio de 2018.

II. En fecha 16 de enero de 2020 se presenta por la ASOCIACIÓN CULTURAL DEL COLEGIO ALEMÁN declaración responsable de primera ocupación, declarándose por Resolución GL-2376, de 4 de junio de 2020, la ineficacia de la misma y requiriendo la legalización de las obras no ajustadas a la licencia inicialmente concedida.

III. Por el interesado se presenta diversa documentación que supone una modificación de la licencia de obras concedida y que origina la necesidad de modificar la descripción de obras de la misma, que se informa favorablemente por los técnicos municipales.

IV. Asimismo, por el interesado se ha presentado una declaración responsable ambiental referida a actuaciones de instalación de cocina industrial y climatización, que quedan fuera del ámbito de la licencia concedida, cuya valoración corresponde al Servicio de Actividades, en el expediente 3901 2020 153.

V. En fecha 18 de agosto de 2020 se presenta nueva declaración responsable de primera ocupación, que tras las correspondientes inspecciones ha sido informada favorablemente por los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas, por lo que procede dar la conformidad a la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. Por Resolución GL-4468, de 3 de noviembre de 2020, se desestiman una serie de alegaciones efectuadas durante la tramitación del expediente, se concede modificado de licencia de obras y se da conformidad a la declaración responsable de primera ocupación presentada por el interesado en fecha 18 de agosto de 2020. Quedan excluidas de la primera ocupación las actuaciones que son objeto de la declaración responsable ambiental presentada en fecha 17 de enero de 2020, relativas a la instalación de cocina industrial, bombas de calor, e instalación de climatización, grupo electrógeno, que son objeto del expediente 3901 2020 153 que se gestiona en el Servicio de Actividades.

VII. Notificado a los interesados, por escrito de D. Ricardo Suárez de Lezo, en representación de la Comunidad de Propietarios de c/ El Bachiller, 14 y 16, se presenta en Correos en fecha 31 de diciembre de 2020, y con registro de entrada 7 de enero de 2021, escrito de interposición de recurso de reposición frente a la Resolución GL-4468, de 3 de noviembre de 2020, habiendo dado traslado al promotor del citado recurso que ha efectuado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se ha interpuesto recurso de reposición, alegando una serie de cuestiones:

a) La primera y segunda alegación se refiere, a modo de resumen, a que se ha concedido un modificado de licencia sin que se haya aportado el proyecto básico separado, alegando la vulneración de la normativa, entre otros código técnico de la edificación, Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación y el artículo 219.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en lo relativo a que en el procedimiento de licencia vaya acompañado del correspondiente proyecto técnico.

Las citadas alegaciones deben ser desestimadas, con base en la propia lectura de los artículos que el recurrente cita, ya que el fundamento de los mismos es que cualquier modificación de una licencia, cuya documentación consta aportada al expediente, tal y como en el presente caso se detalla en los sucesivos informes emitidos, obtenga la resolución autorizatoria municipal. En el trámite existe esa documentación técnica redactada por el técnico competente que completa, corrige y modifica aquellas cuestiones que durante la ejecución de la obra han surgido. Esas modificaciones, además, suponen una modificación de la descripción de obras objeto de la licencia que conllevan necesariamente, y al haber obtenido los informes favorables, la aprobación de la modificación de la licencia.

b) En el tercer apartado del escrito de recurso se hace mención a '*... ante el conocimiento de que se han realizados obras ilegales (de cocina industrial y climatización), el Ayuntamiento pretende lavarse las manos con su remisión a otro departamento en base a una supuesta declaración responsable ambiental*', y también a que en el expediente abierto en el Servicio de Actividades, se ha emitido un informe en fecha 11 de septiembre de 2020 en el que se considera que la declaración responsable ambiental no es el instrumento adecuado, debiendo tramitarse licencia ambiental.

La alegación debe ser desestimada, con fundamento en que desde el primer momento en que se detecta la ejecución de obras de cocina industrial y climatización, comprobada la existencia de expediente abierto en otro Servicio municipal que podría amparar las mismas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conlleua que las actuaciones parar revisar, autorizar y comprobar lo ejecutado respecto a declaración responsable ambiental se tramite en expediente independiente por el Servicio de Actividades. Por parte del Servicio de Licencias Urbanísticas se continúa el trámite en lo relativo a la adecuación de las obras ejecutadas al amparo de la licencia de obras concedida por Resolución SM-582, de 5 de febrero de 2018. El iter procedimental seguido por el Servicio de Actividades es objeto de tramitación separada por dicho Servicio, tal y como se ha venido indicando al recurrente durante la tramitación del expediente, que deberá notificarle los diferentes hitos del procedimiento siempre que tenga en el mismo la consideración de interesado. Nada impide la finalización del trámite en el expediente, una vez se han subsanado las deficiencias y se ha modificado la descripción de obras objeto de la licencia.

c) En el apartado cuarto se alega que '*... también es evidente que, las obras que finalmente se ejecutaron, no se ajustaban al proyecto para el que se concedió licencia. Si esto es así, y es lo que resulta a la vista y ciencia de cualquier ciudadano. Lo que el Ayuntamiento no puede permitir, es hacer la vista gorda, de la ejecución de unas obras de cocina industrial y climatización totalmente ilegales y no legalizadas y conceder una licencia de ocupación que permite el acceso y utilización de dichas obras ilegales*'.

La alegación debe ser desestimada, ya que tal y como se ha venido informando durante la tramitación del expediente, se ha dado la conformidad a una declaración responsable de primera ocupación respecto de un modificado de obra que ha obtenido los informes técnicos y jurídicos necesarios, establecidos en la normativa urbanística. El resto de alegaciones no pueden ser valoradas, dado que existe expediente en trámite en otro Servicio municipal, donde se están supervisando el resto de actuaciones llevadas a cabo.

II. Por lo que respecta a la solicitud de suspensión de la Resolución recurrida, cabe señalar que la resolución del recurso de reposición levanta la suspensión que se hubiera podido producir con carácter presunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ricardo Suárez de Lezo, en representación de la Comunidad de Propietarios de c/ El Bachiller, 14 y 16, en fecha 31 de diciembre de 2020, y con registro de entrada 7 de enero de 2021, frente a la Resolución GL-4468, de 3 de noviembre de 2020, por la que se desestiman una serie de alegaciones efectuadas durante la tramitación del expediente, se concede modificado de licencia de obras y se da conformidad a la declaración responsable de primera ocupación en c/ Jaime Roig, 14, por las razones expuestas en el fundamento de Derecho I del presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Levantar la suspensión de la Resolución nº. GL-4468, de 3 de noviembre de 2020, que se haya podido producir en aplicación del artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que caben contra el mismo."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2020-002785-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canarymelar d'un edifici situat al carrer de la Reina.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Reina, nº. 42, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 31 de enero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con trece viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 39.200,37 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.840,07 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 13.720,13 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 17 de noviembre de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 27.978,83 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 5.595,77 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 9.792,59 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



incorporado al Presupuesto del ejercicio 2021 procedente de los remantes del 2020. Actualmente, en la propuesta de gastos 2021/1209, del ítem 2021/39830 se ha segregado el ítem 2021/40870 por importe de 15.388,36 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en c/ Reina, nº. 42, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Reina, nº. 42 (CIF H96956610), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 15.388,36 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2021/1209, ítem 2021/40870.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2017-000398-00	PROPOSTA NÚM.: 34	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Bombament des de la instal·lació baixa a la nova sala de bombes i adequació del seu entorn a la planta potabilitzadora de la Presa'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2018, se aprobó el proyecto 'Bombeo desde la instalación baja a la nueva sala de bombas y adecuación de su entorno en la planta potabilizadora de La Presa' y el encargo de su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València; con un plazo de ejecución de veintiséis (26) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2º. Mediante Resolución SM-3799, de 25/07/2018, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. El acta de comprobación del replanteo se firmó el 31 de julio de 2018, y, por lo tanto, las obras debían finalizar el 1 de octubre de 2020.

4º. Como medida adecuada ante el riesgo de contagio derivado de la pandemia de la COVID-19, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2020, se aprobó la suspensión temporal total de la ejecución del proyecto (cuya paralización no suponía riesgo para la correcta prestación del servicio), con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el cese de las circunstancias o medidas que impidiesen la ejecución.

5º. Ante la evolución positiva de la crisis sanitaria y modificadas las circunstancias que motivaron la suspensión, el órgano de contratación levantó la suspensión temporal total en virtud de acuerdo de 22 de mayo de 2020; formalizándose la pertinente acta de levantamiento de la suspensión el 25 de mayo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6°. En base a lo indicado, teniendo en cuenta el plazo de ejecución inicial y el período de suspensión temporal total, la finalización de las obras debía producirse el 10 de diciembre de 2021.

7°. Mediante acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2020, se concedió una prórroga de tres meses (hasta el 10 de marzo de 2021) en el plazo de ejecución de dicho proyecto.

8°. El director de obra, mediante escrito con fecha de 24 de febrero de 2021, ha solicitado una nueva prórroga de tres meses (hasta el 10 de junio de 2021) en el plazo de ejecución.

En dicho escrito justifica la solicitud de la ampliación del plazo en que la ejecución del revestimiento de la nueva sala de bombas de agua filtrada se ha visto afectada por la pandemia de la COVID-19 y la coyuntura comercial actual, viéndose afectadas las entregas de material, y suponiendo un retraso adicional. Así mismo, indica que el aumento del plazo para la finalización de los trabajos no supone sobre coste adicional.

9°. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la empresa mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Bombeo desde la instalación baja a la nueva sala de bombas y adecuación de su entorno en la planta potabilizadora de La Presa' a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Así mismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el contratista está obligado a la ejecución de la prestación en el plazo fijado, si bien el artículo 96.2 del mismo texto legal posibilita la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. En virtud a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Conceder, con efectos 10 de marzo de 2021, una nueva prórroga de tres (3) meses (hasta el 10 de junio de 2021) en el plazo de ejecución del proyecto 'Bombeo desde la instalación baja a la nueva sala de bombas y adecuación de su entorno en la planta potabilizadora de La Presa', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A97197511, sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobrecoste adicional alguno en el importe de adjudicación."

13	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-02701-2021-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar Emivasa a realitzar ajornaments en el pagament de factures d'aigua.		

“La Junta de Govern Local acorda retirar de l’ordre del dia el punt relatiu a autoritzar Emivasa a realitzar ajornaments en el pagament de factures d'aigua, i remetre l’expedient al Servei del Cicle Integral de l'Aigua; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2019-000709-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicié accions judicials amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal com a conseqüència d'un accident de trànsit.		

"En fecha 28 de junio de 2019 se procede a levantar acta por la Policía Local como consecuencia de daños ocasionados a bienes de propiedad municipal en la calle Ingeniero Fausto Elio, nº. 64, consistentes en la destrucción de 24 metros lineales de valla metálica de 100 centímetros de altura que circunda el jardín de propiedad municipal, debido al accidente de un vehículo marca BMW con matrícula ***** propiedad de ***** , conducido por ***** y asegurado por la mercantil seguros Mapfre.

Por la Sección de Obras y Mantenimiento Zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible, se emite en fecha 16 de septiembre de 2019 informe, en el que se pone de manifiesto que la VALORACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS al patrimonio municipal por afecciones en el vallado a causa del impacto ASCIENDEN A CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS (4.162 €) según se hace constar en el mencionado informe y todo ello sin perjuicio de la correspondiente acta de infracción. La valoración del daño se ha efectuado aplicando la base de los precios Paisajismo 2017.

Por decreto de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2019, se procede a reclamar la cantidad anteriormente indicada y a dar audiencia a ***** (recibida en 10 de octubre de 2019), Mapfre Familiar, SA (recibida 1 de octubre de 2019) y ***** (notificada infuncuosamente en tres ocasiones 18 septiembre de 2019, 11 de noviembre de 2019 y 20 de diciembre de 2019).

En fecha 18 de diciembre de 2019 la mercantil Mapfre presenta escrito en el que señala que están estudiando el justificante de la reclamación. Puestos en contacto vía email (fecha 9 de abril de 2020) con la compañía aseguradora a la vista del tiempo transcurrido la misma nos remite email en 16 abril 2020 adjuntando una propuesta de pago que asciende a 1.058,80 €.

Pasado a informe técnico la mencionada propuesta, la Sección de Obras y Mantenimiento Zona Norte, indica en fecha 5 de mayo de 2020 que: "Tras revisar su oferta motivada respecto al siniestro de referencia que se produjo el 28/06/2019 en la avenida Fausto Elio, s/n, según expediente 4001 2019 000709, manifestamos nuestra DISCONFORMIDAD con su dictamen pericial y la oferta trasladada, reiterándonos en la valoración de los daños efectuada en su día y obrante en el presente expediente. La valoración municipal realizada contempla los trabajos que se han ejecutado de modo anticipado a la resolución del presente asunto, dada la peligrosidad que generaba la ausencia de vallado en un jardín público junto a una vía de circulación rápida de vehículos. Los trabajos realizados se corresponden con los valorados, dado que los módulos de valla retirados presentaban un estado de deterioro tal, que técnicamente no eran susceptibles de reparación, procediendo a su sustitución por módulos nuevos procedentes del almacén municipal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En fecha 18 de mayo (recibido en 29 de mayo) se procede a comunicar el anterior informe a Mapfre Familiar, SA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fecha 2 de octubre de 2020 siguiendo las indicaciones del informe de fecha 30 de septiembre de la Asesoría Jurídica Municipal, se vuelve a notificar a ***** como propietaria del vehículo según parte de Policía, en dirección distinta, resultando infructuosa la misma (días 21 y 19 de octubre 2020). Asimismo se procede en fecha 15 de diciembre según las mismas indicaciones a notificar a la empresa Renovatio Live, SL, que también resulta infructuosa tras dos intentos (30 de diciembre 2020 y 4 de enero 2021).

No consta en el Servicio de Jardinería Sostenible que hasta el día de la fecha se haya procedido a ingresar la cantidad reclamada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31.1.07), vigente de conformidad con la disposición transitoria segunda del nuevo Reglamento de fecha 28 de enero de 2021 (BOP 9.02.21), establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la Asesoría Jurídica, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del secretario.

El órgano competente para ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Asimismo en virtud de lo preceptuado en el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Que por la Asesoría Jurídica Municipal, se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra *****, *****, Renovatio Live, SL, y Mapfre Familiar, SA, en orden a la reclamación de los daños causados, como consecuencia del accidente de tráfico del vehículo BMW matrícula ***** el día 28 de junio de 2019 al patrimonio municipal por la destrucción de 24 metros lineales de valla metálica de 100 centímetros de altura del jardín municipal sito en la calle Fausto Elio a la altura del nº. 64 cuyo valor es de CUATRO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS (4.162 €) de conformidad con el informe de fecha 16 de septiembre de 2019 de la Sección de Obras y Mantenimiento Zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y autorizarle para que interponga las acciones que correspondan."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000199-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de drets d'autor i servici d'interpretació en llengua de signes amb motiu de la festivitat de Nadal-Reis 2020-2021.		

"En relación a la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos, y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que habiendo tenido entrada en el registro general de facturas de esta Corporación, facturas de derechos de autor y de servicios de interpretación en lengua de signos correspondientes a las festividades de Navidad y Reyes de 2020-2021, atendiendo a la memoria elaborada por los técnicos del Servicio de Cultura Festiva y a las facturas conformadas por el concejal que suscribe y por la jefa de Servicio de Cultura Festiva, no habiéndose contabilizado el gasto previa aprobación del órgano competente deberá el Servicio de Cultura Festiva iniciar las actuaciones administrativas pertinentes para proceder aprobar las obligaciones económicas pendientes de reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por los conceptos e importes que se indican, con imputación al Presupuesto municipal de 2021, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en la moción.

2. Que el gasto total del reconocimiento de la obligación asciende a la cantidad de 2.820,36 € (21 % y 10 % IVA incluido) con cargo a la propuesta de gasto nº. 2021/755 en las aplicaciones presupuestarias MF580-33800-22699 conceptuada 'OTROS GASTOS DIVERSOS' y MF580-33800-22799 conceptuada 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES' del Presupuesto municipal de 2021.

3. Las mencionadas facturas legalmente emitidas originan una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, y las actuaciones llevadas a cabo por los proveedores justificadas en la memoria de los acontecimientos referidos tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. En aplicació de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, tiene que procederse al pago a los proveedores que actuaron de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago a los proveedores que han cumplido la realización de las prestaciones definidas en las facturas conformadas.

Tiene que recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.

La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.

La ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.

La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

Por todo ello, el Ayuntamiento ha consentido la realización de las actuaciones sin comunicar la programación de estas actividades culturales (representaciones y variedades) a la SGAE quién ha defendido los derechos de autor de sus inscritos y de las representaciones y actuaciones musicales registradas.

La determinación del gasto de las dramáticas en la facturas responde al caché del autor de la obra, que incluye teatro y por tanto no está sujeto a la bonificación del convenio.

Referente a las facturas de las variedades sobre la base imponible se aplica la bonificación del 25 % del convenio de la Federación Española de Municipios y Provincias y la Sociedad General de Autores y Editores.

Por otro lado la prestación del servicio de interpretación en lengua de signos para el acto de recepción de los Reyes Magos fue un gasto no previsto que fue realizado para posibilitar que las personas en esa situación pudieran conocer el desarrollo del acto institucional.

En consecuencia de acuerdo con los requisitos expuestos tienen que atenderse los gastos producidos por los derechos de autor y el servicio de interpretación que constan en las facturas por un total de 2.820,36 € (IVA incluido).

5. La omisión de la aprobación del gasto, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede validar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, ello en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe total de 2.820,36 € (21 % y 10 % IVA incluido) a favor de la Sociedad General de Autores y Editores de España y la Fundación Fesord de la Comunidad Valenciana correspondientes a gastos realizados en 2021, con motivo de los derechos de autor de las representaciones y variedades, así como por el servicio de interpretación realizado en la recepción de los Reyes Magos que a continuación se expresan:

2021 MF580 33800 22699 'OTROS GASTOS DIVERSOS'

CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	Nº. FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
G28029643	Sociedad General de Autores y Editores de España	Derechos de autor de cuatro representaciones de diferentes obras en varios barrios de València. (Del 3 al 5 de enero de 2021)	1210003889 de 26 de enero de 2021	1.524,60 € (21 % IVA)	2021/755 2021/32280 2021/2544 2021/711
G28029643	Sociedad General de Autores y Editores de España	Derechos de autor de tres espectáculos de variedades en varios barrios de València. (Días 2 y 5 de enero de 2021)	1210003863 de 26 de enero de 2021	1.218,76 € (21 % IVA)	2021/755 2021/32270 2021/2540 2021/711

2021 MF580 33800 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'

CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	Nº. FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
G96821293	Fundación Fesord CV	Prestación del servicio de interpretación en lengua de signos para acto institucional de recepción de los Reyes Magos en el Ayuntamiento de València el día 5 de enero de 2021.	029 de 1 de febrero de 2021	77,00 € (10 % IVA)	2021/755 2021/32310 2021/2548 2021/711."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000329-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2021, pel qual s'aprova l'adjudicació de les ajudes als espais culturals privats de caràcter escènic de la ciutat de València per a l'adaptació als nous requeriments sanitaris derivats de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2020 aprobó la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones para las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19', por una cuantía global de 250.000 euros.

SEGUNDO. El 11 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) nº. 217 el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín y finalizando el 1 de diciembre de 2020.

Abierto dicho plazo de presentación de instancias, se presentaron 15 solicitudes en la presente convocatoria, entre las que se encontraba la solicitud I 00118 2020 00144579 de fecha 30 de noviembre de 2020 presentada por la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, con CIF B-96639455, siendo la representante D^a. PILAR ALMERÍA SERRANO, con DNI número *****.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2021, acordó aprobar la adjudicación de las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València' por importe de 87.513,72 euros, resultando adjudicatarias 15 entidades solicitantes.

CUARTO. En el acuerdo mencionado en el hecho anterior la entidad recurrente resultó adjudicataria de una ayuda por importe de 1.039,06 euros de acuerdo con la documentación presentada y evaluada conforme a lo dispuesto en el apartado 7 'Gastos subvencionables' de las bases reguladoras de la convocatoria.

QUINTO. El acuerdo de adjudicación fue publicado en el Tablón de Edictos Municipal en fecha 25 de enero de 2021, concediéndose a los interesados un plazo de un mes para la presentación de recursos de reposición.

SEXTO. En fecha 19 de febrero de 2021 se presenta escrito, con número de instancia I 00118 2021 0028297, por parte de la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, con CIF B-96639455, siendo la representante D^a. PILAR ALMERÍA SERRANO, con DNI número *****, mediante el que se interpone recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021, por el que se aprueba la adjudicación de las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València'.

SÉPTIMO. En fecha 22 de febrero de 2021 se presenta escrito, con número de instancia I 00118 2021 0029045, por parte de la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, con CIF B-96639455, siendo la representante D^a. PILAR ALMERÍA SERRANO, con DNI número *****, por medio del cual aportan a la instancia presentada en fecha 19 de febrero de 2021 'la factura número 9 con el debido comprobante bancario, así como los certificados oficiales de los aparatos destinados a la purificación de aire'.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los recursos administrativos están regulados en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con regulación pormenorizada del potestativo de reposición en los artículos 123 y 124.

Concretamente el artículo 123 del mencionado texto legal señala que 'Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo'.

SEGUNDO. La base 23^a de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

TERCERO. La convocatoria de ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020.

CUARTO. En cuanto al fondo del asunto, la interesada estructura el recurso de reposición de manera que solicita '*la revisión de todas las facturas aportadas por la solicitante*'. Concretamente, indica: '*(...) a pesar de que Companyia Teatre Micalet, SL aportara facturas por gastos subvencionables por importe total de 8.139,52 € sin IVA incluido, solo se ha concedido la subvención por 1.039,06 euros, sin que se requiriera a esta parte subsanación alguna en relación con las facturas aportadas, desconociéndose el motivo por el que, a pesar de haber aportado todos los gastos considerados subvencionables de conformidad con las propias bases de la ayuda, únicamente se conceden 1.039,06 euros*'. Además, realiza la interesada determinadas apreciaciones sobre las facturas 7, 8, 9 y 10 que se pasarán a analizar y desgarnar en los siguientes fundamentos de Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Por lo que respecta a la factura número 1, se trata de una '*Mampara pantalla de protección mostrador*' con un importe de 135 euros sin IVA adquirida por la entidad solicitante de la subvención en fecha 31 de julio de 2020, la cual aporta también justificante de pago de la misma del banco Sabadell de fecha 31 de julio de 2020. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.3 de las bases reguladoras de la convocatoria, que recoge textualmente que '*se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos: (...) – Mamparas protectoras y metacrilatos no susceptibles de inventariar*', se ha estimado la factura número 1 en la propuesta de adjudicación de ayuda a la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, por valor de 135 euros.

SEXTO. Por lo que respecta a la factura número 2, contiene dos conceptos: el primero '*Ecoprotect Textil 5L*' con un importe de 57,86 euros sin IVA; y el segundo '*Pistola Ecoprotect Turbo Textil*' con un valor de 6,2 euros sin IVA. Ambos productos fueron adquiridos en fecha 9 de septiembre de 2020 por la entidad solicitante, la cual aporta también justificante de pago de la misma del banco Sabadell de fecha 28 de septiembre de 2020. Dado que la entidad no aporta explicación de lo que son los conceptos u objetos adquiridos, desde el Servicio de Acción Cultural se efectúa una búsqueda en la página web de la empresa ECOPROTECT, SL, a la que la compañía solicitante ha adquirido estos efectos y se constata que se trata por una parte de '*un producto para la higienización profunda de todo tipo de prendas de vestir y textiles, así como el interior de vehículos sofás, sillas, etc.*' y por otra de una '*pistola Ecoprotect Turbo 360 con sistema de membrana variable (...) un producto diseñado para limpiar y desinfectar de forma profunda cualquier superficie*', según se indica en la dirección web de la citada empresa. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.3 de las bases reguladoras de la convocatoria, que recoge textualmente que '*se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos: (...) – Gastos en EPIs y material de prevención e higiene sanitaria, para profesionales y para el público*', se ha estimado la factura número 2 en la propuesta de adjudicación de ayuda a la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, por valor de 70,26 euros.

SÉPTIMO. Por lo que respecta a la factura número 3, contiene el concepto '*Mascarillas personalizadas*', en cantidad de 100, con un importe de 243,80 euros sin IVA, adquirida por la entidad solicitante de la subvención en fecha 23 de septiembre de 2020, la cual aporta también justificante de pago de la misma del Banco Sabadell de fecha 28 de septiembre de 2020. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.3 de las bases reguladoras de la convocatoria, que recoge textualmente que '*se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos: (...) – Gastos en EPIs y material de prevención e higiene sanitaria, para profesionales y para el público*', se ha estimado la factura número 3 en la propuesta de adjudicación de ayuda a la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, por valor de 243,80 euros.

OCTAVO. Por lo que respecta a la factura número 4, contiene el concepto de un total de cinco test rápidos de detección de antígenos de Covid-19, con un importe de 30 euros cada uno, lo que supone un importe total de 150 euros exentos de IVA en aplicación del art. 20 de la Ley 37/1992. La factura tiene fecha de 19 de octubre de 2020 y la entidad solicitante aporta también justificante de pago de la misma del banco Sabadell de fecha 29 de octubre de 2020. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.3 de las bases reguladoras de la convocatoria, que recoge textualmente que '*se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



única y exclusivamente los siguientes gastos: (...) – Gastos en EPIs y material de prevención e higiene sanitaria, para profesionales y para el público', se ha estimado la factura número 4 en la propuesta de adjudicación de ayuda a la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, por valor de 150 euros.

NOVENO. Por lo que respecta a la factura número 5, contiene el concepto de un total de tres test rápidos de detección de antígenos de Covid-19, con un importe de 30 euros cada uno, lo que supone un importe total de 90 euros exentos de IVA en aplicación del art. 20 de la Ley 37/1992. La factura tiene fecha de 9 de noviembre de 2020 y la entidad solicitante aporta también justificante de pago de la misma del banco Sabadell de fecha 21 de noviembre de 2020. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.3 de las bases reguladoras de la convocatoria, que recoge textualmente que *'se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos: (...) – Gastos en EPIs y material de prevención e higiene sanitaria, para profesionales y para el público'*, se ha estimado la factura número 5 en la propuesta de adjudicación de ayuda a la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, por valor de 90 euros.

DÉCIMO. Por lo que respecta a la factura número 6, contiene el concepto de un test rápido de detección de antígenos de Covid-19, con un importe de 25 euros, lo que supone un importe total de 25 euros exentos de IVA en aplicación del art. 20 de la Ley 37/1992. La factura tiene fecha de 10 de noviembre de 2020 y la entidad solicitante aporta también justificante de pago de la misma del banco Sabadell de fecha 10 de noviembre de 2020. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.3 de las bases reguladoras de la convocatoria, que recoge textualmente que *'se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos: (...) – Gastos en EPIs y material de prevención e higiene sanitaria, para profesionales y para el público'*, se ha estimado la factura número 6 en la propuesta de adjudicación de ayuda a la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, por valor de 25 euros.

DECIMOPRIMERO. En cuanto a la factura número 7, contiene en el concepto 5 unidades de *'Purificador de aire - 20 M2'* con un importe de 295 euros la unidad, lo que hace un total de 1.475 euros sin IVA; una unidad de *'Purificador de aire – 20 M2'* con un importe de 1.250 euros; y un *'Medidor de CO2'*; lo que supone un montante global de 2.807,50 euros sin IVA. La factura tiene fecha de 11 de noviembre de 2020 y la entidad solicitante aporta también justificante de pago de la misma del banco Sabadell de fecha de 10 de noviembre de 2020.

Sobre la factura 7, la entidad recurrente, la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, realiza una apreciación (apreciación 1 en el recurso) en la que indica lo siguiente:

'Las facturas 7 y 8 se corresponden a la adquisición de purificadores de aire. Su mayor característica es ser elemento filtrador de aire y están recomendados precisamente para acabar con el coronavirus en espacios cerrados mediante las siguientes funciones:

- *Aspiración de la propia estancia e impulsión a la misma estancia (el uso habitual).*
- *Aspiración exterior e impulsión a la estancia interior (entrada de aire puro generando una sobrepresión en la estancia).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Aspiración del aire de la sala en interiores y expulsión al exterior de aire filtrado y por tanto, limpio.

En cualquiera de las tres posibilidades filtra el aire en su interior eliminando todo tipo de partículas incluidos virus (filtro HEPA).

No puede perderse de vista que Companyia Teatre Micalet, SL es precisamente un teatro, es espacio cerrado en el que se representan obras y demás actividades en las que puede llegar a confluir más de 150 personas. Precisamente los purificadores de aire complementan los sistemas de ventilación, reducen los costes energéticos, creando un espacio de trabajo más saludable con menos polvo, olores, filtración submicronica (Covid 19) y las partículas más dañinas menores de 1 micra, que nos pueden afectar a nuestros órganos, ojos, nariz, garganta, pulmones, etc.

Resulta más que obvio que si no nos encontráramos en la situación sanitaria en la que nos encontramos, la recurrente no se habría visto obligada a la adquisición de tales aparatos encuadrados dentro del material de prevención e higiene sanitaria para profesionales y el público. Dichos aparatos posibilitan la representación de obras y espectáculos eliminando el riesgo de contagio y propagación del virus en espacios cerrados como es el teatro. No se recoge en las bases ningún motivo por el que tales aparatos no puedan considerarse gasto subvencionable'.

En este caso el Servicio de Acción Cultural ha considerado que el gasto no es subvencionable puesto que se trata de un total de 7 bienes inventariables y la subvención de estos no se ha previsto en la convocatoria. Se trata de gastos de inversión no contemplados en el apartado 7.3, que determina de manera taxativa y no enunciativa los gastos que entran dentro de esta ayuda, no figurando entre ellos ningún gasto de inversión.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 normativa aplicable de las bases reguladoras de las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19', 'la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismo Públicos. Concretamente, la ordenanza en el artículo 27.4 'Gastos subvencionables' dispone lo siguiente: 'En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS'.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en adelante LGS, dispone las reglas por las cuales se regula el supuesto de subvención de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables:

'a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) *El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles'.*

Además, el artículo 6 de la LGS añade lo siguiente:

'Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) *Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.*

b) *Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.*

c) *Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable'.*

De todo lo anterior queda de manifiesto que para que subvencionar gastos por bienes inventariables se debe seguir el procedimiento anteriormente dispuesto y deben fijarse en las bases las reglas determinadas y específicas mencionadas anteriormente. Como ya se ha indicado anteriormente, la subvención de estos no se ha previsto intencionadamente en la convocatoria, de otra manera se habrían fijado los requisitos previstos en la LGS. El epígrafe 'Gastos en EPI y material de prevención e higiene sanitaria, para profesionales y para el público' en ningún caso se ha planteado en las bases para albergar conceptos como purificadores de aire o medidores de CO₂, sino que está pensado para gastos de bienes no susceptibles de inventariar como mascarillas, guantes, equipos de protección individual como batas, etc. No se ha concretado más puesto que actualmente existe una amplia variedad de productos destinados a este fin y con el objetivo de evitar que una excesiva acotación de los mismos acarrearía no contemplar gastos como el que se ha subvencionado a esta mercantil, una *'pistola Ecoprotect Turbo 360 con sistema de membrana variable (...), un producto diseñado para limpiar y desinfectar de forma profunda cualquier superficie'*.

Este tipo de bienes como los purificadores de aire no son susceptibles de inventariar puesto que no cumplen con las características fijadas en la normativa legal actual. Más concretamente en el capítulo 6 de la ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. En este capítulo se define lo que se considera *'bienes de naturaleza inventariable'*:

'Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

a) *Que no sean bienes fungibles.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- b) *Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.*
- c) *Que sean susceptibles de inclusión en inventario.*
- d) *Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos'.*

Por tanto, los bienes conceptuados en la factura 7 como 'Purificador de aire - 20 M2'y ' Medidor de CO2' son de naturaleza inventariable puesto que no son fungibles, es decir, consumibles; tienen una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario; son susceptibles de inclusión en inventario; y son gastos que previsiblemente no son reiterativos, puesto que se espera que la vida útil de los productos se extienda a lo largo de varios años.

DECIMOSEGUNDO. En cuanto a la factura número 8, contiene en el concepto un 'Purificador de aire - 20 M2' con un importe de 295 sin IVA. La factura tiene fecha de 16 de noviembre de 2020 y la entidad solicitante aporta también justificante de pago de la misma del banco Sabadell de fecha 16 de noviembre de 2020.

Sobre la factura 8, la entidad recurrente, la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, realiza una apreciación (apreciación 1 en el recurso) que es la misma a la que se hace referencia en el fundamento de Derecho decimoprimer.

En este caso el Servicio de Acción Cultural ha considerado que el gasto no es subvencionable puesto que se trata del mismo tipo de bien inventariable del fundamento de Derecho decimoprimer y la subvención de estos no se ha previsto en la convocatoria, por las mismas razones que en él se especifican.

DECIMOTERCERO. En cuanto a la factura número 9 emitida por la Sociedad Coral El Micalet en fecha 19 de noviembre de 2020 contiene en el concepto una 'mampara de taquilla' por valor de 133,10 euros, un total de 'gels hidroalcoholics (5 litres)' por 34,75 euros, tres ' dispensadors elèctrics hidroalchol' por importe de 58,08 euros, tres 'termòmetres' por valor de 66,32 euros, tres unidades de 'catifa desinfectant' por 39,99 euros, 2 unidades de 'líquid desinfectant catifa (5 litres)' por 37,99 euros y 'mascaretes un sol ús 3 capes (capsa 50 un.)' por 13,31 euros. Todo ello suma un montante global de 995,80 euros exentos de IVA.

Sobre la factura 10, la entidad recurrente, la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, realiza una apreciación (apreciación 2 en el recurso) en la que indica lo siguiente: '*Si bien queremos recalcar que la mercantil Societat Coral El Micalet y Companyia Teatre Micalet no son la misma entidad jurídica, ya que ni disponen del mismo CIF ni como puede observarse el mismo domicilio social, lo que ponemos en conocimiento a los efectos de que sea éste el motivo por el que no se ha tenido tampoco en cuenta esta factura*'.

La entidad recurrente, la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, ha aportado en la instancia de fecha 22 de febrero de 2021 el justificante bancario de pago de la factura correcto y, por tanto, se procede a estimar la misma.

DECIMOCUARTO. En cuanto a la factura número 10, de fecha 23 de noviembre de 2020, contiene en el concepto seis unidades de 'Ionizador de barrido PA 604, con punta de aguja que producen una cantidad igual de iones positivos y negativos que neutralizan los contaminantes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



bioaerosoles y resto de elementos dañinos suspendidos en el aire con un importe cada uno de 344,10 euros', lo que hace un total de 3.002,16 euros. La factura tiene fecha de 16 de noviembre de 2020 y la entidad solicitante aporta también justificante de pago de la misma del banco Sabadell de fecha 23 de noviembre de 2020.

Sobre la factura 10, la entidad recurrente, la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, realiza una apreciación (apreciación 2 en el recurso) en la que indica lo siguiente:

'La factura 10 correspondiente al suministro y elementos de ionización precisamente la adquisición de este producto fue para neutralizar los contaminantes, bioaerosoles y resto de elementos dañinos suspendidos en el aire, que es la función principal de la ionización. Sería inútil la adquisición de los aparatos sin la correspondiente ionización.

¿Cómo funciona la ionización bipolar para limpiar el aire de contaminantes?

Al igual que la luz solar en la atmósfera, la tecnología Plasma Air produce un bio-clima natural rico en iones de oxígeno positivos y negativos. Los iones negativos contienen un electrón extra, mientras que a los iones positivos les falta un electrón que resulta en una condición inestable. En un esfuerzo por reestabilizar, estos iones bipolares buscan átomos y moléculas en el aire para intercambiar electrones, neutralizando efectivamente las partículas, bacterias y células de virus, gases olorosos y aerosoles, y COV.

De igual modo que ocurría con los aparatos anteriores, la adquisición de este material es consecuencia de la crisis sanitaria en la que nos encontramos. La recurrente lo que pretende es poder representar espectáculos garantizando a los asistentes las mejores medidas de protección existente contra la Covid19 garantizando esto mismo a los profesionales que actúan en tales espectáculos.

Como en el caso anterior, de no habernos encontrado en esta situación, la recurrente no habría realizado esta inversión, que insistimos viene provocada por esta crisis sanitaria, encuadrándose tal gasto dentro del material de prevención e higiene sanitaria para profesionales y el público'.

En este caso el Servicio de Acción Cultural ha considerado que el gasto no es subvencionable puesto que se trata del mismo tipo de bien inventariable del fundamento de derecho decimoprimer y la subvención de estos no se ha previsto en la convocatoria, por las mismas razones que en él se especifican.

DECIMOQUINTO. Por lo que respecta a la factura número 11, contiene el concepto de un total de trece test rápidos de detección de antígenos de Covid-19, con un importe de 25 euros cada uno, lo que supone un importe total de 325 euros exentos de IVA en aplicación del art. 20 de la Ley 37/1992. La factura tiene fecha de 23 de noviembre de 2020 y la entidad solicitante aporta también justificante de pago de la misma del banco Sabadell de fecha 24 de noviembre de 2020. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.3 de las bases reguladoras de la convocatoria, que recoge textualmente que *'se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos: (...) – Gastos en EPIs y material de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



prevención e higiene sanitaria, para profesionales y para el público', se ha estimado la factura número 11 en la propuesta de adjudicación de ayuda a la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, por valor de 325 euros.

DECIMOSEXTO. De acuerdo con los fundamentos de Derecho del quinto al decimocuarto el importe de la subvención asciende a 1.039,06 euros, cantidad reflejada en el acuerdo de adjudicación que fue publicado en el Tablón de Edictos Municipal en fecha 25 de enero de 2021. A esta se debe añadir la cifra de 995,80 euros, de acuerdo con el fundamento de Derecho decimosegundo, lo que supone un total de 2.034,86 euros.

DECIMOSÉPTIMO. La propuesta ha debido ser informada por la Asesoría Jurídica Municipal y ello en base a lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

DECIMOCTAVO. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por parte de la COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL, con CIF B-96639455, siendo la representante D^a. PILAR ALMERÍA SERRANO, con DNI número *****, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021, por el que se aprueba la adjudicación de las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València', en el sentido de aumentar la cantidad percibida en 995,80 euros adicionales. Todo ello en base a lo dispuesto en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de subvención a las 'Ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 del Ayuntamiento de València' que se detalla a continuación:

NOMBRE	DO PG/ÍTEM 2021	CONCEPTO	EUROS
COMPANYIA DE TEATRE MICALET, SL CIF B-96639455	DO 2021/3643 PG 2021/1289 Ítem 2021/41320	EST. PARCIAL REC. REPOS. AYUDAS COVID	995,80 €

El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto n^o. 2021/1289, ítem 2021/41320, por importe de 995,80 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS', documento de obligación DO 2021/3643, incluido en la relación de documentos 2021/988."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2021-000217-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures derivades de la prestació de diversos servicis.	

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por el proveedor que más abajo se indica y que asciende a un total de 10.069,62 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto adquiridos en 2020 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de dicho año. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata de trabajos realizados en el 2020 para los que se tramitó el expediente de contratación oportuno. Sus respectivas facturas no han podido ser tramitadas antes de que concluyera el plazo previsto en las normas y plazos establecidos por el Ayuntamiento para la liquidación y cierre del Presupuesto del ejercicio 2020. No obstante, habiéndose realizado la prestación correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Así pues, puesto que el gasto ya fue realizado y aprobado, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

Cuarto. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer según el siguiente desglose:

NOMBRE	DO PG 2020 ÍTEM 2020	CONCEPTO	EUROS
POOL DE CREACIONES PUBLICITARIAS, SL CIF B81800385	DO 2021/2781 PG 2020/00555 ÍTEM 2020/021230	FRA. 42. Diseño de la imagen promocional de la temporada 2020. Diseños y maquetación programas de mano. Diseño y maquetación pack de productos. Carteles DIN A3. Lonas diferentes formatos. Rollers. Vitrinas. Mupis. Teatro El Musical.	5.034,81 €
POOL DE CREACIONES PUBLICITARIAS, SL CIF B81800385	DO 2021/2780 PG 2020/00555 ÍTEM 2020/021240	FRA. 43. Diseño de la imagen promocional de la temporada 2020. Diseños y maquetación programas de mano. Diseño y maquetación pack de productos. Carteles DIN A3. Lonas diferentes formatos. Auditori La Mutant	5.034,81 €

Quinto. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2021/00954, por el importe total de 10.069,62 euros con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Ítem de gasto 2021/036630, por importe de 5.034,81 euros.

Aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'

- Ítem de gasto 2021/036640, por importe de 5.034,81 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2021.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
POOL DE CREACIONES PUBLICITARIAS SL CIF B81800385	FRA. 42. Diseño de la imagen promocional de la temporada 2020. Diseños y maquetación programas de mano. Diseño y maquetación pack de productos. Carteles DIN A3. Lonas diferentes formatos. Rollers. Vitrinas. Mupis. Teatro El Musical.	5.034,81 €
POOL DE CREACIONES PUBLICITARIAS SL CIF B81800385	FRA. 43. Diseño de la imagen promocional de la temporada 2020. Diseños y maquetación programas de mano. Diseño y maquetación pack de productos. Carteles DIN A3. Lonas diferentes formatos. Auditori La Mutant.	5.034,81 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2021/00954, por el importe total de 10.069,62 euros con el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'

- Ítem de gasto 2021/036630, por importe de 5.034,81 euros.

Aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Ítem de gasto 2021/036640, por importe de 5.034,81 euros.

Documentos de la obligación 2021/2781 y 2021/2780 incluido en la Relación de Documentos 2021/909."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa autoritzar l'ocupació de la Gran Via Marqués del Túria amb motiu de la celebració de la XLIV edició de la Fira del Llibre Antic.		

"En fecha 4 de enero de 2021 y 25 de febrero de 2021, D. Miguel Sanz Oliver, en representación del Gremio de Libreros de Lance de la Comunidad Valenciana, con CIF G-46926036, presenta instancias solicitando autorización para la ocupación del dominio público municipal en la Gran Vía Marqués del Turia, desde el día 18 de marzo hasta el 11 de abril, con motivo de la celebración de la XLIV edición de la Fira del Llibre Antic.

La Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales colabora en la celebración de esta actividad con la cesión de publicaciones municipales para la venta en la caseta de organización de la Feria, así como con la donación de libros para los participantes en la misma, en una acción de fomento y promoción de las publicaciones municipales.

Se ha aportado proyecto técnico de la actividad e instalaciones y declaración responsable, y obran en el expediente los informes de los Servicios de Ocupación del Dominio Público Municipal, Policía Local, Bomberos y el organismo autónomo municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.

Se ha concedido trámite de audiencia al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que la entidad promotora de la actividad manifiesta su conformidad a la propuesta de acuerdo planteada, aceptando las condiciones que se contemplan en la misma, y en el que solicita se le exonere del pago de la fianza correspondiente.

Según lo establecido en la disposición adicional primera de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal, los actos que estén organizados por el Ayuntamiento de València o los organismos de él dependientes, no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien los mismos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en la mencionada norma en todo lo que le resulte de aplicación a cada tipo de acto concreto.

Asimismo, de conformidad con lo acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2016, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera antes mencionada, la tramitación de las ocupaciones del dominio público derivadas de actos organizados, promovidos, colaborados o participados por el Ayuntamiento de València o los organismos de él dependientes, al no precisar de autorización municipal expresa, será competencia de la delegación, organismo o unidad administrativa municipal que organice, promueva, colabore o participe en este acto, debiendo, a tal fin, obtener los informes oportunos del Servicio de Ocupación de Dominio Público y de aquellos otros Servicios municipales con competencias en la materia de que se trate.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar el interés municipal en la celebración de la XLIV edición de la Fira del Llibre Antic.

Segundo. Autorizar la participación del Ayuntamiento de València a través de la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales que se concreta en:

- Cesión de publicaciones municipales para la venta en la caseta de organización de la Feria.

- Donación de publicaciones para su distribución entre las entidades que participan en la Feria.

Tercero. Autorizar la ocupación de la Gran Vía Marqués del Turia desde el día 18 de marzo hasta el 11 de abril al Gremio de Libreros de Lance de la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XLIV edición de la Fira del Llibre Antic (incluyendo en la autorización los días previos -desde el 12 de marzo- y posteriores -hasta el 13 de abril-, para trabajos de montaje y desmontaje) por tratarse de un acto en cuya organización participa el propio Ayuntamiento de València a través de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, no existiendo inconveniente en que se celebre la misma en lo que afecta exclusivamente a la competencia municipal en el emplazamiento objeto de la petición, debiéndose ajustar a las condiciones que se deriven de la normativa estatal y autonómica y ordenanzas municipales que resulten de aplicación, así como a las particulares siguientes según informes emitidos por los siguientes servicios municipales:

Según el informe emitido por el Servicio de Ocupación de Dominio Público:

En primer lugar indicar que en el emplazamiento solicitado, bulevar central, cuentan con autorización para la ampliación de terraza COVID-19, según lo establecido en la moción nº. 87 aprobada por Junta de Gobierno Local el día 22/05/2020, los establecimientos de hostelería emplazados en la Gran Vía Marqués del Turia, nº. 46, 57, 58, 59, 69, 73 y 76, debiendo respetarse dichas ampliaciones autorizadas, no pudiendo en ningún caso verse perjudicadas por el desarrollo de la actividad solicitada.

Las actividades deberán ajustarse a lo indicado en la siguiente normativa sobre medidas de prevención: acuerdo de 19 de junio del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, así como las resoluciones dictadas por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del mencionado acuerdo; el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARCoV-2; y el Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del president de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación.

En lo referente a las medidas de prevención establecidas frente a la Covid-19 el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal asimila la Feria del Libro a 'mercados de venta no sedentaria', recogidos en el punto 8 del resuelto Primero de la Resolución de 5 de diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV 8968/5.12.2020) y a 'locales comerciales' recogidos en el punto 3.3 del resuelto Primero de la Resolución de 25 de febrero de 2021 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV 9029/26.02.2021), entre otras vigentes.

Junto a la declaración responsable de escasa complejidad técnica de las instalaciones debe obrar en el expediente memoria y planos definitivos de las mismas.

Con carácter previo a la realización de la actividad, se debe aportar la siguiente documentación:

1. Plano de distribución de las instalaciones, a escala, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zona donde se va a desarrollar la actividad debe estar vallada perimetralmente con el fin de poder controlar el aforo. Se indicarán la entrada y salida al mismo. Dicho vallado deberá respetar un itinerario libre perimetral exterior de ancho mínimo 3,00 destinado a los viandantes ajenos al desarrollo de la actividad. Las instalaciones no afectarán en ningún caso al tránsito normal de peatones.

- El recinto deberá permitir el tránsito seguro del público asistente. Se establecerán itinerarios de circulación de único sentido. Se tendrá en cuenta una franja de ocupación frente a las casetas, libre de circulación, destinada al público que está interactuando con las mismas.

- Se deberá respetar una distancia de 1,5 metros entre casetas. En el caso de que por requerimientos de estabilidad y seguridad de las instalaciones, deban instalarse juntas, sin sobrepasar en ningún caso las 3 unidades, deberán contar con mamparas de separación entre casetas dispuestas en la franja prevista para atención al público.

2. Plan de contingencia COVID-19.

3. Declaración responsable, firmada por técnico competente firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación. Memoria y planos de las instalaciones previstas.

4. Certificado del cumplimiento del Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en el montaje y desmontaje de las instalaciones previstas, suscrito por técnico competente.

5. Deberá disponer de seguro que cubra la responsabilidad civil por los riesgos derivados de la explotación. Este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios en la actividad. Se justificará aportando la póliza del seguro de responsabilidad civil y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso, certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.

Finalizado el montaje de las instalaciones, se aportará la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Certificado final de montaje de las instalaciones, suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.

2. Certificado de Instalación Eléctrica, de ser el caso, suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencia en materia de Industria.

Durante la ocupación deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- El aforo máximo y número de casetas será el establecido por la normativa sobre medidas de prevención COVID-19 vigente en el momento de desarrollo de la actividad.

- Durante el desarrollo de la actividad la zona de ocupación deberá contar con vallado perimetral.

- Se mantendrá en todo momento la distancia mínima de 1,5 metros entre personas asistentes, incluidos los actos de firma de libros. Se señalará la distancia mínima frente a las casetas de venta.

- En todos los accesos se colocaran carteles con normas y recomendaciones específicas para el público. Se señalará de forma clara la distancia mínima de seguridad interpersonal entre las personas usuarias a la espera de acceder a la instalación mediante marcas en el suelo, uso de balizas, cartelería o señalización para evitar que se formen aglomeraciones en la entrada o salida del recinto.

- Se procederá a la desinfección de las manos del usuario previa entrada al recinto.

- Después de cada uso se han de desinfectar los elementos utilizados por las personas usuarias con cualquiera de los productos recomendados por el Ministerio de Sanidad. Se prestará especial atención a los mostradores de las casetas, vallas delimitadoras del recinto y aquellas superficies accesibles por el público asistente y librereros.

- La organización dispondrá de un Plan de Contingencia Covid-19.

- Durante el desarrollo de la actividad se adoptarán las medidas necesarias para evitar generar riesgos de propagación de la Covid-19 así como la propia exposición a dichos riesgos, cumpliéndose lo establecido en la normativa anterior.

- En caso de detectarse casos de dolencia compatible por Covid-19 en algún trabajador o trabajadora que haya intervenido en la actividad solicitada, los responsables de la organización y el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales colaborarán con el sistema sanitario en aquello que sea necesario para el control y seguimiento de los casos y contactos.

- Las personas están obligadas al uso de la mascarilla en todo momento, no permitiéndose el uso de mascarilla con válvula exhalatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- No se podrá fumar cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de al menos 2 metros. Siendo aplicable también esta limitación para el uso de cualquier otro dispositivo destinado a tal fin.

- El organizador tendrá la obligación y responsabilidad de controlar que durante el desarrollo de la actividad no se produzcan aglomeraciones de personas viandantes alrededor de la instalación.

- A la vista de la existencia de terrazas próximas, deberá respetarse la distancia mínima de seguridad establecida.

- La instalación se asentará sobre terreno firme y liso, no pudiendo ubicarse sobre parterre ni superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares. Se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal.

- Tanto las protecciones como las señalizaciones y los itinerarios peatonales deberán cumplir las exigencias de la Orden del Ministerio de la Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. (BOE 11/03/2010), debiendo el interesado tomar las medidas necesarias para ello.

- Deberán dejarse libres, en todo caso, el carril bici, los alcorques, las bocas de riego, los hidrantes, los registros y arquetas de los servicios públicos, así como el pavimento señalizador previsto en la normativa de accesibilidad. No podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el tránsito normal de peatones u obstaculicen el acceso a vados, las salidas de emergencia, paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos.

- Salvo autorización del Servicio municipal competente en alumbrado público queda prohibido utilizar acometida eléctrica municipal. (Art. 91.6 de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal)

- La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública. Se cumplirá lo establecido en la Ordenanza municipal de ruidos en lo referente a los niveles de recepción en viviendas cercanas.

- Las instalaciones no dificultarán el acceso de medios de auxilio externo, debiendo quedar accesibles para este fin todas las fachadas de inmuebles existentes en la zona ocupada.

Según el informe emitido por el Servicio de Policía Local:

- En el supuesto en el que sea necesaria la retirada de vehículos, los organizadores, una vez obtenida la resolución favorable del Servicio municipal correspondiente, deberán colocar la señalización necesaria y comunicar con la Unidad de Policía Local del Distrito donde se vayan a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



realizar los actos. Dicha comunicación deberá realizarse al menos con 72 de horas de antelación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo de retirada de vehículos de la vía pública.

- Este informe se emite única y exclusivamente respecto de la cobertura policial a utilizar en los actos indicados, con independencia de los informes técnicos que deban incorporarse al expediente por los diferentes Servicios municipales.

Según el informe emitido por el organismo autónomo municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje:

Técnicamente no existe inconveniente en que se realice el acto descrito, siempre que se ajuste a la normativa general de uso de parques y jardines, reflejada en la vigente Ordenanza municipal de parques y jardines (aprobada en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2002, en su Título IV 'Uso de espacios ajardinados'), y de modo particular se atenderá a los siguiente:

1. Se deberán cumplir todas las normas que estén en vigor en el momento de realización de la actividad, según indicaciones y protocolos de sanidad y normativa municipal, autonómica y estatal respecto al 'Covid-19'.

2. Ingresar el importe de la fianza de 1.000 euros.

3. La presente autorización de ocupación del espacio previsto con el cumplimiento de las condiciones posteriores, no conlleva la legalización, ni autorización del ejercicio de la actividad, por lo que se solicitará y obtendrá para el peticionario - si procede - las licencias, permisos y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la misma. La autorización se concede en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocar en cualquier momento la misma, sin derecho a indemnización alguna al interesado. Así mismo, será responsabilidad del solicitante disponer de los seguros de responsabilidad civil, daños a terceros, y cuantos otros fueron necesarios y oportunos frente a posibles riesgos y eventualidades, con la cuantía necesaria y suficiente exigible para la actividad propuesta y objeto del presente. Además, se deberán cumplir las medidas y normativa vigente en materia de Prevención de Incendios. Igualmente, deben ajustarse a los siguientes condicionantes:

a) Los elementos y actividades no se colocarán o se desarrollarán sobre platabanda ó parterre ajardinado directamente. No se instalará, pues, ni se colocará nada dentro de parterres o zonas ajardinadas, cualquier mesa, stand, pantalla, carpa, caseta, etc., lo será sobre la zona del andén del propio jardín.

b) Cuando se realiza el montaje, y desmontaje se cierra con vallas dicha área, con el fin de evitar accidentes a los usuarios del jardín. Se facilitará un paso vallado a los mismos.

c) El organizador presentara un plan de prevención y seguridad, referente al montaje y desmontaje de las instalaciones de la feria.

d) Queda prohibida la utilización de los árboles del jardín como soportes para colocar pancartas, puentes de luz, gallardetes, doseles, fondos escénicos, etc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cuanto a la colocación de carteles indicadores, ésta deberá realizarse bajo la dirección de los técnicos de este Organismo Autónomo, y en ningún caso se autoriza su ubicación en macizos ajardinados.

e) Los organizadores se hacen responsables de la limpieza y el orden dentro del espacio dedicado a la actividad. En este sentido, se harán cargo de la limpieza y evacuación de los restos obtenidos de la zona afectada por la actividad más la de su influencia directa. Igualmente, los organizadores velarán el estricto respeto y conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal. Así mismo queda prohibida la utilización de redes de riego, hidrantes y demás elementos de las mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín, advirtiendo de la no potabilidad del agua. La regulación automática de las redes, podría conllevar alteraciones o averías en la misma si su manipulación se hiciese por personal no autorizado.

f) Se prohíbe la entrada de vehículos y el aparcamiento de los mismos dentro del recinto ajardinado. Sólo se permitirá la entrada de vehículos cuando sean debidamente identificados y únicamente para carga y descarga. Además, la tara y peso máximo no implicará la ausencia de la responsabilidad inherente al daño o lesiones que puedan provocar en el pavimento de los distintos tipos de andenes sobre los que se circule. Su tamaño y altura máxima será tal que no afecte en absoluto al ramaje del arbolado ni interfiera con otros elementos que pudiesen resultar dañados.

g) Durante el desarrollo de la actividad así como durante su montaje y desmontaje, se evitará el cerramiento de andenes y calzadas del jardín, debiendo existir, en todo momento, un paso suficiente para los vehículos que operan en el servicio y mantenimiento del mismo, así como el sometimiento de la actividad a las servidumbres propias de todo espacio ajardinado.

h) Los elementos de mobiliario urbano, afectados por la actividad o sus instalaciones, deben ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados o si hubiesen sido dañados.

i) La presente autorización estará sometida a las directrices e indicaciones que los servicios de inspección de este Ayuntamiento consideren convenientes.

j) Queda prohibida por las actuales Ordenanzas encender fuegos, disparar castillos o artificios pirotécnicos, etc. en el interior del jardín.

k) El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará a la supresión de la actividad propuesta, así como la retirada del jardín de los elementos instalados.

4. De conformidad con la Ordenanza sobre publicidad no se podrán desarrollar actividades publicitarias en el recinto interior del jardín.

5. Los Jardines de la Gran Vía Marqués del Turia constituyen un emblemático espacio que presenta una estructura frágil, sensible y fácilmente deteriorable, como pueden ser sus monumentos, estatuaria, vegetación, por lo que se deberán adoptar cuantas medidas sean posibles para evitar impactos sobre cualquiera de los elementos que lo conforman, así como todas aquellas 'de seguridad' para el visitante y resto de usuarios del jardín.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. Hacer constar que los Jardines de la Gran Vía Marqués del Turia forman parte del Bien de Interés Cultural 'Conjunto histórico de la Ciudad de València'. Así pues, la actividad propuesta se deberá ajustar a lo explicitado en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural.

Es por tanto imperativo que las acciones a desarrollar no mermen, siquiera temporalmente, la amplitud del concepto histórico-cultural y de valores botánicos que hacen acreedor a este jardín de la denominación antes dicha, y regulada por la Ley.

7. Los organizadores velarán por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Orden Público, Seguridad e Higiene, así como la normativa en materia de manifestaciones y concentraciones y demás requisitos legales exigibles.

8. Asimismo los organizadores velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica y en el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Territori i Vivenda en materia de prevención y corrección de la contaminación acústica, así como la vigente Ordenanza municipal sobre contaminación acústica.

9. Las actividades deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de València, así como a la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, y demás normativa que le sea de aplicación.

10. Serán responsables de todos los daños que se generen a consecuencia de las actuaciones que constituyen el objeto de la presente autorización, debiendo adoptar las medidas necesarias en evitación de los mismos.

11. Caso de incumplir alguno de los requisitos expuestos en este informe (horario, limpieza, acceso vehículo, etc.) se perderá el derecho a recuperar la fianza.

El organizador acepta expresamente la facultad de este organismo de revocar unilateralmente la autorización en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Exonerar del pago de la fianza como medida de fomento de la actividad cultural por parte del Ayuntamiento atendiendo a los precedentes de las ediciones anteriores en las que no se ha producido ningún daño o perjuicio en el espacio autorizado y por ser una actividad coorganizada por el propio Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir una subvenció a favor del Gremi de Llibrers de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"En data 23 de febrer de 2021 per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, es proposa l'inici dels tràmits per a concedir una subvenció al Gremi de Llibrers de València, amb CIF G46328399, amb la finalitat de contribuir al projecte de realització de la Fira del Llibre de València, que en el present any promou la seua 56 edició i, donar suport, com altres anys ho ha fet en successives edicions, facilitant la venda de publicacions i fomentar l'hàbit lector, promocionant els llibres entre els ciutadans de la Ciutat i més enllà de l'àmbit municipal, sent una fira considerada com la segona major fira del llibre d'Espanya.

Per al present exercici s'ha dotat d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2021 en la aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'Altres transf. nominatives', per import de 12.000,00 € que pretén, amb eixa nova edició la continuació, com altres anys ha fet de facilitar la venda de publicacions i fomentar l'hàbit lector, promocionant els llibres entre els ciutadans de la ciutat.

El Servei Fiscal Gastos informa que en l'aplicació pressupostària abans esmentada existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix l'entitat Gremi de Llibrers de València, amb CIF G46328399, presenta declaració responsable de no concórrer cap circumstància que impedisca obtenir subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la seguretat social, conforme amb lo regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

D'altra banda, el Servei de Recaptació no té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributaris pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II dels BEPM 2021 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'Altres transf. nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit, que està dotada d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2021 per import de 12.000,00 €.

Atenent el Decret llei 2/2020, de 3 d'abril, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, de mesures urgents, en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'emergència sanitària provocada per la Covid-19, cal adaptar els mecanismes necessaris en l'àmbit de la cultura, per tal que les mesures de contenció adoptades i la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguen provocar pèrdues irrecuperables al sector cultural.

Per això, resulta necessari adoptar mesures de flexibilització en els procediments d'execució i justificació de les activitats subvencionades; mesures que, respectant les garanties que necessàriament han d'adoptar-se en l'atorgament de subvencions públiques, puguen contribuir a conservar llocs de treball i mantindre la viabilitat econòmica de les entitats que treballen al sector cultural.

Això comporta, en l'àmbit de les competències que el Servei de Recursos Culturals té assumides, una adequació en la tramitació de la present subvenció respecte anys anteriors, incorporant clàusules que flexibilitzen la justificació de despeses en cas de suspensió dels projectes a causa de la COVID-19, incorporades a l'acord de concessió.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració Local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 text refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04 de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la llei reguladora de les hisendes locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals com a Servei gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, constatant-se que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per les següents circumstàncies:

1. Es tracta d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada. Igualment, es tracta d'una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, amb una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social i amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, al qual l'Ajuntament de València, una vegada estudiat, ha considerat oportú realitzar una aportació econòmica amb l'objectiu de recolzar la seua execució, com ara la 56 Fira del Llibre de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Atenent i que, donades les característiques d'aquest, es considerat beneficiari d'una col·laboració econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existix contraprestació mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en el termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Per tant, es considera que la proposta d'acord de subvenció proposada arplega suficientment tot el règim jurídic-econòmic referent a l'aportació econòmica que ens ocupa no sent necessària la subscripció d'un conveni.

- Així mateix, l'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'un projecte singular entès com una plataforma de promoció i foment del hàbit lector i d'una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, impulsant el coneixement a través de la lectura, com ara ho fa el projecte de la 56 Fira del Llibre de València, portant a la ciutadania una manera clàssica d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès, i que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2021, ajustada al regulat en l'art 22-2, subsecció primera de l'esmentada Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas subvenció nominativa al Gremi de Llibrers de València, i trobant-se arplegat en el Pla Estratègic Municipal de Subvencions per a l'exercici 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local en data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'altres transf. nominatives', en la que es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 12.000,00 €.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9 de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei reguladora de les bases del règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal Gastos i dels anteriors fets i fonament de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a l'entitat Gremi de Llibrers de València, fundació, amb CIF G46328399, per a dur endavant la 56 edició de la Fira del Llibre de València 2021, col·laborant en la realització de la seua edició.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 12.000,00 € que seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 'Altres transf. nominatives.', del vigent Pressupost municipal (proposta: 2021/736, ítem 2021/32000).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. El pagament de la present subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades.

Quart. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Cinqué. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar fins el 31 de gener de 2022, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 de la Ordenança General de Subvencions, un compte justificatiu amb aportació de justificants de despeses, que contindrà la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, en el seu cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de gastos de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue atenent a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

- Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

En relació als gastos subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i hagen sigut efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Gastos derivats de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Gastos associats a jurats i premis vinculats, en el seu cas, a l'exposició.

- Gastos derivats de viatges i dietes de professionals convocats per l'entitat, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament del projecte subvencionat.

Sisé. Atenent que la declaració de l'estat d'alarma derivat de la pandèmia de la Covid-19 i les mesures de seguretat imposades posteriorment per a la realització d'actes amb concurrència de públic afecta de forma directa a les entitats que desenvolupen projectes culturals a la ciutat de València, s'entén que els projectes poden patir canvis respecte a la seua execució per tal d'ajustar-se a estes mesures.

Seté. Es produirà la pèrdua del dret de cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'article 37 de la LGS, iniciant-se el corresponent expedient de reintegrament, al qual s'aplicaran els interessos de demora.

Huité. El termini d'execució de les activitats serà previsiblement al mes d'octubre de 2021 en els Vivers municipals de València.

Nové. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir una subvenció a favor de l'associació Espai de no Ficció Nofic Docs València.		

"La delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 19 de febrer de 2021, proposa l'inici dels tràmits necessaris per a concedir a l'associació Espai de no Ficció Nofic Docs València, amb CIF G98851967, una ajuda econòmica per import de 30.000,00 € per a dur a terme la realització d'una nova edició del festival internacional de cine documental de No Ficció, Docs València en l'any 2021.

El Servei Fiscal Gastos informa que en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 del vigent Pressupost, existix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Així mateix, l'entitat Docs València presenta declaració responsable de no concórrer cap circumstància que impedin obtenir subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la seguretat social, conforme amb lo regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

Per altra banda, el Servei de Recaptació i Recaudació no té constància de la existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina el art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II de les BEPM 2020 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives i memòria justificativa del Servei gestor de conformitat amb l'establert a l'art. 50.1 de la llei 40/2015, i de l'article 25.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Dels fets exposats, es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

- Segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04 de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumix l'Ajuntament.

- L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'un projecte entès com una plataforma de promoció i foment de les arts audiovisuals valencianes, amb impacte nacional i internacional, i una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, impulsant el gènere documental com a llenguatge per a portar a la ciutadania una altra manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, i que enllaça amb l'estipulat en la Base 23.4.2. de les d'execució del Pressupost.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament per a l'exercici 2021, ajustada al regulat en l'art. 22-2, subsecció primera de l'Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas subvenció nominativa a l'Entitat Espai de No Ficció, NoFic Docs València i prevista en el Plà Estratègic de Subvencions 2020-2022 aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de desembre de 2019.

Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals, com a Servei gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, constatant-se que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per les següents circumstàncies:

1. Es tracta d'un projecte singular amb impacte nacional i internacional, i una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, que impulsa el gènere documental com a llenguatge

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



per a portar a la ciutadania una altra manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, al qual l'Ajuntament de València, una vegada estudiat, ha considerat oportú realitzar una aportació econòmica puntual amb l'objectiu de recolzar la seua execució atenent les necessitats de promoció del sector audiovisual a la ciutat, sense major participació en l'execució tècnica que el control del seu compliment.

2. Atenent al fet que el festival DOCS VALÈNCIA es un projecte promogut des de la iniciativa privada, que puntualment i donades les característiques d'aquest, es considerat beneficiari d'una col·laboració econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existix contraprestació mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en els termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Per tant, es considera que la proposta d'acord de subvenció proposat arreblega suficientment tot el règim jurídic-econòmic referent a l'aportació econòmica que ens ocupa no sent necessària la subscripció d'un conveni.

Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal Gestos i dels anteriors fets i fonament de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a l'associació ESPAI DE NO FICCIÓ NOFIC DOCS VALÈNCIA, amb CIF G98851967, per a la celebració del projecte de coordinació amb este Ajuntament per a la realització del festival internacional de cine documental Festival de No Ficció, Docs València 2021.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 30.000,00 € que seran amb càrrec a l'aplicació Pressupostària MP730 33400 48920, denominada 'altres transferències nominatives' del vigent Pressupost, proposta 2021/678, ítem 2021/30790.

Tercer. El pagament de la present subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades.

Quart. Atenent que la declaració de l'estat d'alarma derivat de la pandèmia de la covid-19 i les mesures de seguretat imposades posteriorment per a la realització d'actes amb concurrència de públic afecta de forma directa a les entitats que desenvolupen projectes culturals a la ciutat de València, s'entén que els projectes poden patir canvis respecte a la seua execució per tal d'ajustar-se a estes mesures.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quint. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Sisé. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar fins el 31 de gener de 2022, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, en el seu cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de gastos de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

- Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització dels projectes.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de l'activitat cultural.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Despeses associades a jurats i premis vinculats al Festival DOCS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals del sector audiovisual convocats per l'organització, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament del Festival segons el projecte subvencionat.

No s'acceptaran com a despeses subvencionables els derivats de la despesa corrent i del funcionament ordinari de l'entitat sol·licitant.

Sèptim. El termini d'execució de les activitats serà durant l'exercici de 2021.

Huité. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000073-00		PROPOSTA NÚM.: 42
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la seguretat en museus.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vista la factura núm. 002461A0004 amb data 29-01-2021 i data d'entrada 04-02-2021 emesa per UTE PSISE-PSEE MUSEOS VALENCIA, amb CIF U87932976, pertanyent a la pròrroga d'un contracte aprovat amb número de Resolució Z-256, de data 18-08-2020, proposta de despesa 2020-3947, ítem 2020-111970 en concepte de seguretat desembre 2020, per un import de tres mil set-cents trenta-sis euros i huitanta-set cèntims (3.736,87 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en el exercici anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per UTE PSISE-PSEE MUSEOS VALENCIA, amb CIF U87932976, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 002461A0004 amb data 29-01-2021 i data d'entrada 04-02-2021 emesa per UTE PSISE-PSEE MUSEOS VALENCIA, amb CIF U87932976, en concepte de seguretat desembre 2020, per un import de tres mil set-cents trenta-sis euros i huitanta-set cèntims (3.736,87 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de tres mil set-cents trenta-sis euros i huitanta-set cèntims (3.736,87 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021/803 i ítem de despesa núm. 2021/33290 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP 250 33600 22701 del Pressupost de gastos de 2021."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000133-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar el trasllat del sarcòfag de Vicente Blasco Ibáñez al Cementeri Municipal.		

"FETS

Primer. Atesa la voluntat de la Corporació municipal de traslladar el sarcòfag de Vicente Blasco Ibáñez, obra de Mariano Benlliure, que és de propietat municipal, des del seu emplaçament actual al Museu de Belles Arts de València fins a un emplaçament de rellevància en el Cementeri General del València, el 28 de febrer de 2020, el director del Museu d'Història de València i cap de Secció de Museus i Monuments en funcions va redactar informe favorable, on detallava les condicions del trasllat, que es concretaven en els punts següents:

- a) Se sol·licitarà l'oportuna autorització de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports.
- b) Es comunicarà al Museu de Belles Arts la intenció d'escometre l'actuació, acordant amb la direcció les dades idònies per dur-la a efecte.
- c) No s'iniciarà el trasllat fins que les instal·lacions on va destinat estiguen preparades per acollir l'obra.
- d) El desmuntatge, transport i posterior muntatge haurà de fer-se per empresa especialitzada.
- e) L'emalatge de les peces haurà de ser l'adient per a garantir la conservació idònia de les diferents parts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



f) Els treballs de desmuntatge del sarcòfag comptaran amb l'assistència tècnica d'un restaurador i seran supervisades per la tècnica de Registre, Inventari i Moviment de Fons de l'Ajuntament de València.

g) Haurà de formalitzar-se un segur a tot risc, en la modalitat 'clau a clau', incloent clàusula de demèrit, per un import de 150.260 €, devent constar com a beneficiari l'Ajuntament de València.

Segon. El 28 de febrer de 2020, el Servei de Patrimoni Històric i Artístic va sol·licitar a la Direcció General de Cultura i Patrimoni Artístics autorització per a procedir al trasllat.

Tercer. El 26 de gener de 2021, la Direcció General de Cultura i Patrimoni, per mitja de Resolució (exp. MO-001-2021) va autoritzar el trasllat, indicant les següents condicions:

1. La peça solament es podran traslladar des de la seua ubicació actual fins al centre de destinació indicat en la sol·licitud.
2. Caldrà comunicar a la Direcció Territorial de València la data exacta en què es pretén fer el trasllat per si el personal tècnic de la inspecció de Patrimoni volguera personar-se i verificar les condicions en què es duu a terme l'operació.
3. Una vegada verificada la instal·lació del sarcòfag al Cementeri General de València caldrà remetre a aquesta Conselleria informe que acredite que l'operació s'ha dut a terme, que no s'han produït danys en la peça, i on s'adjunte planimetria i reportatge fotogràfic que permeta identificar amb nitidesa el lloc exacte on s'instal·la el sarcòfag.
4. Pel que fa a les condicions de manipulació, embalatge, conservació, exposició i seguretat de l'obra, caldrà garantir la preservació dels béns i la seua seguretat seguint els protocols habituals en aquest tipus d'operacions. El personal tècnic de l'Ajuntament de València haurà de supervisar l'operació.
5. La Direcció General de Cultura i Patrimoni es reserva el dret d'inspecció en els termes que recull la Llei 4/1998, del Patrimoni Cultural Valencià.
6. Aquesta autorització no contempla operacions de neteja, restauració o intervencions anàlogues. Si se n'hagueren de fer, aquestes hauran de ser objecte d'una nova sol·licitud d'autorització.

En conseqüència, procedix autoritzar el trasllat del sarcòfag de Vicente Blasco Ibáñez fins al Cementeri, en les condicions fixades per l'informe tècnic del cap de Museus i en l'autorització emesa per la Direcció General de Patrimoni Cultural Valencià de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'article 73 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, de Patrimoni Cultural Valencià, en l'apartat 2 disposa que 'Les eixides temporals dels museus i col·leccions museogràfiques permanents dels fons custodiats en ells requeriran autorització prèvia i expressa de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, que assenyalarà la duració, finalitat i condicions de seguretat a les quals s'ajustarà l'eixida'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2n. De conformitat amb l'article 127.1.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases Règim Local, modificat per la Llei de mesures per a la modernització del govern local, correspon a la Junta de Govern Local la gestió, adquisició i alienació del patrimoni municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar el trasllat del sarcòfag de Vicente Blasco Ibáñez, obra de Mariano Benlliure, registrada en l'Inventari Municipal de museus amb la referència MC/03/350, des del seu emplaçament provisional actual al Museu de Belles Arts de València fins el Cementeri General de València, on s'instal·larà, a perpetuïtat, en el vestíbul d'entrada de l'edifici, degudament condicionat a tal efecte.

Segon. L'obra serà desmuntada en el seu emplaçament actual, per personal qualificat en la matèria, amb la presència de un tècnic en restauració i de tècnics municipals del Servei de Patrimoni, embalant cadascuna de les peces de forma adient per al trasllat. Així mateix es desmuntarà el suport metàl·lic que suporta i reparteix el pes de l'obra. Una vegada embalada, serà traslladada al Cementeri General.

Tercer. El Servei de Patrimoni Històric i Artístic comunicarà la data de l'operació a la Direcció General de Cultura i Patrimoni de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, indicant l'empresa contractada i les condicions del transport. Qualsevol informe exigible de conformitat amb la Resolució de 26 de gener de 2021, de la Direcció General de Cultura i Patrimoni, serà emès pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic, traslladant còpia a efectes informatius al Servei de Cementeris.

Quart. El Servei de Patrimoni Històric i Artístic coordinarà l'operació amb el Servei de Cementeris i amb els Servicis Centrals Tècnics per si fora necessària la seua intervenció auxiliar. De comú acord es decidirà el millor emplaçament dins del vestíbul així com el tipus de pedra idònia per a revestir la peanya metàl·lica que suporta el sarcòfag, atenent a la peça i a l'espai.

Cinqué. Donat que l'obra no consta en el inventari municipal de béns (SIGESPA), el Servei de Patrimoni Històric i Artístic procedirà a la seua inscripció, assignant-li una taxació de 150.260 €.

Sisé. El Servei de Patrimoni Històric i Artístic notificarà als Servicis Centrals Tècnics la taxació de la peça perquè siga inclosa en el segur de béns municipals.

Seté. L'obra romandrà assignada al Servei de Patrimoni Històric i Artístic, qui prendrà cura de la seua supervisió i avaluació periòdica de l'estat de conservació.

Huité. El Servei de Cementeri actuarà únicament com a depositari, però sense cap obligació de conservació del bé, més enllà de les lògiques mesures de vigilància i protecció. Al seu càrrec, reordenarà el mobiliari del vestíbul per a donar major relleu al sarcòfag.

Nové. El Servei de Patrimoni Històric i Artístic sol·licitarà als Servicis Centrals Tècnics la neteja periòdica de la peça, limitant-se a la retirada de pols i sense aplicació de cap producte químic.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Desé. El Servei de Patrimoni Històric i Artístic disposarà un mòdul informatiu estilitzat. Amb una breu explicació de l'obra en valencià, castellà i anglés i un codi QR que remeta a una explicació extensa en la pàgina web municipal i en la web Cultural València."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000469-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar l'increment del gasto del contracte de prevenció de l'absentisme escolar.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/10/2017 se acordó adjudicar el contrato para la prestación del servicio de prevención, detección y tratamiento del programa municipal de absentismo escolar en la ciudad de València a la mercantil AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B-53741815, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe total de 597.948,77 €, exento de IVA.

Dicho contrato fue formalizado en fecha 27/11/2017, con una duración de dos periodos, de 1 de septiembre de 2017 a 31 de agosto de 2018, y de 1 de septiembre de 2018 a 31 de agosto de 2019, pudiendo ser prorrogado, como así se ha hecho, por dos periodos más (1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, y 1 de septiembre 2020 a 31 de agosto de 2021).

Por tanto, su vigencia finalizará el 31 de agosto de 2021.

Segundo. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, una crisis sanitaria sin precedentes que motivó la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Dicho estado de alarma, que fue prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; Real Decreto 487/2020, de 10 de abril; Real Decreto 492/2020, de 24 de abril; Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo; Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo y Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, finalizó el 21 de junio de 2020.

No obstante, por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se declara nuevamente el estado de alarma para contener la propagación y, por tanto, reducir la transmisión del virus.

En el ámbito educativo, conforme al artículo 9 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como cualquier otra actividad educativa o de formación impartidas en centros públicos o privados. En cuanto al sector cultural y deportivo, el artículo 10.3 suspendió la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los cuales se desarrollan espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio, manteniéndose únicamente en este periodo las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y 'on line', lo que conlleva unas carencias evidentes para la población escolar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así, la afectación de estas medidas en la vida ordinaria de las familias con menores en edad escolar ha sido significativa, a pesar de las medidas habilitadas por las diferentes administraciones a fin de minimizar, en la medida de lo posible, las consecuencias en el proceso educativo así como en la vida sociocultural. El alumnado se ha visto afectado por la ruptura tanto de su dinámica educativa ordinaria como de la práctica deportiva y la actividad cultural. Esta situación ha supuesto la falta de adquisición de conocimientos de forma normalizada, pero también la interrupción del desarrollo psicoemocional que comporta la práctica de deporte y el acceso a la oferta cultural.

Para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19, por la Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 8882, de 14 de agosto), se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años, habiendo resultado concedida una de estas subvenciones al Ayuntamiento por Resolución de 13 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Innovación Educativa. DOGV 8954/17.11.2020.

El proyecto que el Servicio de Educación presentó en su día a la Conselleria incluía la atención directa al alumnado mediante actividades de refuerzo escolar, de apoyo emocional y actividades culturales y de ocio. El proyecto requiere la contratación de personal externo para la mencionada atención directa, dado que no es posible gestionar todas las actividades necesarias para atender a los 283 centros educativos de la ciudad con el personal del Servicio.

Puesto que en el Servicio de Educación se está trabajando ya con empresas externas en el ámbito de prevención del absentismo escolar, la propuesta que podría resultar más eficaz y ágil para llevar a cabo el mencionado proyecto de compensación educativa es la ampliación del referido contrato de absentismo.

Tercero. Según informe de la Sección de Absentismo y Escolarización, de fecha 02/03/2021, la referida modificación supondría un incremento máximo en el contrato de absentismo de 123.411,52 €.

Cuarto. En concreto, y según el mismo informe, se pretende ampliar el ámbito de actuación de los profesionales que trabajan directamente con los alumnos para que exista una integración plena en el sistema educativo y un mejor aprovechamiento de sus capacidades. Por otra parte, dada la situación actual de grandes dificultades para mantener el proceso de enseñanza en condiciones óptimas, resulta necesario aplicar mecanismos de prevención del abandono escolar, teniendo en cuenta que se ha incrementado el número de alumnos desvinculados del sistema.

Las actuaciones concretas que se llevarán a cabo son:

1. Estudio de las necesidades socio-educativas en los centros escolares de la ciudad. El objetivo del programa es llevar a cabo una detección de los centros con casos de necesidad de intervención socioeducativa y trabajar en los casos derivando, si fuera necesario, a los casos detectados a recursos como USMIA, CMSS, CMJ y a recursos y entidades socioeducativas en las que el/la niño/a tenga una continuidad en la atención cuando finalice el programa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Intervención directa dada la necesidad de apoyo académico para rescatar al alumnado descolgado en el período de confinamiento por carencias de conexión telemática. La forma de abordar este refuerzo educativo no pretende ser, un simple refuerzo en las tareas escolares, sino una compensación de carencias detectadas y apoyo a la situación actual, se trata de una intervención socioeducativa.

Los aspectos fundamentales que se trabajarán son:

1. Detectar, a través de los centros que se postulan para participar en el programa, todos los casos en situación de desigualdad que precisan intervención para compensar su situación.
2. Elaborar un mapa de las necesidades educativas provocadas por la pandemia que ayude a determinar los centros prioritarios de intervención.
3. Llevar a cabo una intervención socioeducativa que mejore la situación de una población aproximada de 1.000 alumnos/as en la ciudad de València.
4. Desarrollar transversalmente una educación que promueva la igualdad, la participación y el buen trato.
5. Ofrecer apoyo en la gestión de recursos a las familias en las que se detecte un contexto social desfavorable.
6. Derivar a recursos de continuidad a los/las niños/niñas o adolescentes que se detecten en situación social desfavorecida para mantener la atención e intervención una vez finalizado el programa.
7. Facilitar acceso a recursos de ocio y tiempo libre municipales o de entidades para el periodo estival de 2021 a los/las niños/as que lo precisen.
8. Conseguir sinergias para mejorar los resultados trabajando en coordinación con otros programas municipales: ofertas municipales de verano, campamentos, escuelas de verano, etc.

Para todo ello, se prevé ampliar el contrato de absentismo existente, añadiendo 32 profesionales más para la ejecución del mismo hasta la finalización del curso escolar 2020/2021, lo que supondrá un coste máximo total de de 123.411,52 €, según el siguiente detalle:

		NÚMERO PROFESIONALES	COSTE TOTAL	COSTE TOTAL PROFESIONALES
EDUC. SOCIAL	11h	22	3.352,09	73.745,98
EDUC. SOCIAL	20 h	4	6.099,78	24.399,12
CATEGORÍA A (Bachiller)	11 h	6	4.211,07	25.266,42
TOTAL		32	13.662,94	123.411,52

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. La Directiva 2014/24/UE, de 2 de febrero de 2014. El plazo para la transposición de dicha Directiva finalizó el 18 de abril de 2016, no habiendo sido llevada a cabo por el legislador español. Ante la falta de transposición, debe tenerse en cuenta que la Directiva puede surtir efecto directo cuando contenga mandatos claros e inequívocos, no susceptibles de interpretación o adaptación. En concreto, los preceptos que regulan las nuevas causas de modificación y sus límites cuantitativos, sí tienen efecto directo según señala, entre otros el Informe 1/2016, de 6 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña.

Dicha Directiva establece la posibilidad de realizar modificaciones contractuales en el supuesto de aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever, siempre que las modificaciones no alteren la 'naturaleza global del contrato' y pudiendo suponer un incremento de hasta un 50 % en el precio.

II. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2020, por el que se aprueba la moción conjunta del alcalde y del concejal delegado de Hacienda relativa a la identificación de variaciones entre ingresos y gastos con motivo del COVID-19, que en apartado tercero establece que:

'Cualquier procedimiento de contratación que exija una dotación de crédito superior al vigente en el presupuesto para dicho contrato, o su parte proporcional si se prevé una entrada en vigor posterior a la prevista en la dotación de crédito necesitará de un acuerdo expreso para su tramitación. Ello sin perjuicio de la continuación de los trabajos y actos preparatorios para su posible tramitación futura'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar el incremento del gasto que se detalla a continuación, destinado a los contratos de comedor de los colegios municipales por un importe total de 123.411,52 €, que se financiará con cargo a la subvención recibida de la Conselleria para el proyecto de compensación educativa:

CATEGORÍA	HORAS	NÚMERO PROFESIONALES	COSTE TOTAL	COSTE TOTAL PROFESIONALES
EDUC. SOCIAL	11h	22	3.352,09	73.745,98
EDUC. SOCIAL	20 h	4	6.099,78	24.399,12
CATEGORÍA A (Bachiller)	11 h	6	4.211,07	25.266,42
TOTAL		32	13.662,94	123.411,52."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000135-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a la realització d'activitats de suport i altres activitats extraescolars i aprovar la corresponent modificació de crèdits.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En el DOGV de fecha 14 de agosto de 2020 se publica la Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana, para la realización de actividades de apoyo educativo, y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas, dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años, para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Segundo. La concejala delegada de Educación, mediante moción, propone que se inicien actuaciones en orden a solicitar a la Conselleria de Educación Cultura y Deporte una ayuda económica para la realización de actividades de apoyo escolar y otras actividades extraescolares de carácter cultural y deportivo dirigidas a la población escolar de entre 3 y 18 años.

Tercero. Por Resolución de Alcaldía IG-482, de 26 de agosto de 2020, se resolvió solicitar una subvención a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas.

Cuarto. El plazo de presentación de solicitudes de la subvención en cuestión, es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV. El mencionado extracto se publica en fecha 14 de agosto de 2020, existiendo un plazo de presentación desde el 17 de agosto al 4 de septiembre, ambos incluidos. La solicitud y documentación anexa se registra a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana en fecha 27 de agosto de 2020.

Quinto. En fecha 17 de noviembre de 2020 se publica el DOGV la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, de concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre tres y dieciocho años para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19. En virtud de dicha resolución el municipio de València resulta beneficiario de esta subvención por importe de 921.421,84 €.

Sexto. Constan en el expediente informes del Servicio de Acción Cultural, de la Sección Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta, del Servicio de Juventud, así como de las Secciones de Proyectos Educativos y Absentismo del Servicio de Educación, implicados en la gestión de la ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de aceptar la subvención concedida por la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte destinada a la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas así como la incorporación a gasto de la subvención redistribuida en atención a las necesidades de financiación de las citadas ayudas.

Fundamentos de Derecho

I. La Orden 16./2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a municipios de la Comunidad Valenciana para la realización de actividades de apoyo escolar y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a la población escolar de entre 3 y 18 años para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

II. Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, de concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre tres y dieciocho años para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, mediante Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, por la que se concede al municipio de València una subvención por un importe total de 921.421,84 euros, destinada a la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19, en aplicación de la Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca esta subvención.

Segundo. Aprobar la 11ª modificación de créditos generados por ingresos, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Estado ingresos	
	Modif. Cdto.
45084 CECD Proyecto compensem	921.421,84 €
TOTAL INGRESOS	921.421,84 €

Estado gastos	
Afec.	Modif. Cdto.
45084 MD260/32310/22609 Act. cult. y deportivas	100.000,00 €
45084 FV910/41000/22799 O. trab. con empresas y prof.	35.000,00 €
45084 CC100/32300/12000 Retribuciones básicas grupo C.1	4.371,80 €
45084 CC100/32300/12004 Retribuciones básicas grupo C.2	2.362,25 €
45084 CC100/32300/12006 Trienios	1.314,76 €
45084 CC100/32300/12009 Otras retribuciones básicas	994,73 €
45084 CC100/32300/12104 Complemento carrera administrativa	1.862,99 €
45084 CC100/32300/12105 Complemento puesto trabajo	14.429,77 €
45084 CC100/32300/15001 Complemento actividad profesional	832,09 €
45084 CC100/32300/16000 Seguridad Social	4.235,24 €
45084 KG720/33700/22799 O. trab. con empresas y prof	60.000,00 €
45084.. ME280/32300/22199 Otros suministros	7.260,00 €
45084 ME280/32300/22799 O. trab. con empresas y prof.	688.758,21 €
TOTAL GASTOS	921.421,84 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 921.421,84 euros.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2021/83, denominado 'Proyecto Compensem' cuyo coste total asciende a 921.421,84 euros, financiado con recursos afectados."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2021-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del premi per a estudis a l'estranger destinat a l'alumnat del Conservatori Municipal de Música José Iturbi.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Antecedentes de hecho

Primero. El desarrollo de la dimensión internacional de los estudios universitarios y superiores constituye una de las claves en la mejora cualitativa de la enseñanza universitaria y superior. La voluntad del Ayuntamiento de València, en un mundo globalizado como el de hoy, es reforzar y fomentar la formación integral del alumnado que ha finalizado sus estudios en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València en el exterior, como inversión social y de futuro que repercutirá en beneficio de la sociedad valenciana. De aquí que, a través de este premio, se establezca un programa de ayudas que mejore la participación de la población universitaria valenciana en los programas de movilidad para la realización de estudios universitarios y superiores en otros países, complementando así económicamente, las becas que reciben con esta finalidad los alumnos de cualquier universidad, ya sea pública o privada.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación de fecha 28 de enero de 2021 se dispuso el inicio de las actuaciones en orden a convocar un premio que sirva de ayuda para que el alumnado del Conservatorio Municipal José Iturbi, al finalizar sus estudios, complete sus estudios de música en el extranjero.

Tercero. Se elabora la propuesta de gasto en fase A por el importe correspondiente y que asciende a un total de 10.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (Propuesta 2021/614; ítem 2021/029430).

Fundamentos de Derecho

I. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

II. Bases de ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2021 y en concreto la base 23ª que regula las subvenciones municipales.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la Convocatoria del Premio para estudios en el extranjero, destinado al alumnado del Conservatorio Municipal José Iturbi que haya cursado estudios profesionales de música en el curso 2019/2020, para la realización de estudios universitarios o superiores en el extranjero, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

'CONVOCATORIA PREMIO PARA ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO DESTINADO A LOS ALUMNOS DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL JOSE ITURBI PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS O SUPERIORES EN EL EXTRANJERO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, señala como responsabilidad ineludible de los poderes públicos, la creación de las condiciones que permiten al alumnado su pleno desarrollo personal y profesional, así como su participación efectiva en los procesos sociales, culturales y económicos. Se contempla también como finalidad para la consecución de la cual se orienta el Sistema Educativo, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento. Elevar los niveles de educación actuales es una decisión esencial para favorecer la convivencia pacífica y el desarrollo cultural de la sociedad.

El desarrollo de la dimensión internacional de los estudios universitarios y superiores constituye una de las claves en la mejora cualitativa de la enseñanza universitaria y superior. En ese sentido, hay diversas iniciativas en este campo para el fomento de la movilidad del alumnado que permite realizar parte de sus estudios en otros países.

La voluntad del Ayuntamiento de València, en un mundo globalizado como el de hoy, es reforzar y fomentar la formación integral del alumnado que ha finalizado sus estudios en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València en el exterior, como inversión social y de futuro que repercutirá en beneficio de la sociedad valenciana. De aquí que, a través de este premio, se establezca un programa de ayudas que mejore la participación de la población universitaria valenciana en los programas de movilidad para la realización de estudios universitarios y superiores en otros países, complementando así económicamente, las becas que reciben con esta finalidad los alumnos de cualquier universidad, ya sea pública o privada.

Dentro de este planteamiento general, este premio quiere ser la ayuda adicional para que los alumnos y alumnas del conservatorio municipal decidan completar los estudios de su carrera en el extranjero.

1. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de retribución económica dirigida al alumnado que haya sido admitido en una universidad, conservatorio o escuela superior de música extranjera y haya realizado sus estudios profesionales en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València, para realizar estudios de música.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016), la Ley General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, bases de ejecución del Presupuesto del año en curso, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La gestió de los premios contemplados en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos y utilización de recursos públicos.

3. REQUISITOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Tendrán la condición de personas beneficiarias de este premio los alumnos admitidos en una universidad, escuela o conservatorio superior de música extranjeros y que hayan realizado sus estudios profesionales en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València en el curso inmediatamente anterior a la convocatoria del premio.

Las personas beneficiarias habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cursado los últimos cuatro cursos académicos de Enseñanzas Profesionales en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València. Excepcionalmente, también podrá optar a este premio el alumno o alumna que haya cursado estos 4 o más cursos académicos de Enseñanzas Profesionales en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi en un tiempo inferior a 4 años por ampliaciones de matrícula o exámenes de acceso directo a un curso.

- Finalizar dichos estudios en el curso académico inmediatamente anterior a la convocatoria del Premio. En el caso extraordinario de un alumno que no haya finalizado sus estudios profesionales y que por su nivel haya sido admitido en una universidad, escuela o conservatorio superior de música extranjeros, podrá entrar en concurso para este premio. En este caso, será necesario además del informe del tutor refrendado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, la aprobación por parte del Consejo Escolar del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València sobre la concurrencia de este alumno.

- Tener una nota media mínima de 7 en el expediente académico de Enseñanzas Profesionales.

- Informe favorable de capacidades y aprovechamiento de estudios por parte del profesor tutor en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, refrendado por la Comisión de Coordinación Pedagógica mediante el acta correspondiente para certificar que el aspirante es merecedor del premio.

- Certificado de su admisión en una universidad o conservatorio o escuela superior de música extranjera para cursar estudios de música.

- Ser español/a o nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

- No estar afectado por alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cualquier subvención anteriormente otorgada, en su caso, por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación. Así como no encontrarse en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

El alumnado aspirante podrá presentar la solicitud correspondiente, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de València, junto a la documentación requerida, en cualquiera de los diferentes Registros del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Certificado de admisión emitido por la universidad, la escuela o el conservatorio superior de música extranjeros donde el aspirante vaya a cursar sus estudios superiores.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

- Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorización expresa al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente por medios telemáticos, los certificados correspondientes del cumplimiento de dichas obligaciones.

- Declaración responsable de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento.

- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

- Declaración responsable de no haber incumplido con la obligación de reintegro de subvenciones.

- Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, por parte de otras administraciones públicas, que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO

Para garantizar la eficacia de la dotación económica, el premio tendrá la posibilidad de ser otorgado exequo a un máximo de 3 participantes en el mismo curso académico.

Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases serán ordenados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación resultante de la media del expediente académico de Enseñanzas Profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. En caso de empate entre algunos de los aspirantes, se ordenarán según los siguientes criterios:

2.1. Mayor número de cursos académicos realizados en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, entre los que también computarían los correspondientes a Enseñanzas Elementales.

2.2. Nota media más alta de la especialidad instrumental en Enseñanzas Profesionales.

2.3. Menor diferencia entre la media de la especialidad instrumental y la media conjunta de todas las demás asignaturas de Enseñanzas Profesionales.

2.4. Si aún persistiera el empate, dirimirá el desempate la Comisión de Coordinación Pedagógica mediante resolución motivada en función del historial académico de los aspirantes y de los informes de los tutores correspondientes.

Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y no resulten beneficiarios según los criterios que figuran en el presente apartado, podrán suplir las renunciaciones o revocaciones que entre las personas beneficiarias puedan producirse.

7. JURADO

Estará formado por:

- La jefa de Servicio de Educación.
- El director del Conservatorio.
- La jefa de estudios del Conservatorio.

Cualquier duda que pudiera surgir relacionada con la convocatoria será resuelta por el Jurado. La decisión del Jurado se adoptará por mayoría y constará en acta.

8. IMPORTE DEL PREMIO

El importe total del premio será de 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de retención o ingreso a cuenta por el IRPF.

9. ABONO DEL PREMIO

El abono del premio se realizará por transferencia bancaria directamente a la persona o personas premiadas, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, en la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por ellos.

El pago se realizará en dos veces, un 50 % a la concesión del premio y el otro 50 % cuando se cumplan las obligaciones del apartado siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios estarán obligados a:

- Presentar a lo largo del año 2021, un certificado global de la estancia y aprovechamiento de estudios emitido por la universidad, escuela o conservatorio superior en el que se halle cursando los estudios superiores donde se hará constar el centro, ciudad, país de destino, la duración, la fecha de finalización del curso académico y calificaciones obtenidas.

- Ofrecer un recital y una clase magistral o seminario de su especialidad gratuitos para los alumnos del Conservatorio Municipal José Iturbi de València durante el año 2021.

- La aceptación de la ayuda por parte del alumnado beneficiario implica la aceptación de las normas fijadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el resto de normas de aplicación.

- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y en la cuantía que determine el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando concurren los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

- Los alumnos beneficiarios de este premio se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de València, y, en particular, la obligación de asumir los extremos regularos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Si de los estudios deriva algún trabajo susceptible de ser publicado, el autor o autora deberá hacer constar la obtención de este premio en el trabajo publicado.

11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de València. Si después de la recepción de la solicitudes y de la documentación adjunta se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, estos se requerirán a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que puedan subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos.

El órgano competente para resolver la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, los actos integrantes del mismo, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

12. PUBLICACIÓ

La convocatoria será comunicada y posteriormente publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Así mismo la convocatoria quedará expuesta en el Tablón de Edictos Electrónico, en la página web municipal del Ayuntamiento de València y en el tablón de anuncios del Conservatorio Municipal José Iturbi'.

Segundo. Autorizar un gasto de 10.000,00 € para atender los pagos de la convocatoria del premio para estudios en el extranjero del alumnado del Conservatorio José Iturbi con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (Propuesta 2021/614; ítem 2021/029430).

Tercero. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000933-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar un ingrés efectuat en concepte de reintegrament de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se concedió a la Sra. *****, NIF *****, una subvención por importe de 5.000,00 € dentro del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica.

Segundo. Con fecha 12-01-2021, la Sra. ***** procede al reintegro del importe de la subvención, mediante el ingreso de 5.000,00 € (mandamiento de ingreso n°. 2732, de fecha 26-01-2021, n°. de expedición 320), reintegrando, previa liquidación por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, en concepto de intereses de demora, la cantidad de 92,47 € (mandamiento de ingreso n°. 2733, de fecha 26-01-2021, n°. de expedición 321).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23 y concordantes de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

Segundo. El art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Tercero. El art. 38 de la citada Ley establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado por la Sra. *****, NIF *****, el ingreso de 5.000,00 € en concepto de reintegro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 (expediente nº. 01911-2020-933), así como el ingreso efectuado por importe de 92,47 € en concepto de intereses de demora por el reintegro de la subvención referida.

Segundo. Reconocer los derechos de los importes referidos en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a los siguientes mandamientos de ingreso:

- Mandamiento de ingreso E 2021/2732, por importe de 5.000 €, de fecha 26-01-2021, nº. de expedición 320.

- Mandamiento de ingreso E 2021/ 2733, por importe de 92,47 €, de fecha 26-01-2021, nº. de expedición 321."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-001677-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar un ingrés efectuat en concepte de reintegrament parcial de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se concedió a la Sra. *****, NIF *****, una subvención por importe de 5.000,00 € dentro del programa de ayudas RE-ACTIVA del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica.

Segundo. Con fecha 22/12/2020, la Sra. ***** procede al reintegro parcial del importe de la subvención, mediante el ingreso de 2.000,00 € (mandamiento de ingreso nº. E 2020/85218, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 28/12/2020, nº. de expedición 5.398), reintegrando, previa liquidación por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, en concepto de intereses de demora, la cantidad de 33,08 € (mandamiento de ingreso nº. E 2021/560, de fecha 11/01/2021, nº. de expedición 68).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23 y concordantes de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

Segundo. El art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Tercero. El art. 38 de la citada Ley establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado por la Sra. *****, NIF *****, el ingreso de 2.000,00 € en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 (expediente nº. 01911-2020-1677), así como el ingreso efectuado por importe de 33,08 € en concepto de intereses de demora por el reintegro de la subvención referida.

Segundo. Reconocer los derechos de los importes referidos en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a los siguientes mandamientos de ingreso:

- Mandamiento de ingreso nº. E 2020/85218, por importe de 2.000,00 € de fecha 28/12/2020, nº. de expedición 5.398.

- Mandamiento de ingreso E 2021/560, por importe de 33,08 €, de fecha 11/01/2021, nº. de expedición 68."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-004930-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar un ingrés efectuat en concepte de reintegrament de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2020.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se concedió al Sr. *****, NIF *****, una subvención por importe de 6.022,50 € dentro del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



programa de ayudas 'Desarrollo de retos innovadores de los sectores productivos en la ciudad de València 2020' del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica.

Segundo. Con fecha 8 de enero de 2021, el Sr. ***** procede al reintegro del importe de la subvención, mediante el ingreso de 6.022,50 € (mandamiento de ingreso nº. E 2021/556, de fecha 11/01/2021, nº. de expedición 67), reintegrando, previa liquidación por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, en concepto de intereses de demora, la cantidad de 2,48 € (mandamiento de ingreso nº. E 2021/721, de fecha 12/01/2021, nº. de expedición 86).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23 y concordantes de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

Segundo. El art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Tercero. El art. 38 de la citada Ley establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado por el Sr. *****, NIF *****, el ingreso de 6.022,50 € en concepto de reintegro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 (expediente nº. 01911/2020/4930), así como el ingreso efectuado por importe de 2,48 € en concepto de intereses de demora por el reintegro de la subvención referida.

Segundo. Reconocer los derechos de los importes referidos en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a los siguientes mandamientos de ingreso:

- Mandamiento de ingreso E 2021/556, por importe de 6.022,50 €, de fecha 11/01/2021, número de expedición 67.

- Mandamiento de ingreso E 2021/721, por importe de 2,48 €, de fecha 12/01/2021, número de expedición 86."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-004946-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar un ingrés efectuat en concepte de reintegrament de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2020.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se concedió al Sr. *****, NIF *****, una subvención por importe de 7.974,76 € dentro del programa de ayudas 'Desarrollo de retos innovadores de los sectores productivos en la ciudad de València 2020' del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica.

Segundo. Con fecha 14 de enero de 2021, el Sr. ***** procede al reintegro del importe de la subvención, mediante el ingreso de 7.974,76 € (Mandamiento de ingreso nº. E 2021/1335, de fecha 19/01/2021, nº. de expedición 191), reintegrando, previa liquidación por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, en concepto de intereses de demora, la cantidad de 8,19 € (Mandamiento de ingreso nº. E 2021/1336, de fecha 19/01/2021, nº. de expedición 192).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23 y concordantes de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

Segundo. El art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Tercero. El art. 38 de la citada Ley establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado por el Sr. *****, NIF *****, el ingreso de 7.974,76 € en concepto de reintegro de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 (expediente nº. 01911/2020/4946), así como el ingreso efectuado por importe de 8,19 € en concepto de intereses de demora por el reintegro de la subvención referida.

Segundo. Reconocer los derechos de los importes referidos en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a los siguientes mandamientos de ingreso:

- Mandamiento de ingreso 2021/1335, por importe de 7.974,76 €, de fecha 19/01/2021, nº. de expedición 191.

- Mandamiento de ingreso E 2021/1336, por importe de 8,19 €, de fecha 19/01/2021, nº. de expedición 192."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2021-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa abonar les indemnitzacions a les alcaldesses i als alcaldes dels pobles de València per la realització de les funcions inherents al càrrec que ocupen.		

"FETS

Per mitjà de moció de la regidora de Pobles de València, Lucía Beamud Villanueva, es proposa que pel Servei de Pobles de València, s'inicien les actuacions oportunes per abonar a cadascun dels alcaldes i alcaldesses dels Pobles de València la indemnització per la realització de les funcions inherents al càrrec que ocupen, es a dir, per assistència a les sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment amb la regidora, i per l'assistència a altres reunions sectorials i parcials de treball que se celebren amb la regidora, que ascendeix a un total de 120.000,00 €, quantitat corresponent a l'any 2021.

La despesa té cobertura pressupostària en l'aplicació pressupostària 2021 IE970-92400-23300 'ALTRES INDEMNITZACIONS', per un import total de 120.000,00 € (cent vint mil euros) del Pressupost del 2021, sent la proposta de despesa del 1r trimestre 2021 799 per import de 30.000,00 €, i la del 2n, 3r i 4r trimestre 2021 813 per import de 90.000,00 €.

Amb motiu de la crisi sanitària provocada per la COVID-19, i les mesures establides mitjançant resolució de la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana per a fer front a la propagació del coronavirus, no ha sigut possible realitzar de manera presencial com habitualment es vénen produint, dos de les sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment i les altres reunions sectorials i parcials de treball que se celebren amb la regidora, sinó que s'han produït mitjançant mitjans electrònics i a través de vídeo conferències, en data 01-02-2021 i 22-02-2021. No obstant això, s'aporta a l'expediente l'acta de data 04-01-2021 celebrada de manera presencial, i els temes i assumptes tractats durant les reunions telemàtiques produïdes al llarg del primer trimestre del present any en els mesos de gener i febrer.

L'òrgan competent per a la seua aprovació es la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

L'article 103 del Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de València, estableix que en cada un dels 15 poblats i barriades de València, l'alcalde podrà anomenar un representant personal entre els veïns residents en estos, que realitzaran les funcions tradicionalment encomanades als cridats alcaldes pedanis.

Els representants personals de l'alcalde trindrán caràcter d'autoritat en el compliment dels seus continguts municipals i seran competents en les matèries que expressament li seguixen delegades per l'alcalde, segons l'article 104.2 del mencionat Reglament.

En este sentit, el Reglament Orgànic seguix les previsions legals i reglamentàries fixades per l'ordenament jurídic estatal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Així, l'article 122 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic dels Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, estableix:

1. En cadascun dels poblats i barriades separades del cas urbà i que no constituïsquen entitat local, l'alcalde podrà anomenar un representant personal entre els veïns residents en estos.
2. També podrà anomenar l'alcalde dits representants en aquelles ciutats en què el desenvolupament dels servicis així ho aconselle. El representant haurà d'estar acostat en el propi nucli en què exercisca els seues funcions.
3. La duració del càrrec estarà subjecta a la del mandat de l'alcalde que ho va anomenar, qui podrà remoure-ho quan ho jutge oportú.
4. Els representants tindran caràcter d'autoritat en el compliment dels seus cometes municipals, en quant representants de l'alcalde que els va anomenar.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar i disposar la despesa derivada de les indemnitzacions als alcaldes i les alcaldesses dels Pobles de València per assistència a les sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment amb la regidora, per un import total de 120.000,00 € (cent vint mil euros), corresponent al pagament dels quatre trimestres de 2021, amb l'aplicació pressupostària 2021 IE970-92400-23300 'ALTRES INDEMNITZACIONS', sent la proposta de despesa del 1r trimestre 2021 799 per import de 30.000,00 € i ítems 2021 033240, 2021 033250, 2021 033260, 2021 033270, 2021 033280, 2021 033300, 2021 033310, 2021 033320, 2021 033330, 2021 033340, 2021 033350, 2021 033360, 2021 033370, 2021 033390 i 2021 033400, i la del 2n, 3r i 4r trimestre 2021 813 per import de 90.000,00 € i ítems 2021 033530, 2021 033540, 2021 033550, 2021 033560, 2021 033570, 2021 033580, 2021 033590, 2021 033610, 2021 033620, 2021 033640, 2021 033650, 2021 033660, 2021 033670, 2021 033680 i 2021 033700.

Segon. Reconéixer l'obligació i el pagament per un import total de 30.000,00 € (trenta mil euros) a favor dels alcaldes i les alcaldesses dels Pobles de València per la indemnització del 1r trimestre a l'haver acreditat l'assistència a un mínim de tres sessions/reunions al trimestre, d'acord amb proposta de despesa 2021 799, documents d'obligació 2021 002636, 2021 002639, 2021 002640, 2021 002641, 2021 002642, 2021 002644, 2021 002645, 2021 002646, 2021 002647, 2021 002648, 2021 002649, 2021 002650, 2021 002651, 2021 002652 i 2021 002653 i relació de documents d'obligació 2021 759."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02350-2021-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: CENTRE MUNDIAL DE VALÈNCIA PER A L'ALIMENTACIÓ URBANA SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar un gasto i reconéixer l'obligació a favor del Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible, Fundació de la Comunitat Valenciana, en concepte de dotació fundacional.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 24 de septiembre de 2020, acordó en su punto 14 aprobar la constitución de la fundación municipal del sector público local Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunitat Valenciana, por el propio Ayuntamiento de València, en calidad de fundador, aprobando también los Estatutos de la fundación y adquiriendo el compromiso, en el punto 3º, de habilitar crédito para la aportación de 30.000 € en concepto de dotación fundacional. Se ha incorporado copia de este acuerdo al expediente.

SEGUNDO. En el Presupuesto 2021 ha sido habilitado un crédito de 30.000 € en la aplicación FV910 41100 74000, 'Aportación CEMAS a entes públicos y soc. mercantiles', cumpliendo así con el compromiso adquirido.

TERCERO. Según informa el director del CEMAS el 22 de febrero pasado, las actuaciones llevadas a cabo para la consecución de la personalidad jurídica de la fundación mediante el registro de ésta en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, hacen necesaria la transferencia de este importe como dotación fundacional del Ayuntamiento de València, a dicha fundación.

CUARTO. El concejal delegado de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta emite moción para que se realicen los trámites necesarios y se apruebe el pago, dentro de las acciones que se están llevando a cabo para la creación de la fundación.

QUINTO. Se envía el expediente al Servicio de Intervención para fiscalización previa del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 4 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, dice lo siguiente: 'Personalidad jurídica: 1. Las fundaciones reguladas en esta ley adquirirán su personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana', añadiendo el art. 9 respecto a la escritura de constitución de la sociedad que '... La escritura de constitución de una fundación deberá contener, al menos, los siguientes extremos: c) La dotación, su procedencia y valoración. Al notario autorizante deberá acreditársele la forma y realidad de la aportación en los términos expresados en el art. 11 de esta ley, uniéndose los documentos justificativos originales a la escritura....'.

2. La transferencia prevista (conceptuada en el glosario de términos que se acompaña al Plan General de Contabilidad Pública como 'todo desplazamiento patrimonial que tiene como objeto un libramiento dinerario o en especie entre los diferentes agentes de las Administraciones Públicas y de éstas a otras entidades públicas o privadas y a particulares así como las realizadas por éstos a una Administración Pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose estos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas'), constituye una dotación de fondos públicos previstos en el Presupuesto municipal para la dotación inicial de la fundación Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. A tenor de lo que dispone el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local 'El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno...', la competencia orgánica para dictar el presente acuerdo la ostenta dicho órgano municipal.

4. En el orden procedimental, hay que estar a lo dispuesto en la base 21 de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2021, que establece: 'Para poder ejecutar las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento de València previstos en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recoger, previa fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación ...', incluyendo en el mismo acto administrativo las fases de autorización -disposición y reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe total de 30.000 € (TREINTA MIL EUROS) a favor de la fundación municipal del sector público local Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunitat Valenciana, CIF G42839134, como dotación fundacional del Ayuntamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria FV910 41100 74000 del Presupuesto 2021 'Aportación CEMAS a entes públicos y soc. mercantiles', según prop. de gasto 2021/862, ítem de gasto 2021/034890, documento de obligación 2021/2772 y relación de documento de obligación 2021/817."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-000217-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la justificació de diverses subvencions concedides en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2019'.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de abril de 2020, se dispuso la aprobación de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2019'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 08 de noviembre de 2019, acordó conceder una subvención a las personas y empresas que se relacionan en la parte dispositiva, por el importe que se indica, siendo realizado el pago en fecha 15 de noviembre de 2019 (propuesta de gastos 2019/2465).

TERCERO. Comprobado y constatado en su momento, por el Servicio gestor de la ayuda municipal, Servicio de Formación y Empleo, el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de las personas beneficiarias que se indican en el Anexo I, desde el momento de la concesión de la subvención hasta el momento en que se ha producido el incumplimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se iniciaron los correspondientes procedimientos de reintegros parciales con respecto a tales personas beneficiarias, los cuales han terminado con el ingreso íntegro de las cantidades reclamadas, incluyendo los intereses de demora generados.

En virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de las fechas que se indican a continuación se dispuso iniciar los correspondientes procedimientos de reintegro parcial de la subvención percibida, y por medio de los acuerdos del mismo órgano municipal de las fechas que se señalan, se aprobaron las correspondientes liquidaciones, y cálculos de intereses:

PERSONA BENEFICIARIA	EX. REINTEGRO	JGL INICIO PROC.	JGL APROB. LIQ.	FECHA INGRESO LIQ. CON INTERESES
FORWARD DATA, SL CIF B65284127	02902/2020/616	27/11/2020	15/01/2021	15/01/2021
***** NIF *****	02902/2020/614	27/11/2020	15/01/2021	09/02/2021
AGRISOL CONSORCIO DE EXPLOTACIÓN, SA	02902/2020/613	27/11/2020	15/01/2021	26/02/2021

Obra en el expediente informe de la Sección Administrativa del Servicio de Formación y Empleo de fecha 02 de marzo de 2021, señalando las personas beneficiarias respecto a las cuales se inició el correspondiente procedimiento de reintegro de subvención, cantidades justificadas y reintegros efectuados, considerando procedente la justificación de la subvención percibida por tales personas.

Consta asimismo en el expediente el informe de la Jefatura de Servicio de Formación y Empleo de fecha 02 de marzo de 2021, emitido en base a lo exigido en el artículo 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, que entiende, de conformidad con el informe citado en el párrafo anterior de esta propuesta, justificada adecuadamente la subvención y acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma con respecto a las personas relacionadas en el Anexo.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emplea 2019'.

II. Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículos 30 y 32 sobre justificación de las subvenciones públicas, en relación a los artículos 84 y 85 de su Reglamento y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos así como las base 23ª de ejecución del Presupuesto municipal vigente.

III. Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, primero, 2), en cuanto a la delegación por parte de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las subvenciones que excedan de 5.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, el punto 13.1 de la convocatoria, establece que *corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas.*

IV. Artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Igualmente se pronuncia el artículo 115.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, cuando preceptúa: *Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante.*

Habiéndose aprobado la concesión de la subvención por la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, se considera, en virtud de los citados artículos, aprobada por el órgano delegante, es decir, por Alcaldía.

V. Artículo 28.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en cuanto a que la justificación de las subvenciones se realizará ante el órgano concedente de las mismas.

Así se pronuncia el punto 15.5 de la convocatoria cuando señala: *La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio gestor y su jefatura, de conformidad con el art. 35.2 de la Ordenanza.*

VI. Siendo la competencia originaria de Alcaldía para otorgar las subvenciones, y debiendo considerarse a este órgano como el concedente, resulta competente para justificarlas el mismo órgano, es decir, Alcaldía, y por delegación, a la Junta de Gobierno Local.

VII. La Intervención General Municipal, a través del Servicio Fiscal Gastos, ha fiscalizado el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias que se relacionan en el Anexo I, en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, tanto con respecto al importe correspondiente al período durante el cual ha quedado acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión de la subvención, como con respecto al importe correspondiente a las cantidades reintegradas, con archivo de las actuaciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2018-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2021, pel qual es va aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'educació ambiental al casal d'esplai el Saler i a l'Alqueria de Fèlix.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 5 de febrero de 2021, acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto de la factura nº. 0193, de fecha 31 de diciembre de 2020, por importe de 518,47 €, a favor de la empresa ACTIO-Servicio de Promoción Actividades Educativa, con NIF B46719175, derivada del contrato de prestación del 'Servicio de educación ambiental en el casal d'esplai El Saler y la Alquería de Félix', correspondiente a las actividades realizadas los días 25 y 26 de noviembre de 2020 en el casal d'esplai El Saler y el día 11 de diciembre de 2020 en l'Alquería de Félix y abonarla con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2021/00159 e ítem nº. 2021/013480 DO 2021/000375 y relación DO 2021/000148).

Segundo. El acuerdo se comunicó al Servicio Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad, momento en el que se observó que por error, el informe de fiscalización incorporado a los documentos asociados a la propuesta de acuerdo no hacía referencia a la factura mencionada anteriormente y tramitada en el expediente 01902-2018-95, sino a otra factura correspondiente al 'Contrato menor de servicios para la realización del Programa Eines «Ocupació»' y tramitada en el expediente 01902-2020-95, razón por la cual la propuesta de acuerdo no está fiscalizada y como consecuencia de ello, el pago de la factura aún no ha sido tramitado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 28.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regular el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, ' En los supuestos en lo que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuere preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previsto en el presente artículo'.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su art. 52.4, se indica 'Sí el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Subsanan la omisión de fiscalización previa, advertida después de la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2021. Quedando convalidado el mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 36
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la justificación de las subvenciones, ya que ostenta la competencia para la concesión de las mismas según lo establecido en el artículo 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 31.786 €, con el siguiente detalle:

- ASSOCIACIÓ L'ALTRE ESPAI, CIF G98530926, importe 7.740 € para el proyecto 'Mentoring. Programa de tutorías de desarrollo positivo y aprendizaje prosocial para menores en riesgo de exclusión social', CMSS Campanar. Fecha inicio proyecto: 01.10.2019. Fecha finalización: 18.10.2020. Plazo máximo justificación: 18.12.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 18.12.2020. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165510, DO 2019/20763.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI, CIF G96359310, importe 4.750 € para el proyecto 'Inser-Romi', CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 07.02.2020. Fecha finalización: 06.12.2020. Plazo máximo justificación: 08.02.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 02.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166090, DO 2019/20883.

- ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE, CIF G98167539, importe 4.866 € para el proyecto 'IN-Inmigración, Inclusión, Interculturalidad, atención integral a personas migrantes para una integración libre de prejuicios', CMSS Olivereta. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha finalización: 31.12.2020. Plazo máximo justificación: 01.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 20.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165950, DO 2019/20863.

- ASIEM (Asociación por la Salud Integral del Enfermo Mental), CIF G96864137, importe 5.658 € para el proyecto 'Servicio de información, orientación y asesoramiento a usuarios/as y familiares de personas diagnosticadas con enfermedad mental grave', CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 01.12.2019. Fecha finalización: 30.11.2020. Plazo máximo justificación: 01.02.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 29.01.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166030, DO 2019/20876.

- ASOCIACIÓN VALENCIA ACOGE, CIF G46704474, importe 8.772 € para el proyecto 'Orriols en positivo', CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 01.01.2020. Fecha finalización: 31.12.2020. Plazo máximo justificación: 01.03.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 24.02.2021. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166220, DO 2019/20904."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 38
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Comité Ciudadano Anti-Sida del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por COMITÉ CIUDADANO ANTI-SIDA, CIF G46666897, 10.317 € para el proyecto 'Cibe Maritim: programa global de intervención en personas con problemas de adicciones'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164550, DO 2019/20680, Rel. DO 2019/8600.

- Inicio de actividades: 01-01-2020
- Plazo de ejecución: 31-12-2020
- Plazo para justificación: 28-02-2021

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 17-02-2021, instancia 00118-2021-0026067."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor de les associacions de mares i pares de l'alumnat dels centres ocupacionals municipals.		

"Examinado el expediente 02201-2020-17 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 se aprobó la concesión de las siguientes subvenciones, para hacer efectivas, durante el año 2020, las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, estableciendo un plazo de justificación de 6 meses desde la finalización de la actividad subvencionada:

1. A favor de AMPA del COM Grabador Planes (CIF G96521729) una subvención de 21.000 €.
2. A favor de AMPA del COM Juan de Garay (CIF G97758098) una subvención de 18.000 €.
3. A favor de AMPA del COM Isabel de Villena (CIF G46198271) una subvención de 16.000 €.

En dicho acuerdo se autorizó, dispuso, reconoció la obligación y se ordenó el pago de los 55.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (propuesta de gasto 2020/1014).

SEGUNDO. Dentro del plazo máximo de justificación que finaliza el 30 de junio de 2021, las AMPAS de los COM Juan de Garay (instancia 00106-2020-4203 presentada el día 28 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



diciembre de 2020), Isabel de Villena (instancia 00110-2021-6942 presentada el día 16 de febrero de 2021) y Grabador Planes (instancia 00105-2021-5050 presentada el día 8 de febrero de 2021) han aportado la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos y realización de la actividad subvencionada que establecía el acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020.

TERCERO. Revisada la documentación justificativa, la Sección de Atención a la Diversidad Funcional emite informes de fechas 22 y 23 de febrero de 2021 mediante los que considera correctamente justificadas las subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Segundo. Resultan también de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Tercero. Dado el importe de las subvenciones, el órgano competente para otorgarlas y para la aprobación de la justificación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de las subvenciones concedidas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 por importe total de 55.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (propuesta de gasto 2020/1014) para hacer efectivas las gratificaciones contempladas en el artículo 22 de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de los centros municipales de atención a personas con discapacidad intelectual durante el año 2020, con el siguiente desglose:

ENTIDAD	CIF	IMPORTE	ÍTEM
AMPA COM Grabador Planes	G96521729	21.000 €	2020/40520
AMPA COM Juan de Garay	G97758098	18.000 €	2020/40530
AMPA COM Isabel de Villena	G46198271	16.000 €	2020/40540."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000153-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa ratificar la Resolució núm. LL-640, de 2 de març de 2021, de rectificació d'errors materials en l'adjudicació del contracte d'emergència per a la prestació del servici d'allotjament i atenció social i sanitària davant l'impacte de la 'segona onada' de la COVID-19.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021, la Conselleria de Sanidad Universal y salud Pública ha acordado la adopción de medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, hasta el día 9 de diciembre de 2020, prohibiendo la movilidad entre las 00:00 y las 06:00h en toda la Comunitat como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Medida que afecta a las personas sin hogar, especialmente a las que pueden tener síntomas, contacto estrecho con personas positivas o incluso personas que ya se les ha hecho las pruebas correspondientes y son positivas.

Así mismo, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19.

SEGUNDO. Mediante Resolución número LL-2139, de fecha 25 de noviembre de 2020, rectificada por Resolución LL-161, de 18 de enero de 2021 (ratificadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 11/12/2020 y 29/01/2021), se ha dispuesto la adjudicación, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, del contrato de servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, a favor de la Cruz Roja Española, desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021.

TERCERO. Detectada la existencia de error material en lo referido a la fecha de finalización de vigencia del contrato y consecuentemente al importe máximo del mismo, mediante Resolución LL-640, de 2 de marzo de 2021, se dispone su rectificación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 20 de noviembre de 2020 por el que se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19 y se autoriza a la Delegación de Servicios Sociales para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias, indicando que las resoluciones dictadas al amparo de esta autorización, deberán someterse a ratificación por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar la Resolución LL-640, de fecha 2 de marzo de 2021, en cuya virtud se resuelve:

'Rectificar los errores materiales existentes en el punto Primero de la Resolución LL-2139, de 25 de noviembre de 2020, rectificada mediante Resolución LL-161, de 18 de enero de 2021, ratificadas mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 11 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021, en lo referido a la fecha de finalización de vigencia del contrato y consecuentemente al importe máximo del mismo, quedando redactado como sigue:

'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, con un máximo de 90 plazas y un importe máximo de 959.481,80 € (exento de IVA) de conformidad con las características y condiciones fijadas en el anexo a esta Resolución, a la Cruz Roja Española (CIF Q2866001G).

Respecto del precio del precio máximo del contrato, se distingue:

- Precio mínimo garantizado de 120.810 €/periodo de facturación de 30 días (IVA exento) que incluye el alojamiento en pensión completa (desayuno, comida y cena), atención sanitaria, psicológica y social, para un máximo de 50 personas.

- Precio máximo previsto es de 172.362 €/periodo de facturación de 30 días (IVA exento). El centro tiene capacidad de ampliar plazas hasta un máximo de 90, de ser necesario. En este caso, cabe diferenciar el precio de la plaza/día con pensión completa, 42,96 €, y el precio de la plaza/día con media pensión (alojamiento desayuno y cena) a razón de 38,42 €.

La vigencia del contrato será el periodo comprendido desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, el 8 de mayo de 2021, prorrogable por mensualidades si la situación de crisis sanitaria se prolongara más allá de esta fecha. No obstante, si las circunstancias sanitarias mejoraran, se podrá finalizar con anterioridad, poniéndolo en conocimiento de Cruz Roja con un mínimo de 10 días de antelación.

SEGUNDO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que celebre, de la presente Resolución para su ratificación'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000165-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa ratificar la Resolució núm. LL-608, de 26 de febrer de 2021, de rectificació d'errors materials en l'adjudicació del contracte d'emergència per a la prestació del servei d'ajuda a domicili de dependència a la ciutat de València davant l'impacte de la 'segona onada' de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública ha acordado la adopción de medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, hasta el día 9 de diciembre de 2020, prohibiendo la movilidad entre las 00:00 y las 06:00 h en toda la Comunitat como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Así mismo, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales, mediante Resolución LL-166, de fecha 18 de enero de 2021, ratificada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de enero de 2021, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de ayuda a domicilio de dependencia en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, con un máximo de 9.554,39 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 189.559,10 € (IVA incluido), a la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRÀNI, SL (B96906375).

La vigencia del contrato será el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta la finalización del estado de alarma, el 9 de mayo de 2021, con posibilidad de resolución anticipadamente por desaparición de la necesidad o adjudicación del nuevo contrato de ayuda a domicilio. Para la resolución anticipada se establece un preaviso de 15 días por parte de la Administración a la empresa.

TERCERO. Mediante Resolución número LL-608, de fecha 26 de febrero de 2021, se ha dispuesto la rectificación de los errores materiales existentes en el punto Primero de la Resolución LL-166, de 18 de enero de 2021, ratificada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2021, en lo referido a la fecha de finalización de vigencia del contrato y consecuentemente al importe máximo del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 20 de noviembre de 2020 por el que se aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19 y se autoriza a la Delegación de Servicios Sociales para la realización de actuaciones de emergencia que resulten necesarias, indicando que las resoluciones dictadas al amparo de esta autorización, deberán someterse a ratificación por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar la Resolución LL-608, de fecha 26 de febrero de 2021, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Rectificar los errores materiales existentes en el punto Primero de la Resolución LL-166, de 18 de enero de 2021, ratificada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2021, en lo referido a la fecha de finalización de vigencia del contrato y consecuentemente al importe máximo del mismo, quedando redactado como sigue:

«Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de ayuda a domicilio de dependencia en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 a favor de la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), con un máximo de 9.373,84 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 186.006,97 € (IVA incluido), conforme al presupuesto de fecha 19 de febrero de 2021 aportado al expediente.

La vigencia del contrato será el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el 8 de mayo de 2021, con posibilidad de resolución anticipadamente por desaparición de la necesidad o adjudicación del nuevo contrato de ayuda a domicilio. Para la resolución anticipada se establece un preaviso de 15 días por parte de la Administración a la empresa».

SEGUNDO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que celebre, de la presente Resolución para su ratificación'."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de l'aportació corresponent al conveni de col·laboració amb la Residència Religiosa Esclavas de María Inmaculada.		

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juny de 2019, es va aprovar el conveni de col·laboració de l'Ajuntament de València amb LA RESIDENCIA ESCLAVAS DE MARÍA INMACULADA, CIF R4600942I, per al desenvolupament de les activitats del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conveni, indicant que per a 2020 s'executaria des de l'1 de gener de 2020 fins al 31 de desembre del 2020 i es justificarà en el termini màxim d'1 mes comptat des de la finalització. Així mateix, per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de octubre de 2020, es va aprovar l'ampliació del conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València.

Per mitjà d'instància amb entrada el dia 29 de gener de 2021, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat per l'ampliació del conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada en relació a l'aportació, emet un faig constar en el qual es confirma que ha justificat l'aplicació dels fons debuts.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació del conveni de 163.800 € concedida a favor de LA RESIDENCIA ESCLAVAS DE MARÍA INMACULADA, CIF R4600942I, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 7 de juny de 2019, per al desenvolupament de les activitats del conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48920 – ppta. gasto 2019/01953; ítem 2020/5150; DO 2020/4019. Així com l'ampliació del conveni de 31.200 € concedida mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 30 de octubre de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48920 – ppta. gasto 2020/4801; ítem 2020/136730; DO 2020/18013.

TOTAL JUSTIFICAT: 195.000 €."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de Solidaridad Internacional del País Valencià (SIPV) de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica del proyecto 'MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO, EN LA COMUNA DE GUÉDÉ VILLAGE, DEPARTAMENTO DE PODOR, SENEGAL', por un importe de 35.558,34 €, realizada por la entidad SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAÍS VALENCIANO (SIPV), indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.5 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019:

Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, que supere dichos límites, ésta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la Entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.


De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación económica y técnica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019 en su apartado Primero, punto 19, y acuerdo de 29 de noviembre de 2019 de corrección de errores (Cooperación internacional para el desarrollo 2019), a SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAÍS VALENCIANO (SIPV), con CIF G03781580, para el proyecto 'MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO, EN LA COMUNA DE GUÉDÉ VILLAGE, DEPARTAMENTO DE PODOR, SENEGAL', por un importe de 35.558,34 €, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	SOLICITUD DE REFORMULACIÓN DE PROYECTO / SOL·LICITUD DE REFORMULACIÓ DE PROJECTE
	Solidaridad Internacional del País Valenciano (SIPV)
	Mejora de la seguridad alimentaria y nutricional mediante la promoción de la agroecología con especial atención a las desigualdades de género, en la Comuna de Guédé Village, Departamento de Podor, Senegal.

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO – CONVOCATORIA / VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT – CONVOCATÒRIA				2019
CONCEPTOS / CONCEPTES	PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT	VARIACIÓN / VARIACIÓ	%	NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	668.051,75	-626.429,41	-93,77	41.622,34
ADQUISICIONES DE TERRENOS O INMUEBLES, MANO DE OBRA BENEFICIARIOS / ADQUISICIONS DE TERRENYS O IMMOBLES, MÀ D'OBRA BENEFICIARIS	0,00	0,00		0,00
INFRAESTRUCTURAS, CONST. O REF. INMUEBLES / INFRAESTRUCTURES, CONST. O REF. IMMOBLES	70.172,59	-70.172,59	-100,00	0,00
FONDOS ROTATORIOS O MICROCRÉDITOS / FONS ROTATORIS O MICROCRÈDITS	0,00	0,00		0,00
MATERIALES Y SUMINISTROS / MATERIALS I SUBMINISTRAMENTS	34.936,74	-34.198,33	-97,89	738,41
FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO / FUNCIONAMENT DEL PROJECTE	206.106,95	-197.298,17	-95,73	8.808,78
VIAJES, ALOJAMIENTOS Y DIETAS / VIATGES, ALLOTJAMENTS I DIETES	96.082,14	-87.733,99	-91,31	8.348,15
PERSONAL DE LA CONTRAPARTE LOCAL / PERSONAL DE LA CONTRAPART LOCAL	185.770,69	-167.110,69	-89,96	18.660,00
PERSONAL EXPATRIADO / PERSONAL EXPATRIAT	54.985,00	-49.918,00	-90,78	5.067,00
ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN / ACTIVITATS DE SENSIBILITZACIÓ	19.997,64	-19.997,64	-100,00	0,00
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	63.858,49	-61.032,49	-95,57	2.826,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD EN VALÈNCIA / DESPESES ADMINISTRATIVES DE L'ENTITAT A VALÈNCIA	61.158,49	-60.897,49	-99,57	261,00
PERSONAL FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS / PERSONAL FORMULACIÓ, SEGUIMENT I AVALUACIÓ DELS PROJECTES	2.700,00	-135,00	-5,00	2.565,00
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES	731.910,24	-687.461,90	-93,93	44.448,34

FINANCIACIÓN OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	617.487,86	-581.929,52	-94,24	35.558,34
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València	35.558,34	0,00	0,00	35.558,34
GVA	581.929,52	-581.929,52	-100,00	0,00
		0,00	0	
		0,00	0	
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	48.747,41	-39.857,41	-81,76	8.890,00
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant	1.662,00	88,00	5,29	1.750,00
Socio/a local / Soci/sòcia local	47.085,41	-39.945,41	-84,84	7.140,00
		0,00	0	
APORTACIONES LOCALES VALORADAS / APORTACIONS LOCALS VALORADES	65.674,98	0,00	0,00	0,00
	65.674,98	-65.674,98	-100,00	0,00
		0,00	0	
		0,00	0	
		0,00	0	
TOTAL FINANCIACIÓN / TOTAL FINANÇAMENT	731.910,25	-621.786,93	-84,95	44.448,34

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 17 de febrero de 2021, nº. de registro I00118-2021-026176, ya que la adecuación presupuestaría es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos, modificando el presupuesto total del proyecto y la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 25 % de alguna de ellas, se cumplen los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, en consecuencia finaliza el plazo de ejecución del proyecto el 9 de mayo de 2021.

Fecha inicio proyecto: 20/02/2020

Duración: 12 meses

Ampliación plazo ejecución (79 días COVID JGL 12/06/2020)

Fecha fin ejecución: 09/05/2021

Plazo máximo justificación: 09/08/2021."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000208-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud d'Asamblea de Cooperación por la Paz d'ampliació del termini d'execució del projecte d'ajuda humanitària 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF G80176845, indicándose que dicha entidad es beneficiaria de una subvención otorgada por concesión directa, para desarrollar un proyecto de acción humanitaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019, para la ejecución del proyecto 'PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y EL RRD', por un importe de 30.000,00 €.

Atendiendo al régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2019, y corregido error material por acuerdo de 25 de octubre de 2019, señalando la posibilidad de la adecuación del proyecto presentado en su apartado ñ) Ampliación del plazo ejecución/justificación.

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València podrà concederla si la considera convenient per al interès públic i no se perjudiquen drets de tercers.

El termini d'execució i justificació podran ser ampliatos prèvia sol·licitud motivada de l'entitat beneficiària, informe tècnic favorable del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, i aprovació per l'òrgan que atorga la subvenció.

L'entitat haurà de respectar els objectius, condicions i finalitat de la subvenció així com els criteris de valoració establerts que van donar lloc a la concessió de la subvenció.

Dicha sol·licitud haurà de presentar-se per via electrònica.

El òrgan competent és el mateix que va aprovar la concessió, la Junta de Govern Local.

No requereix informe d'Intervenció perquè no es modifica l'import subvencionat, ni el títol del projecte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, es decideix:

Únic. Aprovar la sol·licitud d'ampliació de termini d'execució del projecte 'PROTECCIÓ INTEGRADA DE Drets I LA DIGNITAT DE LA POBLACIÓ PALESTINA BAJO OCUPACIÓ CONFORME AL DIH I EL DIDH, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUITAT DE GÈNERO, LA PROTECCIÓ DE LA INFANCIA I EL RRD' subvencionat per acord de la Junta de Govern Local de data 8 de novembre de 2019 (Acció Humanitària 2019) en el seu apartat 1, a ASAMBLEA DE COOPERACIÓ PER LA PAZ, CIF G80176845, per import de 30.000 €, en els següents termes:

Segons el sol·licitat per registre d'entrada de data 18 febrer de 2021, n.º de registre I00118-2021-027361, com a conseqüència del context derivat de la pandèmia mundial, per part de l'Assemblea de Cooperació per la Pau i les seues contraparts, s'han establert mesures de precaució per evitar la propagació del COVID-19, tals com a cerca de llocs apropiats amb amplitud, que possibiliten el manteniment de la distància de seguretat necessària o la reducció en el nombre d'assistents a les sessions de determinades activitats. Això ha suposat que s'hayan tingut que reavaluar els projectes per garantir la seguretat, s'han paralitzat totes les activitats públiques previstes en el projecte i en el marc actual d'incertidumbre sobre l'evolució de la pandèmia tant a Espanya com a Colòmbia, sent molt difícil desenvolupar-les de la mateixa manera i amb el mateix format plantejat en el moment de la formulació, sent necessària la sol·licitud de l'ampliació del termini d'execució en 6 mesos, finalitzant el termini d'execució el 31 d'agost de 2021.

Fecha inicio proyecto: 15/12/2019.

Fecha fin ejecución: 15/12/2020.

Ampliació 79 dies estat d'alarma (JGL 12/06/2020).

Sol·licitud ampliació termini d'execució (I-00118-2021-27361) 180 dies.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Total días ampliados: 259 días para ejecución.

Máximo plazo de ejecución 31/08/2021.

Plazo máximo de justificación: 30/11/2021."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000127-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats de la prestació del servici de vint places de vivendes semitutelades per a persones immigrants.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la prestación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes del 1 al 31 de enero del año 2021, proyecto València Inclou.

SEGUNDO. El día 16 de septiembre del 2016, el Ayuntamiento de València, firmó un contrato para la prestación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes con la Fundación Amigó en virtud de Resolución de Alcaldía nº. Z-617, de fecha 19 de agosto de 2016.

Dicho contrato contemplaba en su cláusula 7ª una duración de dos años a contar desde el día siguiente a su formalización y dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes con una antelación de 4 meses a la finalización del mismo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 se aprobó la primera prórroga anual del 17 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2019, del contrato para la prestación del servicio señalado con anterioridad.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 se aprobó la 2ª prórroga anual del 17 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020 del citado contrato.

Tal y como se deduce en el párrafo segundo tan sólo podían efectuarse dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes y con una antelación de 4 meses desde la finalización del citado contrato.

A día de hoy se está tramitando el expediente 04101/2020/82 para la contratación del servicio objeto del informe.

TERCERO. La entidad FUNDACIÓN AMIGÓ prestó el servicio de alojamiento los días del 1 al 31 de enero del año 2021 a usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 12.394,32 € (doce mil trescientos noventa y cuatro euros con treinta y dos céntimos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

A los hechos anteriores, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, por importe total de 12.394,32 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semituteladas de personas de origen migrante del 1 al 31 de enero de 2021, propuesta de gasto 2021/567, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2021/468 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 01-2021 de fecha 31/01/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, por importe de 12.394,32 euros y que ha generado el DO 2021/2084, ítem 2021/28570."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-000777-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Unió de Consumidors de València (UCV).		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2020, se concedió a la Unión de Consumidores de Valencia (UCV), CIF nº. G46558599, una subvención nominativa por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), según lo establecido en los presupuestos de dicho ejercicio y las condiciones específicas establecidas en dicho acuerdo.

Asimismo se dispuso autorizar, disponer y reconocer la obligación derivada del otorgamiento de la subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KH200 31110 48920, propuesta de gasto nº. 2020/2576, ítem 2020/75280, DO 2020/6739, RDO 2020/2037. Siendo un pago anticipado, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado.

Segundo. El objeto de la subvención reseñado en el acuerdo, era la realización de un proyecto de actividades en materia de consumo dentro de las estrategias promoción del consumo responsable desarrolladas por la Concejalía de Salud y Consumo.

Tercero. Dentro del plazo establecido, en 23 y 24 de febrero de 2021, por la entidad beneficiaria se ha presentado la documentación justificativa, según lo establecido en el acuerdo de concesión.

Cuarto. Por la jefatura del Servicio de Sanidad y Consumo se ha emitido en 25 de febrero de 2021, el informe establecido en el artículo 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, haciendo constar que se ha justificado adecuadamente la subvención, habiéndose realizado la necesaria adaptación de las actividades previstas en el proyecto a la situación generada por la pandemia del Covid-19; tal como se comprometió la presidenta de la entidad beneficiaria mediante escrito de fecha 27-04-20. Estimándose asimismo adecuada la documentación justificativa de los gastos en que se ha incurrido en las mismas. Siendo superiores estos gastos a la cuantía de la subvención municipal otorgada.

Fundamentos de Derecho

Único. Es de aplicación la base 23 del Presupuesto del presente ejercicio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio del 2016 y publicada en BOP de 2 de noviembre del 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación de la subvención nominativa otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 47, adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2020, a la Unión de Consumidores de Valencia (UCV), CIF nº. G46558599; importe VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €). Propuesta de gasto nº. 2020/2576, ítem 2020/75280."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02501-2020-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa aprovar les justificacions presentades per entitats beneficiàries de subvencions del programa 'Intervenció en barris' (INBAS).	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2020, acordó aprobar la convocatoria de subvenciones para la prevención de las adicciones del programa denominado 'Intervención en barrios' (INBAS) así como la autorización del gasto correspondiente por importe de 40.000,00 €.

Segundo. Al amparo de dicha convocatoria fueron concedidas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 31 de julio de 2020, entre otras, las subvenciones que a continuación se señalan a las entidades que igualmente se citan:

Entidad	CIF	Denominación	Subvención solicitada
ADSI	G81436099	Generando alternativas	6.155,16 €
CONTROLA CLUB	G96808258	Intervención sobre prevención de drogodependencias en centros de menores de la ciudad de València	4.800,00 €
SECRETARIADO GITANO	G83117374	Talleres de prevención de conductas adictivas para menores y jóvenes gitanas y gitanos	11.143,80 €
YMCA	G28659308	Espacio alternativo de ocio saludable	14.852,47 €
AESCO	G80358419	Espacio preventivo de adicciones 2.0	2.286,70 €
CONFIANZA	G98825490	Sastipén chavó (salud joven) Sisastrar siñela sastipén (Aprender es salud)	22.134,88 €
TORREFIEL	G96088174	Ocio divergente en el barrio II	3.328,00 €
CENTRE DE MÚSICA I DANSA NATZARET	G46814844	Creciendo en valores	5.736,00 €
FEDERACIÓN ASOCIACIONES GITANAS DE LA CV	G03417144	Te acompaño . Alternativas de ocio saludable con población gitana en el barrio de Fuensanta	7.280,00 €
APROVAT	G97344162	Teixint la El teu barri	7.692,49 €
INICIATIVES SOLIDARIES	G96206941	Proyecto Bonhàbit	15.376,24 €

Tercero. Por las entidades anteriormente citadas han sido presentadas las documentaciones justificativas de las subvenciones concedidas en las fechas que a continuación se indican:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Entidad	CIF	Fecha Presentación
ADSI	G81436099	28/1/2021
CONTROLA CLUB	G96808258	26/1/2021
SECRETARIADO GITANO	G83117374	29/1/2021
YMCA	G28659308	27/1/2021
AESCO	G80358419	22/10/2020
CONFIANZA	G98825490	13/1/2021
TORREFIEL	G96088174	28/11/2020 y 4/12/2020
CENTRE DE MÚSICA I DANSA NATZARET	G46814844	12/1/2021
FEDERACIÓN ASOCIACIONES GITANAS DE LA CV	G03417144	25/1/2021, 27/1/2021 y 3/2/2021
APROVAT	G97344162	27/1/2021
INICIATIVES SOLIDARIES	G96206941	29/1/2021 y 3/2/2021

Cuarto. Por el Servicio gestor han sido realizadas las comprobaciones necesarias entendiéndose adecuadamente justificadas las actividades que finalmente fueron ejecutadas en relación con el proyecto objeto de subvención.

Fundamentos de Derecho

Primero. La justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones(LGS) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El citado precepto remite, por lo que respecta a la forma de la cuenta justificativa y a su plazo de rendición, a lo determinado por las correspondientes bases reguladoras, es decir a lo indicado por el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS), sin perjuicio de las previsiones establecidas en las bases de ejecución del vigente Presupuesto.

Segundo. De conformidad con la OGS el artículo 16 de la convocatoria de subvenciones establece la forma y plazo de justificación de las ayudas concedidas a su amparo. En cuanto a la forma, la documentación presentada es comprensiva, en todos los casos, de memoria de actuación y cuenta justificativa simplificada acreditándose la conformidad del jefe del Servicio de Adicciones en cuanto a la realización de las actividades y cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión. De otro lado, las justificaciones han sido presentadas sin superar el plazo establecido.

Tercero. La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones concedidas le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la OGS, previo el informe de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la documentación justificativa presentada por las entidades beneficiarias de la convocatoria de subvenciones denominada 'Intervención en barrios' (INBAS) del ejercicio 2020 que a continuación se indican:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Entidad	CIF	Fecha Presentación	Importe	Propuesta	Ítem	DO
ADSIS	G81436099	28/1/2021	4.089,39	2020/306	2020/97870	2020/10678
CONTROLA CLUB	G96808258	26/1/2021	3.611,10	2020/306	2020/97880	2020/10679
SECRETARIADO GITANO	G83117374	29/1/2021	4.328,54	2020/306	2020/97890	2020/10680
YMCA	G28659308	27/1/2021	4.591,60	2020/306	2020/97900	2020/10681
AESCO	G80358419	22/10/2020	2.286,70	2020/306	2020/97910	2020/10682
CONFIANZA	G98825490	13/1/2021	3.180,64	2020/306	2020/97920	2020/10683
TORREFIEL	G96088174	28/11/2020 y 4/12/2020	2.678,43	2020/306	2020/97930	2020/10685
CENTRE DE MÚSICA I DANSA NATZARET	G46814844	12/1/2021	2.798,01	2020/306	2020/97940	2020/10686
FEDERACIÓN ASOCIACIONES GITANAS DE LA CV	G03417144	25/1/2021 27/1/2021 y 3/2/2021	3.563,27	2020/306	2020/97950	2020/10687
APROVAT	G97344162	27/1/2021	4.472,03	2020/306	2020/97960	2020/10688
INICIATIVES SOLIDARIES	G96206941	29/1/2021 y 3/2/2021	4.400,28	2020/306	2020/97970	2020/10689

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a las entidades beneficiarias a fin de que tengan conocimiento de la correcta aplicación de los fondos recibidos."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-000660-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al servici de retirada de vehicles de la via pública i el seu dipòsit a la ciutat de València.	

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del 6º teniente de alcalde de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación del gasto que se deriva de la factura incluida en la siguiente tabla, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, correspondientes al mes de enero de 2021, por importe total de 345.200,37 € (trescientos cuarenta y cinco mil doscientos euros con treinta y siete céntimos), 21 % IVA incluido = 59.910,81 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13300-22799 RD 2021/515	2021/604	2021/29320	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRUA DE VALENCIA U98621659	1	01/02/2021	345.200,37 €	2021/2144

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa, se informa que el presente reconocimiento de obligación se tramita por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, para el periodo transitorio, se autoriza en virtud de lo dispuesto por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 27/09/2019, 15/06/2018 y 14/12/2018, hasta la adjudicación de nuevo contrato, que se está tramitando en el expediente E-01404-2019-60.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2021.

2º. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3º. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura correspondiente al mes de enero de 2021, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, por importe total de 345.200,37 € (trescientos cuarenta y cinco mil doscientos euros con treinta y siete céntimos), 21 % IVA incluido = 59.910,81 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13300-22799 RD 2021/515	2021/604	2021/29320	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRUA DE VALENCIA U98621659	1	01/02/2021	345.200,37 €	2021/2144

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla según propuesta de gastos 2021/604 y relación de documentos 2021/515."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2017-000144-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa concedir una ampliació del termini d'execució per a la instal·lació del subministrament del sistema de monitorització i domotització SIDEINFO®.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 29 de marzo de 2018, se adjudicó el contrato de suministro e instalación del sistema de monitorización y domotización SIDEINFO, de defensa contra incendios forestales en el parque natural de la Devesa-Albufera.

El contrato quedó formalizado con fecha 2 de mayo de 2018, con un plazo de ejecución de 6 meses a contar desde el día siguiente al de su formalización.

Segundo. Dado que, a punto de finalizar el plazo de ejecución establecido en el pliego, no se había recibido respuesta a las consultas planteadas a Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural sobre la necesidad de someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental; así como a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori sobre la necesidad de realizar un estudio de integración paisajística, en fecha 26/10/2018, la Junta de Gobierno Local acordó la ampliación del plazo de ejecución del contrato de suministro hasta el día 2 de mayo de 2019.

Tercero. Recibida respuesta de la Conselleria d'Habitatge en fecha 12/02/2019 y de la Conselleria d'Agricultura i Medi Ambient en fecha 25/02/2019, se inicia un período de reuniones e informes correspondientes, con lo que en fecha 2/05/2019, la empresa adjudicataria MEDI XXI solicitó una nueva ampliación del plazo de la ejecución.

Cuarto. El 24/05/2019, la Junta de Gobierno Local acordó la suspensión temporal de la ejecución del contrato para el suministro e instalación del sistema de defensa forestal SIDEINFO® de la Devesa El Saler, adjudicado a la empresa MEDI XXI, con CIF B97098214, a la espera del informe definitivo de la Conselleria de Agricultura i Medi Ambient.

Quinto. La Direcció General del Medi Natural i d'Avaluació Ambiental informa favorablemente el proyecto en fecha 10/02/2020, si bien establece la limitación de los trabajos de instalación durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de julio, al tratarse de la época de nidificación de la avifauna.

Sexto. En tanto transcurre el plazo señalado, se prevé la instalación parcial del suministro, en cuanto al sistema de monitorización y domotización, compuesto de sensores, elementos de visión convencional, sistemas de comunicación sin hilos, unidades de detección y programación específica para el análisis, almacenamiento de datos y gestión de alarmas, a los que no les afecta la restricción.

Séptimo. Consecuentemente con ello, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12/06/2020 se procede a levantar la suspensión temporal acordada por la JGL en fecha 24/05/2019 y conceder una ampliación de plazo de 6 meses, contados a partir de la notificación del acuerdo, procediéndose, previo informe favorable del Servicio de Devesa-Albufera, a la instalación parcial del suministro, en cuanto al sistema de monitorización y domotización, compuesto de sensores, elementos de visión convencional, sistemas de comunicación sin hilos, unidades de detección y programación específica para el análisis, almacenamiento de datos y gestión de alarmas, sistema de funcionamiento completamente independiente y autónomo con entidad autónoma y utilidad per se.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Octavo. A efectos de dar cumplimiento a los condicionantes establecidos por las distintas consellerías en sus respectivas autorizaciones, por el Departamento de Bomberos se remite requerimiento a la empresa MEDI XXI para que aportase memoria técnica valorada explicativa de la alternativa prevista, en cuanto a movilizaciones de tierra, apertura de zanjas, o cualquier otra consideración técnica planteada en la misma, así como la cuantificación del desajuste que refiere respecto del presupuesto inicial.

Noveno. Atendiendo al requerimiento efectuado por el Departamento de Bomberos, por la empresa contratista se aporta memoria técnica valorada de la parte de la instalación que continúa siendo compatible con el contrato de suministro e instalación en vigor así como una valoración técnica y económica de la parte de obra a realizar para la ejecución de la zanja para el nuevo trazado de las conducciones necesario efectuar a efectos de dar cumplimiento a los condicionantes establecidos por las distintas Consellerias en sus respectivas autorizaciones.

Décimo. Vista la documentación técnica presentada por la empresa contratista, por parte del Departamento de Bomberos se emite informe al respecto de la misma, concluyendo la imposibilidad de continuar con el resto de la instalación, por cuanto: 'La ejecución del nuevo trazado por vial asfaltado condiciona la utilidad del suministro e instalación adjudicados. El sistema adjudicado precisa de dicha conducción de agua para poder funcionar careciendo de utilidad sin la misma. Además el trazado de una nueva canalización con realización de zanjas por vial asfaltado supone la ejecución de una obra adicional que no es compatible con el contrato de suministro inicial adjudicado', consecuencia de las variaciones introducidas en el proyecto inicial a efectos de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las distintos organismos competentes en materia medioambiental en sus respectivas autorizaciones, no concurriendo por ello causa imputable al contratista.

Undécimo. Siendo que el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020 por el que se concedía una ampliación de plazo por período de 6 meses a contar desde la fecha de la notificación, fue notificado en fecha 15 de junio, el plazo de ampliación finalizaba en fecha 15 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que regula la ampliación de plazo si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

Segundo. Art. 208 de la LCSP, que prevé la posibilidad de suspender el contrato por parte de la Administración y en el que literalmente dispone:

'Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel'.

Tercero. Artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que bajo la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



rúbrica acta de suspensió de la execució del contracte, disposa que el acta de suspensió serà firmada per un representant de l'òrgan de contractació i el contractista i haurà de signar-se en el termini màxim de dos dies hàbils, comptats des del dia següent a aquell en el que es acordi la suspensió.

Cuarto. En virtut de lo previst en la disposició addicional segona de la llei de Contractes, la competència per aprovar la ampliació de termini correspon a l'òrgan de contractació que en este cas és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se decideix:

Primero. Concedir una ampliació de termini de execució per a l'instal·lació del subministre del sistema de monitorització i domotització SIDEINFO®, concedida a la mercantil MEDI XXI Gabinet de Solucions Ambiental, SL, amb CIF B97098214, en acord de la Junta de Govern Local de data 12 de juny de 2020, des del dia 16 de desembre de 2020 fins a la data del present acord.

Segundo. Acordar la suspensió temporal de la execució del contracte per a l'instal·lació i instal·lació del sistema de defensa forestal SIDEINFO® de la Devesa El Saler, adjudicat a la empresa MEDI XXI, amb CIF B97098214, des de la data del present acord i en tant se adjudique i execute la infraestructura necessària per a l'implantació del sistema."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-003168-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar el desistiment formulat per un funcionari a la seua sol·licitud de reintegrar-se al servei actiu.	

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. El Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'intendent de policia local, qui es troba en situació d'excedència voluntària automàtica en l'esmentada plaça segons allò que es va disposar per Resolució 1296-P, de data 10 de novembre de 2011, sol·licita, mitjançant instàncies de data 19 d'octubre i 10 de novembre de 2020, el seu reintegrar-se a plaça de la seua categoria.

Segon. Iniciats els tràmits corresponents, el Sr. ***** presenta instància en data 3 de març de 2021, per la qual desistix de la petició de reintegrar-se formulada.

Tercer. L'article 94 de la Llei 39/2015 estableix quant al desistiment i la renúncia per part dels interessats en el procediment administratiu que:

1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan així no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

2. Si l'escrit d'iniciació s'haguera formulat per dos o més interessats, el desistiment o la renúncia sols afectarà aquells que l'hagueren formulat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponga d'acord amb allò que s'ha previst en la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclòs el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que foren notificats del desistiment o renúncia.

5. Si la qüestió suscitada per la incoació del procediment comportara interès general o fora convenient substanciar-la per a la seua definició i esclariment, l'Administració podrà limitar els efectes del desistiment o la renúncia a l'interessat i seguirà el procediment'.

Així, el desistiment constitueix una forma anormal de finalització del procediment, fonamentada en l'abandonament de l'acció inicialment empresa, la qual deixa intactes els eventuais drets que poden ser fets valdre novament en altre procediment. D'esta manera, la llei reconeix a tot interessat la possibilitat de desistir, amb caràcter potestatiu, de la seua sol·licitud, sempre que no estiga prohibit per l'ordenament. Com a conseqüència d'això, l'Administració està obligada a acceptar de pla el desistiment i declarar conclòs el procediment.

Quart. En aplicació d'allò que s'ha exposat, seria procedent acceptar el desistiment formulat pel Sr. *****, mitjançant instància de data 3 de març de 2021, a la seua petició de reingrés al servici actiu a plaça d'intendent de la Policia Local, declarant conclòs el corresponent procediment i procedint a l'arxiu de l'expedient.

Cinqué. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a resoldre el present expedient és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar el desistiment formulat mitjançant instància de data 3 de març de 2021 pel Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació, a la seua petició de reingrés al servici actiu a plaça d'intendent de Policia Local, sol·licitat mitjançant instàncies de data 19 d'octubre i 10 de novembre de 2020, declarant conclòs el corresponent procediment i procedint a l'arxiu de l'expedient, de conformitat amb el que disposa l'article 94 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-004256-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en la convocatòria de huit places de tècnic/a de participació ciutadana i transparència.	

"Visto el escrito presentado por D^a. *****, con DNI núm.453Z, de fecha 7 de diciembre de 2020, con núm. de registro 00118-2020-00148484, en el que solicita la admisión del recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Selectivo que otorgó la calificación de 4,75 puntos en el segundo ejercicio en la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de técnico/a de participación ciudadana, que accede por el turno de libre, se deducen los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 15 de marzo y 28 de septiembre del 2018, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de técnico/a de participación ciudadana y transparencia, cinco de ellas por turno libre, una de las cuales se reserva para personas con diversidad funcional y tres por promoción interna, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 23 de julio de 2018 y 18 de octubre de 2018.

En la base 13 de las bases de la convocatoria se establecen los ejercicios, donde el segundo ejercicio señala:

2. Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los turnos.

Consistirá en la realización de dos pruebas prácticas, determinadas por el Tribunal inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el programa que figura en el anexo. El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represento.

Las personas aspirantes podrán servirse en la realización del ejercicio de los textos legales de que vayan proveídos. No se permitirá el uso de comentarios doctrinales, libros de consulta, jurisprudencia ni formularios; sin embargo, cabrá utilizar las ediciones de común uso comprensivas de textos legales aunque incorporan notas a pie de página o breves referencias jurisprudenciales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

De acuerdo con lo que establecen los citados artículos 119.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Función Pública Valenciana y artículo 26.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, el personal que se presente por el turno de promoción interna estará exento de los temas 1 a 18 del temario anexo.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante, en audiencia pública. La no presentación a la lectura dará lugar a la exclusión del proceso selectivo'.

SEGUNDO. En fecha 19 de octubre de 2020, se realiza el segundo ejercicio de la convocatoria señalada en el lugar y hora que se publicó en la web municipal y en el Tablón de edictos, se adjunta copia del acta nº. 12, donde se incluyen los supuestos prácticos del ejercicio.

TERCERO. Mediante anuncio publicado en la web municipal y en el Tablón de edictos en fecha 20 de octubre de 2020, es convocada la Sra. ***** para el día 30 de octubre de 2020 al objeto de realizar la lectura de su ejercicio tal y como se establecen en las bases de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. El órgano selectivo, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2020, aprueba por unanimidad los criterios de corrección del ejercicio adjuntos al acta nº. 13, iniciándose en esa fecha la lectura de los ejercicios.

QUINTO. En sesión de 4 de noviembre de 2020, el órgano selectivo procede a la calificación de los ejercicios, otorgando las calificaciones que figuran en los anexos del acta nº. 15, en las que la interesada ha obtenido una puntuación total de 4,75 puntos, publicándose todo ello en la web municipal y en el Tablón de edictos en fecha 9 de noviembre de 2020.

SEXTO. En fecha 13 de noviembre de 2020, mediante escrito con número de registro 00118-2020-135410, la interesada solicita la revisión de su ejercicio, siendo convocada por el Tribunal Selectivo el día 26 de noviembre de 2020 en las dependencias de la Secretaría General, haciéndole entrega de copia de su ejercicio, así como de los criterios adoptados para la corrección del mismo y de las calificaciones parciales otorgadas en cada uno de los apartados de la prueba (Acta nº. 17).

SÉPTIMO. Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2020, con número de registro 00118-2020-148484, la Sra. ***** presenta recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Selectivo que otorgó la calificación de 4,75 puntos en el segundo ejercicio, solicitando la admisión del recurso, la revisión de su ejercicio en base a los motivos expuestos en su escrito así como su inclusión en la relación de aprobados, y la suspensión del proceso selectivo hasta que no se resuelva el recurso.

A los hechos citados, se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Vista la calificación obtenida en el segundo ejercicio, la interesada solicitó la revisión de su ejercicio, siendo convocada por el Tribunal Selectivo el día 26 de noviembre de 2020, donde se le hizo entrega de copia de su ejercicio, así como de los criterios adoptados para la corrección del mismo y de las calificaciones parciales otorgadas en cada uno de los apartados de la prueba.

TERCERO. En las alegaciones planteadas por la interesada en relación a las calificaciones parciales otorgadas por el Tribunal Selectivo respecto de los criterios números 7, 9 y 10 del ejercicio, en los que considera que se le ha otorgado una calificación insuficiente, en sesión celebrada el 15 de enero de 2021, se adoptan, entre otros acuerdos, la valoración de cada una de los criterios relativos a los supuestos prácticos (acta nº. 24):

*'Seguidamente se da lectura del recurso de alzada de D^a. ***** contra la calificación del segundo ejercicio del presente proceso selectivo (prueba práctica), motivado en los criterios*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



número 7, 9 y 10, a lo que el órgano selectivo, leído detenidamente el ejercicio, acuerda por unanimidad, con respecto a la valoración de cada una de los criterios relativos a los supuestos prácticos, lo siguiente:

- *Criterio 7 del supuesto de transparencia, se señaló como valoración con 1 punto el apartado de «comunicación», obteniendo la interesada la calificación de cero en este apartado por cuanto, atendiendo a la definición del término comunicación como, no solo hacer a una persona partícipe de lo que se tiene, sino también descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo y, aunque la Sra. ***** considera que se hace referencia a la comunicación a lo largo del supuesto, tanto de forma implícita y explícita, como interna y externa, las referencias que hace a la comunicación lo son de forma sucinta y desordenada, así pues, señala la realización de una campaña de difusión pero no dice cómo se va a realizar, no entra a desarrollar la comunicación como una fase concreta del plan a realizar.*
- *Criterio 9 del supuesto de transparencia, se señaló como valoración con 1,5 puntos el apartado de «Recursos a emplear y cómo se asignan. Cómo son empleados. Contratos, pliegos de condiciones técnicas, implicación del resto del Ayuntamiento, implicación de sociedad, etc», obteniendo la Sra. ***** una puntuación de 0,25, motivada en que únicamente relaciona una parte de los criterios de valoración, la de implicación de la sociedad y además sin detallar como se realiza esa implicación. No hace referencia a la distribución y gestión de recursos, ni a cómo van a ser empleados, ni de contratos, ni pliegos de condiciones técnicas.*
- *Criterio 10 del supuesto de transparencia, se señaló como valoración con 1,5 puntos el apartado de «Valoración otros aspectos como innovación, sistematización, capacidad de estructurar el ejercicio. Introduce elementos de mejora que facilitan la implementación del reglamento, aunque no están descritos en él: Coordinación entre servicios, mejora de la visualización de publicidad activa, etc.», obteniendo la recurrente una puntuación de 0,50 motivada en que con respecto a lo que relata de la innovación ya se ha valorado en el apartado 8 (modelo de evaluación y seguimiento) y con la máxima puntuación y la mención que hace en este apartado del Buzón-Ético, ya está creado en otra entidad como la Agencia Antifraude. En cuanto a la sistematización y capacidad de estructurar el ejercicio, el desarrollo del plan estratégico no está estructurado de forma clara ni con una secuencia lógica. Respecto a la visualización de publicidad activa dentro de los elementos de mejora, la recurrente no indica cómo va a afrontar esa publicidad activa'.*

Atendiendo a lo dictado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2013, recurso de casación 3760/2012, en el que establece 'Lo decisivo en un proceso selectivo para que se considere debidamente cumplido el requisito de motivación y descartado, a causa de ello, el incumplimiento del mandato constitucional de interdicción de la arbitrariedad (artículo 9.3 de la Constitución-CE), es que las actuaciones administrativas de que se trate hagan constar cuales son las causas que han determinado la calificación otorgada al aspirante; y con la claridad y concreción suficiente para que este pueda articular frente a ellas la impugnación que juzgue conveniente para su intereses y, de esta manera, ejercitar su defensa en aras de su derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE)', se da el debido cumplimiento de los requisitos exigidos en ella al explicitar con claridad y concreción la puntuación asignada a la aspirante en dichas preguntas en aplicación de los criterios de corrección aprobados por el Tribunal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por otra parte, y en referencia a la insuficiente calificación otorgada en cada apartado el ejercicio, no está de más recordar que el Tribunal Selectivo goza del principio de discrecionalidad técnica, por la presumible imparcialidad de sus componentes, especialización de sus conocimientos e intervención directa en las pruebas de selección; lo que supone que sus valoraciones se presumen como válidas y por lo tanto no puede anularse su decisión si no se demuestra desviación de poder, arbitrariedad o violación de la legislación y bases de la convocatoria con datos que consten en el expediente, sin que se admitan valoraciones subjetivas ni intentos de sustituir esta discrecionalidad por la valoración de la Administración, los aspirantes o los Tribunales de Justicia.

Siguiendo una consolidada doctrina emanada tanto del Tribunal Supremo (v.gr: S. 21/febrero/92), como del Tribunal Constitucional (Ss. núm. 215/91, de 14 de noviembre, 97/93, de 22 de marzo, o 353/93, de 29/noviembre), se considera que la denominada 'discrecionalidad técnica' de los tribunales selectivos, constituye una barrera infranqueable a la jurisdicción -salvo los supuestos de desviación de poder, irregularidades formales, etc.-, y que impide que los órganos de esta, sustituyan por los propios, los criterios de los órganos y comisiones calificadoras en orden a la valoración de los méritos concurrentes en los candidatos. Sin que ello suponga alterar dicha línea jurisprudencial, no está de más recordar que tal prevalencia atribuida a los órganos selectivos se asienta sobre la premisa del recto ejercicio por estos de la dosis de discrecionalidad que le es conferida, de tal manera que dicha discrecionalidad solo será jurisdiccionalmente revisable a través de los restringidos mecanismos antes aludidos, de control de toda discrecionalidad administrativa.

CUARTO. Respecto a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la citada ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

Por otra parte, en la citada sesión de 15 de enero de 2021, el Tribunal selectivo señaló:

*'Para finalizar con el escrito de recurso de *****, solicita en el propio escrito del recurso, la suspensión del proceso selectivo, careciendo de sentido dicha petición al hacerla con posterioridad a la realización del tercer ejercicio (tres días después).'*

QUINTO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm.453Z, por el que solicita la revisión de su ejercicio en base a los motivos expuestos en su escrito así como su inclusión en la relación de aprobados, y la suspensión del proceso selectivo hasta que no se resuelva el recurso, por cuanto los argumentos alegados por la recurrente no desvirtúan los acuerdos adoptados por el órgano selectivo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el proceso selectivo por parte de la interesada."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003961-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 14 de desembre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball vacant de cap secció (TD), referència número 4326, existent en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, Secció de Construcció, categoria enginyer/a industrial – enginyer/a de camins, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat no es va rebre cap sol·licitud de trasllat de personal funcionari de carrera.

En esta Corporació no existeixen nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de enginyer/a industrial ni enginyer/a de camins, exigides alternativament pel lloc de treball objecte de provisió i tampoc existeixen borses constituïdes de les esmentades categories, per tant, s'estima acreditada la impossibilitat de cobrir el lloc de treball amb personal funcionari de carrera mitjançant qualsevol dels sistemes de provisió voluntària o nomenat per millora d'ocupació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí d'esta Corporació amb categoria enginyer/a industrial o enginyer/a de camins amb antiguitat en la categoria i en la Corporació igual o major a sis anys, d'acord amb la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, i en el període atorgat únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat *****, funcionari interí amb antiguitat com a enginyer/a de camins en esta Corporació des de l'1 d'octubre del 2009.

Remesa la sol·licitud de participació i la documentació presentada per la persona interessada, el cap de servici del Cicle Integral de l'Aigua en data 19 de gener de 2021 va informar que '.. El funcionario interino D. ***** posee, además de la titulación exigida, la experiencia en los proyectos de construcción tanto en materia de abastecimiento de agua como en la materia de saneamiento suficiente para poder ocupar la jefatura de sección a la que opta. Este funcionario, además, ha ejercido la coordinación necesaria para poder proseguir la actividad en esta Sección durante el tiempo en que viene estando vacante esta jefatura de sección, por lo que ha demostrado su valía para este puesto. Por otro lado, está integrado plenamente en el equipo de trabajo del Ciclo Integral del Agua desde hace más de 10 años. Por lo expuesto, se considera que D. ***** es adecuado para ocupar la Jefatura de Sección de Construcción'.

TERCER. *****, és funcionari interí de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: enginyer de camins i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8780, en el Servici del Cicle Integral de l'Aigua, amb barem retributiu A1-24-210-210 i es troba nomenat interinament com a enginyer de camins d'esta Corporació des de l'1 d'octubre del 2009, el que fa que acumule una antiguitat en la categoria i en la Corporació superior als sis anys.

QUART. Existeix lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 4326, adscrit en el Servici del Cicle Integral de l'Aigua, Secció Construcció, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar alternativament la plaça o categoria d'enginyer/a industrial - enginyer/a de camins, subgrup A1 de classificació professional, i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per l'interessat.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de l'interessat en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8780, en el Servici del Cicle Integral de l'Aigua, i procedeix efectuar reserva expressa d'este a l'interessat als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 4326.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure'l.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SISÉ. El cap del servici del Cicle Integral de l'Aigua fonamenta la designació del Sr. ***** en informe de data 19 de gener de 2021. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 9 de març del 2021, inclosos els 3 triennis del subgrup A1, així com el quart que es complirà a l'octubre del 2021 i el grau de desenvolupament personal I que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 62.355,23 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 56.590,50 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/16100/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000 segons l'operació de gasto núm. 2021/80.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. Segons l'article 33 del decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa este decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la Disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servei, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servei per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servei que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà ofert a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de serveis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servei en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de serveis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servei finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis *****, funcionari interí de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: enginyer de camins i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 4326, adscrit en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, Secció Construcció, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, d'acord amb allò informat pel cap de servei del Cicle Integral de l'Aigua en data 19 de gener del 2021.

Segon. Cessar simultàniament l'interessat en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8087, en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, barem retributiu A1-24-210-210, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 4326.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 56.590,50 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/16100/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000 segons l'operació de gasto núm. 2021/80."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003703-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de personal tècnic mitjà (Direcció CMSS) (MD) en el Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 24 de novembre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball que resultarà vacant de personal tècnic mitjà (direcció CMSS) (MD), referència número 4371, existent en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Social Generals, CMSS Nazaret, categoria tècnic/a mitjà/ana treball social o tècnic/a mitja/ana servicis socials, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentat lloc de treball *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnic mitjana treball social.

Remesa la sol·licitud, junt a la documentació aportada per la interessada, el coordinador de Servicis Socials Generals data 19 de gener del 2021 ha informat: '... - Que existe la necesidad urgente de proveer el mencionado puesto de trabajo, tal y como debidamente fue informado el Servicio de Personal con posterioridad a la renuncia efectuada en fecha de 1 de junio de 2020,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por parte de la anterior directora del Centro Municipal de Servicios Sociales de Nazaret, ***** (nº. de funcionaria *****).

- Que es concedor que tras la convocatoria de la plaza, abierta y general, ofrecida por el Servicio de Personal a la totalidad del personal funcional de este Ayuntamiento, ***** es la única empleada municipal que, cumpliendo los requisitos de acceso, se ha presentado para asumir, en comisión de servicios, las funciones de directora del CMSS de Nazaret.

- Que por lo expuesto, inicialmente, se considera procedente que se produzca el nombramiento de ***** para el puesto de personal técnico medio (dirección CMSS) (MD) en el Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Servicios Sociales Generales, CMSS Nazaret.

- Que dada la naturaleza de este puesto de trabajo, el Servicio de Bienestar Social e Integración, efectuará una revisión periódica del desempeño de la titular con el objeto poder plantear alternativas, al Servicio de Personal, en el supuesto de que la valoración resultante consideración sea negativa.

Un proceso valorativo como el expuesto debe ser inherente al nombramiento de cualquier funcionario/a para un puesto de trabajo de similar naturaleza y que suponga asumir la responsabilidad sobre la organización y el funcionamiento de una unidad, técnica o administrativa, del ámbito de los Servicios Sociales municipales y que conlleve, especialmente, la dirección y coordinación de un equipo de profesionales'.

TERCER. ***** és funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnica mitjana treball social de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana i subgrup A2 de classificació professional i lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6961, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, CMSS Trafalgar.

QUART. Existeix lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (direcció CMSS) (MD)', referència número 4371, adscrit en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Social Generals, CMSS Nazaret, barem retributiu A2-24-050-050, que exigeix per al seu exercici ostentar alternativament ostentar plaça o categoria tècnic/a mitjà/ana treball social o tècnic/a mitja/ana servicis socials i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs de mèrits en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per la interessada.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6961, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, CMSS Trafalgar i s'estima procedeix efectuar-li reserva expressa d'este vist que l'ocupa com a primera destinació després de la pressa de possessió com a funcionària de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Així mateix, implica la variació de les retribucions mensuals de la interessada d'acord amb el barem retributiu del lloc de treball A2-24-050-050 corresponent al lloc de treball al que es proposa adscriure-la.

SISÉ. El coordinador de Servicis Socials Generals en data 19 de gener del 2021 fonamenta la designació de la Sra. *****, corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada a partir del 9 de març del 2021, inclosos els 7 triennis del subgrup A2 de classificació professional i grau de desenvolupament personal III que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 55.289,38 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 9.291,94 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/66.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

TERCER. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnica mitjana treball social de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà (direcció CMSS) (MD)', referència número 4371, adscrit en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Social Generals, CMSS Nazaret, barem retributiu A2-24-050-050, d'acord amb allò exposat pel coordinador de Servicis Socials Generals en data 19 de gener del 2021.

Segon. Cessar simultàniament la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic mitjà', referència número 6961, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, CMSS Trafalgar, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada d'acord amb el barem retributiu A1-24-050-050.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 9.291,94 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/66."

51	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-000642-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un arquitecte en el Servici de Projectes Urbans.			

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 5 de febrer del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat manifestada pel Servei de Projectes Urbans, inicien-se les actuacions a fi d'oferir públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, el lloc de treball vacant de «Personal tècnic superior AE», categoria arquitecte/a, referència número 9347, adscrit orgànicament en el Servei de Projectes Urbans'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria arquitecte/a, a lloc de treball de personal tècnic superior AE en el Servei de Projectes Urbans i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionari interí, categoria arquitecte i amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 19 de febrer de 2007. Funcionari que, amb posterioritat renuncia a la seua sol·licitud.

*****, funcionari interí, categoria arquitecte i amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 15 de juliol de 2009.

*****, funcionari interí, categoria arquitecte i amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 1 de juny de 2018.

*****, funcionari interí, categoria arquitecte i amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 15 de octubre de 2018.

I *****, funcionària interina, categoria arquitecta tècnica, que no posseeix la categoria exigida en la convocatòria i en conseqüència, no pot ser tinguda en compte.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

El Sr. ***** presta servicis en el Servei de Llicències Urbanístiques i Obres d'Edificació, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que el Sr. *****, funcionari interí de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: arquitecte/a i subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8782, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Llicències Urbanístiques i Obres d'Edificació de València, Secció Tècnica Residencial Llicències Urbanístiques, és el funcionari amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8782, barem retributiu A1-24-210-210, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Projectes Urbans, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021, i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjudi que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Projectes Urbans *****, funcionari interí de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: arquitecte/a i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic superior AE', referència número 8782, barem retributiu A1-24-210-210, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Llicències Urbanístiques i Obres d'Edificació, Secció Tècnica Residencial Llicències Urbanístiques, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-000538-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una inspectora d'obres i servicis en el Servei de Mobilitat Sostenible.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 29 de gener del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de substituir la jubilació d'un efectiu, inicien-se les actuacions a fi d'oferir públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, el lloc de treball vacant d'«Inspecció obres i servicis», referència número 1654, adscrit orgànicament en el Servici de Mobilitat Sostenible, Secció de Transports'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria inspector/a obres i servicis, a lloc de treball 'd'Inspecció obres i servicis', en el Servici de Mobilitat Sostenible, Secció de Transports i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat, *****, funcionària de carrera amb categoria oficial servicis i amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 24 de maig de 1989, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball d'inspecció obres i servicis.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

La Sra. ***** presta servicis en el Servici d'Inspecció Municipal, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficial servicis i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball 'd'Inspecció obres i servicis', referència número 3523, barem retributiu C1.18.412.412, adscrit orgànicament en el Servici d'Inspecció Municipal, és la única funcionària que ha sol·licitat ser traslladada.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'Inspecció obres i servicis', referència número 3523, barem retributiu C1.18.412.412, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servici de Mobilitat Sostenible, Secció de Transports, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. Per efectuar-se mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021, i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Mobilitat Sostenible, Secció de Transports, ***** funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficial servicis i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa pel procediment de millora d'ocupació 'd'Inspecció obres i servicis', referència número 3523, barem retributiu C1.18.412.412, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Inspecció Municipal, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball 'd'Inspecció obres i servicis', barem retributiu C1.18.412.412, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000561-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 2 de febrer del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de dotar de nou personal per a la gestió del Conveni Cadastral, inicien-se les actuacions a fi de modificar el lloc de treball vacant «d'auxiliar administratiu/iva», referència número 9392, adscrit orgànicament en el Servei de Personal on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte incardinat en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral.

Així mateix, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat *****, funcionària interina amb categoria auxiliar administrativa amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 20 de novembre del 2018.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

La Sra. ***** presta servicis en el Servei de Benestar Social i Integració, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 4044, barem retributiu C2-14-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, és la única funcionària que ha sol·licitat ser traslladada.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 4044, barem retributiu C2-14-361-361, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021, i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 4044, barem retributiu C2-14-361-361, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000819-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 9395, en lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva secretaria delegació, grup polític o habilitat, la incardinació en no inclosos en unitats orgàniques i aprovar l'adscripció en comissió de servicis en este lloc.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 19 de febrer de 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat manifestada pel regidor delegat d'Hisenda, Informació i Defensa de la Ciutadania, inicien-se les actuacions pertinents, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les delegacions, a fi de modificar el lloc de treball vacant d'auxiliar administratiu/iva', referència 9395, adscrit orgànicament en el Servei de Personal on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de lliure designació d'auxiliar administratiu/va secretaria delegació, grup polític o habilitat' i incardinar-lo en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques' Així mateix, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment per a proveir el lloc de treball de lliure designació d'auxiliar administratiu/va secretaria de delegació, grup polític o habilitat en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', amb destinació en la Delegació d'Hisenda, Informació i Defensa de la Ciutadania entre el personal funcionari de carrera de la plantilla municipal amb categoria d'auxiliar administratiu/va, només ha sol·licitat ser adscrita a l'esmentat lloc de treball en el termini que s'ha otorgat *****, funcionària de carrera d'esta Corporació de la dita categoria.

TERCER. Remesa la sol·licitud i documentació presentada per *****, el regidor delegat d'Hisenda, Informació i Defensa de la Ciutadania en data 26 de febrer de 2021 informa que: 'En relación con la provisión del puesto de auxiliar secretaria de esta delegación de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía (expediente E-1101-2021-819-00) y a la vista de que la única solicitud es la de *****, funcionaria del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Solicito su designación para el puesto, dada además su experiencia en puestos de esta misma delegación, en las secciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y estos últimos nueve años, en la de Población y Territorio.

Acreditando experiencia y formación profesional para el desempeño de las funciones correspondientes a las que va a desempeñar en esta concejalía de Hacienda'.

QUART. *****, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, ocupa en adscripció provisional segons acords de la Junta de Govern Local de data 2 de novembre de 2012 i 27 d'octubre de 2017 lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 6590, barem retributiu C2-16-500-500, adscrit orgànicament en el Servei de Societat de la Informació, Secció Població i Territori, i en haver-se presentat a l'ofertament per a proveir el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/va secretària de delegació, grup polític o habilitat', en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', amb destinació en la Delegació d'Hisenda, Informació i Defensa de la Ciutadania, ha donat la seua conformitat a l'adscripció en comissió de servicis en l'esmentat lloc de treball.

CINQUÉ. Atés que hi ha lloc de treball vacant i incompatible 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361, referència 9395, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'auxiliar administratiu/iva i subgrup C2 de classificació professional, s'estima que vista la necessitat manifestada de cobrir el lloc de treball assenyalat pot procedir-se a transformar-lo en lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/va secretària delegació, grup polític o habilitat', barem retributiu C2-16-198-198 i definit als efectes de la seua provisió definitiva com a lloc de treball de lliure designació en convocatòria pública, a fi d'ajustar-lo a les tasques en la nova unitat de destinació, així com a incardinar-lo en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', amb destinació en la Delegació d'Hisenda, Informació i Defensa de la Ciutadania, i conseqüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Així mateix, una vegada transformat el lloc de treball, s'estima que pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per ***** , pel període màxim de 6 mesos, podent ser remoguda la interessada del mateix amb caràcter discrecional i havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de lliure designació.

SISÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica la finalització de l'adscripció provisional de la Sra. ***** en el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 6590, en el Servei de Societat de la Informació, Secció Població i Territori, quedant-li reservat l'esmentat lloc de treball, i la regularització de les seues retribucions mensuals, conforme al barem retributiu C2-16-198-198 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

SETÉ. Sol·licitat informe a la Secció de la Seguretat Social, ha informat que l'esmentada transformació i adscripció suposarà un cost d'empresa per concepte de seguretat social d'un import mensual de 732,55 €, que a partir del mes d'agost veurà incrementat en 5,98 €, en véncer-li amb data 2 de juliol un nou trienni del Grup C2 de classificació professional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la transformació i adscripció en comissió de servicis proposada així com per a la consegüent regularització de retribucions, quantificada en 35.211,08 €, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 8 de març de 2021, inclosos els 5 triennis del subgrup C2 de classificació professional, i del sisé que complira durant aquest any, que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal.

En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 35.211,08 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 2.704,68 en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12004, 12009, 12105 i 16000 segons l'operació de gasto 2021/164.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 4 de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, que disposa que, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Els articles 80 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 102 i 103 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regulen el procediment de lliure designació que consisteix en l'apreciació discrecional per l'òrgan competent de la idoneïtat de les persones candidates en relació amb els requisits exigits per a l'acompliment del lloc.

Segons l'article 102.2 de l'esmentada Llei 10/2010, de 9 de juliol, per este sistema es proveiran, atenent a la seua especial responsabilitat i confiança, únicament, els llocs de treball següents:

- a) Els llocs de treball amb el rang de subdirecció general o direcció de servici.
- b) Els llocs de secretaria d'alts càrrecs.
- c) Els llocs de naturalesa funcional que es creen com a conseqüència d'un acord del Consell i amb les característiques i requisits que s'hi establisquen, pertanyents als grups o subgrups professionals A1, A2, B o C1, adscrits i directament dependents de les sotssecretaries o de les secretaries autonòmiques, amb funcions d'assessorament o coordinació i que tinguen la denominació de coordinador/a-assesor/a.
- d) El personal conductor al servici directe dels membres del Consell.

El cessament en estos llocs de treball tindrà caràcter discrecional.

TERCER. L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que impedisca la seua convocatòria pública i, en este cas, el lloc esmentat serà convocat de forma immediata, una vegada desaparega eixe impediment. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Les comissions de servici, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus servicis la persona proposada, i amb la conformitat d'ésta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es pot romandre en comissió de servicis més de sis mesos. En aquest supòsit, la sol·licitud de comissió de servicis haurà d'acompanyar-se simultàniament de la petició de convocatòria del lloc, llevat que existisca un impediment legal que no en permeta la convocatòria pública, i en aquest cas s'haurà de procedir a ésta, de forma immediata, una vegada desaparega l'esmentat impediment. Resolta la corresponent convocatòria, si ésta es declara deserta o la persona que ocupa el lloc en comissió de servicis no participa, no pot continuar exercint el lloc mitjançant aquesta forma de provisió.

Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents a este.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establir; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

L'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb els efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte i fent ús de la potestat d'autoorganització, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 9395, barem retributiu C2-14-361-361, adscrit en el Servei de Personal, on no s'estima tan necessari en este moment, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/va secretària delegació, grup polític o habilitat', barem retributiu C2-16-198-198 i definit als efectes de la seua provisió definitiva com a lloc de treball de lliure designació, a fi d'ajustar-lo a les tasques en la nova unitat de destinació, així com incardinar-lo en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', i consegüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els efectes assenyalats i pel termini màxim de 6 mesos, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionària de carrera de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant, incompatible i de lliure designació 'd'auxiliar administratiu/va secretària delegació, grup polític o habilitat', referència 9395, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', atesos els motius exposats pel regidor-delegat d'Hisenda, Informació i Defensa de la Ciutadania en informe de data 26 de febrer de 2021, podent ser cessada d'este amb caràcter discrecional.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, finalitzar simultàniament l'adscripció provisional de la Sra. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 6590, barem retributiu C2-16-500-500, adscrit orgànicament en el Servei de Societat de la Informació, Secció Població i Territori, quedant-li reservat l'esmentat lloc de treball, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu C2-16-198-198 del lloc de treball a què se li adscriu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cinqué. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a de 35.211,08 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 2.704,68 en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12004, 12009, 12105 i 16000 segons l'operació de gasto 2021/164."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003151-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball de personal subaltern guarda Devesa-Albufera (PH-F3), referència núm. 3703, després de l'adscripció temporal en el Servei Devesa-Albufera.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 19 de octubre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern en el Servei de Devesa Albufera, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'incardinar en l'esmentada unitat els llocs de treball vacants i incompatibles de personal subaltern, referències 9203, 9204 i 9205, actualment adscrits en el Servei de Personal, transformar-los en el sentit que resulten definits com a llocs de treball de personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3) i oferir-los públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 04 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020 en el Servei de Devesa Albufera, d'*****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal subaltern', referència número 3703, barem retributiu AP-13-310-310, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', barem retributiu AP-13-230-230 a fi d'ajustar-lo a les tasques i a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei Devesa Albufera.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern', referència número 3703, en 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de l'interessat.

TERCER. La regularització de les retribucions de l'interessat d'acord amb el barem retributiu AP-13-230-230 corresponent al lloc de treball de 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', es practicarà, pel que fa a les corresponents a l'exercici 2021, mitjançant l'aplicació en nòmina del present acord i, pel que fa a la diferència en el factor d'acompliment del lloc de treball des del 10 al 31 de desembre del 2020, procedeix reconèixer l'obligació d'abonament a l'interessat de 204,22 € sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

QUART. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, quantificada en 5.517,80 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, corresponent 280,08 € al període des del 10 al 31 de desembre del 2020 i 5.237,72 € a l'exercici 2021. Sent totes dues quantitats la suma de les variacions, tant del factor d'acompliment com de la Seguretat Social, entre el lloc que ocupava l'interessat i el que ha passat a exercir.

En conseqüència, procedeix autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per l'esmentat import a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23110/12105 i 16000, segons l'operació de despesa núm. 2021/85.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal d'*****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball de 'Personal subaltern', referència número 3703, barem retributiu AP-13-310-310, que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', barem retributiu AP-13-230-230 a fi d'ajustar-lo a les tasques i a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei Devesa Albufera i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat, d'acord amb el barem retributiu AP-13-230-230 assignat al lloc de treball 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)'. En conseqüència, i pel que fa al període des del 10 al 31 de desembre del 2020, reconèixer l'obligació d'abonament a favor del Sr. ***** de 204,22 € pel que fa a la diferència en el factor d'acompliment del lloc de treball sense perjudi de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Tercer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per import de 280,08 €, pel que fa a l'exercici 2020 i autoritzar i disposar gasto per import de 5.237,72 € pel que fa a l'exercici 2021. Tot això a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23110/12105 i 16000, d'acord amb l'operació de despesa núm. 2021/85."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003151-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball de personal subaltern guarda Devesa-Albufera (PH-F3), referència núm. 8526, després de l'adscripció temporal en el Servei Devesa-Albufera.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 19 de octubre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern en el Servei de Devesa Albufera, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'incardinar en l'esmentada unitat els llocs de treball vacants i incompatibles de personal subaltern, referències 9203, 9204 i 9205, actualment adscrits en el Servei de Personal, transformar-los en el sentit que resulten definits com a llocs de treball de personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3) i oferir-los públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 04 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020 en el Servei de Devesa Albufera, de ***** , funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal subaltern', referència número 8526 barem retributiu AP-13-310-310, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', barem retributiu AP-13-230-230 a fi d'ajustar-lo a les tasques i a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei Devesa Albufera.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal Subaltern', referència número 8526, en 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de l'interessat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. La regularització de les retribucions de l'interessat d'acord amb el barem retributiu AP-13-230-230 corresponent al lloc de treball de 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', es practicarà, pel que fa a les corresponents a l'exercici 2021, mitjançant l'aplicació en nòmina del present acord i, pel que fa a la diferència en el factor d'acompliment del lloc de treball des del 10 al 31 de desembre del 2020, procedeix reconèixer l'obligació d'abonament a l'interessat de 204,22 € sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

QUART. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, quantificada en 5.517,80 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, corresponent 280,08 € al període des del 10 al 31 de desembre del 2020 i 5.237,72 € a l'exercici 2021. Sent totes dues quantitats la suma de les variacions, tant del factor d'acompliment com de la Seguretat Social, entre el lloc que ocupava l'interessat i el que ha passat a exercir.

En conseqüència, procedeix autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per l'esmentat import a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12105 i 16000, segons l'operació de despesa núm. 2021/125.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball de 'Personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subaltern', referència número 8526 barem retributiu AP-13-310-310, que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', barem retributiu AP-13-230-230 a fi d'ajustar-lo a les tasques i a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei Devesa Albufera i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat, d'acord amb el barem retributiu AP-13-230-230 assignat al lloc de treball 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)'. En conseqüència, i pel que fa al període des del 10 al 31 de desembre del 2020, reconèixer l'obligació d'abonament a favor del Sr. ***** de 204,22 € pel que fa a la diferència en el factor d'acompliment del lloc de treball sense perjudi de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Tercer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per import de 280,08 €, pel que fa a l'exercici 2020 i autoritzar i disposar gasto per import de 5.237,72 € pel que fa a l'exercici 2021. Tot això a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12105 i 16000, d'acord amb l'operació de despesa núm. 2021/125."

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-003151-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball de personal subaltern guarda Devesa-Albufera (PH-F3), referència núm. 731, després de l'adscripció temporal en el Servei Devesa-Albufera.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 19 de octubre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern en el Servei de Devesa Albufera, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'incardinar en l'esmentada unitat els llocs de treball vacants i incompatibles de personal subaltern, referències 9203, 9204 i 9205, actualment adscrits en el Servei de Personal, transformar-los en el sentit que resulten definits com a llocs de treball de personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3) i oferir-los públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 04 de desembre del 2020 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020 en el Servei de Devesa Albufera, de ***** , funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal subaltern (JP1)', referencia número 731 barem retributiu AP-13-224-224, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



lloc de treball de 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', barem retributiu AP-13-230-230 a fi d'ajustar-lo a les tasques i a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei Devesa Albufera.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 731, en 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de l'interessat.

TERCER. La regularització de les retribucions de l'interessat d'acord amb el barem retributiu AP-13-230-230 corresponent al lloc de treball de 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', es practicarà, pel que fa a les corresponents a l'exercici 2021, mitjançant l'aplicació en nòmina del present acord i, pel que fa a la diferència en el factor d'acompliment del lloc de treball des del 10 al 31 de desembre del 2020, procedeix reconèixer l'obligació d'abonament a l'interessat de 138,66 € sense perjuí de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

QUART. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, quantificada en 3.728,23 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, corresponent 191,07 € al període des del 10 al 31 de desembre del 2020 i 3.537,16 € a l'exercici 2021. Sent totes dues quantitats la suma de les variacions, tant del factor d'acompliment com de la Seguretat Social, entre el lloc que ocupava l'interessat i el que ha passat a exercir.

En conseqüència, procedeix autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per l'esmentat import a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12105 i 16000, segons l'operació de despesa núm. 2021/78.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 10 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal de *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 731 barem retributiu AP-13-224-224, que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', barem retributiu AP-13-230-230 a fi d'ajustar-lo a les tasques i a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei Devesa Albufera i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat, d'acord amb el barem retributiu AP-13-230-230 assignat al lloc de treball 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)'. En conseqüència, i pel que fa al període des del 10 al 31 de desembre del 2020, reconèixer l'obligació d'abonament a favor del Sr. ***** de 138,66 € pel que fa a la diferència en el factor d'acompliment del lloc de treball sense perjudi de la regularització, si s'escau, de les quanties del complement d'activitat professional i les retencions corresponents a l'IRPF que corresponguen.

Tercer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de gasto per import de 191,07 €, pel que fa a l'exercici 2020 i autoritzar i disposar gasto per import de 3.537,16 € pel que fa a l'exercici 2021. Tot això a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12105 i 16000, d'acord amb l'operació de despesa núm. 2021/78."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-004213-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal subaltern (PH) en lloc de personal subaltern (PH-N1-F3).	

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 23 de desembre del 2020 es va disposar:

'A la vista de la naturalesa de la sol·licitud de *****, que ocupa lloc de treball de «Personal subaltern (PH)», i de l'informe del Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, inicien-se amb caràcter d'urgència les actuacions per a elevar a acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2020 l'adscripció temporal de la interessada en el Servei d'Acció Cultural per raons de salut, amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord que s'adopte.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de regularitzar les retribucions de la interessada d'acord

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



amb la destinació i les funcions que exercirà en l'esmentat servici, amb els mateixos efectes de l'adscripció temporal'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 29 de desembre del 2019 va acordar, per raons de salut i amb efectes des de l'endemà laborable a l'acord, adscriure temporalment en el Servici d'Acció Cultural *****, amb nomenament de funcionària interina en plaça de subalterna de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'Personal subaltern (PH)', referència 9196, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració, mantenint inicialment l'adscripció orgànica d'aquest en el servici d'origen, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici d'Acció Cultural amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, va acordar iniciar les actuacions necessàries per a regularitzar les retribucions de la interessada a fi d'ajustar-les a la nova destinació i dedicació horària derivada de l'adscripció temporal, des dels efectes d'aquesta, mitjançant la transformació del lloc de treball que ocupa.

La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat acord, el dia 30 de desembre de 2020.

TERCER. Mitjançant comunicació del cap del Servici d'Acció Cultural de data 14 de gener de 2021, s'informa que ***** es troba prestant servicis en el Teatre el Musical amb la dedicació horària PH-N1-F3 des del 30 de desembre del 2020, data de la seua adscripció temporal en l'esmentat servici.

QUART. *****, amb nomenament de funcionària interina en plaça de subalterna de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball 'Personal subaltern (PH)', referència 9196, barem retributiu AP-12-313-313, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social e Integració.

CINQUÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic en relació amb la transformació proposada, informa en data 26 de gener de 2021 que diferències retributives entre el lloc de treball de 'Personal subaltern (PH)', barem retributiu AP-12-313-313 y el lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', barem retributiu AP-12-229-229, durant el període comprés des del 30 de desembre de 2020 al 31 de desembre de 2021, ascendeixen a una quantia a favor seu de 1.609,90 €, per la diferència del component d'acompliment del complement del lloc de treball, i que la interessada haurà de reintegrar la quantia de 176,22 € per la diferència del complement d'activitat professional, segons detall adjunt, sense perjudi de la regularització de les quanties de l'IRPF i de cost de seguretat social que corresponguen.

Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social en data 29 de gener de 2021 informa com a cost empresarial de seguretat social pel període assenyalat, la quantia 412,19 €.

SISÉ. Atés l'informat pel Servici d'Acció Cultural i tenint en compte que la dedicació horària dels llocs de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)' implica que tenen assignada una penositat horària (PH) per la susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servici, un subfactor de nocturnitat (N1), que equival fins a 7 nits al mes i un subfactor de festivitat (F3) del 50 %, 1 festiu de cada 2, segons el protocol d'horaris, s'estima procedent transformar el lloc de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



treball 'Personal subaltern (PH)' que ocupa la Sra. *****, referència 9196, barem retributiu AP-12-313-313, de tal manera que resulte definit com a 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', barem retributiu AP-12-229-229, amb efectes des del 30 de desembre del 2020, data de la seua adscripció temporal en el servei d'Acció Cultural, a fi d'adequar-lo a la nova destinació i la dedicació horària de la interessada, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, així com regularitzar des de l'esmentada data les diferències retributives entre els dos llocs de treball assenyalats.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient pel gasto de la transformació proposada per la diferència del component d'acompliment del complement del lloc de treball i del cost empresarial de seguretat social, a partir del 30 de desembre de 2020, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 2.022,09 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2021/50.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, que disposa que, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 30 de desembre del 2020, data de l'adscripció temporal de ***** en el Servei d'Acció Cultural, transformar el lloc de treball 'Personal subaltern (PH)',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



referència 9196, barem retributiu AP-12-313-313, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-N1-F3)', barem retributiu AP-12-229-229, a fi d'ajustar-lo a la seua nova destinació i dedicació horària, i conseqüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Tot això, sense perjudici de l'adscripció definitiva del lloc de treball amb referència 9196 en el Servei d'Acció Cultural, amb l'aprovació del proper pressupost de la Corporació i la Relació de Llocs de Treball resultant.

Segon. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de la interessada, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, conforme al barem retributiu AP-12-229-229.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto de l'expediente, en la quantia de 2.022,09 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12105 i 16000, segons operació de gasto 2021/50."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000701-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el reingrés al servici actiu d'una funcionària i el seu nomenament per millora d'ocupació com a tècnica de gestió d'administració general en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decrets de data 11 i 19 de febrer de 2021, inici dels tràmits, respectivament per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de la categoria de tècnic/a de gestió administració general amb destinació al Servei Municipal de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 9179, de 'Personal tècnic mitjà', vacant i no reservat, amb barem retributiu: A2.18.177.177, transformant i modificant l'adscripció orgànica d'aquest, si escau, per a adoptar-lo a les necessitats del nomenament de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com la nota interior del Servei Municipal de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació de Personal de 25 de gener de 2021; així com el reingrés al servici actiu de la funcionària Sra. *****.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina o per millora d'ús de la plaça referenciada en el punt anterior, mitjançant l'ofertament efectuat a la persona amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la categoria de tècnic/a de gestió d'administració general, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'expedient núm. 01101/2019/2612); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor de la persona que a continuació es relaciona, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, així com la renúncia al nomenament interí que actualment ocupa, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i cognoms	Nomenament
75	***** DNI: ...663-Z	Millora ocupació

3r. La Sra. ***** és funcionària de carrera de l'Ajuntament de València, en la categoria d'auxiliar administratiu/a, amb número de funcionària: *****, trobant-se en l'actualitat en situació administrativa d'excedència voluntària per interès particular amb efectes des de l'1 de febrer de 2021, derivat de l'acceptació d'un ofertament de contracte laboral d'interinitat a temps complet i incorporació en l'organisme autònom municipal de Parcs i Jardins Singulars, i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge de València, i, en virtut de la Resolució d'Alcaldia núm: NV-271, de 18 de febrer de 2021.

La citada funcionària ha sol·licitat el reingrés al servei actiu en el seu anterior lloc de treball amb número de referència: 6408, adscrit a la Secció Administrativa de Llicències Urbanístiques, del Servei municipal de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació, mitjançant instància amb número de registre municipal d'entrada 00118/2021/018250, de data 8 de febrer de 2021, sense que la mateixa siga titular, ni tinga reservat lloc de treball en la categoria d'auxiliar administratiu/iva en l'actualitat a l'Ajuntament de València.

La funcionària referenciada té reconeguts per l'Ajuntament de València 7 triennis del grup de classificació professional C2, un grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP) 3 del grup de classificació professional C2, escaló: 6, així com un nivell competencial: 16.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 129.2 en concordança amb l'article 127 de la Llei 10/2010, de 9 de Juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), i, l'article 10 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques (d'ara en avant LIPSAP), assenjala que l'acompliment de llocs mitjançant nomenament de personal funcionari interí o com a personal amb contracte laboral temporal, no habilitarà per a passar a la situació d'excedència voluntària automàtica per prestar serveis en el sector públic, procedint la declaració d'excedència voluntària per interès particular sense que siguen aplicables, en aquest cas, els terminis per a la sol·licitud i permanència en aquesta.

II. L'article. 136 de la LOGFPV, així com els articles 87 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i el 62 del Reglament general d'ingrés del personal al servei de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball, promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprovat per RD 364/95, de 10 de març (d'ara en avant RGIPSAGEPPTPPFCAGE), estableixen que el reingrés en el servei actiu del personal funcionari que no tinga reserva del lloc de treball s'efectua mitjançant la seua participació en les convocatòries de concurs o de lliure designació per a la provisió de llocs de treball, admetent, no obstant això, que, així mateix, el reingrés podrà efectuar-se per adscripció provisional, condicionat a les necessitats del servei i sempre que es reunisquen els requisits per a l'exercici del lloc, fórmula aquesta de l'adscripció provisional que empara els reingressos en aquesta Corporació fins que es desenvolupe plenament el sistema de provisió de llocs de treball regulat per la normativa vigent i de conformitat amb el condicionant previst en el punt segon de l'art. 136 anteriorment citat, tot això de conformitat amb l'article 105 de la LOGFPV i 87 del RSPPTMPFPV que regulen l'adscripció provisional.

El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació administrativa d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del corresponent acord, de conformitat amb l'art. 87.5 del RSPPTMPFPV.

De conformitat amb l'Ordre Ministerial de 17 de gener de 1997, haurà de formalitzar-se l'alta en la Seguretat Social amb anterioritat a l'efectiva incorporació de l'interessat al lloc de treball, per la qual cosa la Sra. ***** haurà de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social. Així mateix, la interessada haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés mitjançant compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servei de Personal el dia del mateix i amb caràcter previ a la seua reincorporació.

III. L'article 16.2.a) de la LOGFPV, en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

IV. Els apartats 1 i 3 de l'article 107 de la LOGFPV estableixen:

'1. El personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, podrà exercir, en els casos previstos en l'article 16, apartat 2, de la present Llei, un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent al de pertinença mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació'.

'3. A la funcionària o funcionari que siga nomenat provisionalment per millora d'ocupació se li reservarà, durant el temps d'acompliment temporal, el lloc de treball del qual, en el seu cas, fora titular, considerant-se-li com de servei actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany'.

V. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'annex IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa té reconeguts a l'Ajuntament de València 7 triennis del grup de titulació C2, i, figura enquadrada en el GDP 3, escaló de progressió de grau (d'ara en avant esc.) 6, del grup de titulació 'C2', per la qual cosa per a les actuacions procedeix ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP 2, esc.2 del grup de titulació al qual s'accedeix 'C2'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Així mateix, la interpretació conjunta dels articles. 8.4.8 i 60 Bis, Ter i Quinquies del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball actualment vigent (d'ara en avant RPT), determina que la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del posat tipus respectiu i recollit en la RPT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'aquest, per la qual cosa per al present suposat, a la persona nomenada li ha de ser assignat un lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', amb el component competencial '22'.

VI. Els presents reingrés al servici actiu en la categoria d'auxiliar administratiu/iva, i, nomenament per millora d'ocupació en la categoria de tècnic/a de gestió d'administració general, es realitzaran, respectivament, en el lloc de treball amb número de referència: 6408 d'Auxiliar administratiu', amb barem retributiu: C2.14.361.361 i adscripció orgànica en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació. Secció Administrativa de Llicències Urbanístiques, i, en el lloc de treball amb número de referència: 9178 de 'Personal tècnic mitjà', amb barem retributiu: A2.18.177.177, i adscripció orgànica en el Servei Municipal de Personal, per la qual cosa de conformitat amb els Decrets referenciats en el punt 1r dels fets i els fonaments de Dret exposat en els punts I al V, procedeix modificar l'adscripció orgànica, en la segona referència, i, transformar el barem retributiu dels dos llocs per a assignar-li un nivell competencial '16' i '22', per a adequar-los a les necessitats del reingrés i nomenament proposat, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de Treball, tot això fent ús de la potestat d'autoorganització.

VII. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

VIII. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

IX. L'òrgan competent per a l'aprovació de la present reincorporació al servici actiu i nomenament per millora d'ocupació és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Transformar i modificar l'adscripció orgànica, en el seu cas, dels llocs de treball que a continuació es relacionen de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 9 de març de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificar, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
6408	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació. Secció Administrativa de Llicències Urbanístiques
9179	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Personal

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
6408	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.16.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació. Secció Administrativa de Llicències Urbanístiques
9179	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació.

Segon. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. *****, funcionària de carrera d'aquesta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència voluntària per interès particular en aplicació del qual disposen els articles 10 de la LIPSAP, i articles 127 i 129 de la LOGFPV, i en virtut de la Resolució d'Alcaldia núm. NV-271, de 18 de febrer de 2021, a conseqüència de la seua acceptació d'un oferiment de contracte laboral d'interinitat a temps complet i incorporació efectiva en l'organisme autònom municipal de Parcs i Jardins Singulares, i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge de València, i, en conseqüència, reingressar a aquesta en la plaça vacant d'auxiliar administratiu/a, corresponent a lloc de treball amb número de referència: 6408, de 'Auxiliar administratiu/iva', amb un barem retributiu C2.16.361.361 que implica incompatibilitat, adscrit orgànicament a la Secció Administrativa de Llicències Urbanístiques, del Servei municipal de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació, tot això a la vista de la sol·licitud subscripta per la interessada, del decret de la setena tinenta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos i dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos, i, en unitat d'acte amb el nomenament per millora d'ocupació de la interessada assenyalat en el punt Tercer del present acord.

La Sra. ***** queda adscrita al referit lloc de treball amb caràcter provisional, de conformitat amb l'article. 136 de la LOGFPV. Deurà percebre els triennis, GDP i grau o nivell competencial que té reconegut per l' Ajuntament de València.

El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del present acord, de conformitat amb el qual preveu l'art. 87.5 del RSPPTMPFPV, devent la interessada de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal a l'efecte de formalitzar l'alta en Seguretat Social, així com formalitzar el seu efectiu reingrés al servici actiu per mitjà de compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servei de Personal, amb caràcter previ a la seua incorporació al lloc de treball al fet que resulta adscrita, coordinant el mateix per a efectuar-lo el mateix dia de la seua incorporació efectiva al nomenament per millora d'ocupació tramitada en el punt tercer del present acord.

Tercer. Nomenar provisionalment per millora d'ocupació en la categoria de 'Tècnic/a de gestió d'administració general' la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 9 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm.: 01101/2019/2612):

Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica. Aplicació
***** Funcionària núm. *****	9179	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservat	Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació AP 15110

El present nomenament per millora d'ocupació quedarà sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada provisionalment per millora d'ocupació que a continuació es relacionen, durant l'acompliment temporal de la plaça de tècnic/a de gestió d'administració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



general, romandrà en situació de servici actiu en el grup de titulació al qual pertany, quedant reservat o mantenint la reserva del lloc de treball que s'especifica, de conformitat amb el que s'estableix en l'article 107.3 de la LOGFPV.

Nom i cognoms Núm Funcionària	Lloc reservat	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
***** Funcionària núm. *****	6408	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.16.361.361	Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació. Secció Administrativa de Llicències Urbanístiques

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en el qual hagen sigut nomenats.

Cinqué. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament.
*****	GDP 3 esc.6 de grup de titulació C2	GDP 2 esc.2 de grup de titulació A2

Sisé. La persona reingressada al servici actiu i nomenada per millora d'ocupación haurà de percebre mensualment, en cada cas, les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.16.361.361, sou base: 656,18 €; complement lloc de treball factor acompliment: 763,05 €; complement lloc de treball factor competència: 383,19 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

- Barem retributiu A2.22.177.177: sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.102,16 €; complement lloc de treball factor competència: 558,28 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Seté. El reingrés al servici actiu tramitat en el punt segon del present acord, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 9 de març de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 31.991,77 €, no suposarà despesa per a l'Ajuntament de València prenent en consideració que realitza en unitat d'acte amb el nomenament per millora d'ocupació tramitada en el punt Tercer, així com que el reingrés es realitza en el mateix lloc de treball que la interessada ocupava com a titular fins a l'1 de febrer de 2021, trobant-se, per tant, íntegrament autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits per a 2021 (RI 2021/0014) i, posteriors modificacions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per a la despesa que suposa l'expedient respecte del nomenament per millora d'ocupació tramitada en el punt Quart del present acord, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 9 de març de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 45.052,32 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 45.052,32 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 38.061,35 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/0116.

Huité. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000805-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament per millora d'ocupació de dos inspectors d'obres i servicis per als Servicis d'Inspecció Municipal i d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 24 de febrer de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, dues places d'inspector/a obres i servicis amb destinació als Servicis d'Inspecció Municipal i Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics; derivats, en el primer Servici del trasllat per mobilitat voluntària de la funcionària Sra. ***** (núm. *****), i de conformitat amb la comunicació de la prefectura de Servici de Personal de data 17 de febrer de 2021; i en el segon Servici de la nota interior remesa per aquest al Servici de Personal de data 20 de gener de 2021; corresponents als llocs de treball amb número de referència: 1654 i 7348, 'd'Inspecció Obres i Servicis', vacants no reservades, transformant i modificant l'adscripció orgànica d'aquests, si escau, per a adoptar-los a les necessitats del nomenament de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com la comunicació de la prefectura de Servici municipal de Personal de 17 de febrer de 2021.

2n. El Servici municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió per millora d'ús de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 16 de novembre de 2018 (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 24 de febrer de 2017); procedint efectuar els nomenaments segons l'ordre establert en aquesta a favor de les persones que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a continuació es relacionen, funcionaris de carrera de l'Ajuntament de València, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
45	*****, DNI: ...995-C	Millora Ocupació
46	*****, DNI: ...628-H	Millora Ocupació

3r. Sr. ***** és funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, en la categoria d'oficial de servicis, amb número de funcionari: *****, exercint actualment en aquesta Corporació, un lloc de treball de la categoria d'oficial/a de servicis amb número de referència: 2553, en qualitat de titular. Té reconeguts 5 triennis del grup de classificació professional 'C2', així com el grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP) 2, escaló 5, del grup de classificació professional 'C2'.

4t. Sr. ***** és funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, en la categoria d'oficial de servicis, amb número de funcionari: *****, exercint actualment en aquesta Corporació, un lloc de treball de la categoria d'auxiliar administratiu amb número de referència: 581, en virtut de nomenament per millora d'ocupació. Té reconeguts 5 triennis del grup de classificació professional 'C2', així com el grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP) 2, escaló 5, del grup de classificació professional 'C2'.

Sr. ***** ha manifestat en la compareixença d'acceptació de l'oferiment citada anteriorment, la seua renúncia al seu nomenament per millora d'ocupació en la categoria d'auxiliar administratiu en el lloc de treball amb número de referència: 581, i adscripció orgànica en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació, efectuat per l'acord de Junta de Govern Local de 25 de novembre de 2016; tot això amb efectes des del dia en què es produïska la seua incorporació com a inspector d'obres i servicis per millora d'ocupació, i sense perjudici dels drets econòmics que poguera correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva aquesta incorporació.

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les signatures que corresponguen d'acord amb el que es preveu en la normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren aquests la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

II. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de Juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

III. Els apartats 1 i 3 de l'article 107 de la LOGFPV estableixen:

'1. El personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, podrà exercir, en els casos previstos en l'article 16, apartat 2, de la present llei, un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent al de pertinença mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació'.

'3. A la funcionària o funcionari que siga nomenat provisionalment per millora d'ocupació se li reservarà, durant el temps d'acompliment temporal, el lloc de treball del qual, en el seu cas, fora titular, considerant-se-li com de servici actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany'.

IV. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), les persones els nomenaments de les quals es proposa tenen reconeguts a l'Ajuntament de València 5 triennis del grup 'C2', així com el Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP) 2, escaló 5, del grup de classificació professional 'C2', per la qual cosa per a les actuacions procedeixen ser enquadrats Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP 1, Esc.2 del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'C1'.

Així mateix, la interpretació conjunta dels articles. 8.4.8 i 60 Bis, Ter i Quinquies del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent (d'ara en avant RPT), determina que la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del posat tipus respectiu i recollit en la RPT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'aquest, per la qual cosa per al present suposat, a la persona nomenada li ha de ser assignat un lloc de treball d'inspector/a obres i servicis, amb el component competencial '18'.

V. Els presents nomenaments interins en la categoria d'inspector/a d'obres i servicis, es realitzaran en els llocs de treballs amb número de referència: 1654 i 7348 'd'inspector d'obres i servicis', actualment amb barem retributiu: C1.16.412.412, vacants i no reservats, en tots dos casos, i adscripció orgànica en el Servici municipal de Mobilitat Sostenible, Secció de Transports, en la primera, i, en el Servici municipal d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, en la segona; pel que de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de dret exposat en el punt IV, procedeix transformar els llocs de treball al barem retributiu: C1.18.412.412, així com modificar l'adscripció orgànica del lloc amb referència número: 1654 al Servei d'Inspecció Municipal, per a adequar-los a les necessitats dels nomenaments proposats, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball; tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

VI. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '*6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal*'.

VII. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VIII. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia efectuada pel Sr. *****. DNI: ...628-H, al nomenament per millora d'ocupació en la categoria d'auxiliar administratiu en el lloc de treball amb número de referència: 581, i adscripció orgànica en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació, efectuat per l'acord de Junta de Govern Local de 25 de novembre de 2016; tot això amb efectes des del dia en què es produïska la seua incorporació com a inspector d'obres i servicis per millora d'ocupació, i sense perjudici dels drets econòmics que poguera correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva aquesta incorporació.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica i transformar els llocs de treball que a continuació es relacionen de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de març de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyala la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
7348	Inspector/a d'Obres i Servicis	Inspector/a Obres i Servicis Barem: C1.16.412.412 Vacant i no reservat	Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics
1654	Inspector/a d'Obres i Servicis	Inspector/a Obres i Servicis Barem: C1.16.412.412 Vacant i no reservat	Servici de Mobilitat Sostenible. Secció Transports

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
7348	Inspector/a d'Obres i Servicis	Inspector/a Obres i Servicis Barem: C1.18.412.412 Vacant i no reservat	Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics
1654	Inspector/a d'Obres i Servicis	Inspector/a Obres i Servicis Barem: C1.18.412.412 Vacant i no reservat	Servici d'Inspecció Municipal

Tercer. Nomenar provisionalment per millora d'ocupació en la categoria d'inspector/a d'obres i servicis' a les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 16 de novembre de 2018 (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 24 de febrer de 2017):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
***** Funcionario núm. *****	7348	Inspector/a d'Obres i Servicis	Inspector/a Obres i Servicis Barem: C1.18.412.412 Vacant i no reservat	Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics. A.P.92050
***** Funcionario núm. *****	1654	Inspector/a d'Obres i Servicis	Inspector/a Obres i Servicis Barem: C1.18.412.412 Vacant i no reservat	Servici d'Inspecció Municipal. AP 15110

Els presents nomenaments per millora d'ocupació quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



motivats o s'amortitzen aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Les persones nomenades provisionalment per millora d'ocupació que a continuació es relaciona, durant l'acompliment temporal de la plaça d'inspector/a d'obres i servicis, romandran en situació de servici actiu en el grup de titulació al qual pertany, quedant reservat o mantenint la reserva del lloc de treball que s'especifica, de conformitat amb el que s'estableix en l'article 107.3 de la LOGFPV:

Nom i Cognoms Núm. Funcionari	Lloc reservat	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
***** Funcionari núm. *****	2553	Cos Oficial de Servicis Genèrics Barem: C2.15.362.362	Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics. Secció Enllumenat Eficient
***** Funcionari núm. *****	7426	Cos Oficial de Servicis Genèrics (JP3) Barem: C2.15.253.253	Servici d'Acció Cultural

Cinqué. Enquadrar a les persones nomenades en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
***** Funcionari núm. *****	GDP 2 Esc.5 de Grup de Titulació C2	GDP 1 Esc.2 de Grup de Titulació C1
***** Funcionari núm. *****	GDP 2 Esc.5 de Grup de Titulació C2	GDP 1 Esc.2 de Grup de Titulació C1

Sisé. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu C1.18.412.412; sou base: 788,42.€; complement lloc de treball factor acompliment: 964,27 €; complement lloc de treball factor competència: 432,32 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Seté. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de març de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 72.887,84 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de 2021 (RI 2021/014), existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 69.605,20 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 30.921,40 € tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/0142.

Huité. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000762-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament per millora d'ocupació en lloc de treball de personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1) en el Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

PRIMER. En data 16 de febrer del 2021 mitjançant instància presentada en el registre general d'entrada, ***** sol·licita l'aplicació al seu nomenament interí com a tècnica auxiliar servicis socials del règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, atés que és funcionària d'esta Corporació des del 5 de febrer del 2002 amb plaça en propietat del subgrup AP, amb els efectes previstos en l'article 77 del Decret 3/2017 i que des de la data en què s'aplique l'esmentat règim es modifiquen les deduccions de cotitzacions a la seguretat social que li han estat practicades adaptant-les a les normes que regeixen per als funcionaris de carrera nomenats en dit règim.

SEGON. Per acord de la Junta de Govern Local de data 1 d'abril del 2016 i efectes 6 d'abril del 2016, ***** va ser nomenada en plaça de 'Tècnica auxiliar servicis socials' de l'escala d'administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: auxiliars, subgrup C1 de classificació professional, i adscrita a lloc de treball de 'Personal tècnic auxiliar servicis socials' referència 7481, definit actualment com lloc de treball de 'Personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)', barem retributiu C1-18-407-407, actualment en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Atenció a la Diversitat Funcional, COM Isabel de Villena, resultant acreditat per al seu nomenament interí que estava en possessió de la titulació de Llicenciada en Ciències Econòmiques i Empresariales.

TERCER. La interessada és funcionària de carrera d'esta Corporació en plaça de subaltern, de l'escala d'administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern, subgrup AP de classificació professional, trobant-se en excedència voluntària per interès particular en l'esmentada plaça, sense reserva de cap lloc de treball, per Resolució CF-901 de 5 de maig del 2016, amb motiu del nomenament interí assenyalat.

QUART. La disposició transitòria tercera del Decret 3/2017 de 13 de gener, del consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, que va ser publicat en el DOGV número 7964 de 24 de gener del 2017, preveu que el personal funcionari de carrera que en la data de la seua entrada en vigor (és a dir, el 25 de gener del 2017) es trobe exercint un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mitjançant un nomenament com a personal funcionari interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'aquest decret. Si la sol·licitud es formalitza en el termini de 3 mesos a partir de l'endemà a l'entrada en vigor de l'esmentat decret, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació amb el seu article 3.c) que estableix la seua aplicació a les Administracions Locals del territori de la Comunitat Valenciana, que permet el nomenament provisional per millora d'ocupació per al personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació, en els casos previstos en la pròpia Llei, en un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del de pertinença. Així mateix, estableix la reserva del lloc de treball del qual, si escau, fóra titular el personal funcionari, considerant-se-li com de servici actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany. I determina les retribucions a percebre, la no consolidació de drets de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala objecte en el qual s'és nomenat, així com les causes de cessament.

TERCER. L'article 77 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori segons el seu article 2.3, determina que el personal funcionari de carrera pot ser nomenat provisionalment per millora d'ocupació en els supòsits següents:

- a) L'existència d'un lloc de treball no ocupat.
- b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.
- c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada.
- d) L'excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

La selecció del personal s'ha de realitzar a través de les borses de treball temporal per a la provisió de llocs de treball previstes en l'article 34 d'aquest decret.

El personal funcionari de carrera haurà de reunir els requisits següents perquè es puga realitzar un nomenament per millora d'ocupació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Pertànyer a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del lloc a cobrir.

b) Formar part de la borsa de treball temporal corresponent.

c) Reunir els requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos corresponent o escala del lloc a cobrir. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

d) Complir els requisits addicionals que, si és el cas, tinga el lloc de treball concret en què s'haja de realitzar el nomenament.

Excepte quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcional de carrera mitjançant algun altre dels sistemes de provisió voluntària previstos en aquest decret, amb caràcter general, els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent, en els termes que preveu l'article 33 per al personal funcional interí.

Per als procediments d'accés a l'ocupació pública, bé siga per torn lliure, o per promoció interna, el temps de servicis prestats mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació, haurà de ser valorat com a experiència professional en el cos, escala o agrupació professional funcional en què s'han exercit.

QUART. La disposició transitòria tercera de l'esmentat Decret 3/2017 disposa que el personal funcional de carrera de l'Administració de la generalitat que a l'entrada en vigor d'aquest decret es trobe exercint en aquesta administració un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença mitjançant un nomenament com a personal funcional interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'aquest decret. En aquest cas, no serà aplicable la reserva del lloc que, si és el cas, li correspondria.

No obstant això, aquest personal podrà participar en el concurs de llocs del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertanga, i podrà optar una sola vegada per exercir el lloc que se li adjudique o continuar amb el nomenament provisional per millora d'ocupació, amb reserva del lloc obtingut en el concurs.

La sol·licitud podrà formalitzar-se davant de la direcció general competent en matèria de funció pública, en el termini de tres mesos a comptar de l'endemà de l'entrada en vigor d'aquest decret. Si s'accedeix a la sol·licitud, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

Perquè puga accedir-se a la sol·licitud, serà condició indispensable que la persona sol·licitant estiga en possessió dels requisits de titulació per a participar en les proves selectives

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'accés al cos o escala corresponent del lloc a cobrir en la data del seu nomenament. En el cas de les agrupacions professionals funcionaries, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud d'***** i, en conseqüència, amb efectes des del 16 de febrer del 2021, nomenar-la provisionalment per millora d'ocupació en lloc de treball de 'Personal tècnic auxiliar servicis socials (JP1)', referència 7481, categoria tècnica auxiliar servicis socials.

Segon. Iniciar els tràmits oportuns amb la Seguretat Social a fi de regularitzar les cotitzacions d'***** des del 16 de febrer del 2021."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000804-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una arquitecta per al Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 22 de febrer de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça d'arquitecte/a l'amb destinació al Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació, derivada del trasllat per mobilitat voluntària de la funcionària ***** (núm. *****), corresponent al lloc de treball amb referència núm. 9347, de 'Personal tècnic superior d'administració especial', amb barem retributiu: A1.20.210.210, modificant i transformant el mateix, si escau, per a adaptar-lo als requisits del nomenament; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com la comunicació de la Prefectura de Servici Municipal de Personal de 17 de febrer de 2021.

2n. El Servici municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt anterior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria d'arquitecte/a, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 1 de desembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu. Expedient núm. 01101/2016/2012); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en la mateixa a favor de la persona que a continuació s'especifica, qui ha comparegut en les dependències del citat Servici manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Núm. Borsa	Nom i cognoms
11	*****, DNI: ...887-D

3r. La Sra. ***** no ha treballat anteriorment com a funcionària de carrera o interina per a l'Ajuntament de València, sense que conste tindre reconeguts cap trienni, ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de Juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les presents actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/ines en la categoria de 'Arquitecte/a', grup de titulació 'A1', els seran assignats llocs de treball de 'Personal superior d'administració especial', amb el component competencial mínim de cada lloc tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '20'.

III. El present nomenament interí en la categoria d'arquitecte/a se realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 9347 de 'Personal tècnic superior d'administració especial', amb barem retributiu: A1.20.210.210, vacant i no reservat amb adscripció orgànica en el Servei de Projectes Urbans, per la qual cosa de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de Dret exposat en el punt II, procedeix modificar la seua adscripció orgànica actual a la del Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació, per a adequar-lo a les necessitats del nomenament proposat, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de Treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. *Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal*'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball que a continuació es relaciona, de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 9 de març de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificar, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual dels llocs de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
9347	Arquitecte/a	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Projectes Urbans

Taula que assenyalava com ha de quedar els lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoría	Puesto de trabajo Baremo	Adscripción orgánica
9347	Arquitecte/a	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Nomenar com a funcionari/ària interí/ina en la categoria de 'Arquitecte/a' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 9 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu. Expedient núm. 01101/2016/2012):

Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	9347	Arquitecte/a	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació AP 15110

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 escaló 1 de grup de titulació A1

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.20.210.210: sou base: 1.214,39 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.290,15 €; complement lloc de treball factor competència: 481,48 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 9 de març de 2021, l'import total del qual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ascendeix a la quantitat de 43.841,08 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 43.841,08 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 36.314,52 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/124.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000981-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un tècnic de gestió d'administració general en el Servei de Gestió Tributària Integral.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emet la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 2 de març de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de tècnic/a de Gestió d'Administració General amb destinació al Servei de Gestió Tributària Integral, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 8556, de '*Personal tècnic mitjà*', amb barem retributiu: A2.18.177.177, vacant i no reservat, modificant l'adscripció orgànica i transformant el mateix, si escau, per a adaptar-los als requisits exigits en el nomenament; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com la nota interior remesa per la Delegació d'Hisenda de data 17 de juny de 2020.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina o per millora d'ús de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a la persona amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la categoria de tècnic/a de Gestió d'Administració General, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm.:01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor de la persona que a continuació es relaciona, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, així com la renúncia al nomenament interí que actualment ocupa, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Núm. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
69	*****, DNI: ...563-M	Interí

3r. Sr. ***** no ha treballat anteriorment com a funcionari de carrera o interí per a l'Ajuntament de València, sense que conste tindre reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de Juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les actuacions té la consideració de "nova incorporació", procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de '*Tècnic/a Gestió d'Administració General*', Grup de Titulació 'A2', els seran assignats llocs de treball de '*Personal Tècnic Mitjà*', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '18'.

III. El present nomenament interí en la categoria de tècnic/a de Gestió d'Administració General es realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 8556 de '*Personal Tècnic Mitjà*', amb barem retributiu: A2.18.177.177, vacant i no reservat amb adscripció orgànica en el Servei de Gestió Tributària Integral, per la qual cosa s'adequa al nomenament proposat de conformitat el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt II.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionari interí en la categoria de *Tècnic/a de gestió d'administració general* a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	8556	Tècnic/a de Gestió d'Administració General	Personal Tècnic Mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Gestió Tributària Integral AP 93400

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0. Escaló 1 de Grup de Titulació A2

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Barem retributiu A2.18.177.177; sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.102,16 €; complement lloc de treball factor competència: 432,32 €, sense perjudici de la productivitat que pugja percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de març de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 38.320,46 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2021/14) i posteriors modificacions.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000898-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un tècnic mitjà d'informàtica en el Servei de Coordinació Tributària.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 23 de juliol de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de tècnic/a mitjà/ana informàtica amb destinació al Servei de Coordinació Tributària, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 9274, de 'personal tècnic mitjà', vacant no reservada, amb barem retributiu: A2.18.177.177, modificant i transformant aquest, si escau, per a adaptar-los als requisits exigits en els nomenaments; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com la comunicació de la Prefectura de Servei municipal de Personal de 22 de febrer de 2021.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret dels llistats actualitzats de la borsa de treball de la citada categoria remés per l'Ajuntament de Buñol, a sol·licitud de la citada Delegació, en virtut del principi de col·laboració entre les Administracions Públiques, donada la inexistència de borsa municipal en vigor de la categoria referenciada, i, donant trasllat de la referida sol·licitud a la Taula General de Negociació; procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor Sr. ***** amb DNI núm.: ...995-V, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3r. Sr. ***** no ha treballat anteriorment com a funcionari de carrera o interí per a l'Ajuntament de València, sense que conste tindre reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de Juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant *LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: '*a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les actuacions té la consideració de 'nova incorporació' procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'tècnic/a mitjà/ana informàtica', grup de titulació 'A2', els seran assignats llocs de treball de 'personal tècnic mitjà', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '18'.

III. El present nomenament interí en la categoria de tècnic/a mitjà/ana informàtica es realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 9274 de 'personal tècnic mitjà', amb barem retributiu: A2.18.177.177, vacant i no reservat amb adscripció orgànica en el Servei de Coordinació Tributària, per la qual cosa s'adequa al nomenament proposat de conformitat el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt II.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local (d'ara en avant LRBRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionari interí en la categoria de 'Tècnic/a mitjà/a informàtic/a' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret del llistat actualitzat de la borsa de treball de la citada categoria remès per Ajuntaments de Buñol, a sol·licitud de la Delegació Municipal d'Organització i Gestió de Persones, en virtut del principi de col·laboració entre les Administracions Públiques, donada la inexistència de bossa municipal en vigor de la categoria referenciada:

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	9274	Tècnic/a mitjà/ana informàtic/a	Personal Tècnic Mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Coordinació Tributària AP 93400

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0. Escaló 1 de Grup de Titulació A2

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A2.18.177.177; sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.102,16 €; complement lloc de treball factor competència: 432,32 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de març de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 37.161,79 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2021/14) i posteriors modificacions.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000680-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament interí de cinc auxiliars administratives per a diversos Servicis.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 1 de febrer de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, sis places d'auxiliar administratiu/iva amb destinació, respectivament, Servei de Benestar Social i Integració (3), al Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori (1), i, al Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació, Secció Administrativa de Llicències Urbanístiques (2), derivats del resultat negatiu dels oferiments de mobilitat voluntària, i del trasllat per aquesta mobilitat de la funcionària Sra. ***** (núm. *****), regulat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, assenyalats en comunicacions remeses per la prefectura del Servei de Personal de data 9 de febrer de 2021, així com dels nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de tècnic/a de gestió d'administració general de la funcionària Sra. ***** (núm. *****. Exp. núm. 01101/2021/701), i, en la categoria d'inspector/a d'obres i Servicis del funcionari Sr. ***** (núm. *****. Exp. núm. 01101/2021/805); i utilitzant per a això els llocs de treball amb número de referències: 9247, 9248, 9392, 593, 6408 i 581, transformant els mateixos i/o modificant la seua adscripció orgànica, si fora necessari, per a adequar-los a les característiques dels nomenaments proposats; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquests, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021 i de conformitat amb la normativa legal aplicable.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt anterior, mitjançant l'oferiment efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria d'auxiliar administratiu constituïda i aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de la citada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047); procedint efectuar els sis nomenaments segons l'ordre establert en aquesta a favor de les persones que a continuació es relacionen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

NÚM. BORSA	NOM I COGNOMS
318 (2ª Llista)	*****. DNI: ...142-Q
319 (2ª Llista)	*****. DNI: ...276-N
321 (2ª Llista)	*****. DNI: ...752-Z
323 (2ª Llista)	*****. DNI: ...603-B
325 (2ª Llista)	*****. DNI: ...351-H
326 (2ª Llista)	*****. DNI: ...212-F

3r. Sra. *****, Sra. *****, Sra. *****, Sra. *****, Sra. ***** i Sra. *****, no han treballat anteriorment com a funcionari/àries per a l'Ajuntament de València, sense que consten tindre reconeguts cap trienni, ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP).

4t. Per motius pressupostaris el nomenament interí previst en el Servei de Societat de la Informació, Secció Població i Territori es posposa al següent acord de Junta de Govern Local que es tramite en les actuacions, circumstància de la qual s'ha informat la persona de la borsa que ha triat el mateix segons l'ordre de borsa de treball, Sra. *****.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de Juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), cinc de les cinc persones el nomenament de les quals es proposa no tenen reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les presents

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrats Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'C2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/ines en la categoria de 'Auxiliar administratiu', grup de titulació 'C2', els seran assignats llocs de treball de 'Auxiliar administratiu', amb el component competencial mínim de cada lloc tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '14'.

III. Els cinc nomenaments interins en la categoria d'auxiliar administratiu/iva al fet que finalment es tramitaran, es realitzaran en els llocs de treball amb número de referència: 9247, 9248, 9392, 6408 i 581.

Els llocs amb número de referència: 9247 i 9248 de 'Auxiliar administratiu/iva', vacants i no reservats, amb barem retributiu: C2.14.361.361, i adscripció orgànica actual en el Servei de Benestar Social i Integració, s'adeqüen a les característiques i requisits exigits per als nomenaments proposats.

El lloc de treball amb número de referència: 9392 de 'Auxiliar administratiu/iva', vacant i no reservat, amb barem retributiu: C2.14.361.361, i adscripció orgànica actual en el Servei de Personal, procedeix modificar la seua adscripció orgànica actual al Servei de Benestar Social i Integració, per a adequar-lo a les característiques i requisits exigits per al nomenament proposat en el Decret referenciat en el punt 1r dels fets, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de Treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

Els llocs amb número de referència: 6408 i 581 de 'Auxiliar administratiu/iva', amb barem retributiu: C2.16.361.361, i adscripció orgànica actual en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació (Secció Administrativa de Llicències Urbanístiques en el primer lloc citat), es transformaren automàticament en vacants i reservats, amb barem retributiu: C.14.361.361, quan es verifiquen els nomenaments per millora d'ús dels funcionaris citats en el decret d'inici d'actuacions dels quals deriven, adequant-se en aqueix moment a les característiques i requisits exigits per als nomenaments proposats, de conformitat amb el que s'estableix en la RPT.

IV. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '*6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal*'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació dels presents nomenaments interins és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar i modificar l'adscripció orgànica dels llocs de treball que a continuació es relacionen, de conformitat amb les especificacions que es detallen; tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord pels nomenats en el punt segon, i, sempre a partir del 16 de març de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificar, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
9392	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Personal

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
9392	Auxiliar Administratiu/iva	Auxiliar administratiu/iva Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració

Segon. Nomenar com a funcionari/ària interí/ina en la categoria de 'Auxiliar administratiu/iva' les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrand amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de la citada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
*****	9247	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració AP 23100
*****	6408	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservat	Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació. Secció Administrativa Llicències Urbanístiques AP 15110.
*****	9248	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració AP 23100
*****	9392	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració AP 23100
*****	581	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu Barem: C2.14.361.361 Vacant i reservat	Servici de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació A.P. 15110

El nomenament interí corresponent al lloc de treball amb referència número: 6408, està condicionat a l'aprovació i incorporació efectiva del nomenament per millora d'ocupació en la categoria de tècnic/a de gestió d'administració general de la funcionària Sra. ***** (núm. *****) tramitat en l'expedient núm. 01101/2021/701.

El nomenament interí corresponent al lloc de treball amb referència número: 581, està condicionat a l'aprovació i incorporació efectiva del nomenament per millora d'ocupació en la categoria d'inspector/a d'obres i servicis del funcionari Sr. ***** (núm. *****) tramitat en l'expedient núm. 01101/2021/805.

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar les persona nomenades en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconogut	GDP 0. esc. 1 de grup de titulació C2
*****	No consta GDP reconogut	GDP 0. esc. 1 de grup de titulació C2
*****	No consta GDP reconogut	GDP 0. esc. 1 de Grup de titulació C2
*****	No consta GDP reconogut	GDP 0. Esc. 1 de grup de titulació C2
*****	No consta GDP reconogut	GDP 0. Esc. 1 de grup de titulació C2

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 656,18 €; complement lloc de treball factor acompliment: 763,05 €; complement lloc de treball factor competència: 334,02 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de març de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 127.324,23 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2021/014) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat 70.834,67 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 13.062,89 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/172.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-000904-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un oficial de servicis per al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics.	

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 25 de febrer de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça d'Oficial/a de Servicis amb destinació al Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics derivada del futur nomenament per millora d'ús del funcionari Sr. ***** (núm. *****) en la categoria d'inspector/a d'obres i servicis tramitat en l'expedient num. 01101/2021/0805, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 2553, de 'Cos d'Oficial de Servicis Genèrics', vacant i reservat, després del nomenament per millora del qual deriva, transformant aquest, i, modificant la seua adscripció orgànica, si escau, per a adoptar-lo a les necessitats del nomenament; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquestes, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

2n. El Servici municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt interior, mitjançant l'oferiment efectuat a les persones amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 23 de setembre de 2005 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu tramitat en l'expedient núm. 01101/2005/3159); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor de la persona que a continuació es relaciona, qui ha comparegut en les dependències del citat Servici manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms
153	*****. DNI: ...097-B

3r. Sr. ***** no ha treballat anteriorment com a funcionari per a l'Ajuntament de València, sense que consten tindre reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de Juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), les persones el nomenament de les quals es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'C2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del citat article 8 del REDRCPHPAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent (d'ara en avant RPT, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'Oficial/a de Servicis', Grup de Titulació 'C2', els seran assignats llocs de treball de 'Cos Oficials de Servicis Genèrics', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '14'.

III. El present nomenament interí en la categoria d'oficial/a de Servicis, es realitzaran en el lloc de treball amb número de referència: 2553 de 'Cos d'Oficial Servicis Genèrics' amb barems retributiu: C2.15.362.362, ocupada pel funcionari titular, i amb adscripció orgànica en el Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, Secció Il·luminat Eficient, que una vegada es produïska el nomenament per millora del funcionari Sr. ***** citat, es trobarà, vacant i reservada, amb barem retributiu C2.14.362.362, de conformitat amb el que s'estableix en la RPT, adequant-se a les característiques i adscripció orgànica del nomenament proposat en el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i als fonaments de dret exposat en el punt II.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local (d'ara en avant LRRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionari interí en la categoria de 'oficial/a de servicis' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de març de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrand amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data de data 23 de setembre de 2005 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu tramitat en l'expedient núm. 01101/2005/3159):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	2553	Oficial/a de Servicis	Cos Oficial de Servicis Genèrics Barem: C2.14.362.362 Vacant i reservat	Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics. Secció Enllumenat Eficient AP 16500

El nomenament interí corresponent al lloc de treball amb referència número: 2553, està condicionat a l'aprovació i incorporació efectiva del nomenament per millora d'ocupació en la categoria d'inspector/a d'obres i servicis del funcionari Sr. ***** (núm. ***** en la categoria d'inspector/a d'obres i servicis tramitat en l'expedient num. 01101/2021/0805.

El present nomenament interí quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació C2

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.362.362; sou base: 656,18 €; complement lloc de treball factor acompliment: 816,26 €; complement lloc de treball factor competència: 334,02 €, sense perjudici de la productivitat que pugja percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de març de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 26.265,63 €, es troba en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal i posteriors modificacions (RI 2021/014) i posteriors modificacions, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat 21,67 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat 4.272,36 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/170.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-004128-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un subaltern per al Servei de Comerç i Abastiment.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emet la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 21 de desembre de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, tres places de subaltern/a amb destinació al Servei de Comerç i Abastiment, corresponent als llocs de treball amb referències núm.: 2547, 9350 i 9351, transformant aquests i modificant la seua adscripció orgànica, en el seu cas, per a adequar-los a les necessitats del present nomenament de conformitat amb la normativa aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018 de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, així com amb la comunicació de la Prefectura del Servei de Personal de data 2 de desembre de 2020, en la qual es comunica el resultat negatiu de l'ofertament de mobilitat voluntària del personal funcionari realitzat de conformitat amb el que disposa l'article 79.8 del vigent Acord Laboral per a personal Funcionari al Servei de l'Ajuntament de València.

2n. En el marc de la tramitació impulsat pel decret citat en el punt 1r, per acord de Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2020, es va disposar el nomenament interí en la categoria de subaltern/a de Sra. *****, en el lloc de treball amb número de referència: 2547, de 'Personal Subaltern (PH-F1)', i adscripció orgànica en el Servei de Comerç i Abastiment.

3r. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les tres places referenciades en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persona amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la categoria de Subaltern, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 8 de maig de 2020 (expedient núm. 01101/2018/0877) i, de conformitat amb l'ordre de crida establida en el punt Tercer del citat acord; procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor de la persona que a continuació es relaciona; qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Ord.	NOM I COGNOMS	DNI	TORN
126	*****	...890-Y	Lliure Reserva Diversitat Funcional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4t. El Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals ha emés informe en data 4 de febrer de 2021, en el qual després de l'examen mèdic oportú es declara apta a la membre de la borsa de treball de la categoria de subaltern/a que en el punt anterior es relaciona.

5t. Sra. ***** no ha treballat anteriorment com a funcionària per a l'Ajuntament de València, sense que consten tindre reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de Juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la quals es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les actuacions té la consideració de '*nova incorporació*', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'AP'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del citat article del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'Subaltern/a', Grup de Titulació 'AP', en el present suposat els han de ser assignats llocs de treball de '*Personal Subaltern/a PH-FI*', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, és a dir, el nivell competencial '12'.

III. El present nomenament interí en la categoria de subaltern/a se realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 9350 per la qual cosa per a adequar-lo a les necessitats dels nomenaments proposats en el Decret referenciat en el punt 1r dels fets, i, a les característiques assenyalades en els fonaments de dret exposat en el punt III, procedeix modificar la seua adscripció orgànica actual i adscriure'ls al Servei de Comerç i Abastiment, i, transformar els llocs de treball a '*Personal Subaltern PH-FI*' amb barem retributiu: AP.12.221.221; modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, fent ús de la potestat d'acte organització pròpia de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '*6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal*'.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar i modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detallen; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 de març de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual dels llocs de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
9350	Subaltern/a	Personal Subaltern Barem: AP.12.310.310 Vacant i no reservada	Servici de Personal

Taula que assenyalava com han de quedar els llocs de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
9350	Subaltern/a	Personal Subaltern (PH-F1) Barem: AP.12.221.221 Vacant i no reservada	Servici de Comerç i Abastiment

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Nomenar com a funcionària interina en la categoria de subaltern/a, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 de març de 2021, a la persona que a continuació es relaciona, en els lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 8 de maig de 2020 (expedient núm. 01101/2018/0877) i, de conformitat amb l'ordre de crida establida en el punt Tercer del citat acord:

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica /Aplic.
*****	9350	Subaltern/a	Personal Subaltern (PH-F1) Barem: AP.12.221.221 Vacant i no reservada	Servici de Comerç i Abastiment AP 43120

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: AP.12.221.221; sou base: 600,58 €; complement lloc de treball factor acompliment: 919,51 €; complement lloc de treball factor competència: 284,80 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació AP

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 23 de març de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 25.515,24 €, i, prenent en consideració Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2021/14), i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat 25.515,24 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 22.755,00 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/0047.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000768-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar les bases específiques per a la provisió definitiva d'un lloc de treball de Coordinació de Servicis Administratius (TD), sis llocs de treball de cap de secció adjunta a cap de servici (TD) i sis llocs de treball de cap de secció (TD) pel procediment de concurs de mèrits.		

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2021, se deducen los siguientes:

HECHOS

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, por el que se aprueban las bases específicas para proveer en propiedad, por el procedimiento de concurso de méritos de 1 puesto de trabajo de coordinación de servicios administrativos (TD), 6 puestos de trabajo de jefaturas de sección adjunta a la jefatura de servicio (TD), 6 puestos de trabajo de jefatura de sección (TD), se constata la existencia de un error de hecho en el punto Tercero de las bases específicas de la convocatoria, donde se detallan las características de los puestos de trabajo convocados, concretamente en la descripción de las funciones del puesto de coordinación de servicios administrativos (TD), y que a continuación se detalla:

ÚNICO. En el punto Tercero de las bases específicas de la convocatoria, donde se detallan las características de los puestos de trabajo convocados, en la descripción de las funciones del puesto de coordinación de servicios administrativos (TD), se establece: '*FUNCIONES DEL PUESTO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (TD). Tiene las mismas funciones que la Jefatura de Sección Adjunta a la Jefatura de Servicio (TD) y, además, la centralización de la información necesaria producida para y por el resto de unidades del Servicio de Personal. Además de estas funciones, para el desarrollo de las tareas propias de la Unidad, el perfil profesional de la persona que acceda a este puesto de trabajo, tiene que responder al conocimiento de cuestiones como:...*' , por lo que procede rectificar el acuerdo en el siguiente sentido:

'FUNCIONES DEL PUESTO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (TD).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Además de las funciones propias de la Jefatura de Sección Adjunta a la Jefatura de Servicio (TD), las funciones de coordinación que se derivan de las competencias asignadas a la unidad. Para el desarrollo de estas tareas el perfil profesional de la persona que acceda a este puesto de trabajo, tiene que responder al conocimiento de cuestiones como ...'

A los antecedentes de hecho referencias se le aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

El artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencias, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

II. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Publicas, establece: '*2. Las Administraciones Publicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

III. De conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de los Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, los retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de los convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que dispone el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico. Rectificar el error de hecho existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2021, por el que se aprueban las bases específicas para la provisión definitiva de 1 puesto de trabajo de coordinación de servicios administrativos (TD), 6 puestos de trabajo de jefaturas de sección adjunta a la jefatura de servicio (TD), 6 puestos de trabajo de jefatura de sección (TD), por el procedimiento de concurso de méritos, en el punto Tercero donde se detallan las características de los puestos de trabajo convocados, y concretamente en la descripción de las funciones del puesto de coordinación de servicios administrativos (TD), en el siguiente sentido:

Donde dice:

'FUNCIONES DEL PUESTO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (TD).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tiene las mismas funciones que la Jefatura de Sección Adjunta a la Jefatura de Servicio (TD) y, además, la centralización de la información necesaria producida para y por el resto de unidades del Servicio de Personal.

Además de estas funciones, para el desarrollo de las tareas propias de la Unidad, el perfil profesional de la persona que acceda a este puesto de trabajo, tiene que responder al conocimiento de cuestiones como:...

Debe decir:

'FUNCIONES DEL PUESTO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (TD).

Además de las funciones propias de la Jefatura de Sección Adjunta a la Jefatura de Servicio (TD), las funciones de coordinación que se derivan de las competencias asignadas a la unidad. Para el desarrollo de estas tareas el perfil profesional de la persona que acceda a este puesto de trabajo, tiene que responder al conocimiento de cuestiones como: ...!'

69	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-000834-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball de tènic/a de cooperació per a futurs nomenaments interins.	

"HECHOS

PRIMERO. Que en fecha 23 de julio de 2018 fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de técnico/a cooperación.

SEGUNDO. Que en fecha 16 de octubre de 2018, se publica en el Boletín Oficial del Estado anuncio relativo a dichas bases, abriéndose plazo de presentación de instancias desde el día 17 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2018, ambos inclusive, aprobándose el listado provisional de personal admitido y excluido por Resolución número CF-395, de 21 de febrero de 2019. Del mismo modo, y por Resolución número NV-861, de 24 de octubre de 2019, quedan aprobadas las listas definitivas de personal admitido y excluido en el proceso.

TERCERO. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal que ha juzgado las pruebas correspondientes y que fue nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2019, declara que ha superado dicho proceso y propone para ser nombrado técnico de cooperación a D. *****.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que en la base número 14 de las que rigen la convocatoria queda establecido que: 'Finalizado el proceso selectivo, podrá constituirse una bolsa de trabajo para futuros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nombramientos interinos con aquellos aspirantes que, no habiéndolo superado, hubieran aprobado al menos el primer ejercicio, y ordenándose la misma por mayor número de ejercicios aprobados y por orden de puntuación total obtenida.

La bolsa podrá caducarse cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo'.

SEGUNDO. Que por decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 22 de febrero de 2021, se propone el inicio de los trámites para la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos.

TERCERO. Así pues, y de acuerdo con las calificaciones obtenidas por el personal aspirante, que figuran en el expediente, por parte del Servicio de Personal, se procede a la elaboración de dicha bolsa de trabajo en favor de aquellas y aquellos aspirantes que han superado al menos un ejercicio de la convocatoria, por orden de puntuación sumados los ejercicios realizados y con preferencia de aquellos que hayan superado mayor número de ejercicios, según se detalla:

Nº.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EJ. 1	EJ. 2	EJ. 3	EJ. 4	TOTAL
1	*****	*****	5,02	5,33	7,35	4,6	22,3
2	*****	*****	5,013	7,03	7,4	2,85	22,293
3	*****	*****	7,459	5,08	6,8		19,339

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana '7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera'.

Así pues, con anterioridad al nombramiento del personal funcionario interino, serán comprobados todos y cada uno de los requisitos necesarios para ejercer las funciones del puesto.

QUINTO. En cumplimiento de lo acordado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, si se produjera una renuncia por parte de personal integrante de la bolsa de trabajo al ofrecimiento de una plaza, se considerará debidamente justificada y el/la aspirante tendrá derecho a permanecer en el puesto que ocupa en la bolsa y a ser llamado/a cuando, desaparecida la causa que motivó la renuncia, exista en la Corporación necesidad de incorporar personal interino o por mejora de empleo, entendiéndose por causa justificada estar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desempeñando un puesto de trabajo por nombramiento interino o por mejora de empleo en plaza de diferente categoría, como consecuencia de ser integrante de bolsa de trabajo diferente, así como nombramiento de carrera en plaza distinta, si se solicita permanecer en la plaza que se ocupa con carácter interino o por mejora de empleo.

SEXTO. Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido el artículo 16.6) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Constituir una vez finalizado el proceso selectivo, y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad 1 plaza de técnico/a de cooperación de esta Corporación, así como lo dispuesto en Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de técnico/a de cooperación, integrada por las personas aspirantes que han superado, al menos, un ejercicio de la convocatoria, sumadas las calificaciones obtenidas en los ejercicios realizados, por orden de mayor a menor puntuación total obtenida con preferencia de aquellas que hayan aprobado mayor número de ejercicios, tal y como a continuación se indica:

Nº.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	*****
2	*****
3	*****

Segundo. La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

Tercero. De conformidad con lo acordado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, si se produjera una renuncia por parte de personal integrante de la bolsa de trabajo al ofrecimiento de una plaza, se considerará debidamente justificada y el/la aspirante tendrá derecho a permanecer en el puesto que ocupa en la bolsa y a ser llamado/a cuando, desaparecida la causa que motivó la renuncia, exista en la Corporación necesidad de incorporar personal interino o por mejora de empleo, entendiéndose por causa justificada estar desempeñando un puesto de trabajo por nombramiento interino o por mejora de empleo en plaza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de diferente categoría, como consecuencia de ser integrante de bolsa de trabajo diferente, así como nombramiento de carrera en plaza distinta, si se solicita permanecer en la plaza que se ocupa con carácter interino o por mejora de empleo."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000854-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a de prevenció de riscos laborals per a futurs nomenaments interins.		

"HECHOS

PRIMERO. Que en fecha 23 de julio de 2018 fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 2 plazas de técnico/a prevención de riesgos laborales, publicándose en dicho Boletín en fecha 18 de marzo de 2019, modificación de dichas bases.

SEGUNDO. Que en fecha 27 de enero de 2020, se publica en el Boletín Oficial del Estado anuncio relativo a dichas bases, abriéndose plazo de presentación de instancias desde el día 28 de enero hasta el 24 de febrero de 2020, ambos inclusive, aprobándose el listado provisional de personal admitido y excluido por Resolución número NV-1293, de 20 de mayo de 2020. Del mismo modo, y por Resolución número NV-1658, de 19 de junio de 2020, quedan aprobadas las listas definitivas de personal admitido y excluido en el proceso.

TERCERO. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal que ha juzgado las pruebas correspondientes y que fue nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2019, declara que han superado dicho proceso y propone para ser nombradas técnicas de prevención de riesgos laborales a ***** e *****.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que en la base número 15 de las que rigen la convocatoria queda establecido que: 'Finalizado el proceso selectivo, podrá constituirse una bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos con aquellos aspirantes que, no habiéndolo superado, hubieran aprobado al menos el primer ejercicio, y ordenándose la misma por mayor número de ejercicios aprobados y por orden de puntuación total obtenida.

La bolsa podrá caducarse cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo'.

SEGUNDO. Que por decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 23 de febrero de 2021, se propone el inicio de los trámites para la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Así pues, y de acuerdo con las calificaciones obtenidas por el personal aspirante, que figuran en el expediente, por parte del Servicio de Personal, se procede a la elaboración de dicha bolsa de trabajo en favor de aquellas y aquellos aspirantes que han superado al menos un ejercicio de la convocatoria, por orden de puntuación sumados los ejercicios realizados y con preferencia de aquellos que hayan superado mayor número de ejercicios, según se detalla:

Nº.	APELLIDOS, NOMBRE	Ejerc. 1	Ejerc. 2	Ejerc. 3	Ejerc. 4	TOTAL
1	*****	5,88	7	8,5	4,35	25,73
2	*****	6,13	6,5	7	3,15	22,78
3	*****	7,55	6,5	6	2,3	22,35
4	*****	5,78	5	5,5	3,9	20,18
5	*****	6,32	5,5	5	2,8	19,62
6	*****	5,85	6	5	2	18,85
7	*****	6,08	5,5	4		15,58
8	*****	5	6	4		15
9	*****	6,96	4			10,96
10	*****	5,84	4			9,84
11	*****	6,83	3			9,83
12	*****	5,74	4			9,74

13	*****	5,64	3,5			9,14
14	*****	5,32	3,5			8,82
15	*****	5,74	3			8,74
16	*****	5,72	3			8,72
17	*****	5,11	3			8,11
18	*****	5,05	3			8,05
19	*****	5,58	NP			5,58
20	*****	5,08	NP			5,08

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana '7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera'.

Así pues, con anterioridad al nombramiento del personal funcionario interino, serán comprobados todos y cada uno de los requisitos necesarios para ejercer las funciones del puesto.

QUINTO. En cumplimiento de lo acordado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, si se produjera una renuncia por parte de personal integrante de la bolsa de trabajo al ofrecimiento de una plaza, se considerará debidamente justificada y el/la aspirante tendrá derecho a permanecer en el puesto que ocupa en la bolsa y a ser llamado/a cuando, desaparecida la causa que motivó la renuncia, exista en la Corporación necesidad de incorporar personal interino o por mejora de empleo, entendiéndose por causa justificada estar desempeñando un puesto de trabajo por nombramiento interino o por mejora de empleo en plaza de diferente categoría, como consecuencia de ser integrante de bolsa de trabajo diferente, así como nombramiento de carrera en plaza distinta, si se solicita permanecer en la plaza que se ocupa con carácter interino o por mejora de empleo.

SEXTO. Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido el artículo 16.6) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Constituir una vez finalizado el proceso selectivo, y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad 2 plazas de técnico/a de prevención de riesgos laborales, así como lo dispuesto en Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de técnico/a de prevención de riesgos laborales, integrada por las personas aspirantes que han superado, al menos, un ejercicio de la convocatoria, sumadas las calificaciones obtenidas en los ejercicios realizados, por orden de mayor a menor puntuación total obtenida con preferencia de aquellas que hayan aprobado mayor número de ejercicios, tal y como a continuación se indica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nº.	APELLIDOS, NOMBRE
1	*****
2	*****
3	*****
4	*****
5	*****
6	*****
7	*****
8	*****

9	*****
10	*****
11	*****
12	*****
13	*****
14	*****
15	*****
16	*****
17	*****
18	*****
19	*****
20	*****

Segundo. La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

Tercero. De conformidad con lo acordado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, si se produjera una renuncia por parte de personal integrante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. Així doncs, i d'acord amb les qualificacions obtingudes pel personal aspirant, que figuren en l'expedient, per part del Servei de Personal, es procedeix a l'elaboració d'aquesta borsa de treball en favor d'aquelles i aquells aspirants que han superat almenys un exercici de la convocatòria, per ordre de puntuació sumats els exercicis realitzats i amb preferència d'aquells que hagen superat major nombre d'exercicis, segons es detalla:

Núm.	COGNOMS , NOM	Exerc. 1	Exerc. 2	Exerc. 3	TOTAL
1	*****	7,44	5,4	8	20,84
2	*****	5,28	6,57	8,5	20,35
3	*****	5,44	6,09	7	18,53
4	*****	5,19	6,65	6	17,84
5	*****	5	5,5	5	15,5
6	*****	5,13	NP		5,13

QUART. De conformitat amb el que s'estableix en l'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana '7. El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu acompliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí/ina no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

10. Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera'.

Així doncs, amb anterioritat al nomenament del personal funcionari interí, seran comprovats tots i cadascun dels requisits necessaris per a exercir les funcions del lloc

CINQUÉ. En compliment dels acords der la Mesa General de Negociació en sessió celebrada el dia 8 de maig de 2019, si es produïra una renúncia per part de personal integrant de la borsa de treball a l'oferiment d'una plaça, es considerarà degudament justificada i el/l'aspirant tindrà dret a romandre en el lloc que ocupa en la borsa i a ser cridat quan, desapareguda la causa que va motivar la renúncia, existisca en la Corporació necessitat d'incorporar personal interí o per millora d'ocupació, entenen-se per causa justificada estar exercint un lloc de treball per nomenament interí o per millora d'ocupació en plaça de diferent categoria, a conseqüència de ser integrant de borsa de treball diferent, així com nomenament de carrera en plaça diferent, si se sol·licita romandre en la plaça que s'ocupa amb caràcter interí o per millora d'ocupació.

SISÉ. Per tot l'exposat i en compliment del que s'estableix l'article 16.6) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 127 de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Constituir una vegada finalitzat el procés selectiu, i de conformitat amb el que s'estableix en les bases de la convocatòria per a cobrir en propietat 4 places de tècnic/a lingüista, així com el que es disposa en Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, Borsa de Treball per a futurs nomenaments interins de Tècnic/a Lingüista, integrada per les persones aspirants que han superat, almenys, un exercici de la convocatòria, sumades les qualificacions obtingudes en els exercicis realitzats, per ordre de major a menor puntuació total obtinguda amb preferència d'aquelles que hagen aprovat major nombre d'exercicis, tal com a continuació s'indica:

Núm.	COGNOMS, NOM
1	*****
2	*****
3	*****
4	*****
5	*****
6	*****

Segon. La borsa caducarà quan totes les persones integrants hagen sigut cridades a ocupar provisionalment llocs vacants o hagen renunciat a això, quan es constituïska una nova borsa de treball de la mateixa categoria provinent d'una oposició i quan, una vegada transcorreguts cinc anys des de la seua constitució es decidisca per la Corporació realitzar una altra borsa de treball.

Tercer. De conformitat amb els acords de la Mesa General de Negociació en sessió celebrada el dia 8 de maig de 2019, si es produïra una renúncia per part de personal integrant de la borsa de treball a l'oferiment d'una plaça, es considerarà degudament justificada i el/la aspirant tindrà dret a romandre en el lloc que ocupa en la borsa i a ser cridat quan, desapareguda la causa que va motivar la renúncia, existisca en la Corporació necessitat d'incorporar personal interí o per millora d'ocupació, entenent-se per causa justificada estar exercint un lloc de treball per nomenament interí o per millora d'ocupació en plaça de diferent categoria, a conseqüència de ser integrant de borsa de treball diferent, així com nomenament de carrera en plaça diferent, si se sol·licita romandre en la plaça que s'ocupa amb caràcter interí o per millora d'ocupació."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000917-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acordar el número de permutes per a l'exercici 2021 i aprovar la convocatòria.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, se acordó aprobar la propuesta:

'Acordar que el número máximo de permutas a aprobar por el Ayuntamiento de València durante el ejercicio 2019, entre personal funcionario del Cuerpo de Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario/a principal, sea el de 45, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 22 de julio de 2019'.

II. En fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

CATEGORÍAS	NÚMERO
Comisario/a A1	0
Intendente/a Policía Local A2	2
Inspector/a Policía Local A2	3
Oficial/a Policía Local B	8
Agente Policia Local C1	26
TOTAL	39

III. La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 15 de febrero de 2021 acordó: 'tomar como referencia para las permutas de policía local del año 2021, el 10 % de las vacantes existentes únicamente en la categoría de agentes de Policía Local, grupo C1, ascendiendo a 27 permutas en total, las cuales deberán tramitarse de la siguiente forma:

1. Las peticiones de permutas presentadas por Registro General de Entrada hasta la fecha del presente acuerdo, esto es, 15 de febrero de 2021, las cuales ascienden a un total de 23, entrarán todas ellas dentro del cupo determinado y se tramitarán por orden de registro de entrada.

2. El resto de peticiones de permutas formuladas a partir del día siguiente de la citada fecha, deberán de participar en la convocatoria que se apruebe por la Junta de Gobierno Local para cubrir el cupo de las permutas restantes (4) y por lo tanto presentar su candidatura dentro del plazo abierto a tales efectos.

3. Para el año 2022, se seguirán permutando únicamente los puestos de agentes de Policía Local, grupo C1, en el porcentaje que se determine por la Mesa General de Negociación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



debiéndose formular las solicitudes en el plazo que la Corporación establezca a través de la convocatoria aprobada al efecto'.

IV. En consecuencia y al amparo del porcentaje estipulado en Mesa General de Negociación, el número máximo de permutas a aprobar por el Ayuntamiento de València con cargo al ejercicio 2021 será de 27, entre la categoría de agentes de Policía Local, grupo C1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. NORMATIVA LEGAL. PERMUTAS

Primero. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78 el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Segundo. Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las entidades locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

- b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.
- c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Tercero. Así mismo en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: 'Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad'.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunitat Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

Cuarto. En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración Local.

Quinto. En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada entidad local.

Sexto. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

B. CONVOCATORIA PERMUTAS.

La Corporación podrá autorizar, previo informe de la persona titular de la Jefatura del cuerpo de Policía Local, la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en su normativa específica [artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana], vigente en el momento de solicitud de la permuta.

No obstante lo anterior, en virtud de la potestad discrecional que ostenta esta Corporación en relación a la posibilidad de limitar en número el otorgamiento de permutas y las categorías entre las que formalizar las permutas, la Mesa General de Negociación en atención a las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



necesidades del Servicio y al interés público existente aprueba a propuesta del Servicio de Personal la realización de una convocatoria en la que se concreten las condiciones y los requisitos, de necesario cumplimiento en el año 2021.

De conformidad con lo expuesto, para poder permutarse se deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

1. Número máximo de permutas ejercicio 2021: 4.

2. Requisitos candidatos:

a) Categoría, agentes de Policía Local, Grupo C1.

b) En todo caso, el personal funcionario ajeno a esta Corporación deberá someterse y superar el examen médico y psicotécnico que se exige para el acceso a la plaza que se pretende ocupar.

3. Condición resolutoria de la autorización:

El acuerdo resolutorio autorizando a la permuta quedará revocado y quedará sin efecto si llegado el día establecido para que la misma se lleve a efecto:

- El personal funcionario proveniente de la otra Administración Pública se encuentra en situación de incapacidad temporal.

- La persona funcionaria del Ayuntamiento de València tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas.

- La persona funcionaria del Ayuntamiento de València tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Los traslados por permuta tendrán carácter voluntario por lo que no darán derecho a la percepción de indemnización alguna.

4. Tramitación: El orden de tramitación que se seguirá en los procedimientos de permutas será el del número de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de València, sin que proceda alterar el mismo o priorizar unos expedientes por delante de otros, salvo que exista mejor criterio fundado en derecho, en cuyo caso éste deberá someterse previamente a acuerdo de la Mesa General de Negociación.

En el supuesto de que existan un número de peticiones de permutas mayor al número de las ofertadas por la Corporación para el presente ejercicio, únicamente serán tramitadas y autorizadas las cuatro primeras por orden de registro general de entrada, quedando el resto de peticiones en lista de espera hasta que recaiga resolución favorable de las ofertadas y las permutas así autorizadas se lleven a efecto.

En el caso de recaer resolución de desistimiento o denegación en alguna de las cuatro primeras permutas tramitadas, se iniciará la tramitación de la siguiente/s petición/es por orden de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



registro de entrada hasta cumplimentar el cupo determinado por la Corporación, resultando el resto de peticiones existentes en lista de espera finalmente desestimadas una vez las permutas autorizadas se hayan llevado a efecto.

5. Solicitudes y documentación:

La solicitud se deberá presentar por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, debiéndose adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento de solicitud de permuta firmado por las dos personas interesadas.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta SIP de la persona solicitante procedente de la otra Administración Local.
- c) Copia de los certificados modelo Anexo I de todas las Administraciones Públicas en las que la persona solicitante procedente de la otra Administración Local haya prestado sus servicios.
- d) Certificado expedido por el Secretario de la otra Administración Local en la que el solicitante tenga la condición de funcionario de carrera, en la que consten los siguientes extremos:
 - Si es funcionario/-a de carrera, día de toma de posesión, escala, subescala, clase y/o categoría de grupo de titulación al que pertenece.
 - Plaza que ostenta y puesto de trabajo que ocupa en la actualidad, señalando si es de dirección, así como la naturaleza o forma de provisión del mismo (concurso o libre designación), y si se encuentra de baja laboral o en periodo de descanso con motivo de maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.
 - Fecha de nacimiento.
 - Número de trienios reconocidos, señalándose el grupo de titulación y día de antigüedad a efectos de reconocimiento de trienios.
 - Nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo que ocupa.
 - Grado personal consolidado del funcionario.
 - Si en la actualidad se encuentra incurso en expediente disciplinario o cumpliendo sanción disciplinaria.
 - Absentismo de la persona interesada durante los últimos dos años.

6. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 17 de marzo y finalizará el día 31 de marzo del 2021, ambos inclusive.

7. Plazo de resolución: El plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de tres meses, computados a partir de la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias en el registro de entrada del órgano competente para su resolución, transcurrido el cual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sin que haya recaído resolución al respecto, se entenderá desestimada la petición por silencio administrativo.

C. **ÓRGANO COMPETENTE:** El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acordar que el número máximo de permutas a aprobar por el Ayuntamiento de València con cargo al ejercicio 2021, entre personal funcionario del cuerpo de la Policía Local, únicamente en la categoría de agentes de Policía Local, Grupo C1, sea el de 27, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 15 de febrero de 2021.

Segundo. En relación con lo anterior, aprobar que las peticiones de permutas presentadas por Registro General de Entrada hasta la fecha del 15 de febrero de 2021, las cuales ascienden a un total de 23, entren todas ellas dentro del cupo determinado y se tramiten por orden de registro de entrada.

El resto de peticiones de permutas formuladas a partir del día siguiente de la citada fecha, deberán de participar en la convocatoria que se apruebe por esta Junta de Gobierno Local para cubrir el cupo de las permutas restantes (4) y por lo tanto presentar su candidatura dentro del plazo abierto a tales efectos.

Tercero. Consecuentemente con lo expuesto, aprobar la presente convocatoria sujeta a las siguientes condiciones y requisitos:

1. Número máximo de permutas ejercicio 2021: 4.

2. Requisitos candidatos:

a) Categoría, agentes de Policía Local, Grupo C1.

b) En todo caso, el personal funcionario ajeno a esta Corporación deberá someterse y superar el examen médico y psicotécnico que se exige para el acceso a la plaza que se pretende ocupar.

3. Condición resolutoria de la autorización:

El acuerdo resolutorio autorizando a la permuta quedará revocado y quedará sin efecto si llegado el día establecido para que la misma se lleve a efecto:

- El personal funcionario proveniente de la otra Administración Pública se encuentra en situación de incapacidad temporal.

- La persona funcionaria del Ayuntamiento de València tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La persona funcionaria del Ayuntamiento de València tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Los traslados por permuta tendrán carácter voluntario por lo que no darán derecho a la percepción de indemnización alguna.

4. Tramitación: El orden de tramitación que se seguirá en los procedimientos de permutas será el del número de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de València, sin que proceda alterar el mismo o priorizar unos expedientes por delante de otros, salvo que exista mejor criterio fundado en derecho, en cuyo caso éste deberá someterse previamente a acuerdo de la Mesa General de Negociación.

En el supuesto de que existan un número de peticiones de permutas mayor al número de las ofertadas por la Corporación para el presente ejercicio, únicamente serán tramitadas y autorizadas las cuatro primeras por orden de registro general de entrada, quedando el resto de peticiones en lista de espera hasta que recaiga resolución favorable de las ofertadas y las permutas así autorizadas se lleven a efecto.

En el caso de recaer resolución de desistimiento o denegación en alguna de las cuatro primeras permutas tramitadas, se iniciará la tramitación de la siguiente/s petición/es por orden de registro de entrada hasta cumplimentar el cupo determinado por la Corporación, resultando el resto de peticiones existentes en lista de espera finalmente desestimadas una vez las permutas autorizadas se hayan llevado a efecto.

5. Solicitudes y documentación:

La solicitud se deberá presentar por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, debiéndose adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento de solicitud de permuta firmado por las dos personas interesadas.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta SIP de la persona solicitante procedente de la otra Administración Local.
- c) Copia de los certificados modelo Anexo I de todas las Administraciones Públicas en las que la persona solicitante procedente de la otra Administración Local haya prestado sus servicios.
- d) Certificado expedido por el Secretario de la otra Administración Local en la que el solicitante tenga la condición de funcionario de carrera, en la que consten los siguientes extremos:
 - Si es funcionario/-a de carrera, día de toma de posesión, escala, subescala, clase y/o categoría de grupo de titulación al que pertenece.
 - Plaza que ostenta y puesto de trabajo que ocupa en la actualidad, señalando si es de dirección, así como la naturaleza o forma de provisión del mismo (concurso o libre designación),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y si se encuentra de baja laboral o en periodo de descanso con motivo de maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

- Fecha de nacimiento.

- Número de trienios reconocidos, señalándose el grupo de titulación y día de antigüedad a efectos de reconocimiento de trienios.

- Nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo que ocupa.

- Grado personal consolidado del funcionario.

- Si en la actualidad se encuentra incurso en expediente disciplinario o cumpliendo sanción disciplinaria.

- Absentismo de la persona interesada durante los últimos dos años.

6. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 17 de marzo y finalizará el día 31 de marzo del 2021, ambos inclusive.

7. Plazo de resolución: El plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de tres meses, computados a partir de la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias en el registro de entrada del órgano competente para su resolución, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución al respecto, se entenderá desestimada la petición por silencio administrativo.

Cuarto. Acordar que para el año 2022, se permutarán únicamente los puestos de agentes de Policía Local, grupo C1, en el porcentaje que se determine por la Mesa General de Negociación, debiéndose formular las solicitudes en el plazo que la Corporación establezca a través de la convocatoria aprobada al efecto."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000771-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'abonament de prolongacions horàries per servicis operatius 2020.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante nota interior emitida por el Servicio de Policía Local de fecha 25/01/2021 se da traslado de la propuesta del comisario principal jefe de la Policía Local sobre abono de 'Prolongaciones horarias de servicios operativos realizados por el personal adscrito a dicho cuerpo' y validados por los responsables de RR.HH en el ejercicio 2020 cuyas cantidades derivan de los precios establecidos en el Protocolo horario de Policía Local 2017-2019, que establece el precio relativo a las prolongaciones horarias de servicios operativos.

SEGUNDO. Tras revisar la relación de los funcionarios, las prolongaciones realizadas y las cantidades económicas atribuidas a abonar a cada uno de ellos por el Servicio de Policía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Local, la Secció de Gestió de Assumptes Generals en data 22 de febrer de 2021 formula comunicació en virtut de la qual, se indica que el preu total de la prolongació de les operatius ascendeix a la quantitat de 324,39 € i no a la quantitat de 309,49 € informada per el Servei de Policia Local de València, com a conseqüència del increment econòmic establert per la normativa i de conformitat amb el quadre de preus de les operatius elaborat per la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal.

Así mismo la Secció de Gestió de Seguretat Social emite informe en data 23 de febrer de 2021, indicant el coste empresarial de Seguretat Social, el qual ascendeix a la quantitat de 88,26 euros.

Los importes liquidados se corresponden con los establecidos en el 'Protocolo de horario de Policia Local' 2017-2019 y la actualización de precios conforme a la normativa en vigor fijada por el Servicio de Personal.

TERCERO. La relació del personal que ha efectuat aquests serveis i la distribució de les quantitats a abonar per mes de realització és la que consta en el Annex I que se adjunta al present acord.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. És de aplicació lo senyalat, en referència a les gratificacions per serveis extraordinaris, en l'article 24.d) del Real Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, per el que se aprueba el text refundit de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 48 del Acuerdo Laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

II. El gasto del expediente ascendeix a la total quantitat de 412,65 euros, de los cuales 324,39 euros lo son con cargo a la aplicació presupuestaria 2021/CC100/13200/15100 per la gratificació de les serveis extraordinaris i 88,26 euros lo son con cargo a la aplicació presupuestaria 2021/CC100/13200/16000, en concepte de coste de Seguretat Social a cargo de la Corporación, conforme a la operació de gastos de personal núm. 2021/126.

III. El òrgan competent per aprovar el expedient és la Junta de Govern Local, en virtut de lo establert en l'article 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Únic. Autoritzar, disposar el gasto i reconèixer la obligació de pagament en concepte de gratificacions per serveis extraordinaris al personal de Policia Local que consta en el Annex adjunt al present acord, conforme a lo informat per la Jefatura de Policia Local, de la total quantitat de 412,65 euros en relació a les prolongacions de serveis operatius realitzades durant l'any 2020; de los cuales 324,39 euros lo son con cargo a la aplicació presupuestaria 2021/CC100/13200/15100 per la gratificació de les serveis extraordinaris i 88,26 euros lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



son con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la operación de gastos de personal núm. 2021/126, y todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

Id. document: icCW 1BBL 7WqQ fXJr aF57 CS04 bBA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001125-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar la permuta entre un bomber d'este Ajuntament i un bomber del Consorci Provincial de Bombers de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente *****, con DNI número *****, bombero de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, bombero-conductor del Consorcio Provincial de Bombers de Valencia, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI n°. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.
- b) Categoría personal: bombero (a extinguir), escala de Administración especial, subescala Servicios especiales, clase Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, escala básica.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'BOMBER/A (DEB-PH-NFB)' en el Servicio de Policía Local (referencia n°. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI n°. *****:

- a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Consorci Provincial de Bombers de Valencia, habiendo tomado posesión en plaza de bombero conductor el día *****.
- b) Categoría: bombero-conductor, escala de Administración especial, subescala Servicios especiales, clase Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, escala básica.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Puesto de trabajo que ocupa: bombero-conductor.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ***** ('BOMBER/A (DEB-PH-NFB)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2023 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

QUINTO. Conforme consta en el informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse ***** para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo de bombero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

II. En cuanto a los límites establecidos para poder autorizar una permuta, el artículo 76 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana los contempla en sus apartados segundo y tercero, de manera que:

'2. No podrá autorizarse la permuta en los siguientes supuestos:

a) Cuando ya se hubiera autorizado otra en favor de las mismas personas en los diez años anteriores.

b) Cuando la persona interesada hubiera solicitado su participación en un concurso de méritos pendiente de resolución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) *Antes de que transcurra un año desde la toma de posesión de la persona interesada en el puesto de trabajo obtenido por concurso, salvo que se dé alguno de los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 101 de la LOGFPV.*

3. *El personal funcionario deberá permanecer un mínimo de un año en el puesto de trabajo obtenido por permuta, salvo en el caso de supuestos de cambio de puesto de trabajo por motivos de salud, por violencia de género o violencia terrorista'.*

En el presente caso, si bien ***** tomó posesión como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de València el día ***** en virtud de permuta, y que no han transcurrido 10 años desde que la misma se autorizó, sin embargo, no se ha autorizado ninguna permuta entre ***** y ***** en los últimos 10 años, sin que se dé tampoco ningún otro supuesto que impida la autorización de esta permuta a la vista de los límites señalados.

III. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

IV. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre ***** con DNI número ***** bombero de este Ayuntamiento con número ***** y ***** con DNI número ***** BOMBERO del Consorci Provincial de Bombers de Valencia, a partir del día 15 de marzo de 2021, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Consorci Provincial de Bombers de Valencia se proceda igualmente a su autorización.

Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Consorci Provincial de Bombers de Valencia en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea a partir del día 15 de marzo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De no tomar posesión ***** en este Ayuntamiento de València hasta el día 30 de abril de 2021 (incluido) quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto Primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Consorci Provincial de Bombers de Valencia para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ***** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Consorci Provincial de Bombers de Valencia para que la misma se efectúe, el funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el Registro General.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'BOMBER/A (DEB-PH-NFB)', referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-16-466-466.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión a ***** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-16-466-466, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo base: 788,42 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 383,19 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.672,04 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Consorci Provincial de Bombers de Valencia y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo."

75	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004649-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Burjassot.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Burjassot, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI n°. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.
- b) Categoría personal: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENT PL (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia n°. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI n°. *****:

a) Es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Burjassot, habiendo tomado posesión en plaza de agente Policía Local el día *****.

b) Categoría: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: AGENTE POLICIA LOCAL.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionaria del Ayuntamiento de València, la funcionaria percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ***** ('AGENT PL (MD-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la retención inicial de gastos de personal (RI 2021/000014).

QUINTO. Conforme consta en el informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse ***** para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo de agente de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: *'Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad'.*

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) *Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*

c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo Laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurren razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

CATEGORÍAS	NÚMERO
<i>Comisario/a A1</i>	0
<i>Intendente/a Policía Local A2</i>	2
<i>Inspector/a Policía Local A2</i>	3
<i>Oficial/a Policía Local B</i>	8
<i>Agente Policía Local C1</i>	26
<i>TOTAL</i>	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del Cuerpo de Policía Local de València' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por intendentes e inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaría General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Burjassot, a partir del día 15 de marzo de 2021, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de Burjassot se proceda igualmente a la autorización de esta permuta.

Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de Burjassot en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea a partir del día 15 de marzo de 2021.

De no tomar posesión ***** en este Ayuntamiento de València hasta el día 30 de abril de 2021 (incluido) quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto Primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Burjassot para que la misma se lleve a cabo, la funcionaria ***** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Burjassot para que la misma se efectúe, el funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el Registro General.

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'AGENT PL (MD-PH-N-F)', referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Abonar desde la toma de posesión a ***** como funcionaria del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-956-956, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 788,42 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 432,32 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.219,87 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la retención inicial de gastos de personal (RI 2021/000014).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de Burjassot y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001723-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Sant Antoni de Benaixeve.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente ***** , con DNI número ***** , agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número ***** , y ***** , con DNI número ***** , agente de Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

***** , con DNI n°. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.
- b) Categoría personal: agente Policía Local (a extinguir), escala de Administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENTE P.L. (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia n°. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI nº. *****:

a) Es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, habiendo tomado posesión en plaza de agente Policía Local el día *****.

b) Categoría: agente Policía Local, escala de Administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: AGENTE POLICIA LOCAL.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionaria del Ayuntamiento de València, la funcionaria percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia 7131 ('AGENTE PL (MD-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

QUINTO. Conforme consta en el informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse ***** para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo de agente de Policía Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: *'Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad'.*

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de Agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, [informe que consta en el expediente].

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura [a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta], puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de Comisario Principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CATEGORÍAS	NÚMERO
<i>Comisario/a A1</i>	0
<i>Intendente/a Policía Local A2</i>	2
<i>Inspector/a Policía Local A2</i>	3
<i>Oficial/a Policía Local B</i>	8
<i>Agente Policía Local C1</i>	26
<i>TOTAL</i>	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del Cuerpo de Policía Local de València' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por intendentes e inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, a partir del día 15 de marzo de 2021, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber se proceda igualmente a la autorización de esta permuta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea a partir del día 15 de marzo de 2021.

De no tomar posesión ***** en este Ayuntamiento de València hasta el día 30 de abril de 2021 (incluido) quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto Primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para que la misma se lleve a cabo, la funcionaria ***** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para que la misma se efectúe, el funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el Registro General.

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)', referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión a ***** como funcionaria del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-956-956, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo base: 788,42 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 432,32 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.219,87 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Foios.		

"PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Foios, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI n°. *****:

a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.

b) Categoría personal: agente Policía Local (a extinguir), escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia n°. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI n°. *****:

a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Foios, habiendo tomado posesión en plaza de agente Policía Local el día *****.

b) Categoría: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación Administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: AGENTE POLICIA LOCAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ***** ('AGENTE PL (MD-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la retención inicial de gastos de personal (RI 2021/000014).

QUINTO. Conforme consta en el informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse ***** para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo de agente de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: *'Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad'.*

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurren razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de comisario principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

CATEGORÍAS	NÚMERO
<i>Comisario/a A1</i>	0
<i>Intendente/a Policía Local A2</i>	2
<i>Inspector/a Policía Local A2</i>	3
<i>Oficial/a Policía Local B</i>	8
<i>Agente Policía Local C1</i>	26
<i>TOTAL</i>	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal Jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del Cuerpo de Policía Local de València' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por intendentes e inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Foios, a partir del día 15 de marzo de 2021, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de Foios se proceda igualmente a la autorización de esta permuta.

Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de Foios en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea a partir del día 15 de marzo de 2021.

De no tomar posesión ***** en este Ayuntamiento de València hasta el día 30 de abril de 2021 (incluido) quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto Primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Foios para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ***** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Foios para que la misma se efectúe, el funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el Registro General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La resolució revocada no computarà a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)', referencia ***** , baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión a ***** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-956-956, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 788,42 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 432,32 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.219,87 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la retención inicial de gastos de personal (RI 2021/000014).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de Foios y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002192-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Sogorb.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente ***** , con DNI número ***** , agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número ***** , y ***** , con DNI número ***** , agente de Policía Local del Ayuntamiento de Segorbe, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

***** , con DNI nº. *****:

a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.

b) Categoría personal: agente Policía Local (a extinguir), escala de Administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI nº. *****.

a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Segorbe, habiendo tomado posesión en plaza de agente Policía Local el día *****.

b) Categoría: agente Policía Local, escala de Administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: AGENTE POLICIA LOCAL.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ***** ('AGENTE PL (MD-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

QUINTO. Conforme consta en el informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse ***** para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo de agente de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) *Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.*

c) *Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.*

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo, en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: '*Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*'.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) *Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*

b) *Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*

c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de Agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, [informe que consta en el expediente].

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura [a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta], puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10% de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



personal que ostente el cargo de Comisario Principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

CATEGORÍAS	NÚMERO
<i>Comisario/a A1</i>	0
<i>Intendente/a Policía Local A2</i>	2
<i>Inspector/a Policía Local A2</i>	3
<i>Oficial/a Policía Local B</i>	8
<i>Agente Policía Local C1</i>	26
<i>TOTAL</i>	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del Cuerpo de Policía Local de Valencia' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por Intendentes e Inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Segorbe, a partir del día 15 de marzo de 2021, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de Segorbe se proceda igualmente a la autorización de esta permuta.

Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de Segorbe en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea a partir del día 15 de marzo de 2021.

De no tomar posesión ***** en este Ayuntamiento de València hasta el día 30 de abril de 2021 (incluido) quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto Primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Segorbe para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ***** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Segorbe para que la misma se efectúe, el funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el Registro General.

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)', referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión a ***** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-956-956, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo base: 788,42 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 432,32 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.219,87 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de Segorbe y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002160-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Sant Antoni de Benaixeve.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI nº. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****
- b) Categoría personal: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.
- c) Situación Administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENT PL (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: *****.
- f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI nº. *****:

- a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, habiendo tomado posesión en plaza de agente Policía Local el día *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Categoría: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: AGENTE POLICIA LOCAL.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia 7112 ('AGENT PL (DE1-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

QUINTO. Conforme consta en el informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse ***** para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo de Agente de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. *Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.*

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) *Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.*

b) *Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.*

c) *Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.*

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: *'Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de Agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurren razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de comisario principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

CATEGORÍAS	NÚMERO
<i>Comisario/a A1</i>	0
<i>Intendente/a Policía Local A2</i>	2
<i>Inspector/a Policía Local A2</i>	3
<i>Oficial/a Policía Local B</i>	8
<i>Agente Policia Local C1</i>	26
<i>TOTAL</i>	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de mandos del Cuerpo de Policía Local de València' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por intendentes e inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaría General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, a partir del día 15 de marzo de 2021, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber se proceda igualmente a la autorización de esta permuta.

Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea a partir del día 15 de marzo de 2021.

De no tomar posesión ***** en este Ayuntamiento de València hasta el día 30 de abril de 2021 (incluido) quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto Primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ***** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para que la misma se efectúe, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el registro general.

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I, en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'AGENT PL (DE1-PH-N-F)', referencia ***** , baremo retributivo del puesto C1-18-955-955.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión a ***** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-955-955, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 788,42 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 432,32 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.384,33 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la retención inicial de gastos de personal (RI 2021/000014).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

80	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001054-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desistir d'un contracte del Pla d'Ocupació Municipal 2020.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021 se aprobó la contratación del personal con destino al Plan Municipal de Empleo 2020, integrado por un total de 52 trabajadores en diversas categorías a través de la modalidad de obra o servicio a tiempo completo, por un periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 16 de noviembre de 2021, estando incluida entre dicho personal D^a. ***** , contratada con categoría de auxiliar de archivos y bibliotecas con destino al Servicio de Acción cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Mediante comunicación del Servicio de Formación y Empleo de fecha 09/03/2021 se pone en conocimiento de la Sección informe de fecha 08/03/2021 elaborado por la técnico responsable del centro donde presta sus servicios D^a. ***** en la que se relatan una serie de hechos que justifican el cese de dicha trabajadora por no superación del periodo de prueba, tal y como solicita el Servicio de Acción Cultural.

Tercero. La cláusula tercera del contrato suscrito con la trabajadora anteriormente citada y este Ayuntamiento, textualmente dice:

'En base al artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un periodo de prueba de 1 mes, cuyo cómputo quedará interrumpido caso de hallarse el trabajador/a en la situación de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género'.

Cuarto. Por comunicación del Servicio de Formación y Empleo de fecha 09/03/2021, como órgano gestor del Plan de Empleo Municipal 2020, en base al informe emitido por el Servicio de Acción Cultural en fecha 08/03/2021, solicita a la Sección el cese de la trabajadora por no superación del periodo de prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece en su párrafo 2º que durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuere de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Segundo. El órgano competente para aprobar el desistimiento del citado contrato será la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desistir del contrato celebrado por esta Corporación en fecha 17 de febrero de 2021 con D^a. *****, con la categoría de auxiliar de archivos y bibliotecas con destino en el Plan Municipal de Empleo 2020, en el ejercicio de la facultad concedida a ambas partes contratantes, ya que la citada trabajadora no ha superado el periodo de prueba a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y que figura consignado en un mes en la cláusula tercera del contrato de referencia.

Segundo. Dicho desistimiento surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000114-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar el recurs extraordinari de revisió interposat contra la rectificació operada en el plec de prescripcions tècniques que regix la licitació de l'execució de les obres de remodelació de les instal·lacions infantils de la plaça de Vinatea (Ciutat Vella).		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución NV-2197 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 7 de septiembre de 2020, se aprobó contratar la ejecución de las obras de remodelación de las instalaciones infantiles de la plaza Vinatea (Ciutat Vella), según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Segundo. El anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 22 de septiembre de 2020, atendiendo a las características del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP.

Tercero. En fecha 21 de septiembre de 2020, D. Pedro Madrid Castillejo, en representación de la mercantil 'INSPECCIONES ZORDE, SL', presenta escrito de alegaciones (calificado como recurso de reposición en aplicación del art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC) contra el pliego de prescripciones técnicas de la licitación citada más arriba, por cuanto entiende que las entidades de inspección acreditadas Tipo B y C también pueden emitir certificados equivalentes de las zonas de juegos, restringiéndose la competencia y por tanto limitando la libertad de acceso a la licitación.

Dicho recurso de reposición, en base a lo expuesto por el Servicio de Jardinería de fecha 22 de septiembre de 2020 es estimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2020.

Cuarto. En su consecuencia, mediante Resolución NV-2487 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 29 de septiembre de 2020, se resuelve modificar el pliego de prescripciones técnicas de la licitación de las obras de remodelación de las instalaciones infantiles de la plaza Vinatea (Ciutat Vella) en los términos indicados.

Quinto. En fecha 2 de noviembre de 2011, D. José María Faiñas García, en representación de la mercantil 'ASES XXI, SL', presenta escrito por el que formula recurso extraordinario de revisión por error de hecho en la rectificació operada en el pliego de prescripciones técnicas, por cuanto entiende que las entidades de Tipo A son las únicas acreditadas para inspección de tercera parte.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. En cuanto a la legitimación señala el art. 4 de la LPAC que '*I. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo..... b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. c) aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva. (...)*'.

No manifiesta la recurrente ninguna de dichas circunstancias, y no quedan acreditados con la interposición del recurso, los derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados, ya que dicha empresa ni figura entre las que han participado en la licitación, ni manifestó en ningún momento su intención de participar, ni formuló el oportuno recurso de reposición en el plazo de un mes desde la rectificación y publicación del pliego de prescripciones técnicas que ahora es objeto de oposición. Por tal motivo, en fecha 11 de noviembre de 2020 se le requiere par que en el plazo de 10 días hábiles procediese a subsanar su solicitud de iniciación mediante la acreditación de encontrarse entre los supuestos contemplados en el art. 4.1 del citado texto legal, al objeto de ser considerado interesado en el procedimiento, y advirtiéndole que de no producirse la subsanación en el plazo mencionado, se entenderá que ha desistido de su petición y se procederá a su archivo sin más trámites.

En fecha 20 de noviembre de 2020, D. José María Fariñas García, en nombre y representación de la mercantil interesada, presenta escrito de subsanación de solicitud, manifestando su interés en el procedimiento como entidad de inspección acreditada por ENAC como Tipo A, adjuntando copia de la acreditación y del anexo técnico en el cual se indica dicha condición, entendiéndose por subsanada la solicitud de inicio del procedimiento.

II. El recurso extraordinario de revisión se ha interpuesto contra un acto no recurrido y por tanto firme en vía administrativa, y pese a que el recurrente no identifica a qué instancia se dirige, dado el principio antiformalista que rige en esta materia ha de entenderse formulado ante el órgano competente; esto es, el mismo que dictó el acto objeto del recurso extraordinario de revisión, todo ello en los términos de lo dispuesto en los artículos 125.1 de la LPAC.

III. En cuanto a la procedencia del recurso, el recurso extraordinario de revisión, cuya regulación sustantiva se encuentra en el artículo 125 de la LPAC, tiene carácter extraordinario y sólo procede por las causas tasadas que define su apartado 1, esto es, actos firmes en vía administrativa:

'a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Entiende el recurrente que se ha producido un error de hecho, en los términos manifestados en el anterior apartado Quinto de los Hechos, y por tanto hay que entender que el recurso se interpone en razón y fundamento de la circunstancia de la letra a) del precepto transcrito, por lo que procede admitir el recurso.

IV. No obstante, el recurso extraordinario de revisión, ceñido a causas tasadas y referido a actos que han ganado firmeza administrativa, ha de ser objeto de una interpretación estricta, debiendo rechazarse todo propósito dirigido a concebirlo como un recurso ordinario sin limitación de cognitio o conocimiento del asunto. Puede así afirmarse que el recurso administrativo de revisión, en todas sus fases de desenvolvimiento legal y de entendimiento del mismo por la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes n.º. 3209/2000, de 19 de octubre de 2000, y n.º. 909/2001, de 10 de mayo de 2001) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha sido considerado:

a) Como un recurso administrativo de naturaleza extraordinaria, que presupone la firmeza administrativa del acto que por este medio se impugne.

b) Que se da precisamente, y sólo por ellos, por los motivos tasados que indica el citado artículo 125.1.

c) Que cuando se invoca el motivo del apartado 1º del artículo 125.1 ha de denunciarse tan sólo un error de hecho, siendo ajeno a este motivo toda apreciación o fundamentación que entrañe un propósito de utilizar tal remedio excepcional para un replanteamiento jurídico que pudo tener su sede propia en el recurso administrativo ordinario o de alzada, o, en su caso, en vía contencioso-administrativa.

d) Que por error de hecho se entiende el que se refiera a un punto de hecho, y no a una regla de derecho, en cuya aplicación podría darse, en su caso, un error de derecho, pero no un error de hecho susceptible de fundar un recurso extraordinario de revisión.

La jurisprudencia exige que el error de hecho debe concretarse a 'aquel que verse sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, algo que se refiere a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación'; y queda excluido de su ámbito 'todo aquello que se refiera a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración de las pruebas e interpretación de disposiciones legales y calificaciones que puedan establecerse'. (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1965, 5 de diciembre de 1977, 17 de junio de 1981, 6 de abril de 1988, 16 de junio de 1992 y 16 de enero de 1995, entre otras).

Por lo tanto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina legal del Consejo de Estado han declarado reiteradamente que el carácter extraordinario del recurso de revisión demanda una exigente y estricta interpretación de las circunstancias que pueden dar lugar a su estimación.

En particular, y por lo que respecta al error 'de hecho', sólo se considera tal el que aparece en los datos fácticos del expediente sin que trascienda a (o derive de) la interpretación, calificación o valoración jurídica de los mismos, pues en otro caso se desvirtuaría la concepción legal del remedio extraordinario y se erosionaría gravemente el sentido propio y capital de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



firmeza de los actos administrativos, con la erosión correlativa de la seguridad jurídica. Es ajeno a este motivo toda apreciación o fundamentación que entrañe un propósito de utilizar tal remedio excepcional para un replanteamiento jurídico que pudo tener su sede propia en el recurso administrativo ordinario o de alzada, o, en su caso, en vía contencioso administrativa; y que por error de hecho se entiende el que se refiera a un punto de hecho, y no a una regla de derecho, en cuya aplicación podría darse, en su caso, un error de derecho, pero no un error de hecho susceptible de fundar un recurso extraordinario de revisión (Dictámenes 88/2004, de 26 de mayo, 667/2004, de 28 de octubre, 376/2005, de 4 de mayo, y 846/2006, de 5 de octubre, del Consejo Consultivo de Castilla y León).

V. Habida cuenta que el acuerdo de rectificación del pliego recurrido, se halla en el ámbito de la interpretación jurídica de las normas contenidas del RD 1801/2003, de 26 de diciembre y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, con fundamento en el informe emitido por el Servicio de Jardinería de fecha 22 de septiembre de 2020, y por los motivos expuestos anteriormente, procede la desestimación del recurso por no concurrir circunstancia alguna de las relacionadas en el art. 125.1 de la LPAC.

VI. De conformidad con el art. 126.2 LPAC, el órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.

A tal fin, solicitado informe al Servicio de Jardinería, el mismo es emitido en fecha 22 de diciembre de 2020, con el siguiente tenor literal:

'Visto el recurso extraordinario de revisión presentado por D José María Fariñas García, en calidad de director general de la empresa ASES XXI, SL, se informa:

Dispone el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

'Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como indica la propia denominación del recurso, se trata de un mecanismo de impugnación extraordinario que únicamente podrá interponerse cuando concorra alguno de los supuestos tasados del citado precepto. Es reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que el recurso de revisión es, por su propia naturaleza, un recurso extraordinario y sometido a condiciones de interpretación estrictas, que significa una derogación del principio preclusivo de la cosa juzgada derivado de la exigencia de seguridad jurídica, que, en los específicos supuestos determinados en la Ley como causas de revisión, debe ceder frente al imperativo de la Justicia, configurada en el artículo 1.1 de la Constitución Española como uno de los valores superiores que propugna el Estado Social y Democrático de derecho en que se constituye España (SSTC, entre otras muchas, 124/1984 y 150/1993). El recurso de revisión está concebido para remediar errores sobre los presupuestos fácticos de la infracción y, desde luego. Así lo tiene declarado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en diversas resoluciones de las que podemos citar, al margen de las ya citadas de esta Sala, el ATS de la Sala 2ª de 18 de junio de 1998, y la STS de la Sala 5ª de 27 de enero de 2000, así como las SSTC 245/1991, de 16 de diciembre (LA LEY 3054-JF/0000) y 150/1997, de 29 de septiembre (LA LEY 10306/1997).

En el presente recurso extraordinario de revisión no concurre ninguno de los supuestos que contempla la ley por lo que procedería su inadmisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo a la norma UNE- EN ISO/IEC 17020 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, en su artículo 4.1.3 indica que el organismo de inspección debe identificar de manera continua los riesgos a su imparcialidad. Esta identificación debe incluir los riesgos derivados de sus actividades, o de sus relaciones, o de las relaciones de su personal. Sin embargo, dichas relaciones no constituyen necesariamente un riesgo para la imparcialidad del organismo de inspección. Así pues, no cabe excluir de manera apriorística a ningún organismo de control debidamente acreditado y cuya acreditación contenga el alcance oportuno con fundamento en una posible falta de imparcialidad en el ejercicio de su función.

2. De acuerdo con la guía para el uso de las normas técnicas y la acreditación en la contratación pública redactada por ENAC en coordinación con UNE, dirigida a los poderes adjudicadores en relación a la redacción de los pliegos en los que se contrate, bien directamente, bien indirectamente servicios de organismos de evaluación de la conformidad, los requisitos que deben ser exigidos a estos organismos son: por un lado, estar acreditados por la ENAC u organismo de acreditación del Estados miembro correspondiente; por otro, que el alcance de la acreditación sea suficiente y acorde al objeto del contrato y a la conformidad que se debe evaluar. Por tanto, en las redacciones propuestas en dicha guía para su inclusión en pliegos, no se distingue en ningún momento entre tipologías de los organismos, siendo ésta una cuestión a decidir o valorar por el adjudicatario del contrato, a quien corresponderá en este caso contratar los servicios de un organismo de control para aportar el informe o certificado de conformidad de la instalación.

Por todo lo expuesto se considera que, de una parte debe inadmitirse el recurso extraordinario y, por otra, la redacción de los pliegos se considera correcta en la medida en que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



deja abierta la posibilidad del adjudicatario de acudir a los servicios de cualquier organismo de inspección debidamente acreditado en la norma UNE- EN ISO/IEC 17020 por la ENAC y con el alcance correspondiente al objeto del contrato'.

VII. Conforme a lo estipulado en el artículo 10.8.g) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, el Consell Jurídic Consultiu debe ser consultado preceptivamente en los recursos extraordinarios de revisión, por lo que en fecha 21 de enero de 2021 la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo en el que determina la procedencia de desestimar el recurso y remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu.

En fecha 10 de febrero de 2021, el Consell Jurídic Consultiu, emite dictamen, que obra en el expediente, en el que concluye la procedencia de desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto.

VIII. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar, en razón a los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente expuestos, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. José María Fariñas García, en representación de la mercantil 'ASES XXI, SL', contra la rectificación operada en el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación de la ejecución de las obras de remodelación de las instalaciones infantiles de la plaza Vinatea (Ciutat Vella), mediante Resolución NV-2487, de la concejala delegada de Contratación, de fecha 29 de septiembre de 2020.

Segundo. Continuar las actuaciones del expediente de contratación al objeto de su adjudicación, formalización y entrada en vigor."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000175-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat, determinar la procedència de resoldre el contracte d'execució de les obres de construcció d'un equipament sociocultural en una parcel·la del barri de Torrefiel, situada al carrer de Cambrils, confluència amb la plaça del Bisbe Laguarda, en la qual es desenvoluparà un programa complex que inclourà una seu de la Universitat Popular, un centre infantil i juvenil, una societat musical, un local d'assajos i sales polivalents per a ús compartit per associacions municipals i/o veïnals i remetre l'expedient al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

I. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fue convocado el procedimiento abierto, para contratar la ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un centro infantil-juvenil, una sociedad musical, un local de ensayos y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, expediente nº. 03201/2018/49 del Servicio de Proyectos Urbanos que da origen al expediente de contratación 04101/2018/205, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP); aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Dicho contrato fue adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, y modificado por posterior acuerdo de fecha 2 de agosto de 2019, a la mercantil DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A46076873, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.952.997,38 € más 410.129,45 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.363.126,83 €, y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 192 días. El importe de la garantía definitiva fue de 97.649,87 €. Y la fecha de su formalización el 9 de julio de 2019.

II. Paralelamente, por el Servicio de Proyectos Urbanos, se remite el expediente nº. 03201/2019/3 SER que da origen al expediente de contratación 4101/2019/11-SER, el cual se convocó, en virtud de la Resolución de la concejala delegada de Contratación nº. CF-590, de fecha 12/03/2019, mediante procedimiento abierto simplificado, servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torreñiel, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por Resolución de la concejala delegada de Contratación núm. NV-605, de fecha 30 de septiembre de 2019, se adjudica el mencionado contrato, a la mercantil TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL, con NIF B98340540, por un importe de 47.826,18 €, más 10.043,50 €, correspondiente al 21 % de IVA, siendo el total, 57.869,68 € y al resto de compromisos suscritos en su oferta económica, siendo la fecha de su formalización el 23 de octubre de 2019.

III. Obra en el expediente informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 8 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

'ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de Local de 30 de noviembre de 2018 se aprueba el 'Proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en plaza Obispo Laguarda del barrio de Torreñiel', de fecha 14 de noviembre de 2018, redactado por D. Miguel del Rey Aynat, con un presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA, que asciende a la cantidad de 2.840.296,67 € (2.347.352,62 €, más 492.944,05 €, 21 % IVA). (Expte. 03201 2016 40).

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, se adjudica a la mercantil 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', con NIF A46076873, el contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda, por un importe de 1.952.997,38 € más 410.129,45 € correspondiente al 21 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de IVA, lo que hace un total de 2.363.126,83 €, y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 192 días, obligándose a cumplir el contrato en 288 días.

El plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas del contrato era de 480 días (16 meses).

La formalización del contrato se realizó el 9 de julio de 2019.

Con fecha 21 de mayo de 2019 la mercantil 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', formaliza la garantía definitiva por importe de 97.649,87 euros, presentando el certificado de un seguro de caución nº. CAA15ZG8GV-1-1431-0002, CONOP-VALORES E 2019/52010.

El 31 de julio de 2019 se suscribe acta de suspensión del inicio de las obras de ejecución al no haberse adjudicado todavía el contrato de dirección facultativa.

La suscripción del acta de comprobación del replanteo se fijó -previa notificación- para el día 18 de noviembre de 2019, no compareciendo la contratista 'DURANTIA, SA'.

Posteriormente se concedió un trámite de audiencia con carácter previo al inicio de resolución del contrato por incomparecencia de la contratista al acta de comprobación del replanteo, que fue notificado a la mercantil 'DURANTIA, SA', el 2.12.2019.

Finalmente se suscribió el acta de comprobación del replanteo el 10 de enero de 2020.

TERCERO. Por Resolución de Alcaldía número 190 de 2 de agosto de 2019, se aprueba:

'Único. Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, en el sentido de añadir en el mencionado acuerdo un sexto apartado en los siguientes términos, manteniendo el resto del clausulado en su integridad: Sexto. Aprobar una retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, a aplicar en el ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o en el siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. A tal efecto, el presente acuerdo se notificará al Servicio Económico-Presupuestario al objeto de crear dicho crédito'.

Con tal fin se crea la propuesta 2019/4376, ítem gasto 2019/134080 por importe de 236.312,68 €, con lo que el importe total autorizado y dispuesto es de 2.599.439,51 €.

CUARTO. Por Resolución NV-605 de la regidora delegada de Contratación, de 30 de septiembre de 2019, se adjudica el contrato para la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del 'Proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrejuel', por un plazo de duración de 16 meses a la mercantil 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', con NIF B98340540, lo que determina un importe de 47.826,18 €, más 10.043,50 €, correspondiente al 21 % de IVA, siendo el total, 57.869,68 €. (Expte. 03201 2019 3). El contrato se formaliza el 23.10.2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Por Resolución GL-1463 de 8.04.2020, de la regidora de Planificación y Gestión Urbanística se reconoce el pago de la primera y segunda certificación de obra por importe de 12.217,06 € y 90.157,28 € respectivamente (total: 102.374,34 €, IVA incluido), correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020. (Expte. 03201 2020 4).

Por Resolución GL-1858, de 30.04.2020, de la regidora de Planificación y Gestión Urbanística se aprueba la certificación n.º 3 del mes de marzo de 2020, por importe total de 0,00 €.

Por Resolución GL- 3097 de fecha 24.07.2020, de la regidora de Planificación y Gestión Urbanística se aprueban las certificaciones número 4 de abril de 2020, la número 5 de mayo de 2020 y la número 6 de junio de 2020, por importe 0,00 €.

SEXTO. Por instancia de fecha 9 de marzo de 2020, con número de Registro: I 00118 2020 0019417, la contratista 'DURANTIA, SA', solicita la suspensión temporal de la ejecución de las obras, con efectos desde el pasado 2 de marzo de 2020, hasta solventar las indefiniciones existentes en el Proyecto técnico que le impiden continuar con la ejecución de la estructura y que detalla en escrito aparte, así como que se le conceda una ampliación del plazo.

Por informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 11 de marzo de 2020, se indica que: '...En ningún caso puede el contratista interrumpir por acto propio el cumplimiento del contrato, sino que debe continuar la ejecución de la obra sin perjuicio de que alegadas las causas que impidan su continuación (al concurrir dificultades técnicas, la aparición de necesidades nuevas o circunstancias sobrevenidas que impidan su continuación) estas sean resueltas por este Servicio de Proyectos Urbanos. Si se hubiere suspendido de forma unilateral la ejecución de la obra por parte del contratista no podría reclamarse el abono de daños y perjuicios a la Administración. Se le comunica que sin perjuicio de la resolución que se adopte, ya se ha solicitado informe a la Dirección Facultativa de la obra -la mercantil TRAZIA, SA.- a la vista de las causas alegadas para la suspensión...'. El informe fue notificado el mismo día a la contratista.

Por instancia de 16 de marzo de 2020 con número de Registro: I 00118 2020 0020882, Carlos Pardo Soucase, en representación de 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTION, SL', como director de la obra, presenta informe de fecha 14.03.2020, en el que entiende justificada una ampliación en el plazo de ejecución de la obra por 8 días, pero no considera justificada la paralización de la obra, '...siendo obvio que la programación de la obra y de la ejecución corresponde a la constructora...'; que '... la supuesta necesidad de refuerzos en los huecos no constituye justificación alguna para no poder seguir con las obras después de hormigonar la losa...'; y que '...tampoco queda justificado que se pare la obra por no tener claro el proceso de cimbrado, teniendo hasta 2 opciones para realizarlo sobre la mesa...'.

SÉPTIMO. La mercantil 'DURANTIA, SA', con fecha 25.03.2020, núm. registro: I 00118 20200022814, en aplicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (BOE 18.03.2020), 'de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19' solicita que con base a las alegaciones que presenta, se aprecie la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, y acuerde suspender la obra con ampliación del plazo inicial de ejecución, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



deberá ser, por lo menos, igual al tiempo perdido de duración de la suspensión más el que prudentemente corresponda para el reinicio la ejecución del contrato. Señala como conceptos indemnizables: 1) El personal adscrito a la ejecución del contrato en el momento de su solicitud, constituido por el jefe de obra y el encargado de la misma y sus gastos salariales; 2) Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva relativos al período de suspensión del contrato.

OCTAVO. Durante la tramitación de la suspensión solicitada conforme al RDL 8/20, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo (RDL 10/20), y de la resolución dictada por la concejal delegada de Contratación el 30 de marzo de 2020, se firmó electrónicamente el día 7 de abril de 2020, el acta de suspensión de las obras quedando la ejecución de las obras suspendida en su totalidad desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

NOVENO. El 24 de abril, por instancia I 00118 2020 0036999, informa el director facultativo que desde el 6 de marzo de 2020, las obras quedan paradas y que a fecha 10 de marzo de 2020 no hay personal en la misma. Indica que, en fecha 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma a nivel nacional y que a partir de ese momento, se suceden una serie de medidas de distanciamiento social y limitaciones a la libre circulación que, efectivamente, dificultan, en gran medida las actividades empresariales y, en concreto, la ejecución de obras de construcción.

Mediante nuevo requerimiento de 22 de abril de 2020, el 24 de abril de 2020, instancia I 00118 2020 0036996, el director facultativo reitera que, a fecha 10 de marzo de 2020 no existía personal alguno de la constructora en la obra ya que ésta se había parado por decisión del constructor, en fecha 06 de marzo de 2020.

DÉCIMO. La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 acuerda: 'Primero. Aprobar una ampliación del plazo por 8 días (desde el día 6.03.2020 hasta el 13 de marzo de 2020, ambos incluidos), para la ejecución del 'Contrato de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torreñiel, ubicada en la calle Cambrils núm 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda', a cargo de la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', estando fijado inicialmente el plazo en 288 días.

Segundo. Aprobar la suspensión temporal y total del contrato de ejecución de las obras correspondientes al 'Proyecto de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torreñiel, ubicada en la calle Cambrils núm 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda', a solicitud de la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y con arreglo al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, desde el día 18 de marzo de 2020 -fecha de la entrada en vigor del RDL 8/2020- hasta el día 29 de marzo de 2020, sin derecho a indemnización al haber interrumpido unilateralmente la ejecución de la obra desde el día 6 de marzo de 2020.

Tercero. Aprobar el acta de suspensión temporal de las obras suscrita el día 7 de abril de 2020, desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo, paralización que se produce 'ex lege'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Ordenar a la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la adopción de las medidas necesarias de seguridad así como el cierre y balizamiento de las obras y todas aquellas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las obras paralizadas, medidas que deberán extenderse a todo el período que dure esta paralización y hasta que se produzca la efectiva reanudación de las obras.

Quinto. Suspender temporalmente el contrato de servicios de 'Dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torreñiel', adjudicado a la mercantil 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', como consecuencia de la suspensión del contrato de obras al que está vinculado y por los mismos períodos de tiempo.

Sexto. Comunicar al contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la finalización del período de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras una vez le sea notificado el presente acuerdo. El anterior acuerdo fue notificado a la contratista el 8.05.2020'.

UNDÉCIMO. El 27 de mayo de 2020, la constructora DURANTIA, SA., remite correo electrónico al Servicio de Proyectos Urbanos, correo que previamente había sido enviado al director de la obra, proponiendo una modificación del contrato junto con documentación anexa (Anexo 1: solicitud inicial de suspensión de la ejecución de la obra; Anexo 2: informe de la Dirección Facultativa 'TRAZIA, SL', Anexo 3: Nota técnica del arquitecto David Gallardo Llopis; Anexo 4.1: Instrucciones Montaje cimbra; Anexo 4.2: Manual de montaje y seguridad cimbra; Anexo 5: Planing Proyecto Ejecución Torreñiel; Anexo 6: Acuerdo adjudicación contrato.

Se incluye además un informe técnico sobre la modificación del contrato en el que se propone un aumento del precio de 882.531,57 € (un 45,19 % sobre el PEM del proyecto) y una variación del plazo de ejecución de 446 días (14,87 meses) a contar desde la reanudación de la obra, así como un informe jurídico solicitando la modificación del contrato de obra en el que resumidamente se expone:

La imposibilidad de ejecución del contrato en los términos pactados, por razones de tipo técnico y por razones de tipo económico.

Las razones de tipo técnico se refieren: 1) al sistema de encofrado (cimbrados o puntales y sopandas); 2) Ejecución de los muros de fachada, no estando previsto el sistema de ejecución; 3) No es viable la instalación de los ascensores tal y como está prevista en el proyecto, tanto por el ancho del hueco previsto como por la altura de sobrecorrido de cada ascensor:

Las razones de tipo económico al existir: partidas en las que (i) las unidades que las conforman no son acordes a las descripciones que de ellas se hace en el proyecto, o bien (ii) tienen precios que no se ajustan a los habituales de mercado.

Las circunstancias anteriores obligan a modificar el proyecto y el contrato, al carecer el proyecto de la necesaria precisión (artículo 231.1 LCSP; 126 RGLCAP) y también por las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



razones de tipo económico alegadas al no ajustarse los precios a los '...habituales en el mercado', a '...los precios de mercado...' (Artículo 100.2 LCSP; 101.7 LCSP; 102.3 LCSP; 130.1 RGLCAP), considerando que el precio del contrato fijado es antieconómico.

Respecto a la ampliación del plazo de ejecución, estima que el plazo debería ser de 690 días –frente a los 480 días fijados en los pliegos-, y que aplicando la baja ofrecida por el adjudicatario debería establecerse un plazo de 498 días como consecuencia de las modificaciones solicitadas (art. 159.2 RGLCAP; 96.3, 162 RGLCAP), de forma que deduciendo los días consumidos resulta un plazo restante de ejecución de 446 días.

Termina solicitando, que se inicie el expediente de modificación del contrato con suspensión del plazo de ejecución del contrato a los efectos de la modificación indicada.

DUODÉCIMO. Con fecha 4 de junio de 2020 por Registro de Entrada nº. I 00118 2020 0055806 se presenta por 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', adjudicataria del contrato de Servicio para la Dirección de Instalaciones, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud, informe en el que resumidamente se expone:

Que no procede modificación del proyecto por las causas alegadas relativas al: 1) Sistema de encofrado; 2) Encofrado trepante; 3) Ascensores); 5) Precios fuera de mercado.

Que sí que es admisible, puesto que: '...la planificación temporal del proyecto no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera. Por ello, estás circunstancias alargarán la duración de la obra...', un incremento de plazo que estaría en una horquilla de 100-150 días sobre el plazo inicial del proyecto.

El 8 de junio de 2020, se da traslado a 'DURANTIA, SA' del informe de la Dirección Facultativa y se vuelve a reiterar la obligación de reiniciar la ejecución de las obras.

DÉCIMOTERCERO. En fecha 25 de junio de 2020, instancia Núm. Registro: I 00118 2020 0067736, se presenta escrito por 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', en el que solicita la resolución del referido contrato por imposibilidad de ejecutarlo en los términos pactados.

En su apartado segundo, mantiene la alegación de imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos pactados, reiterándose en los motivos de su escrito anterior, rebatiendo los argumentos de la Dirección Facultativa y resaltando que el propio director de la obra informa que el proyecto (a) no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas, y (b) tampoco ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera.

Como nueva argumentación alega que: 1) utilizar una determinada compañía ajena a la relación contractual para demostrar que los ascensores caben en el hueco y su plasmación en unos planos de montaje confeccionados 'ad hoc', ajenos al proyecto y al contrato, prueba que, conforme a los documentos contractuales, no puede ser ejecutado el contrato. Y que la adaptación del hueco para permitir la huida superior en la caja de los ascensores, sin perjuicio de que sea irrelevante la 'entidad' del 'cambio', prueba la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos pactados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En su apartado tercero, alega la imposibilidad legal de modificar el contrato. Resumidamente expone:

1. En cuanto al plazo, recogiendo el informe de la Dirección Facultativa que indica: la '*...planificación temporal del proyecto NO HA TENIDO EN CUENTA que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cávit de la solera...*', se justifica la necesidad de ampliar el plazo de ejecución en 100-150 días. Añade que no ha habido retraso que se pueda reconducir a las previsiones del artículo 195.2 LCSP, tratándose de una imprevisión en los documentos contractuales que impiden la ejecución del contrato sin llevar a cabo una modificación.

2. Respecto a la modificación del contrato, después de analizar los supuestos contenidos en el artículo 205. 2 de la LCSP, apartados a) (Cuantía desconocida; es posible una nueva licitación), b) (Eran circunstancias previsibles) y c) (La ampliación de plazo es esencial pues habría atraído más participantes), concluye que no se da ninguno de los supuestos legales previstos.

Y en su apartado cuarto, mantiene que concurre la causa de resolución del contrato prevista en el artículo 211.1, g), '*La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205...*', y por aplicación del artículo 212. 2, de la LCSP.

Concluye señalando que es posible la resolución del contrato por mutuo acuerdo, al no concurrir causa de resolución imputable a la constructora, artículo 211.1, c) LCSP, en relación con el artículo 212.4 LCSP, renunciando a una posible indemnización a su favor prevista en el artículo 213.4 LCSP, con devolución de la garantía y simultánea liquidación del contrato.

DÉCIMO CUARTO. El contratista no ha presentado un programa de trabajo teniendo obligación de hacerlo en el plazo de 15 días naturales siguientes a la formalización del contrato (Anexo I del PCAP).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera. Suspensión unilateral de la ejecución de la obra por parte del contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', desde el 2 de marzo de 2020 sin autorización de la Administración.

1.1. La contratista 'DURANTIA, SA', por instancia de fecha 9 de marzo de 2020 solicita la suspensión de la obra con efectos desde el 2 de marzo de 2020.

El Servicio de Proyectos Urbanos notificó a DURANTIA, SA, el 11 de marzo de 2029, con relación a la anterior solicitud, que no podía interrumpir por acto propio el cumplimiento del contrato.

Por informe del director de obra Carlos Pardo Soucase presentado el 16 de marzo de 2020, se comunica que no hay justificación alguna para la paralización de la obra. Específicamente informa el director facultativo que: '... la supuesta necesidad de refuerzos en los huecos no constituye justificación alguna para no poder seguir con las obras después de**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



hormigonar la losa...'; y que '...tampoco queda justificado que se pare la obra por no tener claro el proceso de cimbrado, teniendo hasta 2 opciones para realizarlo sobre la mesa...'

El 24 de abril de 2020, informa de nuevo el director facultativo señalando que, desde el 6 de marzo de 2020 las obras quedan paradas y que a fecha 10 de marzo de 2020 no hay personal en la misma (la contratista ya había manifestado haber paralizado la obra el día 2 de marzo de 2020).

La Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 acordó comunicar al contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la finalización del período de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras una vez le fuera notificado el presente acuerdo.

El 27 de mayo de 2020 DURANTIA, SA, solicita una modificación del contrato, añadiendo a la causa alegada con anterioridad relativa al sistema de encofrado (cimbrados o puntales y sopandas), otras imprecisiones del proyecto técnico relativas a la ejecución de los muros de fachada, y a la instalación de los ascensores así como otras razones para modificar el contrato por motivos económicos y proponiendo una variación del plazo de ejecución de 446 días.

Los anteriores motivos reciben la misma repuesta por parte del director facultativo – en su informe de 4 de junio de 2020- entendiendo que no procede la modificación del proyecto por ninguna de las causas alegadas (sistema de encofrado; encofrado trepante; ascensores), aunque sí considera admisible una ampliación del plazo de ejecución entre una horquilla de 100-150 días al no haberse previsto, en la planificación temporal del proyecto, que no se puede desencofrar la estructura hasta que se llegue a la última planta, y que tampoco se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera circunstancias que alargarán la duración de la obra.

El 9 de junio de 2020 se notifica a la constructora el anterior informe de la Dirección Facultativa y se vuelve a reiterar la necesidad de reiniciar la ejecución de las obras.

Finalmente, 'DURANTIA, SA', el 25 de junio de 2020, alega la imposibilidad de modificar el contrato y solicita la resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, proponiendo no obstante la resolución por mutuo acuerdo.

1.2. Sin entrar, por ahora, en si es necesario o no ampliar el plazo para la ejecución del proyecto – y las repercusiones que dicha ampliación de plazo ocasionarían- es lo cierto que todos los informes de la Dirección Facultativa se reiteran en que no existe causa justificada para paralizar la ejecución de la obra y que la misma se podía y debía continuar.

Consta acreditado que la empresa abandonó la obra, de forma unilateral, al menos desde el 6 de marzo de 2020 -aunque la propia empresa manifiesta que paralizó los trabajos el día 2 de marzo de 2020.

De igual forma, consta acreditado que 'DURANTIA, SA', no ha reanudado los trabajos a fecha de este informe, y que las certificaciones de obra correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio, ya aprobadas, lo son con importe 0 €. El contratista ha paralizado de hecho la ejecución de las obras contratadas a pesar de los requerimientos de la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las obras se iniciaron el día 11.01.2020 y se paralizaron el día 5 de marzo de 2020, total 52 días de ejecución efectiva.

El contratista 'DURANTIA, SA', ha abandonado la obra sin que medie causa justificada y sin autorización de la Administración. Se trata de una renuncia unilateral que supone un incumplimiento grave contractual de las obligaciones esenciales del contrato, que son las de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado.

Las alegaciones realizadas por la constructora, primero relativas a la necesidad de modificar el contrato y posteriormente argumentando la no posibilidad de modificar el contrato y la concurrencia de causa de resolución por 'imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205' (artículo 211. 1. g) LCSP), no hacen más que confirmar su voluntad de no ejecutar las obras.

Consideramos por lo tanto que, estamos ante un supuesto de resolución contractual por un incumplimiento esencial motivado por el abandono de las obras que debe considerarse como una renuncia unilateral por parte de la constructora. El artículo 211. 1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP) indica como causa de resolución: 'El incumplimiento de la obligación esencial del contrato'.

Tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS 13-6-91, EDJ 6282; 20-3-89, EDJ 3194) como la doctrina del Consejo de Estado (C. Estado Dictamen 50415/1987, 12-3-1987; 44249/1982, 20-5-1982) vienen señalando que las discrepancias surgidas durante la ejecución del contrato no justifican que el contratista paralice o abandone la ejecución del contrato.

1.3. Los efectos de la resolución del contrato vienen especificados en el artículo Art.213.3 (LCSP): 'Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada'. El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 109 RGLCAP (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

La determinación de los daños y perjuicios causados a la Administración a través del correspondiente expediente debe comprender los efectivamente causados, entre ellos la diferencia entre el importe del contrato resuelto y el importe del nuevo contrato a celebrar para la ejecución de las obras.

Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes el órgano de contratación podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

Procede llevar a cabo también la recepción y liquidación de las obras que sea procedente (artículo 172 del RD 108/2001, de 12 de octubre Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; RGLCAP), pudiendo compensarse, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios con el saldo resultante de la obra liquidada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El contratista queda obligado a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar la ruina de lo construido o fabricado, debiendo fijarse la retribución correspondiente (artículo 213.6 LCSP).

Segunda. Concurrencia de varias causas de resolución.

A los efectos meramente dialécticos, analizamos la concurrencia de la causa de resolución alegada por el contratista, particularmente la relativa a la falta de previsión en el 'planing' del proyecto técnico del plazo necesario para el cimbrado y descimbrado de la estructura.

Señala el informe de la Dirección Facultativa de 4 de junio de 2020, Carlos Pardo Soucase en representación de 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', que si bien no procede la modificación del proyecto por las causas alegadas relativas al: 1) Sistema de encofrado; 2) Encofrado trepante; 3) Ascensores; 5) Precios fuera de mercado, sí que es admisible un incremento de plazo que estaría en una horquilla de 100-150 días sobre el plazo inicial del proyecto puesto que: '...la planificación temporal del proyecto no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera. Por ello, estas circunstancias alargarán la duración de la obra...'

Con relación a las cuestiones suscitadas por la constructora relativas a la necesidad de modificar el proyecto técnico, no se cuenta por el momento con informe del redactor del proyecto técnico D. Miguel del Rey Aynat, informe que le ha sido solicitado con fecha 24 de julio de 2020.

De todas formas, en las páginas 269 y 270 de la memoria del proyecto, sí que está previsto el proceso de ejecución de los forjados, adjuntándose un esquema de cimbrado y descimbrado. Y el 'planing de obra y económico del proyecto' prevé un plazo de 4 meses para la ejecución de la estructura de hormigón.

De concurrir esta causa de resolución y ser, en su caso, determinante para la resolución del contrato por causa no imputable al contratista, resulta evidente que fue de carácter posterior al abandono de la obra sin causa justificada por parte de la constructora, abandono que se produjo el 2 de marzo de 2020 (según reconoce la empresa), o el 6 de marzo de 2020 (según el director de la obra).

Dispone el artículo 211.2, de la LCSP: 'En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo'. Ante la concurrencia de distintas causas de resolución, ha de aplicarse la que primero aparezca en el tiempo, debiendo basarse la resolución en una única causa. (Consejo de Estado, Dictamen 712/1994, 23-6-94).

Por otra parte, el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas del contrato era de 480 días (16 meses). El contratista alega que resulta necesaria una ampliación del plazo de ejecución de la obra que estima debería ser de 690 días –frente a los 480 días fijados en los pliegos-, de forma que aplicando la baja ofrecida por el adjudicatario debería establecerse un plazo de 498 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Vistos los datos anteriores, el contratista está expresamente reconociendo la posibilidad de ejecución de la obra en el plazo marcando inicialmente en el proyecto y en la licitación (480 días previstos frente a los 498 días que manifiesta necesarios).

La reducción del plazo inicial (480 días) en 192 días, fue consecuencia de la baja ofrecida por la contratista 'DURANTIA, SA' incluida en su oferta al acogerse a uno de los criterios automáticos previstos.

Lógicamente, se entiende que la constructora analizó con carácter previo el proyecto técnico y particularmente la memoria del proyecto, que recoge con detalle el proceso de cimbrado y descimbrado de la estructura, así como los períodos necesarios para poder ir eliminando los cimbrados.

Además, si hubiera presentado el programa de trabajo –obligación recogida en los pliegos- podría haber variado los plazos parciales previstos en el 'planing' de obra del proyecto, si lo consideraba necesario, siendo posible, como queda claro, ejecutar la obra en el plazo total e inicial previsto en el proyecto.

Tercera. Resolución por mutuo acuerdo.

No procede la resolución por mutuo acuerdo, ya que existe causa imputable al contratista. En este sentido el artículo 212.4 de la LCSP señala que: 'La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato'.

Conclusiones

Primera. Procede incoar expediente de resolución del 'Contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda', formalizado el día 9 de julio de 2019 entre el Ayuntamiento de València y la empresa 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', por incumplimiento grave de la citada empresa de las obligaciones esenciales del contrato, al no ejecutar las obras objeto del mismo (artículo 211. 1, f) de LCSP), con incautación de la garantía constituida.

Segunda. El contratista, hasta que se formalice el nuevo contrato, quedará obligado en la forma que se determine, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad e indispensables para evitar la ruina de lo construido o fabricado (artículo 213.6 LCSP).

Tercera. Deberá llevarse a cabo la recepción y liquidación de las obras que fuera procedente.

Cuarta. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista a través del oportuno expediente (artículo 113 RGLCAP) podrá compensarse, en su caso, con el saldo resultante de la obra liquidada'.

V. A la vista del informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de octubre de 2020, adopta los siguientes acuerdos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Desestimar la proposta de resolució del contracte de execució de les obres de construcció de un equipament sociocultural en una parcel·la del barri de Torreïel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluència con Plaza Obispo Laguarda, en la que se desenvoluparà un programa complex que inclourà una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, expediente 0410/2018/205-O, solicitada por la mercantil DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A46076873.

Segundo. Iniciar actuaciones en orden a la resolució del contracte de execució de las obras de construcció de un equipament sociocultural en una parcel·la del barri de Torreïel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluència con plaza Obispo Laguarda, en la que se desenvoluparà un programa complex que inclourà una sede de la Universidad Popular, un Centro Infantil-Juvenil, una Sociedad Musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, expediente 0410/2018/205-O, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) LCSP por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Tercero. Ofrecer audiencia a la empresa DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, como trámite previo a resolver el contrato de obras, expediente 04101/2018/205-O, por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 del LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndole constar que tienen a su disposición el expediente para su consulta.

Cuarto. Ofrecer audiencia a la empresa 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', con NIF B98340540, adjudicataria del contrato de prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barri de Torreïel, expediente 04101/2019/11-SER, como trámite previo a resolver el contrato de obras expediente 04101/2018/205-O, por plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 del LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndole constar que tienen a su disposición el expediente para su consulta.

Quinto. Procede iniciar las actuaciones en orden a determinar la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Administración, así como la recepción y liquidación de las obras que sea procedente, pudiendo compensarse, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios con el saldo resultante de la obra liquidada, de conformidad con lo preceptuado en los Arts.213.3 LCSP y 109 y 172 del RGLCAP.

Sexto. Incautar cautelarmente la garantía definitiva por importe de 97.649,87 € constituida mediante seguro de caución, núm. de contrato CAA15ZG8GV-1-1431-0002, con asiento 95 del libro de registro de operaciones de fecha 21 de mayo de 2019, según acredita la carta de pago de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, la que deja afectada a las resultas del cumplimiento del presente contrato, con la finalidad de, en su caso, ejecutar la misma en su totalidad o en la parte que corresponda para resarcir los daños y perjuicios causados que puedan determinarse, según el procedimiento señalado en el enumerado anterior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. Suspender la ejecución del contrato de prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del Proyecto de Ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torreñiel, hasta que se licite de nuevo el contrato de obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torreñiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un centro infantil-juvenil, una sociedad musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales'.

VI. Por el Servicio de Proyectos Urbanos se emite informe en fecha 18 de febrero de 2021, de oposición al recurso de reposición y a las alegaciones presentadas por la adjudicataria, en fecha 23 de octubre de 2020, en el trámite de audiencia concedido mediante instancia con número de registro general de entrada en el Ayuntamiento I 00118 2020 00122736, en el que conjuntamente interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo, y que constan recogidas en el Segundo Antecedente de Hecho del mismo, en el siguiente sentido:

'ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local el 2 de octubre de 2020, acuerda: (contenido recogido en el Enumerado V del informe).

Segundo. En fecha 23 de octubre de 2020, mediante instancia I 00118 2020 00122736, 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA,' presenta escrito de oposición formulando las siguientes alegaciones:

Primera. No concurre la causa de resolución del contrato por pretendido incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Alega que no concurre aquí la causa de resolución del contrato del art. 211.1.f) de la LCSP, incumplimiento de la obligación principal del contrato, ya que no ha finalizado el plazo de ejecución del contrato a fecha de su escrito (23.10.2020), establecido en 288 días a contar desde el 11 de enero de 2020, menos aun cuando se adoptó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2020.

Que se han considerado únicamente días naturales sin atender a festivos y períodos vacacionales.

Que en una comunicación de 17 de marzo de 2020, el Ayuntamiento hizo saber la suspensión de las obras debido a la situación excepcional derivada del COVID-19: '...siguiendo instrucciones concretas y específicas de la Delegación de Planificación y Gestión Urbana, quedan SUSPENDIDAS todas las obras como medida inmediata y en atención a las circunstancias extraordinarias concurrentes ocasionadas por la situación de crisis sanitaria debida al COVID-19...'

Sin haberse levantado la suspensión comunicada en el documento anterior, la ejecución del contrato estuvo suspendida desde el 30 de marzo al 9 de abril de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de mayo de 2020, acordó la ampliación en 8 días del plazo de ejecución del contrato, aprobó el acta de suspensión temporal de las obras, suscrita el 7 de abril de 2020, acreditativa de la suspensión de la ejecución del contrato desde el 30 de marzo al 9 de abril de 2020, ambos inclusive, y que en el acta objeto de tal aprobación consta que '[La suspensión de la obra se comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a los representantes de los trabajadores]' y también que 'La presente acta se firma sin perjuicio de continuar con la tramitación de las solicitudes de suspensión formuladas por DURANTIA INFRAESTRUCTURAS S.A. y recogidas en el Exponendo Tercero...por los motivos en ella expuestos y que se dan reproducidos, y en la documentación que se presente para atender el requerimiento de subsanación que, en su caso, efectúe el Ayuntamiento'.

Es cierto que el acuerdo que se acaba de citar dispuso 'Comunicar al contratista DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la finalización del periodo de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras una vez le sea notificado el presente acuerdo'.

Pero también es cierto que, tras la adopción de tal acuerdo, (i) ni el órgano de contratación ni la dirección facultativa de las obras ha emplazado a mi representada '...para la formalización del acta de reanudación de las obras, siquiera sea a los efectos contrarios de los de la suspensión, es decir, dar cuenta a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; y (ii) en contra de lo anunciado en tal acuerdo, la solicitud de suspensión recogida en el exponendo tercero del acta, la formulada en instancia de 9 de marzo de 2020 alegando indefiniciones en el proyecto que impedían continuar con la ejecución de la estructura, nunca fue objeto de la preceptiva tramitación y resolución conforme al art. 97 del RGLCAP'.

El estado de alarma para la adopción de medidas para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, situación excepcional que duró desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 21 de junio de 2020, fecha de declaración del final del estado de alarma según Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, y según informe de la Dirección facultativa de 24 de abril de 2020,'... ha dificultado, en gran medida las actividades empresariales y, en concreto, la ejecución de obras de construcción...'

La dirección facultativa de las obras, en su informe de 4 de junio de 2020, señala que: '...la planificación temporal del proyecto no ha tenido en cuenta que no se puede aclarar ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera. Por ello, estas circunstancias alargarán la duración de las obras...', incremento de plazo que estaría en una horquilla de entre 100-150 días sobre el plazo inicial del proyecto.

Las circunstancias anteriores justifican que el citado plazo de ejecución de las obras debería haber sido, desde un principio, mayor del indicado, y que además no ha finalizado el plazo de ejecución del mismo.

Respecto a la aplicación del artículo 211. 1, f) de la LCSP, argumenta que existe contradicción entre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local y el informe del Servicio Proyectos Urbanos de 8 de agosto de 2020, pues el primero señala como causa '... incumplimiento de la obligación principal del contrato' (artículo 211. 1, f), y el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 8 de agosto de 2020, habla de '...incumplimiento esencial motivado por el abandono de las obras que debe considerarse una renuncia unilateral por parte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la constructora...' ('... el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales...'), no cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo respecto a las restantes obligaciones esenciales del contrato.

No concurre la primera de ellas (el incumplimiento de la obligación principal del contrato) porque, como se ha justificado más arriba, incluso en la interpretación más desfavorable para mi representada, no ha finalizado el plazo de ejecución del contrato.

Respecto de la segunda – restantes obligaciones esenciales del contrato- analiza la cláusula 22.3 del PCAP 'CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CON EL CARACTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 211.1.f) DE LA LCSP', para concluir que ninguna de las obligaciones esenciales tipificadas como tal de forma clara, precisa e inequívoca, en el PCAP, ha incumplido mi representada por lo que, como se ha avanzado, no concurre la subcausa de resolución del art. 211.1.f) de la LCSP consistente en el incumplimiento de las restantes condiciones esenciales del contrato.

Respecto al informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 8 de agosto de 2020, en el que se indica que '...el abandono de las obras que debe considerarse una renuncia unilateral por parte de la constructora...', alega no haber abandono de las obras puesto que no se ha formulado renuncia expresa ni tácita.

Manifiesta que: 'En escrito de 9 de marzo de 2020, la compañía dijo literalmente: '... y el expreso ofrecimiento de Durantia Infraestructuras, SA, de cumplir con el contrato...'. Siendo relevante que la solicitud de suspensión de la ejecución de las obras hasta que se resolvieran las indefiniciones del proyecto nunca fue resuelta por el órgano de contratación, con una palmaria dejación de funciones por el órgano de contratación.

Añade que la solicitud de suspensión de la ejecución de las obras hasta que se resolvieran las indefiniciones del proyecto relacionadas por DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, en su citado escrito nunca fue resuelta por el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que no resolvió (i) ni las indefiniciones de las cuatro unidades constructivas del proyecto detalladas en dicho escrito, ni (ii) la solicitud de suspensión formulada en él, conforme al art. 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Habiéndose infringido:

- La cláusula 28 del PCAP que atribuye a la Administración' la facultad de suspender el contrato.

- El art. 190 de la LCSP que, entre las prerrogativas del órgano de contratación, cita la de 'resolver las dudas que ofrezca' el cumplimiento del contrato y 'suspender la ejecución del mismo', en concordancia con la cláusula 4 del PCAP.

- El art. 97 del RGLCAP, en el que se habilita el procedimiento, omitido por completo en este caso, para la resolución de las incidencias surgidas durante la ejecución del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dejación de funciones del órgano de contratación que, nuevamente, se hizo ver con ocasión de la solicitud de modificación del contrato, a la que se refiere el antecedente de hecho undécimo del informe, de 8 de agosto de 2020, del Servicio de Proyectos Urbanos, y que, conforme al art. 190 de la LCSP, debió resolver el órgano de contratación pero no lo hizo.

También, que no se ha observado la doctrina de los Tribunales sobre uso prudente, ponderado y proporcionado con que deben aplicarse las causas de resolución del contrato, ni la jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto.

No ha observado tal jurisprudencia porque, constándole la posibilidad, confesada por la Junta de Gobierno Local, de imposición de penalidades o exigencias de indemnizaciones como alternativa a la resolución del contrato, ha optado por ésta de la manera infundada que se ha expuesto en la presente alegación.

Concluye solicitando que resuelva el archivo de procedimiento iniciado mediante dicho acuerdo y acuerde la improcedencia de resolver el contrato por la causa expresada.

Segunda. Concorre la causa preferente de resolución del contrato consistente en demora en la comprobación del replanteo (art. 245.a) LCSP).

En la cláusula 23.d) del PCAP se establece un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales, para la firma del acta de comprobación del replanteo.

Formalizado el contrato el 9 de julio de 2019 la fecha límite para la comprobación del replanteo era el 9 de agosto de 2019, siendo necesario que se encuentre aprobado el Plan de Seguridad y Salud de las obras, siendo la demora atribuible exclusivamente a ese Ayuntamiento.

El 31 de julio de 2019 se suscribe el acta de suspensión del inicio de las obras de ejecución al no haberse adjudicado todavía el contrato de dirección facultativa, siendo esta excusa inconsistente porque, conforme al art. 237 de la LCSP, la intervención de la dirección facultativa en la comprobación del replanteo no está prevista en dicho precepto.

Que estuviera adjudicado, desde el 21 de junio de 2019, el contrato de obras y no lo estuviera el de su dirección facultativa (que se formalizó el 23 de octubre de 2019), obedece a la falta de coordinación exclusivamente municipal en la simultánea adjudicación de ambos contratos.

La falta de selección de la dirección de la obra el día 9 de agosto de 2019, fecha en que procedía la comprobación del replanteo, no es uno de los 'casos excepcionales justificados' conforme a la cláusula 23.d) del PCAP.

El cumplimiento de la condición de que se encuentre aprobado el Plan de Seguridad y Salud de las obras depende única y exclusivamente del Ayuntamiento, a quien compete aprobar el citado Plan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La comunicació del Servicio de Proyectos Urbanos del Ayuntamiento de València, de 3 de octubre de 2019, después de decir que ya se ha seleccionado al director de las obras añade lo siguiente: 'quedando pendiente la formalización del citado contrato (en un plazo de 15 días hábiles), así como la aprobación del correspondiente Plan de Seguridad y Salud, por lo que se prevé que en el plazo máximo de un mes se podrá iniciar la ejecución de las obras citadas'.

Es decir, sin perjuicio del expresado vicio jurídico que afecta a la condición que se está examinando, los propios actos del Ayuntamiento aseguraron que, a lo más tardar, el 3 de noviembre de 2019, se podría cumplir tal condición. Pues bien, el acta de comprobación del replanteo no se levantó ni el 9 de agosto ni el 3 de noviembre de 2019, sino el 10 de enero de 2020 con notorio retraso respecto de las previsiones del PCAP y por causa sólo imputable al Ayuntamiento de València.

Es cierto que se efectuó una primera convocatoria para la comprobación del replanteo señalando al efecto el día 15 de noviembre de 2019, acto al que no pudo asistir el representante de DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, por lo que se hizo una nueva convocatoria para el 18 de noviembre de 2019, a la que también justificó su imposibilidad de asistir la compañía que represento, por lo que el acta de comprobación del replanteo, finalmente, se formalizó el 10 de enero de 2020.

Tanto el emplazamiento a mi representada para el 15 de noviembre de 2019 como el efectuado para el día 18 del mismo mes y año, lo eran para fechas posteriores a aquéllas (9 de agosto y 3 de noviembre de 2019) en que, conforme a las consideraciones precedentes, a los propios actos municipales y a las previsiones del PCAP, se debería haber efectuado la comprobación del replanteo.

Causa que, por ser de concurrencia temporal anterior a las demás que se examinan en este escrito, en particular, anterior a la pretendida por el Ayuntamiento en su citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, es de aplicación preferente.

Tercera. Concorre la causa preferente de resolución del contrato consistente en la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses (art.245.B LCSP).

La iniciación de las obras se suspendió el 2 de agosto de 2019 con efectos del día 3 del mismo mes y año, y el inicio de las obras se autorizó el 10 de enero de 2020, de forma que entre una fecha y otra transcurrieron 5 meses y 8 días.

Las causas de la demora en la iniciación de las obras han sido las dos siguientes atribuibles exclusivamente a ese Ayuntamiento: (i) la falta de coordinación municipal en la licitación simultanea del contrato de obras y del contrato de servicios para la dirección facultativa de aquéllas, y (ii) la actividad municipal en la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

De forma que, según alega: '...el Ayuntamiento entendió justificadas las inasistencias de mi representada a la comprobación del replanteo los días 15 y 18 de noviembre de 2019, pues, de haberlas entendido injustificadas, hubiera hecho entrar en juego las previsiones del art. 139.1ª del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, lo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



es evidente que no ha sucedido pues ninguna mención hace el Ayuntamiento a la puesta en práctica de tales previsiones reglamentarias'.

Como sucede con la causa de resolución invocada en la alegación anterior, por ser la aquí invocada ahora de concurrencia temporal anterior a la pretendida por el Ayuntamiento en su citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, es de aplicación preferente.

Cuarta. Concorre la causa de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados siendo que no es posible modificar el contrato (art. 211.1.g) LCSP).

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2020, en el apartado primero de su parte dispositiva dice: 'Desestimar la propuesta de resolución del contrato de ejecución de las obras de ...solicitada por la mercantil 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA'.

El contratista interpone recurso de reposición contra la anterior desestimación conforme al art. 115.1.b) de la LPCAP, reiterando en su integridad lo dicho por su representada en su escrito citado de 25 de junio de 2020, en el que argumenta la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados siendo que no es posible modificar el contrato.

Considera que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2020 no desvirtúa la concurrencia de la causa de resolución del contrato invocada: '...la expresada respuesta es muy limitada y parcial al no abordar la totalidad de las cuestiones planteadas en el escrito de 25 de junio de 2020, lo que equivale a decir, que, en tal respuesta, no hay una rotunda negación de la concurrencia de la causa de resolución...'

Entiende que ha habido una aceptación tácita de la causa de resolución que invoca, al no haber sido refutados los argumentos expresados al efecto.

Y resalta el informe de la dirección facultativa en el que considera necesario un incremento de plazo de entre 100-150 días.

Argumenta que la dirección facultativa al referirse a la 'planificación del proyecto', en el que no se ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas ni apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera, otorga preferencia a esta causa de resolución sobre todas las demás.

Quinta. Carece de cobertura jurídica el dispositivo cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre, mediante el cual se concede un trámite de audiencia al contratista del servicio de dirección facultativa de las obras, previo a resolver el contrato.

El propio acuerdo, en su fundamento de derecho 7º, cuando hace referencia al 'diagrama procedimental' cita los arts. 191 de la LCSP y 109 del RGLCAP y, con fundamento en ellos, relaciona los trámites a practicar, ninguno de los cuales es la audiencia al contratista del servicio de dirección facultativa de las obras.

Podría ser que, como el dispositivo séptimo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local suspende la ejecución del contrato de servicios de dirección facultativa de las obras, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



audiencia al contratista de ese servicio se le quisiera dar con ese motivo, pero la expresión literal 'como trámite previo a resolver el contrato de obras', no deja lugar a dudas de la verdadera finalidad con la que tal acuerdo otorga a dicho contratista el trámite de audiencia.

Sexta. Incongruencia en relación con la determinación de la indemnización de daños y perjuicios y la incautación cautelar de la fianza. Infracción del ordenamiento jurídico. Anulabilidad.

Señala la incongruencia existente entre el fundamento de derecho cuarto y el apartado dispositivo quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2020, al indicar que la determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior, y sin embargo disponer que procede iniciar las actuaciones en orden a determinar la indemnización de los daños y perjuicios, con lo que deduce que la finalidad del inicio de tal procedimiento es justificar la incautación cautelar de la garantía, contra la que interpone recurso de reposición.

Respecto a esta incautación cautelar alega su falta de motivación (art. 35 de la LPACAP), y el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 56 de la LPACAP.

Concluye formulando oposición a la resolución del contrato por la causa del art. 211.1.f) de la LCSP; solicitando la resolución del contrato por la demora en la comprobación del replanteo o por la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses, ambas atribuibles exclusivamente a ese Ayuntamiento; formulando recurso de reposición contra la desestimación de su propuesta de resolución del contrato por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, siendo que no es posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la misma Ley; solicitando se resuelva conforme a derecho la alegación quinta relativa a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados siendo que no es posible modificar el contrato art. 211.1.g) de la LCSP; y la estimación del recurso de reposición interpuesto contra la incautación cautelar de la garantía.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA

Primera. No concurre la causa de resolución del contrato por pretendido incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se alega que no concurre la causa de resolución del contrato del art. 211.1.f) de la LCSP, incumplimiento de la obligación principal, ya que no ha finalizado el plazo de ejecución a fecha de su escrito (23.10.2020), establecido en 288 días a contar desde el 11 de enero de 2020, menos aun cuando se adoptó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2020.

El contratista 'DURANTIA, SA', por instancia de fecha 9 de marzo de 2020 solicita la suspensión de la obra con efectos desde el 2 de marzo de 2020. El 11 de marzo de 2020, con relación a la anterior solicitud, se le notifica que no podía interrumpir por acto propio el cumplimiento del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El informe del director de obra Carlos Pardo Soucase presentado el 16 de marzo de 2020, destaca que no hay justificación alguna para la paralización de la obra.

El 24 de abril de 2020, informa de nuevo el director facultativo señalando que, desde el 6 de marzo de 2020 las obras quedan paradas y que a fecha 10 de marzo de 2020 no hay personal en la misma (la contratista ya había manifestado haber paralizado la obra el día 2 de marzo de 2020).

De forma que, como se ha señalado reiteradamente en informes anteriores, consta acreditado que la empresa abandonó la obra, de forma unilateral, al menos desde el 6 de marzo de 2020 -aunque la propia empresa manifiesta que paralizó los trabajos el día 2 de marzo de 2020-, así como que no ha reanudado los trabajos y que ha paralizado de hecho la ejecución de las obras contratadas a pesar de los requerimientos de la Administración.

Las obras se iniciaron el día 11.01.2020 y se paralizaron el día 5 de marzo de 2020, total 52 días de ejecución efectiva. Las discrepancias surgidas durante la ejecución del contrato no justifican que el contratista paralice o abandone la ejecución del contrato.

La Junta de Gobierno Local el 8 de mayo de 2020, acuerda:

PRIMERO. Aprobar un ampliación del plazo por 8 días (desde el día 6.03.2020 hasta el 13 de marzo de 2020, ambos incluidos), para la ejecución del 'Contrato de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils núm. 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda', a cargo de la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', estando fijado inicialmente el plazo en 288 días.

SEGUNDO. Aprobar las suspensión temporal y total del contrato de ejecución de las obras correspondientes al 'Proyecto de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils núm. 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda', a solicitud de la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y con arreglo al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, desde el día 18 de marzo de 2020 -fecha de la entrada en vigor del RDL 8/2020- hasta el día 29 de marzo de 2020, sin derecho a indemnización al haber interrumpido unilateralmente la ejecución de la obra desde el día 6 de marzo de 2020.

TERCERO. Aprobar el acta de suspensión temporal de las obras suscrita el día 7 de abril de 2020, desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, en cumplimiento del RDL 10/2020, de 29 de marzo, paralización que se produce 'ex lege'.

CUARTO. Ordenar a la contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la adopción de las medidas necesarias de seguridad así como el cierre y balizamiento de las obras y todas aquellas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las obras paralizadas, medidas que deberán extenderse a todo el período que dure esta paralización y hasta que se produzca la efectiva reanudación de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Suspender temporalmente el contrato de servicios de 'Dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel', adjudicado a la mercantil 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', como consecuencia de la suspensión del contrato de obras al que está vinculado y por los mismos períodos de tiempo.

SEXTO. Comunicar al contratista 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', la finalización del período de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras una vez le sea notificado el presente acuerdo'.

De forma que, a los 288 días fijados en el contrato -el plazo inicial fijado en los pliegos era de 480 días, reduciéndose en 192 días consecuencia de la baja ofrecida por la contratista 'DURANTIA, SA', hay que sumar 8 días de ampliación del plazo (desde el día 6.03.2020 hasta el 13 de marzo de 2020, ambos incluidos), 12 días de suspensión (desde el día 18 de marzo de 2020 -fecha de la entrada en vigor del RDL 8/2020- hasta el día 29 de marzo de 2020), 11 días más (desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020), y 29 días desde el 10 de abril hasta el 8.05.2020 (día en que se notifica el anterior acuerdo de JGL para el reinicio de las obras).

El total de días para la ejecución del contrato queda fijado en 348 días. Desde el 11 de enero de 2020 hasta el 4 de diciembre de 2020, fecha en que la obra debía estar finalizada.

Habiéndose trabajado en obra 52 días efectivos, y quedando para la finalización del plazo de ejecución 42 días (desde el 23.10.2020), o en el mejor de los casos 63 días (desde el 2.10.2020), resulta poco probable que se cumpla con la obligación principal del contrato, esto es, ejecutar la obra, aunque el alegante mantenga que no procede la causa de resolución del contrato porque el plazo no ha vencido.

Aún más difícil resulta su cumplimiento cuando el propio contratista alega que resulta necesaria una ampliación del plazo de ejecución de la obra que estima debería ser de 690 días -frente a los 480 días fijados en los pliegos-, de forma que aplicando la baja por el ofrecida en su oferta debería establecerse un plazo de 498 días.

Respecto a la consideración de los días de ejecución del contrato como días naturales, el contrato suscrito el 9 de julio de 2019 señala un plazo de ejecución de 288 días. Por aplicación de la disposición adicional 12 de la LCSP, deben entenderse referidos a días naturales.

Al referirse a la comunicación de 17 de marzo de 2020, en la que se le notifica que: '...siguiendo instrucciones concretas y específicas de la Delegación de Planificación y Gestión Urbana, quedan SUSPENDIDAS todas las obras como medida inmediata...', omite tanto el contenido de las notificaciones anteriores como el de las notificaciones posteriores.

El 11 de marzo de 2020 se le notifica informe del Servicio de Proyectos Urbanos indicándole que no puede suspender unilateralmente la ejecución de la obra. El 17.03.2020 se le notifica primero que manifieste si opta por suspender o continuar la ejecución de la obra; el mismo día se le vuelve a notificar que suspenda la ejecución de la obra siguiendo instrucciones de la Delegación de Urbanismo; y el 23 de marzo de 2020, se le notifica que, '...con relación a las últimas comunicaciones enviadas por este Servicio de Proyectos Urbanos, adjunto se remite la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



siguiente notificación que anula las anteriores...'; '...a fin de qué en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, manifieste su voluntad de proseguir o de suspender la ejecución de las obras..!'

Todo ello fue fruto del caos que generó el estado de alarma, también caos legislativo, que se resolvió con el Decreto 8/2020 en el que se recogen las instrucciones normativas a seguir.

El anterior acuerdo de la JGL de 8 de mayo de 2020, recoge claramente los períodos de ampliación y suspensión de plazos, en atención a las solicitudes de la contratista y siguiendo el contenido del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y del RDL 10/2020, de 29 de marzo.

La mención que se recoge en el acta de 7 de abril de 2020, en la que se dispone que: '... La presente acta se firma sin perjuicio de continuar con la tramitación de las solicitudes de suspensión formuladas por DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA...', es anterior al citado acuerdo de 8 de mayo de 2020, en el que se resuelve la solicitud de suspensión, y se refiere particularmente a la determinación de los daños y perjuicios, previa acreditación, ocasionados a la empresa como consecuencia del COVID, tal y como se dispone en el RDL 8/2020.

No se firmó el acta de reinicio de las obras acordado en la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2020, no obstante sí le fue notificado el citado acuerdo el mismo día, en el que se le comunicaba la finalización del período de suspensión debiendo reiniciar la ejecución de las obras. La importancia recae en el acuerdo, siendo en este caso el acta un requisito formal, al igual que sucede con el inicio de las obras en caso de suspensión previsto en el artículo 139.4 del RGCAP, debiendo reanudar desde la notificación la ejecución de las obras suspendidas.

No se recogen en el expediente las comunicaciones, reuniones, correos electrónicos, llamadas telefónicas entre el Servicio Gestor y la empresa contratista, de las que podría deducirse la innecesariedad de una citación para suscribir el acta de reinicio de las obras, dado que la empresa ya desde el 6 de marzo de 2020 había paralizado la ejecución unilateralmente, de forma que aunque no se suscribió un acta de reinicio de las obras, se trata de un acto formal que no puede servir de pretexto ni tener virtualidad, dado que ya había sido acordada y notificada a la empresa la obligación de continuar con las obras.

Con posterioridad, 19 días después, el 27 de mayo de 2020, la constructora 'DURANTIA, SA', remite correo electrónico al Servicio de Proyectos Urbanos, correo que previamente había sido enviado al director de la obra, proponiendo una modificación del contrato, con un aumento del precio de 882.531,57 € (un 45,19 % sobre el PEM del proyecto) y una variación del plazo de ejecución de 446 días (14,87 meses) a contar desde la reanudación de la obra. ¿Realmente puede alegar como causa para no reanudar las obras el no haber sido citado para suscribir el acta de reanudación de las mismas?.

Respecto a la aplicación del artículo 211.1, f) de la LCSP, argumenta que existe contradicción entre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local y el informe del Servicio Proyectos Urbanos de 8 de agosto de 2020, pues el primero señala como causa '... incumplimiento de la obligación principal del contrato' (artículo 211. 1, f), y el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 8 de agosto de 2020, habla de '...incumplimiento esencial motivado por el abandono de las obras que debe considerarse una renuncia unilateral por parte de la constructora...' ('...el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales...'), no cumpliéndose los requisitos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



señalados en el artículo respecto a 'las restantes obligaciones esenciales del contrato', ni recogerse tampoco en el PCAP condiciones especiales de ejecución con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

Lo cierto es que el contratista paralizó de forma unilateral la ejecución de la obra, la prestación principal o esencial objeto del contrato, según sus propias manifestaciones desde el 2 de marzo de 2020, y que a pesar de los reiterados requerimientos de la Administración no ha reiniciado su ejecución. Tanto se entienda como incumplimiento de la obligación principal del contrato o incumplimiento esencial nos referimos a lo mismo, a la ejecución de la obra, a la construcción del equipamiento socio cultural. El abandono lo fue desde el 2 de marzo de marzo de 2020, sin causa que los justifique, hasta el 25 de junio de 2020, de forma continuada, alegando en esta fecha y en último extremo, la imposibilidad de modificar el contrato y solicitando la resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados. Ha sido la empresa la que ha obstaculizado por todos los medios el reinicio de los trabajos, haciendo caso omiso de todo los requerimientos, mostrando absoluta falta de interés en continuar la obra.

El 8 de junio de 2020, con anterioridad a su solicitud de resolución del contrato, se le vuelve a notificar a la constructora el anterior informe de la Dirección Facultativa y se vuelve a reiterar la necesidad de reiniciar la ejecución de las obras.

Respecto a la alegación en la que manifiesta que no se resolvió su solicitud de suspensión de la ejecución de las obras, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2020 resuelve tal solicitud.

En cuanto a la modificación del contrato solicitada se le dio traslado del informe de la Dirección Facultativa de 3 de junio de 2020, en el que se concluye que no procede la modificación del proyecto por ninguna de las razones alegadas, aunque sí informa favorablemente una ampliación de plazo entre 100 y 150 días.

Segundo. Concorre la causa preferente de resolución del contrato consistente en demora en la comprobación del replanteo (art. 245.a) LCSP).

El acta de suspensión del inicio de la ejecución de las obras de 31 de julio de 2019 fue firmada por el representante de 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', en prueba de conformidad, tal y como se recoge en la misma, sin que nada manifestara en contrario, y concurriendo una causa plenamente justificada.

Resulta de toda lógica que no puede iniciarse la ejecución de la obra, ni empezar a contar plazo para el cumplimiento de la prestación sino está todavía adjudicada la dirección facultativa, causa justificada que conocía DURANTIA, SA.

De la comunicación posterior de 3 de octubre de 2019, señalando que estaba pendiente la formalización del contrato de dirección facultativa, no consta ninguna manifestación en contrario por parte de la empresa constructora. Ni tampoco posteriormente, cuando presenta el 5 de noviembre el Plan de Seguridad y Salud, el 11.11. 2019 el informe del Coordinador de Seguridad y Salud, y el 14.11.2019 cuando se aprueba el citado Plan de Seguridad y Salud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es más, cuando no comparece para la suscripción del acta de comprobación del replanteo a las sucesivas citaciones: 15.11.2019, 18.11.2019, nada manifiesta.

Solo cuando se le concede plazo previo a la resolución del contrato por no suscribir el acta de comprobación del replanteo, presenta escrito el 10.12.2019, alegando causas genéricas y sugiriendo fecha para la firma con posterioridad al 7.01.2020, en atención a las vacaciones navideñas y a los numerosos días festivos. Ni siquiera se puede firmar el acta el día previsto, 9 de enero de 2020, por razones que sólo conoce la empresa, teniendo que aplazarse al día 10. Textualmente dice:

'...A la vista de lo anterior, interesa a la compañía que represento que ese Ayuntamiento designe nueva fecha y hora para la formalización del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, lo que se debería efectuar a partir del 7 de enero de 2020, habida cuenta de la inmediación de las fechas festivas con motivo de las Navidades, las habituales vacaciones del personal y la evitación de ejecución de obras que entorpezcan o dificulten la realización de las actividades que con motivo de tales fiestas se desarrollan en las vías públicas...'

Constan en el expediente, todas las citaciones, notificaciones, alegaciones e informes que corroboran lo dicho, particularmente el informe de la Oficina Técnica del 13.12.2019, en el que se concluye:

'...En cualquier caso, visto el interés de este Ayuntamiento para que la obra se inicie cuanto antes y vista la conclusión del escrito de la empresa y en concreto la solicitud de designación de nueva fecha para la comprobación del replanteo a partir del 7 de enero y consultada la DF, por parte de este servicio se convoca nuevamente a las partes el día 9 de enero a las 9 horas en la ubicación de las obras para la firma del Acta de Comprobación de Replanteo...'

Que el alegante pretenda ahora la resolución del contrato por demora en la comprobación del replanteo resulta cuanto menos sorprendente. De igual forma es aplicable la prohibición de ir contra los actos propios.

Tercera. Concorre la causa preferente de resolución del contrato consistente en la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses (art. 245.B LCSP).

El acta de suspensión del inicio de la ejecución de las obras de 31 de julio de 2019 fue firmada por el representante de 'DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA', en prueba de conformidad, tal y como se recoge en la misma, sin que nada manifestara en contrario, y concurriendo una causa plenamente justificada. En ella se indicaba la suspensión por un plazo de DOS MESES.

Ya se han explicado con anterioridad las razones por las que la suscripción del acta de comprobación del replanteo se demoró hasta el 10 de enero de 2020, remitiéndonos a lo ya expuesto, de forma que en ningún caso habrían transcurrido los más de cuatro meses alegados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por otra parte, el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, características del contrato, señala un plazo de presentación del plan de seguridad y salud por el adjudicatario de quince días naturales siguientes a la formalización del contrato.

La formalización del contrato se realizó el 9 de julio de 2019; el Plan de Seguridad y Salud fue presentado por correo electrónico el 5 de noviembre de 2019 por el jefe de obra D. Alejandro Casal Ruiz, y el informe del coordinador de seguridad y salud el 11.11.2019, aprobándose el citado plan de seguridad y salud el 14 de noviembre de 2019. La Administración tardó tres días en su aprobación.

¿A qué se refiere la empresa contratista cuando dice que la responsabilidad del retraso en la aprobación del pan de seguridad y salud recae en la Administración municipal?

Cuarta. Concorre la causa de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados siendo que no es posible modificar el contrato (art. 211.1.g) LCSP).

En la consideración jurídica segunda del informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 8 de agosto de 2020, se hace referencia al informe de la Dirección Facultativa:

'A los efectos meramente dialécticos, analizamos la concurrencia de la causa de resolución alegada por el contratista, particularmente la relativa a la falta de previsión en el 'planing' del proyecto técnico del plazo necesario para el cimbrado y descimbrado de la estructura.

Señala el informe de la Dirección Facultativa de 4 de junio de 2020, Carlos Pardo Soucase en representación de 'TRAZIA FORMACIÓN Y GESTIÓN, SL', que si bien no procede la modificación del proyecto por las causas alegadas relativas al: 1) Sistema de encofrado; 2) Encofrado trepante; 3) Ascensores; 5) Precios fuera de mercado, sí que es admisible un incremento de plazo que estaría en una horquilla de 100-150 días sobre el plazo inicial del proyecto puesto que:

'...la planificación temporal del proyecto no ha tenido en cuenta que no se puede clarear ni descimbrar ninguna de las plantas. Además, tampoco se ha tenido en cuenta que no se puede apoyar el encofrado sobre el cáviti de la solera. Por ello, estas circunstancias alargarán la duración de la obra...'

El citado informe de la Dirección Facultativa responde con detalle a todas las modificaciones solicitadas señalando que no procede ninguna de ellas, excepción hecha de una ampliación del plazo de ejecución. Fue notificado a la empresa DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, el 5 de junio de 2020.

Posteriormente, la empresa contratista mediante escrito de fecha 25 de junio de 2020 alega las mismas causas por las que consideraba que debía modificarse el contrato, pero ahora entiende que procede la resolución al no poder ejecutarse la prestación en los términos inicialmente pactados. La respuesta lógicamente fue la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Reproducimos nuevamente, por insistencia del recurrente, lo que se informó en su momento:

'De todas formas, en las páginas 269 y 270 de la memoria del proyecto, sí que está previsto el proceso de ejecución de los forjados, adjuntándose un esquema de cimbrado y descimbrado. Y el 'Planing de obra y económico del proyecto' prevé un plazo de 4 meses para la ejecución de la estructura de hormigón'.

'...Por otra parte, el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas del contrato era de 480 días (16 meses). El contratista alega que resulta necesaria una ampliación del plazo de ejecución de la obra que estima debería ser de 690 días –frente a los 480 días fijados en los pliegos-, de forma que aplicando la baja ofrecida por el adjudicatario debería establecerse un plazo de 498 días...'

'... Vistos los datos anteriores, el contratista está expresamente reconociendo la posibilidad de ejecución de la obra en el plazo marcando inicialmente en el proyecto y en la licitación (480 días previstos frente a los 498 días que manifiesta necesarios). La reducción del plazo inicial (480 días) en 192 días, fue consecuencia de la baja ofrecida por la contratista 'DURANTIA, SA' incluida en su oferta al acogerse a uno de los criterios automáticos previstos...'. Añadimos ahora que esta reducción de plazo fue determinante para la adjudicación.

'...Lógicamente, se entiende que la constructora analizó con carácter previo el proyecto técnico y particularmente la memoria del proyecto, que recoge con detalle el proceso de cimbrado y descimbrado de la estructura, así como los períodos necesarios para poder ir eliminando los cimbrados...'

'.. Además, si hubiera presentado el programa de trabajo –obligación recogida en los pliegos podría haber variado los plazos parciales previstos en el 'planing' de obra del proyecto, si lo consideraba necesario, siendo posible, como queda claro, ejecutar la obra en el plazo total e inicial previsto en el proyecto...'

Además, por instancia de fecha 24 de agosto de 2020, D. JUAN MIGUEL DEL REY AYNAT, en su calidad de representante del equipo redactor del 'Proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel', contesta todos y cada uno de los problemas planteados por la empresa constructora, resaltando que el proyecto tiene un plazo adecuado y que no existen errores o faltas graves que pudieran motivar modificación alguna del proyecto y por tanto del contrato, en definitiva NO PROCEDE modificación del proyecto. Nos remitimos al citado informe que obra en el expediente.

El informe concluye de la siguiente forma:

'... Que la información incluida del proyecto es completa y conjunta, es decir la información del proyecto debe analizarse de forma global y completa de todos los documentos contenidos en el mismo, y facilitados a todas las empresas licitadoras por parte del Ayuntamiento...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'...El análisis parcial o aislado de alguno de los documentos (presupuesto, memoria, planos,.....) podría ofrecer alguna duda interpretativa, pero tales cuestiones son inexistentes cuando el análisis se realiza de forma conjunta y global de todos los documentos de proyecto. De ahí la necesidad de todos ellos para la redacción del mismo...'

'...Visto en la documentación aportada que la empresa constructora realizó una baja económica de un 16.80 % y una baja de plazo de 192 días, es decir más de 6 meses sobre los 16 meses previstos en el proyecto, no parece coherente, por parte de la empresa constructora, que proponga una baja económica y una reducción de plazo como el propuesto para seguidamente solicitar una modificación del proyecto...'

'...Es más, nos resulta profundamente llamativo que, si la empresa tenía todas estas dudas o cuestiones relativas al proyecto redactado, bien podía haber realizado la consulta o solicitud de aclaración a través de los cauces legalmente establecidos para así resolver todas esas cuestiones/aclaraciones durante la fase de licitación, pero a este equipo no le consta que haya sido así...'

Se propone en consecuencia la desestimación del recurso de reposición.

Quinta. Carece de cobertura jurídica el dispositivo cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de octubre, mediante el cual se concede un trámite de audiencia al contratista del servicio de dirección facultativa de las obras, previo a resolver el contrato.

Indica el alegante que: '... la expresión literal 'como trámite previo a resolver el contrato de obras', no deja lugar a dudas de la verdadera finalidad con la que tal acuerdo otorga a dicho contratista el trámite de audiencia...'

Se desconoce cuál es '... la verdadera finalidad...' a la que se refiere la empresa contratista al haber la Administración concedido un trámite de audiencia al director facultativo de la obra. En cualquier caso, no consta que este haya presentado instancia alguna, y que la concesión de un trámite de audiencia al director facultativo como responsable del contrato de obra (artículo 62.2 LCSP) pueda causar perjuicio alguno a la empresa constructora.

Sexta. Incongruencia en relación con la determinación de la indemnización de daños y perjuicios y la incautación cautelar de la fianza. Infracción del ordenamiento jurídico. Anulabilidad.

No hay incongruencia al indicar que la indemnización de daños y perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento distinto y posterior, y disponer iniciar las actuaciones en orden a determinar la indemnización de los daños y perjuicios.

Respecto a la incautación cautelar de la garantía, establece el artículo 111.1 de la LCSP lo siguiente:

'La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por lo tanto, no procede, en su caso, la devolución de la garantía hasta que se resuelva el procedimiento de resolución del contrato, y la finalidad no es otra que esperar a las resultas de la liquidación de los perjuicios en procedimiento contradictorio, de forma que puede retenerse como medida cautelar hasta que se cuantifiquen los daños.

Se propone, por tanto, la desestimación del recurso de reposición.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En primer lugar, en cuanto a la legislación aplicable, el contrato la ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un centro infantil-juvenil, una sociedad musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, se rige por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La LCSP se aplicará a los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, entendiéndose por su inicio, la publicación de la convocatoria de la licitación (o la aprobación de los pliegos en los procedimientos sin publicidad).

Por lo que, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la LCSP, el cumplimiento, los efectos y extinción del presente contrato se registrarán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º. De conformidad con el artículo 189 LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, y con lo preceptuado en los artículos 190 y 191 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se de audiencia al contratista, y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3º. Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 211 de la LCSP, y en concreto su apartado f) señala la del 'incumplimiento de la obligación principal del contrato'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Hay que destacar que la resolución del contrato por causa imputable al contratista se configura, no como una obligación de la Administración, sino como una opción o facultad, pudiendo elegir ésta, entre la resolución del contrato, o bien intentar forzar al contratista el cumplimiento estricto de lo pactado con imposición de penalidades o indemnización de daños, según los casos. Esto se fundamenta en el interés general que preside la celebración de todo contrato administrativo, tratando con ello de evitar que ese interés general se vea resentido por la paralización de la realización de la obra, durante el tiempo que dura la tramitación del procedimiento de resolución y la correspondiente a una nueva contratación.

En este sentido se opta, en el presente caso, por la resolución del contrato de obras a la vista del informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 8 de agosto de 2020, transcrito literalmente en los hechos, en los que se constata que la causa de resolución es la prevista en el art. 211.1.f) por cuanto se ha incumplido la obligación principal del contrato.

4º. Del mismo modo en el artículo 194 de la LCSP, se establece que: 1. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o, en que estándolo la misma, no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios. Y el artículo 213.3 de la LCSP, en el siguiente sentido, establece: *cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.*

La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. (Art. 110. c) de la LCSP, Responsabilidades a que están afectas las garantías).

Todo ello, sin perjuicio de que quedarían por valorar los eventuales gastos ocasionados a consecuencia de la resolución contractual, así como los que, de nuevo, se generaran cuando vuelvan a licitarse las obras, necesidad de contratar trabajos complementarios, etc., por lo que, en caso de superar los daños irrogados el importe de la garantía constituida, se podrá acordar una indemnización por un importe que exceda de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. (Art. 213.5 LCSP).

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste, se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

5ª. Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 71.2.d) de la LCSP, es la prohibición para contratar, al establecer que son

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado, por lo tanto, puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

6º. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 110.d) y 112.2 de la LCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido, debiendo considerarse al avalista o asegurador parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso que nos ocupa la contratista constituyó garantía definitiva por importe de 97.649,87 € constituida mediante seguro de caución, núm. de contrato CAA15ZG8GV-1-1431-0002, con asiento 95 del libro de Registro de Operaciones de fecha 21 de mayo de 2019.

7º. Conforme a lo estipulado en el artículo 212.1 de la LCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP y en él se indica que podrá iniciarse de oficio o a instancia del contratista, debiendo tener presente las previsiones contenidas en su artículo 113 en relación a la determinación, en su caso, de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

El diagrama procedimental conforme a todo lo expuesto puede resumirse:

a) Acuerdo del órgano de contratación iniciando actuaciones proponiendo la resolución de oficio o solicitud formulada a instancia del contratista. (Art. 109 RGLCAP)

b) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. (Art. 109 RGLCAP)

c) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía. (Art. 109 RGLCAP)

d) Informe previo del Servicio Jurídico. (Art. 191 LCSP y art. 109 RGLCAP)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista (art. 109 RGLCAP, art. 191 LCSP y artículos 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana). Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la citada Ley 10/1994 y el artículo 66 de Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, la petición de dictamen en el presente caso, al tener carácter preceptivo, se efectuará directamente al Consell Jurídic Consultiu.

f) Determinación, en su caso, de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, debiendo pronunciarse expresamente el acuerdo de resolución acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. (Art. 113 RGLCAP)

No obstante, para el supuesto que nos ocupa (art. 193 LCSP Demora en la ejecución) resulta aplicable el procedimiento simplificado previsto en el artículo 195 de la LCSP en el que se establece la adopción del acuerdo por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia al contratista y, cuando se formule oposición por el mismo, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente. (Art. 109.2 RGLCAP)

8º. La prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la construcción de un equipamiento socio cultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel, se deberá suspender de conformidad y con los efectos detallados en el art. 208 de la LCSP, puesto que el plazo de ejecución de este contrato (en los términos establecidos en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares) vendrá dado por la duración del contrato de obras al que está vinculado, el cual se prevé en 16 meses, y sus posibles modificados, incrementado el tiempo necesario para realizar los trabajos previos al inicio y los relacionados con la liquidación de la obra y su garantía. Si por causa legalmente justificada se prorrogara el contrato de ejecución de las obras se extenderán las funciones de Dirección de Obras e Instalaciones, y Coordinación de Seguridad y Salud, sin coste alguno para el Ayuntamiento hasta la finalización de la obra.

9ª. El órgano competente para acordar la resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó la contratación de las obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A46076873 mediante instancia presentada en fecha 23 de octubre de 2020, con número de registro general de entrada en el Ayuntamiento I 00118 2020 00122736, por los hechos y fundamentos argumentados en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 18 de febrero de 2020, reproducido en el apartado VI de los Hechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Determinar la procedencia de resolver el contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda, en la que se desarrollará un programa complejo que incluirá una sede de la Universidad Popular, un centro infantil-juvenil, una sociedad musical, un local de ensayos y salas polivalentes para uso compartido por asociaciones municipales y/o vecinales, expediente 0410/2018/205-O, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) de la Ley de Contratos del Sector Público, por incumplimiento por parte de DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, de la obligación principal del contrato.

Tercero. Remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del correspondiente dictamen a la vista de la oposición del contratista a la presente resolución.

Cuarto. Acordar la suspensión del procedimiento, en base a lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del informe, comunicando dicho acuerdo a los interesados en el procedimiento."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals un quiosc municipal situat a la plaça de l'Ajuntament.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de un kiosco (caseta nº. 13), situado en la explanada de la plaza del Ayuntamiento, que anteriormente se destinaba a la venta de flores. Dicho kiosco (como otros destinados a prensa, etc.) no tienen sustantividad propia en el Inventario de Bienes Municipal, por tratarse de una instalación auxiliar en la vía pública o espacios libres.

Segundo. Por la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales se ha solicitado la adscripción del referido kiosco, que está siendo utilizado por el Servicio de Recursos Culturales, para continuar con la gestión y venta de los libros publicados por este Ayuntamiento.

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales el mencionado inmueble, no adscrito a ningún Servicio municipal, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales el kiosco (caseta nº. 13) sita en la explanada de la plaza del Ayuntamiento, a los efectos de continuar con la gestión y venta de las publicaciones realizadas por este Ayuntamiento, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa declarar el desistiment de la sol·licitud de permuta d'un solar situat al carrer dels Juristes.		

"PRIMERO. Por la mercantil La Luz de Shamsa, SL, se solicitó la permuta del solar, propiedad municipal, sito en la calle Juristas, 6 y 8 por dos solares en la calle dels Carnissers, 7 y Balmes, 20, 22 y 24, incluida la construcción de un inmueble de 26 viviendas sociales, 25 plazas de aparcamiento, 18 trasteros y 52 plazas para bicicletas.

SEGUNDO. A la vista de la solicitud enviada se solicitaron los siguientes informes: informe de la Sección de Inventario que aportó los datos de la parcela inventariada al código I.S1.01.185; informe del Servicio de Vivienda que indicó que se deberían pedir al solicitante aclaraciones a la vista de las modificación del planeamiento de la zona. Del Servicio de Patrimonio Histórico, el cual indicó las actuaciones desde el punto de vista arqueológico a efectuar al hallarse la parcela en el Área de Vigilancia Arqueológica del Centro Histórico.

TERCERO. También se solicitó informe del Servicio de Gestión del Centro Histórico en relación con la modificación del planeamiento de la zona que se estaba tramitando. Y dado que la interesada había pedido por escrito que se le determinaran las nuevas condiciones urbanísticas de la parcela, por el Servicio se remitió informe en el que se indicaba que: 'El Plan Especial de Protección (PEP) de Ciutat Vella fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 13 de febrero de 2020 (BOP 26-2-2020) y establecía las siguientes condiciones para la parcela: se trata de una parcela con elementos de valor patrimonial (RT), que dispone de su ficha particularizada código 2.2070.7 en el Catálogo de Protecciones del PEP, y cuyas condiciones deben tenerse en cuenta en cualquier intervención a realizar en la misma. La parcela tiene asignadas cuatro plantas, con un equipamiento educativo-cultural (SQE) en planta baja e inferiores'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Con fecha 7 de enero de 2019 se suscribió moción conjunta de las concejalas de Gestión del Patrimonio Municipal y de Urbanismo a fin de que por el Servicio de Patrimonio y el Servicio de Gestión de Centro Histórico se llevaran a cabo las actuaciones necesarias a fin de estudiar la viabilidad de la permuta y las condiciones necesarias a fin de estudiar la viabilidad de la permuta y las condiciones urbanístico patrimoniales de las parcelas afectadas por la misma.

QUINTO. Una vez aprobado el nuevo planeamiento se remitió, con fecha 20 de julio de 2020, un requerimiento a la interesada a fin de que indicara si a la vista del nuevo planeamiento estaba interesada o no en continuar con la permuta, contestando esta que se le indicaran las condiciones de la permuta y si iban a cambiar las condiciones urbanísticas de la parcela, ya que con el nuevo plan no les serviría.

SEXTO. Visto lo anterior, se le volvió a remitir notificación en la que se le comunicaba que, a la vista de lo manifestado en su escrito, se les iba a tener por desistida de su pretensión y se procedería a archivar sin más trámites su solicitud, en caso de no manifestar expresamente su intención de continuar la tramitación del expediente, en el en el plazo de quince días contados desde el siguiente de la recepción del decreto. El requerimiento fue notificado con fecha 3 de febrero de 2021. Por lo que ha transcurrido el plazo de 15 días otorgado, sin que se tenga constancia de que haya manifestado nada al respecto.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.

2. Art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece: 'Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos'.

3. Artículo 82. Trámite de audiencia, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes.

4. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por desistida a la mercantil La Luz de Shamsa, SL, en solicitud de permuta formulada del solar, de propiedad municipal, sito en la calle Juristas, 6 por dos solares, propiedad de la interesada, sitios en la calle dels Carnissers, 7 y Balmes, 20-22-24 y el coste de la ejecución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de un edificio sobre dichos solares, destinado a albergar 26 viviendas sociales, 25 plazas de aparcamiento, 18 trasteros y 52 plazas para bicicletas.

Segundo. Archivar sin más trámites el expediente 05307/2018/41 en el que se tramitó la solicitud de permuta antes descrita."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000112-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3132, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El òrgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el òrgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3132, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3132, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000116-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2884, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidat amb lo dispost en el artícul 3, apartat 3, letra d) del Real Decret 128/2018, de 16 de març, per el que se regula el règim jurídic de los funcionaris de Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva la emissió de informe previ de Secretaria, que se entien emittit en virtut de la conformidat prestada per Secretaria al informe amb proposta de acord/Resolució emittit per el Servicio gestor, en los tÈrminos previstos en el artícul 3, apartat 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidat amb lo dispost en el artícul 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El òrgan competent per a la Resolució del present recurs de reposició es el òrgan de quièn depende la titular del actua ara recurrida, daco que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2884, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2884, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000119-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2934, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'.*

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'.* Recalcamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.*

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2934, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2934, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000120-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3509, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, 'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalcamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) *no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3509, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3509, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000121-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3156, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3156, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3156, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



90	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00210-2020-000128-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.			

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3263, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3263, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3263, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

91	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000131-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2876, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2876, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2876, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000132-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3057, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalcamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de València de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3057, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3057, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

93	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000139-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3443, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3443, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3443, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000155-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2976, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2976, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2976, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000161-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3404, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10.'

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3404, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3404, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3134, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3134, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3134, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

97	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000168-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2948, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2948, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2948, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000174-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2845, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2845, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2845, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

99	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000178-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3358, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3358, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3358, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



100	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00210-2020-000182-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.			

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3224, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 1, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 1 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3224, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3224, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

101	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00210-2020-000184-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.			

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2933, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2933, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2933, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000185-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3047, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 1, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 1 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3047, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3047, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000187-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3061, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3061, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3061, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

104	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000190-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3158, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalcamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3158, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3158, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



105	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00210-2020-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.			

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3092, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3092, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3092, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000200-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3236, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalcamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3236, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3236, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

107	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000202-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3372, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3372, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3372, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

108	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000208-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2882, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 1, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 1 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2882, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2882, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

109	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000210-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2964, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 1, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 1 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2964, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2964, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



110	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00210-2020-000213-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.			

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3483, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3483, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3483, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

111	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000220-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3206, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3206, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3206, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

112	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000222-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de ésta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3244, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3244, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3244, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

113	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000226-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3401, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3401, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3401, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

114	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000227-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3354, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3354, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3354, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



115	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000236-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3038, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3038, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3038, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

116	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000239-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3148, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3148, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3148, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

117	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000243-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3278, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3278, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3278, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

118	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000244-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3402, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3402, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3402, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

119	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000250-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3195, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3195, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3195, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



120	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000252-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3380, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo Laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3380, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3380, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

121	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000257-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3367, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalcamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3367, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3367, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

122	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000259-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3391, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3391, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3391, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

123	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000268-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2916, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2916, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2916, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

124	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000269-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3093, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3093, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3093, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



125	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00210-2020-000275-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.			

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3364, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3364, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3364, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

126	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000278-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3357, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3357, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3357, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

127	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000280-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3138, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2.En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3138, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3138, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

128	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000284-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-51, de 13/01/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 1, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 1 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-51, de 13/01/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-51, de 13/01/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

129	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000285-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3150, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3150, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3150, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



130	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000298-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3060, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3060, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3060, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

131	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000331-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3225, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3225, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3225, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

132	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000338-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3312, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3312, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3312, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

133	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000342-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2906 de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2906, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2906, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

134	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000353-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3052, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. *Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)*'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3052, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3052, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



135	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000358-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3464, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3464, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3464, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

136	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000359-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3299, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3299, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3299, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

137	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000362-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3291, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3291, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3291, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

138	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000370-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2949, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2949, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2949, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

139	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000371-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3260, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3260, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3260, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



140	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000376-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2955, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2955, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2955, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

141	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000380-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2939, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2939, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2939, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

142	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000391-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3390, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 1, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 1 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3390, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3390, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

143	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000394-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3360, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

‘Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'.

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3360, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3360, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

144	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000395-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2891, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2891, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2891, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



145	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000408-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3145, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3145, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3145, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

146	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000410-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3281, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalcamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3281, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3281, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

147	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000411-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3359, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalcamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3359, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3359, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

148	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000413-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2887, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2887, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2887, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

149	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000438-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3193, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. *Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)*'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3193, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3193, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



150	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000441-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3516 de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3516, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3516, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

151	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000442-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3442, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3442, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3442, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

152	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000443-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3112, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3112, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3112, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

153	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00210-2020-000450-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.			

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3033, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3033, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3033, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

154	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000453-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3161, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3161, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3161, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



155	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000456-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2977, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2977, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2977, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

156	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000466-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3369, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3369, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3369, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

157	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000485-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3135, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución NV-3135, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3135, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

158	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000488-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3114, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3114, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3114, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

159	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000490-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3034, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3034 de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3034, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



160	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000493-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3452, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3452, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3452, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

161	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000504-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3216, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3216, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3216, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

162	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000514-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3036, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3036, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3036, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

163	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000529-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3086, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3086, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3086, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

164	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000532-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2868, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2868, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2868, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



165	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000537-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2883, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacci3n, ya no se produce la disfunci3n a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresi3n de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunci3n:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificaci3n se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relaci3n con el componente competencial, se da una nueva redacci3n al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislaci3n y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacci3n inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignaci3n del GDP de Entrada y, ademés, la asignaci3n del componente competencial m3nimo. En funci3n del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis a3os de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados a3os se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis a3os se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relaci3n de Puestos de Trabajo por la siguiente raz3n (planteamiento err3neo que justifica, precisament, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en funci3n del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificaci3n de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificaci3n del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempe3o) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresi3n de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribuci3n; y la progresi3n a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo m3nimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en funci3n de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificaci3n del componente competencial cada determinados a3os, ahora se abandona esta modificaci3n del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución NV-2883, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2883, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

166	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000539-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por ***** , personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2872, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2872, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2872, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

167	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000545-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3326, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3326, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3326, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

168	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000553-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3463, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3463, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3463, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

169	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000557-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2921, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2921, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2921, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



170	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000580-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3155, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3155, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3155, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

171	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000581-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3362, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3362, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3362, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

172	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000593-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2905, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2905, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2905, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

173	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000606-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3479, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3479, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3479, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

174	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000607-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2950, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2950, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2950, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



175	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000614-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3118, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3118, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3118, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

176	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000620-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2918, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2918, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2918, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

177	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000621-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3149, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3149, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3149, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

178	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000623-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3066, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3066, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3066, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

179	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000624-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3053, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 1, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 1 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. *Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)*

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3053, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3053, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



180	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000629-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2919, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

‘Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2919, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2919, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

181	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000644-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3634, de 10/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución NV-3634, de 10/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3634, de 10/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

182	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000646-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por ***** , personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3030, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3030, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3030, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

183	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000653-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3102, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3102, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3102, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

184	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000654-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3317, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3317, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3317, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



185	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000658-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3334, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3334, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3334, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

186	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000662-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2871, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2871, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2871, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

187	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000668-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2952, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2952, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2952, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

188	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000678-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3318, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3318, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3318, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

189	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000681-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3227, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. *Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)*

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3227 de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3227, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



190	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000693-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3500, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*' y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

‘Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3500, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3500, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

191	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000698-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3185, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3185, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3185, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

192	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000724-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2857, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por ***** contra la Resolución NV-2857, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2857, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

193	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000735-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3635, de 10/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3635, de 10/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3635, de 10/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

194	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000743-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3613, de 09/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3613, de 09/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3613, de 09/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



195	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000745-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3524, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 3, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 3 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-modificació aprovada definitivament per acord del Pleno de 28 de maig de 2020- fue, precisament, el GDP de Entrada, al no estar, ademés armonitzat lo dispost en dicho Reglament con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3524, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3524, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

196	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000750-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2906 de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla n.º 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste*'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que una cosa es la classificació del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2906, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2906, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

197	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000755-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.		

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-2953, de 30/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: *'El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento'*.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: *'Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'*. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 2, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 2 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que *'(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'*.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-2953, de 30/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-2953, de 30/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

198	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000763-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3128, de 31/10/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, *'Enquadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años'*, dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento'.

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la disposición transitoria primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso*'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '*(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)'

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3128, de 31/10/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3128, de 31/10/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

199	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000777-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la denegació d'una sol·licitud de canvi de component competencial.	

"HECHOS

ÚNICO. Por *****, personal empleado de esta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución NV-3480, de 01/11/2020, en virtud de la cual se desestima su cambio de componente competencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La petición inicial de la persona recurrente viene referida a la redacción originaria del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, que preveía un cambio de componente competencial en el GDP de Entrada. Redacción ésta que ha desaparecido como consecuencia de la modificación operada en dicho Reglamento y aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Establecida dicha premisa, y dado que de la argumentación contenida no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

I

En primer lugar, en ningún momento la RPT de 2018 y sucesivas indica que los niveles máximos y mínimos del componente competencial lo sean solo respecto de las plazas vacantes.

II

En cuanto al componente competencial del personal que, estando ya prestando servicios en la casa, y en el GDP de Entrada, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, '*Encuadramiento del personal con antigüedad inferior a 6 años*', dispone que:

'El personal funcionario de carrera, laboral fijo, funcionario interino con antigüedad inferior a 6 años y laboral indefinido no fijo con antigüedad inferior a 6 años y que se encuentre en servicio activo se encuadrará en el grado de acceso y categoría personal que le corresponda conforme a los artículos 8 y 11 de este Reglamento, aunque mantendrán los niveles de destino del puesto de trabajo en el momento de acceso al Ayuntamiento.'

III

A pesar de los esfuerzos realizados por la persona recurrente, y en contra de la opinión vertida en el referenciado recurso de reposición, lo cierto es que en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal en el Ayuntamiento de València, el cambio de componente competencial solo estaba previsto para el personal que se encontraba en el GDP de Entrada.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento lleva por título '*Acceso al sistema de carrera horizontal*'; y a lo largo del mismo se hace referencia al GDP de Entrada, finalizando en su punto 7 que '*El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y/o categoría personal correspondiente, conforme a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan*'.

Y la Disposición Transitoria Primera del mismo texto dispone que: '*El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento*'.

Y el apartado 3 del artículo 8, alegado por la persona recurrente para reforzar su petición dice literalmente: '*Las empleadas y los empleados municipales podrán adquirir las categorías personales señaladas en la tabla nº. 2 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de acceso'. Recalamos: en el GDP de acceso.

IV

Como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, y siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente, ésta se encuentra encuadrada en un GDP 4, y tiene asignando el componente competencial máximo para el puesto tipo reflejado en la RPT; estando, por lo tanto en un GDP 4 no le es de aplicación ni el artículo 8.6 ni la tabla 3 del artículo 11.2 que, como queda claro de la redacción de ambos preceptos solo es de aplicación al personal que, una vez entra en vigor la carrera en el Ayuntamiento, está en el GDP de Entrada o se incorpora al Ayuntamiento en ese GDP de Entrada.

V

Y por último alega la persona recurrente, literalmente, que '(...) no está aprobado en ningún sitio y sería además discriminatorio reconocer la posibilidad de acceder al nivel máximo a quien entra de cero en el Ayuntamiento, y en cambio prohibirlo o negarlo como ahora se hace a quien a fecha de entrada en vigor del Acuerdo laboral y/o Reglamento ya era funcionario de éste'.

No podemos dejar pasar esa alegación. Y no podemos porque, precisamente, una de las razones para impulsar y aprobar la modificación el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, -modificación aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020- fue, precisamente, el GDP de Entrada, al no estar, además armonizado lo dispuesto en dicho Reglamento con la RPT municipal.

Con esa nueva redacción, ya no se produce la disfunción a que hace referencia la persona recurrente en su recurso, ya que en el GDP de Entrada ya no opera el cambio de componente competencial, sino que se prevé un sistema de carrera basado en Escalones de Progresión de Grado y nadie en el Ayuntamiento va ser beneficiado por esa disfunción:

Efectivamente, en el preámbulo de dicha modificación se puede leer:

'Por lo que respecta al GDP de Entrada, y su relación con el componente competencial, se da una nueva redacción al artículo 8, con las consiguientes modificaciones colaterales de determinados preceptos, al objeto de precisar y adecuar el mismo a la legislación y realidad vigentes.

Efectivamente, en la redacción inicial, el acceso al Ayuntamiento comportaba la asignación del GDP de Entrada y, además, la asignación del componente competencial mínimo. En función del puesto que se ocupaba, a lo largo de los seis años de permanencia en dicho GDP, y si se cumplían con determinados requisitos, cada determinados años se modificaba, incrementándose, dicho componente competencial (en seis años se adquiriría el máximo previsto para el puesto tipo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicho mecanismo resulta incoherente con la filosofía que emana del concepto de Relación de Puestos de Trabajo por la siguiente razón (planteamiento erróneo que justifica, precisamente, la reforma): dado que el componente competencial del funcionario al incrementarse se integraba en el puesto que ocupaba, ello supondría tener que estar modificando los puestos de trabajo cada vez que el funcionario ve modificado su componente competencial, de tal forma que el puesto estaría clasificado, en lo que afecta al componente competencial, en función del componente competencial del funcionario tuviera en cada momento. La modificación de los puestos conllevaba, en consecuencia, modificar la RPT. Esto constituye un absurdo en la medida en que una cosa es la clasificación del puesto (y, entre otros elementos que lo integra, el componente exigido para su desempeño) y otra distinta el componente competencial que consolida cada funcionario en el desarrollo de su carrera.

Por ello, se redefine dicho GDP de Entrada y se desvincula del componente competencial de forma que se establecen tres Escalones de Progresión de Grado uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevan aparejado retribución; y la progresión a ellos es como la prevista originariamente: evaluaciones positivas, conocimientos adquiridos, calidad del trabajo, tiempo mínimo de permanencia y otros requisitos que pudieran establecerse en función de la especificidad del puesto de trabajo.

Es decir, si originalmente el GDP de Entrada no tenía carrera, pero el transcurso del tiempo y el cumplimiento de determinados requisitos conllevaban la modificación del componente competencial cada determinados años, ahora se abandona esta modificación del componente competencial durante el GDP de Entrada y se incluye la carrera profesional horizontal en el GDP de Entrada configurándolo en los citados tres escalones.

(...)

Y, para no crear disfunciones, la progresión al GDP1 desde el GDP de Entrada conlleva dos consecuencias:

a) La desaparición del abono de los EPG1 y EPG2 y el abono de la carrera profesional correspondiente al GDP1.

b) La asignación del componente competencial máximo regulado en la RPT para el puesto tipo, por entender que tras esos, al menos, seis años, con las correspondientes evaluaciones positivas, se ha adquirido una mayor responsabilidad y una mayor dificultad técnica, circunstancias éstas que retribuye el componente competencial.

La modificación de dicho artículo 8 ha supuesto la necesidad de adaptar, por ejemplo, los artículos 5, 6 y 10'.

VI

Y por último, en el artículo 11, también reflejado en la Resolución recurrida pero omitido por la persona recurrente, literalmente dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. En el GDP de acceso de cada grupo o subgrupo profesional se ascenderá a las correspondientes categorías personales o escalones, que se establecen a continuación en la tabla nº. 3, una vez cumplidos los requisitos de progreso.

Tabla 3. Categorías personales en el GDP del tramo de Acceso. (...)

VII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/Resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

IX

El órgano competente para la Resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición interpuesto por *****, contra la Resolución NV-3480, de 01/11/2020, los antecedentes obrantes en el expediente, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona recurrente, contra la Resolución NV-3480, de 01/11/2020, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, dado que el cambio de componente competencial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 11 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, está previsto para aquél personal que, habiéndose incorporado al Ayuntamiento de València después de la entrada en vigor de dicho texto reglamentario, lo haya hecho en el GDP de Acceso y con el componente competencial mínimo, no siendo el supuesto en el que se encuentra la persona recurrente, tal y como queda acreditado en la Resolución ahora recurrida, siendo éste un dato pacífico que no ha sido puesto en duda por la persona recurrente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



200	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2021-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-99, de 21 de gener de 2021, per la qual se desestima una sol·licitud d'enquadrament en el GDP I en haver accedit per permuta.		

"FETS

ÚNIC. Pel Sr. *****, personal empleat d'aquesta Corporació, s'interposa recurs de reposició contra la Resolució NV-99, de 21/01/2021, en virtut de la qual es desestima la seua sol·licitud d'enquadrament en el GDP I en haver accedit per permuta.

FONAMENTS DE DRET

Atés que de l'argumentació continguda en el recurs presentat per la persona recurrent no es desvirtuen els fonaments jurídics continguts en la Resolució ara recorreguda, es donen per reproduïts els mateixos, posant l'accent, a la vista del recurs, en els següents arguments:

I

Entén l'interessat que l'art. 60 Quater del vigent Reglament, conculca el principi d'igualtat de l'art. 14 de la Constitució Espanyola i és nul de ple dret perquè, en la seua opinió, resulta discriminatori que no s'incloga també al personal que accedeix per permuta i sol·licita per este motiu l'enquadrament en el GDP1 del sistema de carrera professional amb efectes retroactius a la data de la seua presa de possessió com a funcionari d'este ajuntament. L'article 60. Quater disposa literalment 'Personal procedent altres administracions.

Al personal que amb posterioritat a la implantació de la carrera horitzontal al Ajuntament de València s'incorpore a l'Administració Municipal mitjançant concurs de mèrits o lliure designació, se li reconeixerà la progressió aconseguida en el sistema de carrera horitzontal de la seua administració d'origen, sempre que existisca conveni de reciprocitat. En defecte d'això, i si no existira aquest conveni l'enquadrament es realitzarà en l'EPG1 del GDP1 o Novell, sempre que s'acredite un mínim de sis anys de serveis prestats mitjançant el model de l'annex 1 i se sol·licite per la persona interessada'.

Segons el recurrent, la situació dels funcionaris que accedeixen per concurs de mèrits, lliure designació i permuta és la mateixa, ja que eren funcionaris de carrera en les seues administracions d'origen i per tant, amb independència de la seua forma d'accés es trobaven en situacions idèntiques. Però, en contra del que al·lega el recurrent, la veritat és que la forma d'accés és rellevant i és el que motiva el diferent tracte perquè suposa una excepció al que es disposa per a la resta de personal que s'incorpora a la corporació que, conforme a l'article 60. Bis, amb independència de l'experiència que puga tindre en altres administracions, inicia la carrera en el GDP d'entrada i en l'Escaló de Progrés de Grau 1. Literalment este article disposa:

'Incorporació al sistema de carrera horitzontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. La carrera professional horitzontal s'iniciarà en el GDP d'Entrada i en l'Escaló de Progrés de Grau 1, sense perjudici del que es preveu en els articles següents.

El personal de nou accés s'integrarà en el GDP d'Entrada, Escaló de Progrés de Grau 1 i en el component competencial mínim de cada lloc tipus, conforme als articles 7, 8 i 11 d'aquest Reglament i a la taula de components competencials mínims recollida en la Relació de Llocs de treball municipal.

Els reconeixements d'antiguitat produïts amb posterioritat a l'entrada en vigor del Reglament no tindran incidència en aquesta carrera horitzontal'.

Per tant l'art. 60 Quater el que estableix és una excepció a la regla general i ve motivat per la necessitat de la Corporació d'atraure talent, quan, per a proveir llocs vacants requereix buscar personal fora de l'organització mitjançant els sistemes de provisió ordinaris que són el concurs de mèrits i la lliure designació. Situació molt diferent és l'accés per permuta en la qual la iniciativa és de les persones permutants i la seua aprovació suposarà renunciar a personal propi amb experiència dins d'esta.

II

El concurs de mèrits i la lliure designació són els dos sistemes de provisió ordinària de llocs de treball del personal funcionari de carrera. Al respecte, l'art. 78 del Text Refós de l'Empleat públic (TRBEP) disposa:

Article 78. Principis i procediments de provisió de llocs de treball del personal funcionari de carrera.

1. Les Administracions Públiques proveiran els llocs de treball mitjançant procediments basats en els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

2. La provisió de llocs de treball en cada Administració Pública es durà a terme pels procediments de concurs i de lliure designació amb convocatòria pública.

3. Les lleis de Funció Pública que es dicten en desenvolupament del present Estatut podran establir altres procediments de provisió en els supòsits de mobilitat a què es refereix l'article 81.2, permutes entre llocs de treball, mobilitat per motius de salut o rehabilitació del funcionari, reingrés al servei actiu, cessament o remoció en els llocs de treball i supressió d'estos.

La Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana desenvolupa aquesta legislació bàsica i regula els sistemes de provisió de llocs en el seu article 99 disposant literalment:

Sistemes ordinaris de provisió de llocs.

1. Els llocs de treball de caràcter funcional es proveiran de manera ordinària per convocatòria pública, a través dels sistemes de concurs o de lliure designació, d'acord amb el que figure en la relació de llocs de treball, i amb respecte als principis d'igualtat, mèrit i capacitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Les convocatòries per a proveir llocs de treball pels sistemes de concurs o de lliure designació, així com les corresponents resolucions, hauran de fer-se públiques en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, o butlletí oficial corresponent, per l'òrgan competent per a efectuar els nomenaments.

Per tant, d'aquests preceptes es desprén que tant el procediment concurse com el de lliure designació es realitzen amb convocatòria pública i són els sistemes ordinaris de provisió de llocs de treball, en els quals ha de respectar-se necessàriament els principis d'igualtat, mèrit i capacitat. Situació molt diferent és la permuta, que, encara que és també un sistema de provisió, no es cobreix mitjançant una convocatòria pública i no és l'Administració la que busca els millors professionals per a determinats llocs, sinó que és el personal interessat qui decideix permutar-se i això està bé però sotmetent-se les regles del joc de cada Administració.

Convé recordar que l'art. 3 del codi civil disposa que:

'1. Les normes s'interpretaran segons el sentit propi de les seues paraules, en relació amb el context, els antecedents històrics i legislatius, i la realitat social del temps en què han de ser aplicades, atenent fonamentalment l'esperit i finalitat d'aquelles'.

No hi ha 'identitat de raó' (necessària per a aplicar l'analogia segons l'art. 4 Cc) entre el concurs de mèrits, la lliure designació i la incorporació per permuta només pel fet que siguen sistemes de provisió de llocs de treball i els subjectes que intervenen en ella, funcionaris de carrera.

La iniciativa de la incorporació en la permuta no és de l'Administració sinó dels sol·licitants; en el concurs i lliure disposició regeixen els principis d'igualtat, mèrit i capacitat i en la permuta, no; i això és una diferència fonamental.

El recurrent, per a donar suport al seu arguments, equipara els requisits que s'exigeixen per autoritzar la permuta a la convocatòria en els sistemes de provisió ordinaris però la veritat és que la permuta, a diferència dels altres dos supòsits, suposa el cessament de personal de l'Ajuntament amb una experiència a la qual haurà de renunciar en autoritzar la permuta, és lògic, per tant, que se li demanen uns requisits mínims per a la seua acceptació. Molt diferent és el supòsit del sistemes de provisió ordinaris en el qual és l'Administració qui requereix ocupar uns determinats llocs vacants per als quals demana una experiència i es persegueix atraure talent i és per això, que, en eixa situació, es preveu l'enquadrament en el GDP 1, si no hi ha conveni de reciprocitat amb l'administració d'origen, i es tenen 6 anys d'experiència, com a mínim.

Per tot l'exposat, no procedeix l'estimació del recurs, ja que no es contempla l'accés per permuta en el Reglament com un dels supòsits en els quals procedeix l'enquadrament en el GDP I i no sent aplicable per analogia el que s'estableix pel concurs de mèrits ni lliure designació.

III

De conformitat amb el que disposa l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

IV

De conformitat amb el que es disposa en l'article 69.2.h) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, aprovat per acord plenari de data 29 de desembre de 2006 i publicat en el BOP de València de data 31 de gener de 2007, l'expedient ha sigut sotmés, prèviament a l'adopció de cap acord, a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, el qual obra en el contingut d'este.

V

L'òrgan competent per a la resolució del present recurs de reposició és l'òrgan de qui depén la titular de l'acte ara recorregut, atés que no es troba delegat per aquest, això és, la Junta de Govern Local.

Vist el recurs de reposició interposat pel Sr. *****, contra la Resolució NV-99, de 21/01/2021, els antecedents obrants en l'expedient E 210 2021 7, l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, de conformitat amb estos, i de conformitat amb l'assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local, s'acorda:

Únic. Desestimar el recurs de reposició interposat per la persona recurrent, contra la Resolució NV-99, de 21/01/2021, al no haver desvirtuat el mateix els arguments continguts en aquesta Resolució i atés que la raó de ser de l'art. 60 Quater és establir una excepció a la regla general per al personal de nova incorporació, recollit en l'art. 60 Bis. que disposa literalment el següent: 'Incorporació al sistema de carrera horitzontal

1. La carrera professional horitzontal s'iniciarà en el GDP d'Entrada i en l'Escaló de Progrés de Grau 1, sense perjudici del qual es preveu en els articles següents.

El personal de nou accés s'integrarà en el GDP d'Entrada, Escaló de Progrés de Grau 1 i en el component competencial mínim de cada posat tipus, conforme als articles 7, 8 i 11 d'aquest Reglament i a la taula de components competencials mínims recollida en la Relació de Llocs de treball municipal.

Els reconeixements d'antiguitat produïts amb posterioritat a l'entrada en vigor del Reglament no tindran incidència en aquesta carrera horitzontal'.

Tant el procediment de concurs de mèrits com el de lliure designació es realitzen amb convocatòria pública i són els sistemes ordinaris de provisió de llocs de treball, en els quals ha de respectar-se necessàriament els principis d'igualtat, mèrit i capacitat. La iniciativa de la incorporació en la permuta no és de l'Administració sinó dels sol·licitants; en el concurs i lliure disposició regeixen els principis d'igualtat, mèrit i capacitat i en la permuta, no; i això és una diferència fonamental.

El recurrent, per a donar suport al seu arguments, equipara els requisits que s'exigeixen per a autoritzar la permuta a la convocatòria en els sistemes de provisió ordinaris però la veritat és

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que la permuta, a diferència dels altres dos supòsits, suposa el cessament de personal de l'Ajuntament amb una experiència a la qual haurà de renunciar en autoritzar la permuta, és lògic, per tant, que se li demanen uns requisits mínims per a la seua acceptació. Molt diferent és el supòsit del sistema de provisió ordinari en el qual és l'Administració qui requereix ocupar uns determinats llocs vacants per als quals demana una experiència i es persegueix atraure talent i és per això, que, en aqueixa situació, es preveu l'enquadrament en el GDP 1, si no hi ha conveni de reciprocitat amb l'administració d'origen, i es tenen 6 anys d'experiència, com a mínim.

Per tot l'exposat, no procedeix l'estimació del recurs, ja que no es contempla l'accés per permuta en el Reglament com un dels supòsits en els quals procedeix l'enquadrament en el GDP I i no sent aplicable per analogia el que s'estableix pel concurs de mèrits ni lliure designació."

201	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment de dispositius HW de control horari sense suport contractual.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone el reconocimiento de la obligación respecto de la factura que se detalla a continuación:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
INFORMÁTICA DEL ESTE, SLU B96446125	900	15/02/2021	15/02/2021	445,57 €	Mantenimiento dispositivos HW de control horario sin soporte contractual: 18 terminales B-NET 9320 CBM (500) y 8 terminales B-NET 9320 CBM (3000) Desde 1/01/2021 a 20/01/2021

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 445,57 € se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021 / 00953, ítem de gasto 2021 / 36620, de importe de 445,57 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, la factura ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable del encargo realizado a la mercantil INFORMÁTICA DEL ESTE, SLU, con CIF B96446125, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Finalmente, el òrgano competente para la aprobaci3n del reconocimiento de la obligaci3n que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecuci3n del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligaci3n, en concepto de indemnizaci3n sustitutoria, de la factura relacionada en el hecho primero, segun propuesta de gasto 2021 / 00953, ítem de gasto 2021 / 36620, de importe 445,57 € con cargo a la aplicaci3n presupuestaria con expresi3n cifrada CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACI3N'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 445,57 €, a que asciende la factura relacionada en el hecho primero a la aplicaci3n presupuestaria con expresi3n cifrada CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACI3N', segun propuesta de gasto 2021 / 00953, ítem de gasto 2021 / 36620, de importe de 445,57 €."

202	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de febrer de 2021, pel qual es va acceptar la subvenci3n concedida per la Conselleria d'Educaci3n, Cultura i Esport per a l'actuaci3n de rehabilitaci3n del CEIP San Jos3 de Calasanz i es va aprovar la modificaci3n de cr3dits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.		

"Hechos

Primero. De conformidad con lo establecido en las bases de ejecuci3n del vigente Presupuesto municipal, se inician las actuaciones al objeto de subsanar la omisi3n de fiscalizaci3n relativa a la 6ª modificaci3n de cr3dits generados por ingresos, previa tramitaci3n del oportuno expediente de modificaci3n de cr3dits E/01201/2021/32.

Segundo. Se aprueba mediante acuerdo de JGL de fecha 12/02/2021, aceptar la subvenci3n concedida por la Conselleria d'Educaci3n, Cultura i Esport para la actuaci3n de rehabilitaci3n del CEIP San Jos3 de Calasanz y aprobar la modificaci3n de cr3dits generados por ingresos y su correspondiente proyecto de gasto. Por error, la misma se aprueba sin la fiscalizaci3n favorable de la Intervenci3n General.

Tercero. En fecha 15/02/2021, por parte del Servicio Financiero Permanente-Secci3n Control Presupuestario y Contable, se remite requerimiento 04505-2021-00001, por *incumplimiento base 8.4ª.II 'Inicio y trámites del expediente'. En concreto, se ha omitido el informe favorable de la Intervenci3n General relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, de la regla del gasto y del cumplimiento del límite del gasto*, solicitando que se remita las actuaciones citadas para su revisi3n e informe al Servicio de Control Financiero Permanente.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En fecha 23/02/2021, atendiendo al requerimiento del viceinterventor se remite expediente para su revisión e informe al Servicio Financiero Permanente-Sección Control Presupuestario y Contable, el cual emite informe en fecha 25/02/2021 en el siguiente sentido: '*... Analizado el contenido de la propuesta de modificación presupuestaria no se detectan infracciones del ordenamiento jurídico que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización o intervención previa en el momento oportuno*'.

Asimismo, la Intervención General emite informe en fecha 25/02/2021 en el siguiente sentido: '*... la 6ª modificación de créditos generados por ingresos del Presupuesto 2021 que se propone a aprobación por el Servicio de Arquitectura y SCT, con el fin de iniciar la rehabilitación del Centro CEIP San José de Calasanz:*

- *cumple el principio de estabilidad presupuestaria, presentando un resultado de capacidad/necesidad de financiación cero.*

- *la modificación objeto del presente informe supone un incremento en el gasto no financiero de 113.969,33 €, si bien no incrementa la previsión de ejecución del gasto computable al estar financiado con un ingreso finalista del Estado de la misma cuantía*'.

De los informes debe darse cuenta a la Junta de Gobierno Local, a fin de subsanar la omisión de fiscalización.

Teniendo en cuenta que no se han detectado infracciones del ordenamiento jurídico, el mismo acto podrá convalidar las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Segundo. La base número 7ª.4 'Normas generales sobre modificaciones de crédito' de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, establece que todos los expedientes de modificación de créditos serán fiscalizados por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), en concreto por el Servicio de Control Financiero Permanente (en adelante SCF). Además la IGAV, previo informe del Servicio Financiero (en adelante SF), emitirá informe relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de sostenibilidad financiera, de la regla del gasto y del cumplimiento del límite del gasto.

Tercero. El artículo 52.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Subsanan la omisión del informe favorable de la Intervención General y del Servicio de Control Financiero, así como informe previo de la Intervención General relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de sostenibilidad financiera, de la regla del gasto y del cumplimiento del límite del gasto, en aplicación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en consecuencia, convalidar por medio de la presente el acuerdo de fecha 12/02/2021, mediante el cual se aprueba 'Aceptar la subvención concedida por la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport para la actuación de rehabilitación del CEIP San José de Calasanz y aprobar la modificación de créditos generados por ingresos y su correspondiente proyecto de gasto'.

Segundo. Comunicar al Servicio de Contabilidad."

203	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2020-000307-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa aprovar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer de Quevedo per a la ubicació de les seues oficines.		

"PRIMERO. Mediante moción de la vicealcaldesa y 1ª teniente de alcalde y del concejal delegado de Control Administrativo de fecha 22 de julio de 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio del mismo año, se acordó que se iniciaran las actuaciones tendentes a alquilar un local para que la Oficina de Responsabilidad Patrimonial pueda realizar mejor sus actuaciones y que el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, que comparte instalaciones con la citada Oficina de Responsabilidad Patrimonial, pueda recuperar el espacio que se libera.

SEGUNDO. Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se solicitaron ofertas a fin de localizar el mejor local, y de acuerdo con lo indicado por sus técnicos se optó como mejor ubicación por el local sito en la calle Quevedo, 8 (referencia catastral *****), propiedad de D^a. *****, DNI *****, de acuerdo con lo indicado en la nota simple emitida por el Registro de la Propiedad número 3 de los de València, Finca 6570 de la Sección de San Vicente, Tomo 1512, Libro 153, Folio 194, inscripción 5ª.

TERCERO. Según informa la Sección Técnica de Patrimonio, la renta pactada junto a las demás condiciones económicas propuestas para el arrendamiento del local se consideran aceptables, teniendo en cuenta que de los valores de renta mensuales propuestos para todos los años resulta un porcentaje inferior al 6 % del valor de adquisición.

CUARTO. Redactado el borrador del contrato en base a las condiciones indicadas por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, con carácter previo a efectuar la correspondiente propuesta de acuerdo se dio trámite de audiencia a la propiedad de conformidad a lo previsto en el art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por escrito de fecha 27 de enero de 2021, la propiedad aceptó las condiciones del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. La Oficina de Responsabilidad Patrimonial ha formulado la correspondiente propuesta de gasto nº. 2021/213 por importe de 121.847 € (21 % de IVA incluido), ítems 2021/14390, 2022/4320, 2023/1890, 2024/910, 2025/300 y 2021/14430, este último en concepto de comisión inmobiliaria, con cargo a la aplicación presupuestaria CV 003 92000 20200, conceptuada como 'Arrendamiento y otras construcciones', que ha sido fiscalizada de conformidad por el Servicio Fiscal Gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los contratos de arrendamientos quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley.

SEGUNDO. En el ámbito local la legislación patrimonial aplicable, Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no contiene previsiones relativas al arrendamiento desde la perspectiva de la Administración local como arrendataria.

TERCERO. Por su parte la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su disposición final 2ª establece los preceptos que son de aplicación a las entidades locales, no obstante el resto de la misma se aplica con carácter supletorio. En este sentido, el artículo 110 de la citada norma dispone que los contratos sobre derechos patrimoniales se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos del Sector Público. Sus efectos y extinción se registrarán por esta Ley y las normas de derecho privado.

En concreto el artículo 124 se establece que los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad de satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

CUARTO. El plazo propuesto para el arrendamiento es de cuatro años, en este sentido, el artículo 174 del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con ocasión del arrendamiento de inmuebles podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. La base 21 de ejecución del Presupuesto de 2021 puntualiza que deberá existir una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

QUINTO. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Arrendar a D^a. *****, con DNI *****, por un periodo de cuatro años prorrogables y efectos desde el 1 de febrero de 2021 hasta 31 de enero de 2025, el local de su propiedad sito en la calle Quevedo, 8 (referencia catastral *****), a efectos de que se destine a oficinas de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual por importe de 121.847 €, 21 % de IVA incluido, propuesta de gasto nº. 2021/213, ítems 2021/14390; 2022/4320, 2023/1890, 2024/910, 2025/300 e ítem 2021/14430 (comisión inmobiliaria). La renta mensual convenida es de 1.900 €/mes más IVA del 1 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022; de 2.000 €/mes más IVA del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023; de 2.100 €/mes más IVA del 1 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024; de 2.200 €/mes más IVA del 1 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025.

Tercero. Abonar a la Inmobiliaria Calatayud-Correduria de Seguros, con CIF B-96686720, el importe de 2.299 €, 21 % de IVA incluido, en concepto de comisión por la intermediación en la tramitación del contrato de alquiler.

Cuarto. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Aprobar el borrador de contrato de arrendamiento que obra en el expediente, facultando a la concejala delegada de Patrimonio y Gestión Patrimonial para cuantos trámites y gestiones deriven del mismo."

204	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000471-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federación de Entidades Culturales Andaluzas en la Comunidad Valenciana-Feca.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2020, se aprobó texto del convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal y la Federación de Asociaciones de Entidades Culturales Andaluzas de la Comunidad Valenciana (FECA), con CIF G96096714, con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para la mejora y adaptación de la web <https://fecacv.es/> ya que se promueve una finalidad pública relacionada con materias de competencia municipal. En el citado acuerdo se autoriza, se dispone el gasto y se reconoce la obligación de pago por un importe de 3.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48920 'Otras transf. subv. nominativas' del Presupuesto 2020, según propuesta de gasto 2020/4533, ítem 2020/125460.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El pago se efectuó en fecha 18/11/2020, mediante documento de obligación número 2020/16229 (RD 2020/4635).

SEGUNDO. En fecha 08 de febrero de 2021, mediante instancia con número de registro de entrada 00118 2021 0017989, por parte de la federación se presenta documentación justificativa en cumplimiento de lo preceptuado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local anteriormente citado.

TERCERO. Se han conformado las facturas justificativas por parte de la jefa de Servicio y se halla incorporado al expediente el Hago Constar correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio 2016) y base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal.

II. El órgano competente para aprobar la justificación de la subvención concedida es el órgano concedente, esto es, la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía (RA núm. 9, de 20 de junio de 2019).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la aportación económica de 3.500,00 € prevista en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de València para 2020, en el que se recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la Federación de Entidades Culturales Andaluzas de la Comunidad Valenciana-Feca, con CIF G96096714, por dicho importe, que modificaría el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de diciembre de 2019, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 JU130 92400 48920 'Otras transf., subvenciones nominativas' según propuesta de gasto 2020/4533, ítem 2020/125460 y documento de obligación número 2020/16229 y cuyo pago se efectuó el 18 de noviembre de 2020.

En fecha 08 de febrero de 2021, mediante instancia con número de registro de entrada 00118 2021 0017989, por parte de la federación se presenta documentación justificativa en cumplimiento de lo preceptuado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local anteriormente citado y demás normativa aplicable.

Presenta justificación por más de la totalidad del importe percibido, de 3.500,00 €."

205	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000561-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante Resolución número VC-691, de 4 de diciembre del 2020, y VC-422, de 3 de septiembre de 2020, se aprobaron gastos con motivo varias actividades competencia del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y de la Junta Municipal de Ciutat Vella, por un importe total de 6.144,17 € a favor de varios proveedores.

SEGUNDO. Presentadas las correspondientes facturas por parte de los proveedores, y dada la imposibilidad de aplicación del gasto al Presupuesto de 2020 en aplicación de las normas de cierre, en el que existía crédito adecuado y suficiente, resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda al reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 6.144,17 €, con cargo al vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

TERCERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 17 de febrero de 2021, se inicia trámite para el reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

- AUSIAS ALFONS LLORENÇ PALAU, NIF *****, factura nº. 52 de fecha 11-12-2020, por importe total de 1.058,75 €, que ha generado el DO 2021/2418.

- SALVADOR BLANCH RAMÓN, NIF *****, factura nº. 6 de fecha 11/12/2020, por importe de 5.085,42 € que ha generado el DO 2021/238.

CUARTO. Dichas facturas corresponden a varios contratos menores relativos a varios servicios realizados en las Juntas Municipales de Distrito de Ruzafa y Ciutat Vella, por un importe total de 6.144,17 €, según se indica a continuación:

ACTIVIDAD O CONCURSO	PROVEEDOR	NIF/CIF	PARTIDA PRESU PUESTARIA	PROP. GASTO	ÍTEM	TOTAL	FECHA RESOLUCIÓN	Nº. RESOLUCIÓN	Nº. FACTURA	FECHA FACTURA	DO
CONEIXER Y ESTIMAR LA CIUTAT VELLA	AUSIAS ALFONS LLORENÇ PALAU	*****	JU130 92400 22799	2020/ 05844	2020/ 164240	1.058,75 €	04/12/2020	VC-691	52	11/12/2020	2021/2418
REDACCIÓN DEL PROYECTO PARA LAS OBRAS DE ACCESIBILIDAD JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFÀ.	SALVADOR BLANCH RAMÓN	*****	JU130 92400 22799	2020/ 04216	2020/ 118050	5.085,42 €	03/09/2020	VC-422	6	11/12/2020	2021/238

Por todo ello se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2021/761 para dar cobertura a las mismas, relación de documentos de obligación número 2021/720.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31 de las de ejecución del Presupuesto para 2021 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de 6.144,17 € y abonarlo con cargo a las aplicaciones presupuestarias del 2021 que abajo se relacionan, según propuesta de gasto número 2021/761 y relación de documentos de obligación número 2021/720:

ACTIVIDAD	PROVEEDOR	NIF/CIF	PARTIDA PRESUPUESTARIA 2021	PRO. GASTO	ÍTEM	TOTAL	FECHA RESOLUCIÓN	Nº. RESOLUCIÓN	Nº. FACTURA	FECHA FACTURA	DO
CONEIXER LA CIUTAT VELLA	AUSIAS ALFONS LLORENÇ PALAU	*****	JU130 92400 22799	2021/761	2021/032380	1.058,75 €	04/12/2020	VC-691	52/20	11/12/2020	2021/2418
HONORARIOS PROYECTO OBRAS ACCESIBILIDAD JUNTA MUNICIPAL DE RUZAFÀ.	SALVADOR BLANCRAMÓN	*****	JU130 92400 22799	2021/761	2021/032360	5.085,42 €	03/09/2020	VC-422	6/20	11/12/2020	2021/238

206	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2020-004417-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa donar la conformitat a la construcció d'un tram de carril bici a l'avinguda de la Constitució, entre l'avinguda dels Germans Machado i el municipi de Tavernes Blanques.	

1º. En fecha 18/11/2020 se presenta escrito de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, con propuestas de trazado en planta para analizar la posible construcción de un tramo de carril bici en la avenida Constitución, entre la avenida Hermanos Machado y el municipio de Tavernes Blanques.

2º. En fecha 29/12/2020 se presenta escrito de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, adjuntando planta, secciones y detalles de la solución proyectada, a la vista de los informes emitidos por la Sección de Regulación de la Circulación de fecha 30/11/2020 y de la Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos de fecha 1/12/2020 del Servicio de Movilitat Sostenible, como respuesta al escrito de fecha 18/11/2020, con objeto de que este Ayuntamiento pueda formular conformidad con la misma o, en su defecto, formule las consideraciones que proceda con objeto de poder dar continuidad al expediente.

3º. La Oficina Técnica de Infraestructuras y Datos Básicos del Servicio de Movilitat Sostenible en fecha 15/01/2021 informa que 'la nueva documentación remitida por el jefe del Servicio Territorial de Obras Públicas en relación con el carril bici en la avenida Constitución, entre la avenida Hermanos Machado y Tavernes Blanques, define una solución de trazado que se considera correcta por lo que se informa favorablemente la conformidad con la misma'.

4º. En fecha 2/02/2021 se aporta al expediente autorización, emitida por la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, relativa a las obras de carril bici en la avenida Constitución entre la Ronda Norte y Tavernes Blanques sujeta, entre otras, a la condición de que la parada del autobús que existe en la avenida Constitución, cerca del Monasterio de San Miguel de los Reyes se desplace hacia la avenida Hermanos Machado lo máximo posible, para alejarse de la fachada del Monasterio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5°. Mediante moción del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público se propone el inicio de los trámites que con arreglo a derecho correspondan para la autorización de la ejecución de la obra, dada la conveniencia de la misma para el interés municipal.

6°. Se han emitido informes por los Servicios municipales de Patrimonio, Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, Ciclo Integral del Agua y Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público, así como por la EMT.

A los hechos descritos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El artículo 145 dispone que los bienes y derechos de la Administración 'podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública'. Así mismo, el párrafo 3 establece que 'La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil'.

II. Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar la conformidad a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad para la construcción de un tramo de carril bici en la avenida Constitución, entre la avenida Hermanos Machado y el municipio de Tavernes Blanques, de acuerdo con la documentación presentada por dicha Administración en fecha 29/12/2020 y lo informado, respecto a los terrenos de propiedad municipal, por el Servicio de Patrimonio de 11/02/2021, al ser conveniente al interés municipal. Todo ello en los términos contenidos en los informes del Servicio de Movilidad Sostenible de fechas 30/11/2020, 1/12/2020, 15/01/2021, Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de 10/02/2021, Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de 16/02/2021 y Servicio Ciclo Integral del Agua de 19/02/2021 y 22/02/2021, que obran en el expediente.

La ejecución de las actuaciones se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Se deberá emitir informe favorable a las obras ejecutadas por los servicios municipales del Ayuntamiento de València anteriormente indicados, con carácter previo a la recepción de las mismas.

2. La parada del autobús que existe en la avenida Constitución, cerca del Monasterio de San Miguel de los Reyes se desplazará hacia la avenida Hermanos Machado lo máximo posible,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



para alejarse de la fachada del Monasterio, y tendrá una longitud suficiente (mínimo 12 metros) para albergar toda la longitud del bus sin invadir el paso de peatones.

3. La reposición de todos los pavimentos afectados por las obras se realizarán con materiales de idénticas características a las existentes, ejecutando los rebajes de acera que sean necesarios, ya sean de nueva construcción o existentes, para dejarlos totalmente accesibles y cumpliendo con la siguiente normativa:

- Ordenanza de accesibilidad en el medio urbano del municipio de València.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

4. Los tramos que actualmente son calzada y pasan a ser carril bici, se deberán repavimentar siempre que el pavimento presente deficiencias o se encuentre degradado, adecuando dichos tramos a la circulación de bicicletas.

5. Los tramos que actualmente son calzada para turismos y pasan a ser carril bus, se deberán ejecutar con la sección de firme adecuada para soportar el tráfico destinado a su uso, siguiendo los criterios básicos de dimensionamiento del 'Catálogo de firmes y pavimentos de la ciudad de València'.

6. En todos los casos, en las aceras de nueva construcción, se dispondrá bajo las baldosas de una base de hormigón de al menos 15 cm de espesor.

7. En materia de limpieza urbana y por la afección de las obras a la misma, deberá cumplirse lo regulado en la vigente Ordenanza municipal de limpieza urbana aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, especialmente en los siguientes Capítulos:

- Título II. Limpieza Pública: Capítulo II. 'De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras'.
- Título V. Gestión de Residuos y Escombros: Capítulo III. 'Condiciones en el transporte de residuos de obras y escombros'.

8. En relación con la ubicación de los contenedores de residuos que podrían verse afectados durante el desarrollo de las obras, se coordinará con el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público su ubicación definitiva.

9. Todos los elementos de saneamiento se ejecutarán de acuerdo con la normativa para obras de saneamiento y drenaje urbano de la ciudad de València. Conforme a las prescripciones de carácter general de las ordenanzas de saneamiento y normativa para obras de saneamiento de la ciudad de València se comunicará con 10 días de antelación el inicio de las obras de saneamiento a la Sección Relación con Entidades del Dominio Público Hidráulico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(sccplanificacion@valencia.es, ovcot@acciona.com). En el correo se hará constar el número de expediente, contrata que va a realizar la obra, persona responsable de la obra, teléfonos de contacto, días previstos de inicio y final, así como datos del director de obra y coordinador de seguridad y salud. En caso de producirse daños o roturas de los elementos de saneamiento existentes, durante la ejecución de las obras y por causa de las mismas, deberán ser repuestos por parte del interesado con otros de la misma tipología y de acuerdo siempre a la normativa existente al respecto.

10. La ejecución de imbornales con sus correspondientes albañales, necesarios para el correcto drenaje de las aguas pluviales de escorrentía, deberán colocarse en aquellos puntos de la calzada que permitan interceptar más rápida y eficientemente las aguas pluviales de escorrentía. Los imbornales se deberán instalar fuera de:

- Los ámbitos de los pasos de peatones.
- Las plataformas de parada de autobús.
- Los ámbitos de vados para acceso rodado de vehículos.
- La traza del carril bici, no pudiéndose ser pisados por los vehículos de movilidad personal.

11. La estación de bombeo de aguas negras con su equipamiento y cuadro técnico, ubicada en la c/ Tavernes Blanques con avenida Constitución, deberá quedar libre de cualquier obstáculo para permitir el mantenimiento de la instalación electromecánica en cualquier momento.

12. Deberán determinarse, durante la ejecución de la obra, las soluciones técnicas a ejecutar en cada uno de los tramos según las características particulares de los mismos indicadas en el informe emitido por el responsable de la Planificación del Abastecimiento de EMIVASA, con el fin de no comprometer la red municipal de abastecimiento de aguas actual, así como las actuaciones que sobre ella deba realizar la empresa gestora de reparación, renovación y/o mejora de la misma una vez esté en uso el carril bici proyectado.

13. Las establecidas en la autorización de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de fecha 25/01/2021.

Segundo. Poner, en consecuencia, a disposición de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, los terrenos de propiedad municipal de acuerdo con informe del Servicio de Patrimonio de 11/02/2021, con sujeción a las condiciones siguientes:

1. Que el terreno se destine únicamente al fin para el que se cede el uso, la construcción de un tramo de carril bici en la avenida de la Constitución, entre la avenida Hermanos Machado y el municipio de Tavernes Blanques y por el tiempo estrictamente necesario para ello.
2. Que se soliciten y obtengan por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad todos los permisos y autorizaciones pertinentes para el uso que se pretende.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. El solicitante, previamente al comienzo de la ocupación, deberá presentar solicitud en la Sección de Afecciones y Ocupaciones de la Vía Pública por correo electrónico (senyalaments@valencia.es) para que le sean fijados los días y horas en que debe realizarse la ocupación.
4. Se deberá disponer, por el interesado, de cuantas medidas de seguridad sean necesarias para el desarrollo de la obra, sin que pueda repercutir en el Ayuntamiento de València ningún gasto derivado de ello.
5. La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad responderá por todos los daños y perjuicios que, por la ejecución de la obra y, en general, como consecuencia de la utilización de los terrenos, puedan producirse.
6. Transcurrida la ejecución de la obra, los terrenos revertirán al Ayuntamiento de València libres de residuos y en adecuadas condiciones de limpieza.

Tercero. La conservación y mantenimiento de dicho carril bici corresponderá al Ayuntamiento de València, una vez emitidos los informes favorables por los Servicios municipales competentes y tras la recepción y entrega de la obra y terrenos."

207	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-000198-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament en concepte de prestació del servici de senyalització de trànsit a la ciutat de València.		

"Hechos

Único. Se inicia el trámite de aprobación del reconocimiento de obligación de pago de gastos con autorización y disposición en el ejercicio 2020 y realizados o recibidos en dicho ejercicio, que han tenido entrada en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto', y que no se incorporan como remanentes al ejercicio 2021 porque en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal, con arreglo al siguiente detalle:

Factura nº. 463N2101 de fecha 19/1/2021 correspondiente a la certificación nº. 61/20 del mes de diciembre por un importe de 156.530,00 €, emitida por la empresa API Movilidad, SA, con CIF A78015880, con motivo del contrato de servicios de 'Señalización de tráfico en la ciudad de València' con crédito autorizado y dispuesto en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, ppta. de gasto 2020/4452; ítem 2020/123270.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los presupuestos regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

III. El artículo 175 de la LRHL indica que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

IV. De acuerdo con la base 31ª.2.a) BEP de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente que lo ampara al Presupuesto corriente, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2021 en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000 en las propuestas de gasto indicadas anteriormente, recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo Único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 LJ160 13300 21000, que se detallan en el siguiente cuadro:

Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO/rdo	Aplic. pres.
API Movilidad, SA	A-78015880	Señalización de tráfico en la ciudad de València	Fra. 463N210001 Cert. 61/20 diciembre	156.530,00 €	DO 2021/1063 RDO 2021/262	2020/LJ160/13300/21000 Ppta. gasto 2021/00304 Ítem 2021/016020."

208	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2021-000586-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament corresponent a la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit a la ciutat de València.	

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 87/2021, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de enero de 2021, por la empresa Electrónica Tráfico, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 449.796,59 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/00771, ítem 2021/032510, DO 2021/002568, RDO 2021/000729.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 87/2021 del mes de enero de 2021, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', realizada por Electrónica Tráfico, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 449.796,59 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2021/00771, ítem 2021/032510, Fra. 21-00120, DO 2021/002568, RDO 2021/000729."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels tres punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



209. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2021-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de quatre-centes trenta-una subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi'.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2021 se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana participar en el Plan Resistir, aprobado por Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, que incluye las ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, aceptando las ayudas en los términos y con las obligaciones establecidas en el Decreto-Ley.

Asimismo, en dicho acuerdo, se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana una subvención por un importe de 18.002.621,25 € correspondiente a sufragar el 62,5 % del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de València dentro de las ayudas paréntesis en su término municipal y solicitar a la Diputación de Valencia una subvención por un importe de 6.480.943,65 € correspondiente a sufragar el 22,5 % del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de València dentro de las ayudas paréntesis en su término municipal. Solicitar por tanto un importe total de 24.483.564,90 € correspondientes a dichas subvenciones.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99 de fecha 5 de febrero de 2021, se acordó la aprobación de la convocatoria de subvenciones municipales Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 11 de febrero de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 12 de febrero de 2021 y finalizando el día 3 de marzo del mismo año.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Debido al carácter urgente y extraordinario de estas ayudas, la comprobación de la presentación de la totalidad de la documentación requerida se realizará posteriormente al momento de la concesión parcial de subvenciones que se proponen, habiéndose comprobado la presentación de la declaración jurada efectuada por la persona solicitante de la ayuda, requerida en el punto 7.4 de la convocatoria y en base a las manifestaciones allí efectuadas, que suplen en un primer momento la comprobación de la aportación del resto de documentación, cuyo objetivo es acreditar lo manifestado en esta declaración jurada. También ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Posteriormente, en el ejercicio de las correspondientes actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones y en la propia convocatoria del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' se verificará la exactitud de las declaraciones efectuadas por las personas solicitantes de la subvención.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, conforme al acuerdo adoptado en fecha 8 de febrero de 2021 por la totalidad de las Comisiones de Valoración nombradas al efecto, tal y como se establece en el punto 12.8 de la convocatoria; a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de personas beneficiarias que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 4 de marzo de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 431 ayudas por un importe total de 1.007.200 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/45650, por importe de 993.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, y en la propuesta de gastos 2021/865 e ítem 2021/45660, por importe de 14.200 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/4222 y el documento de obligación 2021/4223, respectivamente.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99, de fecha 5 de febrero 2021, modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021.

II. Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la modificación de créditos generados por nuevos ingresos correspondientes a la aceptación de las subvenciones concedidas por la Generalitat Valenciana y la Diputación de Valencia correspondientes a la adhesión del Ayuntamiento de València al Plan Resistir, 'Ayudas Paréntesis'.

III. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VI. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 431 ayudas por un importe total de 1.007.200 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99 de fecha 5 de febrero de 2021, modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021, y declarar personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 993.000 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/45650, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/4222.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Tercero. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 14.200 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010, propuesta de gastos 2021/865 e ítem 2021/45660, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/4223.

Cuarto. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

Sexto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

210. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2021-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar ajornaments en el pagament de la taxa de clavegueram i tarifes d'inversions.		

"HECHOS

1º. Las restricciones para luchar contra la pandemia del COVID-19 están provocando efectos negativos en la economía en general y especialmente en el colectivo de autónomos y pymes.

2º. Con el objetivo de ayudar a paliar esta situación adversa el Ayuntamiento de València y la sociedad concesionaria de distribución de agua potable Emivasa, proponen ofrecer a estos colectivos afectados por la pandemia el aplazamiento del pago de diversos conceptos del recibo del agua.

3º. Con fecha 2 de marzo de 2021, la citada empresa presenta escrito concretando la propuesta, asimismo, obran en el expediente los informes emitidos por el resto de las entidades afectadas, la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR) y la Entidad Pública de Tratamiento de Residuos (EMTRE), así como informe del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, tasas y precios públicos, de 24 de febrero de 2021, del Ayuntamiento de València.

4º. Se incorpora, igualmente, informe técnico de la Sección de Aguas en la que se indica que el aplazamiento de pago de dichos recibos, no supone un detrimento en la facturación por suministro de agua potable, ya que se trata únicamente de un aplazamiento a corto plazo de la cuantía de los recibos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, en relación con los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

II. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, la aprobación del presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Con el fin de colaborar a la reactivación económica de autónomos y de pymes, directamente afectados por el confinamiento y las medidas sanitarias restrictivas provocadas por la pandemia del COVID-19, se autoriza a la empresa Emivasa a tramitar aplazamientos en la tasa de alcantarillado y tarifa de inversiones incluidas en el recibo del agua en los términos previstos en el Anexo adjunto.

Segundo. Del presente acuerdo, se dará la correspondiente publicidad a través del recibo del agua y mediante los medios telemáticos procedentes."

Id. document: icCW 1BBL 7WqQ fXJr aF57 CS04 bBA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO

BENEFICIARIOS DEL APLAZAMIENTO

Las empresas que tengan un expediente de regulación de empleo (ERTE) de los tipos recogidos en Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, y los trabajadores autónomos que estén recibiendo una prestación por cese de actividad, sin perjuicio de otros.

REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS SOLICITANTES

- Acreditar tener activo un expediente de regulación de empleo (ERTE) de los tipos recogidos en Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, o estar recibiendo una prestación por cese de actividad en caso de trabajadores autónomos.
- El uso del suministro objeto de la solicitud debe ser no doméstico.
- Ser titular del contrato de suministro.
- No tener deudas pendientes con EMIVASA por facturas correspondientes a periodos de ejercicios anteriores a 2020.
- Tener los pagos domiciliados o domiciliarlos en el momento de la solicitud de la ayuda.
- Tener activados los medios electrónicos para la comunicación de recibos, o pedirla en el momento de la solicitud de la ayuda.
- El suministro debe tener lectura actualizada (antigüedad de última lectura real en el momento de la solicitud no superior a 2 meses). En caso que el suministro no tenga la lectura actualizada en el momento de la solicitud se requerirá al solicitante para que la aporte.
- No tener un cambio de contador pendiente.
- Facilitar un correo-e para contacto.

DEUDAS APLAZABLES

- La deuda pendiente correspondiente a las facturas del año 2020 y,
- las 1ª, 2ª y 3ª facturaciones de 2021 para suministros con frecuencia de facturación bimestral o bien las facturas correspondientes a las facturaciones de la 1ª a la 6ª de 2021, en caso de suministros con frecuencia de facturación mensual.

PLAZO DE DURACION DEL APLAZAMIENTO

Las cuantías aplazadas, se abonarán durante el segundo semestre de 2021 con el siguiente criterio:

- Suministros con frecuencia de facturación bimestral en 2021: Tres plazos iguales a pagar cada uno de ellos al mes siguiente de la emisión de la 4ª, 5ª 6ª facturación de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Suministros con frecuencia de facturación mensual en 2021: Seis plazos iguales a pagar cada uno de ellos en los meses del 7 al 12 de 2021.

PRORROGAS DE LOS APLAZAMIENTOS

En caso de que, a 30 de junio de 2021, el beneficiario acreditara estar todavía en situación de ERTE o continuar recibiendo una prestación por cese de actividad en caso de trabajadores autónomos, las facturas correspondientes a la 4ª, 5ª y 6ª facturaciones de 2021 para suministros con frecuencia de facturación bimestral, y las facturas correspondientes a las facturaciones de la 7ª a la 12ª de 2021, en caso de suministros con frecuencia de facturación mensual, así como las cuantías aplazadas inicialmente para el segundo semestre de 2021, quedarían aplazadas para su pago durante el año 2022 con el siguiente criterio:

- Estarán sujetos a intereses de demora legales.
- Suministros con frecuencia de facturación bimestral en 2022: Seis plazos iguales a pagar cada uno de ellos al mes siguiente de la emisión de la 1, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª 6ª facturación de 2022. Se intercala factura y plazo.
- Suministros con frecuencia de facturación mensual en 2022: Doce plazos mensuales iguales a pagar durante el año 2022.

PLAZOS Y FORMA DE PRESENTAR LA SOLICITUD

- Se podrán presentar solicitudes, desde el 15 de marzo hasta el 15 de mayo de 2021.
- Se solicitará mediante un correo-e a oficinavirtual@emivasa.es , junto con la documentación e información necesaria.
- La solicitud de renovación (prórroga) se realizará entre el 1 y el 31 de julio de 2021.
- En caso de detectar alguna incidencia en las solicitudes, se dará traslado al solicitante quien tendrá 10 días para subsanarla.

DOCUMENTACION Y DATOS QUE DEBEN APORTARSE PARA LA SOLICITUD

- Facilitar nombre y número de documento del solicitante, dirección del suministro, referencia catastral del inmueble objeto del suministro, y un correo-e de contacto.
- Fotocopia del documento de identificación de quien realiza la solicitud (NIF/CIF)
- Si el solicitante actúa en representación de otra persona, se deberá aportar poder de representación o autorización, y documento de identificación del representado.
- Documento que acredite tener un ERTE activo, o de estar recibiendo prestación por cese de actividad (trabajadores autónomos)

CONDICIONES GENERALES

- El aplazamiento **no se realizará sobre facturas completas**. No se aplaza la tasa TAMER.
- En los suministros con frecuencia de facturación bimestral, el pago de cada plazo se realizará en los meses en los que no se emita factura periódica, y en los suministros con frecuencia de facturación mensual el pago se realizará cada mes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: icCW 1BBL 7WqQ fXJr aF57 CS04 bBA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- El incumplimiento de dos plazos, anularía el aplazamiento, y la deuda será exigible en su totalidad a partir de ese momento.
- Si el suministro dejara de tener los pagos domiciliados, o la recepción de recibos en soporte electrónico, EMIVASA podrá anular el aplazamiento, y la deuda será exigible en su totalidad a partir de ese momento.
- Si el contrato de suministro causara baja, se podrá mantener el plan de pagos pactados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



211. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa traslladar la celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 19 de març al dia 17 de març de 2021, per coincidir amb festiu (Sant Josep).	

“De conformitat amb la moció 'in voce' formulada durant el transcurs de la sessió per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda traslladar la data de celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al divendres dia 19 de març, al dimecres dia 17 de març de 2021 a les 12:30 h, per coincidir amb festiu (Sant Josep).”

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	22/03/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569